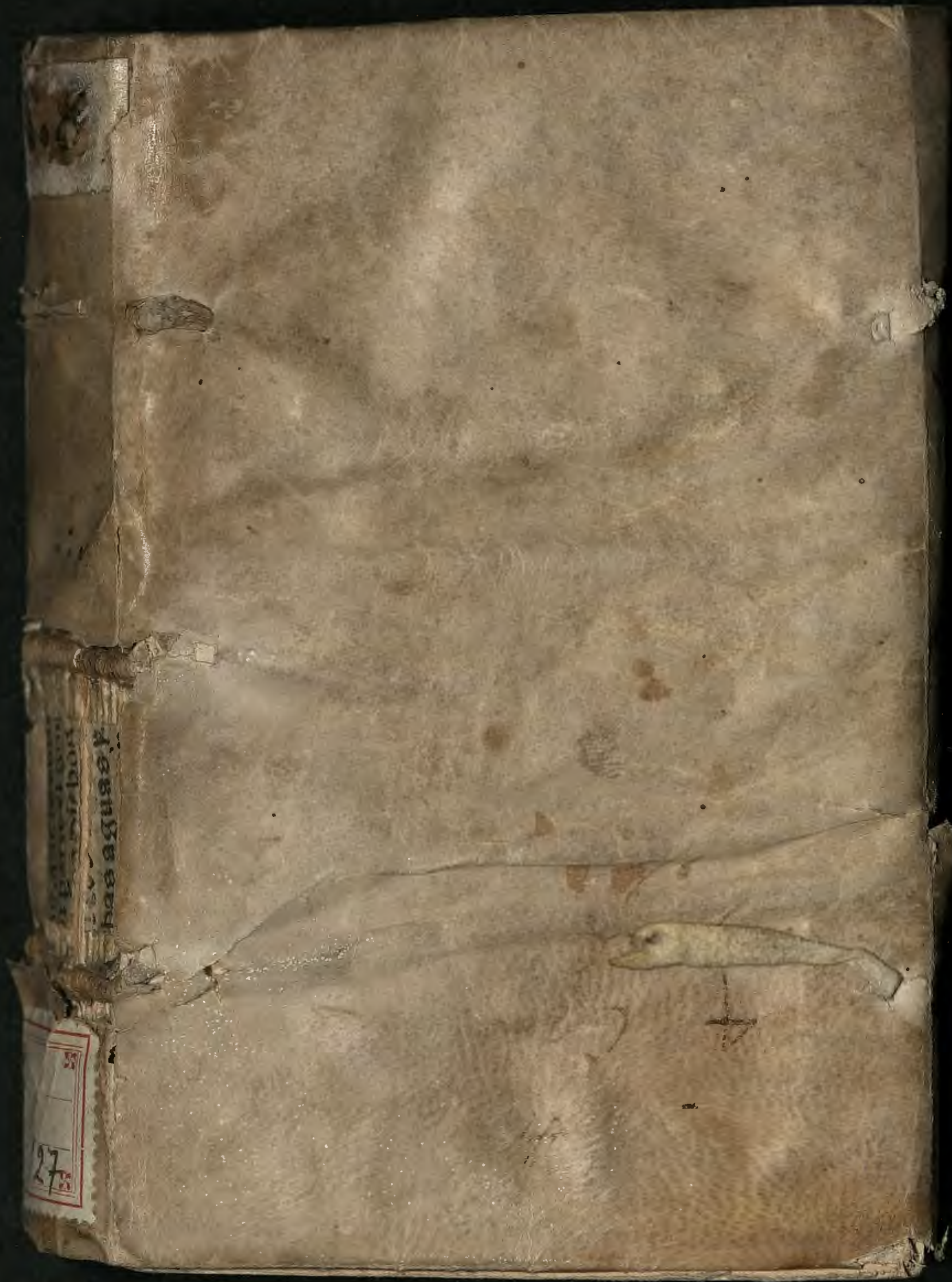


es, que se entie  
n parte el gou  
n p. a. d. i. b. o. a.  
bas aguaa. y  
bas reparcn

H

11

127



Handwritten text on the spine, likely a library or collection number, including the word "BIBLIOTHECA".

27





H-11-127

~~A~~

S A

# SVMMMA

DE CASOS DE CONCIEN

cia. Nueva mente Compuesta por el Do-

ctor Fray Ioan de Pedraza, en dos

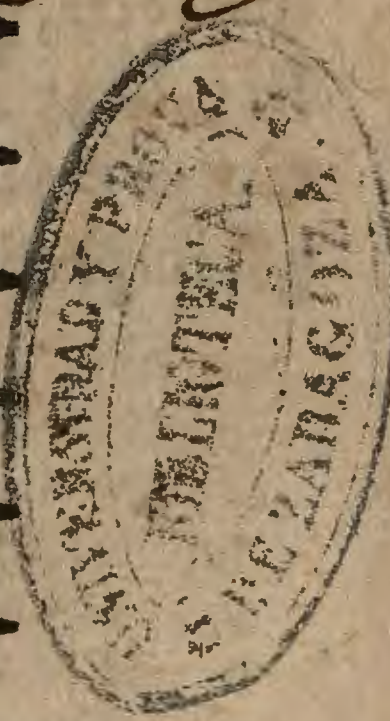
breues volumines, muy necessaria

a Ecclesiasticos, y seglares, a

confessores, y peniten

tes. &c.

*Comendador de la Merced en Caragoça*



IMPRESSO EN CARAGO-

ça en casa de Miguel de Gueffa Impres-

or de libros. Año. 1568.

¶ Fue examinada y aprouada esta summa  
por el sancto officio dela inquisicion y con  
su licēcia, y del muy Reuerēdo Padre Mae-  
stro Fray Hieronymo de Azambuje Vica-  
rio general delos Dominicos de Portu-  
gal impressa.

## Prologo.

1

Prologo dirigido al muy Illustre y  
Reuerendissimo Señor don Xpoualán de  
Alua Obispo de Miranda.



Andana Dios en aquella ley anti-  
gua, muy Illustre Señor, que en sin-  
tiendose vno tocado de lepra publi-  
casse su dolencia, y abriese la vesti-  
dura y descubriese la cabeça, a los  
treze del Leuitico. La qual cerimo-  
nia representa el sacramento de la penitencia, que  
tiene tres partes confession, y contrición, y satisfac-  
cion. El publicar el enfermo su dolencia, dize la cõ-  
fession de la culpa. El abrir la vestidura, es la con-  
trición, o dolor della, porque quando acaescia a los  
Hebreos algun desastre ala gente Hebrea rompian las ves-  
tiduras en señal de tristeza, como se lee de Iasob  
por las nuevas de Joseph, y de David y los  
reyes por la muerte de Saul. Y endescubrir la ca-  
beça quedando sin defensiõ subjecta a frio y calor,  
se señala la satisfaccion que es obra penosa, con que  
paga la pena temporal a que queda obligado el pe-  
nitente perdonada la culpa. Y si paresce cosa gra-  
ue dezir vno a otro sus males secretos: con la spe-  
rança del premio se suffre todo trabajo, y este sacra-  
mento es tã poderoso, q̄ en diciendo el Sacerdote  
yo te absueluo, le justifica Dios el alma, como el  
dixo a los primeros sacerdotes, recebid el Spis-  
ritu sancto, los pecados que perdonaredes son per-  
donados, a los veynte de sanct Juã. Pero porq̄

## Prologo.

esta confession requiere muchas condiciones, juntose aqui esta familiar doctrina por mandado de vna Señora, y en verdad cō trabajo de tres años assi porque se mudó y a puro muchas vezes, por que fuesse tan clara y quedasse tan clara que a ninguno de mediano ingenio se le hiziesse escura, como porque lo q̄ se ha de escriuir no se ofrece assi luego, sino poco a poco por discurso de tiempo. Lo comunicose con varones doctos esta obra, porque para todas las cosas es muy seguro camino el consejo. Podra saber por ella cada vno lo que cūple para salvar se, y confessarse y los sacerdotes para confessar a otros. Auísandolos q̄ para otros mas casos que aqui no se ponen, ay tienen las summas latinas, y digo latinas, porque essas que andan en romance, o son muy breues, o prolixas, o confusas y escuras. Alegarse ha muchas vezes el Cardenal Thomas de Vio Laie. por ser doctor de grande authoridad, y que pelo mucho lo que dixo en casos de conciencia. Ofreciendo todo lo que se dira a la censura dela yglelia con la deuota obediencia.



# Capítulo primero de las qualidades del Confessor.



El confessor ha de tener cinco cosas. La primera es poder de orden, y de jurisdiccion. Poder de orden, que se es ordenado de sacerdote. Y de aqui es que en articulo de muerte ninguno no es obligado de confessarse a lesigo aunque no tenga Sacerdote presente: porque la confessio es por la absolucion: la qual no puede dar el secular. Poder de jurisdiccion es que tenga autoridad del superior para confessar: que faltado esta, la confession seria ninguna. Y llamamos superior al Papa, y Obispo, y rector, o otro de su licencia. En esto fauorescio a los caminantes. Eugenio quarto concediendoles que donde se hallaren la Pascua se puedan confessar, y comulgar con los que se confessan, y comulgan los moradores del lugar donde les toma la fiesta, vt Caieta. in summa. verbo absolutio a peccatis.

Lo segundo ha de tener sciencia, y tanta que sepa las circunstancias del pecado: y del pecado. De peniten. et remis. ca omnis. Porque es juez y ha de examinar la causa del culpado para sentenciar, si deue ser absuelto, y darle juto castigo. Y assi ha de saber hazer el diferencia entre pecado y no pecado y entre mortal y venial, alomenos en los

## Qualidades del confessor.

casos comunes, y las circunstancias de las culpas que mudan la especie, o linage de las, hazien-  
dolas mortales.

No que sea obligado a tener luego assi ala ma-  
no todos los pecados y circunstancias o censu-  
ras, sino que este alli tan sobre aviso y con tanto  
temor de Dios, que no se determine ligeramen-  
te a sentenciar lo que no tiene por cierto, y que va-  
ya con tanto dudando donde ha de dudar, si esta  
oposita descomulgado: si el caso es, o no es referen-  
ciado, si el contrato es, o no es justo, si es o no es  
subjecto a restitucion, para tener recurso a los  
libros, o tomar consejo con otros mas sabios: co-  
mo se toma de Alberto Magno y santo Tho-  
mas y sant Buena ventura in quarto. senten. dis-  
tintion diez y siete. y que tenga alguna summa de  
casos de conciencia, passandola, repofandola, y  
reboluiendola si empre en la memoria.

Verdad es, como dize Caietano in summa.  
confessione que no peca en oyr confesiones el sa-  
cardote ignorante, quando suple esta falta el peni-  
tente por ser letrado, o virtuoso cursado en esto, o  
persona spiritual que se llega a este Sacramen-  
to muy a menudo y communmente con solos ven-  
niales.

Demas desto dize Pedro d Palude o Pa-  
ludano in quarto. distintione. dezimo secundo que  
stione prima que el que se entremete a hazer este

## Qualidades del confessor. iiii

Oficio peca, sino tiene bastante sciencia para ello, pero siendo mandado por el superior no peca, aunque no tenga essa suficiencia, si proponiendole la ignorancia no fue oydo.

Pero mas estrecha esto. sant Antonino tertia parte. titulo. dezimo septimo capi. primo y es que le paresce que si es del todo tã ignorante, que aun no sabe lo que esta dicho: peca en oyr confesiones, aunque se lo mande el perlado.

Lo tercero ha de ser prudente, para esforçar al penitente a que confie en la misericordia Diuina, y que por temor, o ver guença no calle culpa alguna, preguntandole sabiamente, en cosas delicadas alla por rodeos y con palabras honestas.

Lo quarto ha de tener bondad, y assi el Señor dio a los Apostoles el Spiritu Sancto para perdonar los pecados para auisar a los Sacerdotes que no hagan este officio sin estar acompañados de la Gracia del Spiritu Sancto, por que ministrando este Sacramento, o otro en mal estado, pecarian mortalmente, y assi se ha de doer de lo passado, con proposito de no boluer a ello.

Lo quinto ha de ser secreto, que ni por la palabra, ni por escripto, ni por otra señal descubra la Confession, porque seria contra la ley

## Qualidades del confessor.

natural, y diuina y humana, vt doctores in iij.  
distin. xi, y esto en tanto grado que aunque el P<sup>a</sup>  
pa le pudiesse excomuniõ no podia dezirlo, y como  
tocan alli distin. xxi, si llevado a iuzio le tomassen  
juramento, si fulano que oyo de penitencia, hizo tal  
pecado, podra jurar sin culpa, que no sabe tal cosa,  
porq̃ no lo sabe como subdito a hõbre, sino como  
Dios de officio ordi. c. si sacerdos. que quiere dez  
zir en la audiencia diuina, porque las palabras si  
gnifican como comunmente se toman, y los que ve  
en jurar al sacerdote que no lo sabe, no lo entiendẽ  
de lo q̃ sabe en confession, sino fuera della. Final  
mente es tan fuerte este candado que ni por soluar  
el confessor su vida, ni de todo el mundo puede ser  
abierto, y haziendo lo contrario manda la yglesia  
que sea priuado de la dignidad sacerdotal, y q̃ este  
en carcel ppetua. De penitẽ. z remiss. capit omnis.

## Capitulo segundo de las qualidades del penitente

**Q**u el penitente ha de tener tres cosas mas  
principales. La primera es que examine  
bien su consciencia antes que se confiesse:  
pensando muy de reposo porque tierra an  
duuo, con quien conuerso, que hablo, o penso, o o  
bro, en que entendio, o trato, como compro,  
o vendio: discurrendo vna vez y otra por las

## Qualidades del fessor.

v

preguntas de los mandamientos, y siete pecados recogido en algũ lugar secreto fuera de todo cuy dado, porque las cuentas han de ser muy pensadas, y la confession es vna cuenta que mãda dios que se de a su ministro en su nombre.

La segunda es q̄ diga todas las culpas mortales de q̄ se acuerda, q̄ callando vna sola no q̄daria cõfessado. Y assi ha de dezir el numero cierto de ellas, si lo sabe. Y no pudiendo lo saber, diga quantas le parece que serã poco mas, o menos. Y aũ si no puede caer en esto, diga alomenos quanto tiẽ po ha que esta en aquel pecado, si es cosa que va a la larga como vna mal querencia, o deshonestidad de muchos dias, o si tiene por costũbre ð caer en algun pecado cada vez que se ofrece ocasion para ello, o cada semana, o cada dia. En fin que se tome el pulso de tal manera que aquel cõcepto confuso que tiene el pecador de sus culpas, se imprima en el entendimiento del confessor. Y assi dize Syluestro confessio. i. q. xi. que siendo falto el penitente en esto, lo supla el ministro, de manera que por las circunstancias de las palabras del q̄ cuenta su vida, caya en en el numero como el: porque assi va alla embuelto el numero de las culpas. Y el Caietano dize tomo. ij. opere de confesso. q. tertia que no ay necesidad que se fatiguẽ los dos sobre el numero, mas de como esta dicho. Y que basta que la muger publica diga quanto tiẽpo andano en este pecado con personas de todos los estados, sin ser necessario declarar quãtas vezes cõ

A v

## Qualidades del penitente.

casados, quãtas con clerigos: que por el discurso de su vida podra caer el confessor assi a bulto en la cuenta como ella. La qual sentençia es mucho de notar y sobre todo quanto se dira en esta obra: para regirse por ella en semejantes casos los confessores temerosos y menudos. Dirimos que se han de confessar todas las culpas mortales de que se acuerda el penitente porque ninguno es obligado a confessar los veniales, saluo quãdo duda si son veniales, o mortales. Y lo que dizen los populares, que siete veniales hazen vn mortalno, es assi, que ni millares dellos: porque como dize la escriptura. Prover. xxiij. Siete vezes caera el justo y se leuantara. Y habla segun la glosa de las caydas veniales. y ponese numero determinado por indeterminado. Luego si por caer tãtas vezes en ellas no pierde el nõbre de justo: siguiẽse lo dicho.

3 La tercera es que se arrepienta de todas sus culpas, con determinacion de mudar la vida: desengañandole que este dolor, o descontento, no es pesarle porq̃ no le pesa, como piẽsa mucha gente perdida: porq̃ assi como dessear tener desseo de comer no es dessear comer: q̃ dessa manera ningũ enfermo ternia bastio: assi pesarle della: y por cõ liguiẽte si estãdo en esta bara disposicion le absuelue, no queda absuelto. El verdadero dolor ha de ser pesarle de todo coraçon por auer offendido al Señor, con firme proposito de nunca mas pecar mortalmente, como tiene de comer por biuir: como dixo el propheta, Arroyos de agua salieron de mis

## Qualidades del penitente. vj

ojos, porque no guardaron tu ley: pense en mis caminos y bolui mis pies a caminar por tus mandamientos. psalmo. cxviij. junto cō esto de satisfazer por sus culpas, como le fuere mandado, o declarado. Estas tres cosas bastan para ser verdaderamente absuelto, sin mas solicitar los penitētes cō alteraciones de atrito, o conrito. Pero veamos sera por ventura necessario tener dolor de cada pecado por si en particular, o bastara vn dolor general de todos ellos. Esta fue vna tempestad que se leuanto en nuestros tiempos en España para turbar los hijos de Dios, con vna doctrina scrupulosamente entendida de Alexādro de Ales. iij. parte miembro. viij. articulo. ij. al qual siguió santo Thomas. j. z ij. queastio. cxij. articulo. v. z ij. parte questio. lxxxvij. articulo. j. Dexados pues estos temores escusados dezimos dos cosas. La vna es si el pecador se arrepicnte de sus pecados, sin que rerse confessar luego, sino adelante, quando quisiere: o fuere necessario: basta vn dolor general de todos ellos: porque no es obligado a hazer exámen dellos. La segunda: es, que al tiempo de la confession, hecha la diligencia deuida para traer las culpas a la memoria: es necessario y basta que en principio de la confession, o prosiguiendola, o en fin della, antes que el sacerdote le absuelva, tēga vn dolor general de todas ellas. El qual dolor general de todos los pecados, assi particularmente pensados, llaman tambien los doctores dolor particular de cada vno dellos, por

## Qualidades Del penitente.

que assi como el que cometio diez hurtos de vna misma cantidad, no es obligado a cōfessar cada vno por si: diziendo, hurte vna vez, y despues otra y otra hasta discurrir por todas, mas basta con vna sola palabra Confessar las todas juntas: diziendo, hurte diez vezes y cada vez tanta suma: y si no tuuiesse mas pecados, se podra dezir con verdad que se confesso particularmente de todos sus pecados: porque aquella sola palabra cayo sobre cada vno dellos juntamente confessados assi se podra dezir cō verdad que se arrepintio particularmente de todas sus culpas, porque a quel vnico dolor cae sobre cada vna dellas juntamente pensadas. Y si alli se da a entender que el pecador ha de tener de cada pecado su dolor, y despues vn dolor general de todos: este no es mandamiento sino cōsejo que se da para ayuda de la flaqueza humana como dize alli el comento: porque no pasamos assi luego de vn extremo a otro, sino por sus grados poco a poco, como de vna graue dolencia a la salud y fuerza primera. Y por tanto seria bien que cada vez que dize, acusome padre de tal culpa, tuuiesse vn dolor particular della: porque a blandado el coraçon con tantos golpes, viniessse a dar en vn dolor perfecto de toda la vida passada, que es la contrición, que justifica el alma. Sigue se de lo que esta dicho: que con dezir con atencion en fin de la confession, destes pecados cōfessados y de todos los olvidados, &c. como se dira en el capitulo septimo, sintiendo el coraçon lo que dize la



## Qualidades del penitente. vñ

lengua, cumple con esta question tan ventilada: q̄ si esto no bastara, tocaralo la escriptura, o los sacros canones, o los doctores antiguos & la yglesia

### Capitulo tercero de los preambulos de la confesion.

**Q**uando el penitente descubierta la cabeça y las rodillas en tierra bueluale a vn lado del sacerdote de manera quel vno no mire al otro. Y si fuere muger no se confiesse en lugar secreto por dar buen exemplo: y hecha la señal de la cruz diga la confesion general: y si no la supiere vaya la diziendo con el. Entre luego con vn breue y suave razonamiento, combidandole a q̄ confie en la misericordia diuina, por mas peccador que sea: declarándole la virtud deste sacramento, que es ser absuelto de sus culpas, y amigo de dios que le buelue a su gracia, dándole por libre de la pena perpetua que deuia, quedando con paz y seguridad de su conciencia, q̄ hasta aquella hora estaua en continua sobrecuienda: cumpliendo christo con los meritos de su passion todas sus faltas, para hazerle capaz de tan alto dō, y que por tanto tome de buena voluntad tan breue empresa: para alcanzar todo esto, y con ello la gloria eterna. Esta cócluydo, sabido que es su subdito, y el officio, o estado que tiene, preguntete si confesso la quaresma passada enteramente sus peccados, sin dexar alguno por verguença, o por otra causa. Si cumplio la penitencia que le fue dada.

## Præambulos de la 'confession

Si dixere que por descuydo, o negligencia, duela se dello y encarguele mucho q̄ la cūpla. Y si se le fue de la memoria, no es obligado a repetir la cōfessiō passada: assi porq̄ no fue absuelto cō essa cōdiciō: como porq̄ le puede ser comutada. Sabido del q̄ si fue oraciō, no passaria, como si digamos d̄ vn rosario, y si ayuno, no passaria de quatro dias, y si limosna, no passaria de diez monedas: y darle esto en penitencia, vt Laie. in summa cōfessionis teratio : sin otros limitaciones del Syluestro. Y tem si recibio el sancto sacramento, quando , y de mano de quien manda la yglesia. Ytem si en la confession passada le fue mandado q̄ restituyesse fama, o hazienda robada, o hauida por logro , o prestada, o seruicio de criado, o sudor de jornalero, y no lo puso por obra porq̄ no ha de ser absuelto hasta que lo cumpla, vt Laietan. in summa. restitutio capitulo sexto porque ha de procurar como buē medico q̄ no buelua a caer este enfermo, y yatiene experiencia de su poca constancia, porque vemos cada dia q̄ son como nallas, que dentro del río estā llenas , y talidas del vazias . Y assi a los pies de los sacerdotes estan cargados de buenos propósitos, entrados en sus casas, fuera dellos. Allí que estan bien dispuestos los han de mandar oladamēte, sean quien fueren, que restituyan luego a la hora y hecho esto, bucluan a confessarse. Esto conuene mandarle assi ante mano , porque si oydas las culpas , no las aceptasse despedirse ha queroso, viziendo . Dixerades me esto primero , y no me

## Primer mandamiento. viij

Detenerades aqui tanto tiempo. Ytē si penso bien en sus culpas, para traerles a la memoria, y le pesa mucho dellas, con proposito de no bolver a ellas ni a otras. Ytem si esta descomulgado. Si dixere que si, absuelua le luego, si tienepoder para ello y sino embiele al superior. Y mejor sera q̄ vaya el confessor a pedir licencia para absolverle, sin nõs bralle. Esto assentado, m̄adele que diga sus culpas como supiere, mayor mente las que mas le agrauian la conciencia: porque el acusador ha de acusar primero, y el enfermo dezir lo que le duele, y el penitente es acusador de si mismo, y tambien enfermo: y el confessor su juez y medico. Hecho esto podrale preguntar de la manera, siguiente: aunque no todo a todos, como sentira luego en la qualidad dela persona. Donde en cada mandamiento se tocan no todas las preguntas que se puedē hazer, sino las mas necesarias, señalando las cõ algun numero, primo, segundo, tercio, quarto, y asy para adelante: y poniendo en fin dellas la declaracion de cada vno en el parraso donde viere el mismo numero y si alguna pregunta viere sin numero no busque la declaraciõ de ella porque se dexa por clara.

## Capítulo quarto de las preguntas por los mandamientos.

El primero. No ternas Dioses agenos.

## Primer mandamiento.

Si cree firmemente las cosas de la fe, sin tener  
duda alguna .i.

Si sabe los articulos, y mandamientos, y ora-  
ciones comunes .ii.

Si nego la fe con temor, aunque no fuese de  
coraçon .iii.

Si blasfemo de Dios, o de los sanctos, o los  
maldixo, o nombro injuriosamente alguna parte  
vergonçosa dellos .iiii.

Si mezclo cosas profanas en cosas diuinas, v.  
Si tento a Dios. vi.

Si hizo algũ voto y tardo en cūplirlo. vii.

Si le fue comutado algun voto, y como. viii.

Si quebro algun voto. ix.

Si perſiguió, o hizo burla de los que firuen a  
Dios, y frequentan los sacramentos.

Si te entristeció mucho cō las aduersidades,  
no llamando a Dios en ellas.

Si tiene libros de magica, o hereticos.

Si tiene algun concierto, o pláticas con demo-  
nios, o endemoniados .x.

Si cree todo lo que dizen de las bruxas. xi.

Si hizo alguna hechizeria, o fue a hechizeras,  
o ensalmaderas. xii.

Si vſo de suertes para adevinar por ellas. xiii.

Si entendió en sueños. xiiii.

Si entendió en agüeros. xv.

Si trae nominas cō abusiones al cuello. xvi.

Si peço en algo desto por palabra, o proposi-  
to, desseo, o mando, o fue causa que lo hiziesse os

Primer mandamiento  
tro, o alabo a si, o otro por hauerlo hecho

12

Declaracion destas preguntas

**P**rimo. Si cree firmemēte las cosas de la fe  
Dudar en esto con liberacion queriendo du-  
dar de voluntad, es tan graue offensa que pierde  
el hombre la fe por ella. De heret. c. Dubius. Pes-  
ro si es cōbatido de pensamientos desuariados y  
no da deliberado cōsentimiento a las turbaciones  
y fantasias q̄ se le offrecen, podra ser venial, o nin-  
guna, vt Caiet. in summa infidelitas. Y que algu-  
nos subitos mouimientos sean culpas veniales.  
puede se ver en los doctores. ij. sententi. distintion  
xxiiij. y j. se. q. lxxxviii. articu. iij. y la causa es por  
que velando con diligencia, la razon los pudo pre-  
uenir, o atajar cō alguna ocupacion.

Segundo. Si sabe los articulos. Cada vno es  
obligado a creer y saber en particular los mysteri-  
os dela fe, que communmente se solemnizan y pro-  
ponen publicamente en la yglesia, como son los ar-  
ticulos, vt secundū sententie. quaestion. ij. articu.  
ij. y assi los diez mandamientos que son de la ley  
natural cuya ignorancia ninguno, escusa. No que  
sea necessario saberlo de coro, o memoria: mas  
basta que si le preguntasse si cree que hay vn Dios  
trino y vno criador de todas las cosas, y sanctifica-  
dor, y glorificado: delas almas: responderia que  
si. Y si cree que el hyo de Dios fue concebido de  
spiritu Sancto, nacio de virgen, y murio, y bas

B

## Primer mandamiento.

ro a los in fiernos , refucito, y subio a los cielos, y verna a juzgar los biuos y muertos , responderia que si. Y por consiguiente si sabe el credo en romance o en latin , entendiendo lo que dize : cumple con esto . Y si le preguntasse si sabe que ha de reuerenciar el nombre de Dios, y encomendarse a el, y honrar sus padres , y que no ha de tocar en la vida, ni en la muger, ni en la hazienda, ni en la fama del proximo, por obra, ni por desseo: responderia que si, cumple con esto.

Tertio. Si nego la fe por temor , aunque dentro le quedasse otra cosa , pecco grauissimamente, como dixo el Señor . A quien me negare delante los hombres , negar le he yo delante mi padre. Mat. x . Y ha de sufrir qualquier perdida, o tormento por no caer en tal caso : como dize en cada vno de los martyres en el psalmo. cxv. porque crey y hable , y por esso fuy abatido.

Quarto . Si blasphemo . Blasphemia es quitar a Dios lo q̄ tiene: como dezir que entien de en las cosas del cielo , y no en las de aca baxo, como dixerō los malos, Job. xij. O dar a la criatura lo q̄ a el solo cōuiene. Como dezir q̄ el demonio es criado de las cosas visibles . O dar lo que no tiene: como dezir que no haze justicia, o pese a tal . Siēdo justissimo, y haviendo en el pesar. O mal dezir a el , o a sus sanctos, vt se se. q. xij. arti. j. Quanto castigo dios este pecado, puede se ver nume. xiiij. y iiij. re. xviii.

Quinto . Si mezclo cosas prophanas en cos

## Primer mandamiento, L

Las diuinas. Entremeter en cosas de amores, o hablas torpes, cosas de Dios, tentencias de la sancta scriptura: es culpa mortal. En la qual tambien caen los que en la missa, o maytines de nauidad, o en otros officios diuinos cantan, o tambien sin cantar en organos o trôpetas o en otros instrumentos, cantar es enamorados, vt Caiet in summa organorum.

Sexto. Si tento a Dios. Tentar en vn sentido, es hazer alguna obra, o mouimiento que de su nacion cõbida a pecado, como oramos contra esto, diciendo. Et ne nos inducas in tentacionem. Pero en nuestro proposito tentar es prouar, o tomar experiencia de otro que es lo que puede, o sabe o quiere. Y assi tentar a Dios, es querer tomar experiencia de su poderio, o sabiduria, o voluntad. Lo qual puede ser en dos maneras, o abierta mente o como de callada. Abierta mente quando se haze, o dize alguna cosa cõ intencion de alcanzar de Dios esta experiẽcia. Y si esto es para certificar se de su poder, o saber, como ya dudoso en la fe: es tentarle. Y la misma culpa es no haziendolo por este fin sino por curiosidad, sin otra necesidad. Pero si es para que otros le conozcan, no es tentarle: que assi pidieron los Apostoles que hiziesen milagros en nombre de Christo, porque fuese creydo. act. quarto. Querer esto mismo tomar experiencia (por alguna relacion, o marauilla) de su voluntad secreta en lo que el guarda para si tambien es tentarle, y culpa muy graue: como si vn hombre baxo rogasse al rey que

## Primer mandamiento.

le descubriese sus secretos, seria asperamente castigado. Verdad es que estando vno perplexo, pensando por vna parte que pecaria en hazer tal cosa: y por otra q̄ tambien pecaria dexando la de hazer y no tuuiesse ala mano a quiē pedir cēsejo, podria rogar humildemente a Dios que le reuellasse tu voluntad en esto. Y lo mismo es si por alguna causa justa le pidiessen con acatamiēto q̄ le enseñasse alguna cosa dudosa, como dela diuina escriptura, vt se. q. xcviij. La segūda manera de tentar a dios es como de callada: quando se haze alguna cosa, no con intenciō de experimentar su poder, o saber o q̄rer: sino porq̄ aq̄lla obra de nada sirue, sino de experimentar lo, como no curar de si en dolencia peligrosa, o poner se sin necesidad a peligro de muerte: pero siendo por necesidad, o prouecho no seria pecado, como yr a predicar a infieles, o entrar en justa batalla.

Septimo. Si hizo algun voto y tardo a cōplir lo: no hauiendo señalado tiempo, Salomon dize: Si prometiste a Dios algo no tardes en cumplir lo. Ecclesiast. v. y sera obligado a ponerlo por obra quando le remuerde la consciencia que ya tarda. Mas no le tocando este escrupulo hale de juzgar que no passo el tiempo, que entēdio el q̄ lo prometio. Ut Caieta. in summa votorum

Octauo. Si le fue commutado algun voto, y como mucho han de mirar los confesores en esto: y saber que cosa es irritar, dispensar y commutar el voto. Irritar, o anullar, es quitarle a



## Primer mandamiento.

¶

Otro por solo quererlo assi el que tiene poder para ello, y como el marido a la muger, el padre al hijo, y el perlado al subdito, en lo que son sujetos a ellos. Porque en lo que no es suyo, sino de otro ninguno puede disponer cosa que sea tan firme sin su consentimiento, que no pueda del hazerla, vt se. se. question ochenta y ocho. arti. viij. como tambien se toca numeri. l. Y assi los pueden desobligar de los votos de ayunos, y romerias, y otras asperezas. Ni la muger casada muerto el marido, ni la donzella, muerto el padre, o siendo libre, son mas obligadas a cumplir estos votos. vt Comen. ibi. y prouea se por el capitul. placet, de conuer. coniu. gat. Onde creyendo vna muger que su marido ausente era muerto, entro en religion, y hizo profession: y buuelto el marido se determino que saliesse del monasterio y hiziesse vida con el. Dando y no pidiendo el debito. Y que muerto el no quedasse ella obligada a la religion. Y la razón es porque la obligacion vna vez concluyda, no puede ser renouada. cum ex causa. eo. de remis. pig. verdad es, que en el anullar los votos los perlados, se mira si son sin prouecho, o impedimento de otros mayores bienes. Dispensar en el voto, es quitar le el perlado, declarando por alguna justa causa que no conuiene que se cumpla. En todos los votos puedē dispensar, y por consiguiente cōmutar los obispos con sus subditos saluo en los votos de castidad y religion, y Jerusalem y Roma, Santiago, segun los Doctores. Y tomase

B iij

## Primeró mandamiento.

del Capitulo . Et si Dominici , el segundo de penitentijs en las extrauagantes comunes . Los mutar el voto , es quitar le otro , obligandole a otra cosa que sea tan accepta a Dios, como la prometida . Y assi quando por bullas se commutan votos , ha se de tener auiso , que commutar , no quiere dezir mudar , o quitar , sino trocar . Y por que el trocar trae consigo ygualdad , como dize Aristoteles. v. Ethicorum . Siguese que los votos se han de commutar en otra cosa mas accepta , o tan accepta a Dios, como la que fue prometida . Y para quedar esto seguro , commutesse le siempre en alguna cosa mejor , vt Caietan . in summa. voti commutatio . De manera , que si prometio alguna romeria de largo camino , y le pide que sea commutada en limosna por bulla , ha de mirar los gastos que aora por no salir de su casa , y los trabajos del camino que escusa , y hazerse desto vna summa a juyzio de buen baron , y darse a pobres . Y si quiere que sea commutado el voto en otra buena obra , como en oracion , o ayuno ha se de tantear lo vno con lo otro , de manera que venga todo justo , quanto pudiere atinar nuestro flaco ingenio . Puesto que regularmente se requiera authoridad dela yglesia , para commutar los votos , vt Caietan. j. de voto et voti redemp. Pero quando claramente consta que se commutan en otra cosa mejor , y mas accepta a Dios que la prometida : puede los commutar el mismo que los hizo por authoridad pro

**Primer mandamiento.** xiij  
pria, vt Caietano. ibidem. Lo qual es bien de  
notar.

No no, Si quebro algun voto. Voto es pro  
me la hecha a Dios de cosa que le es accepta. Y  
assi prometer lo que en las costumbres no es buen  
o ni malo, como de no coser o hilar en cierto  
dia de trabajo, no es voto ni obliga. Porque  
dejar de coser, o hilar, no es pura negació, o na  
da que no trae consigo alguna afirmacion en que  
se pueda emplear la deuocion al sancto. Pero  
si promete de cessar generalmente de toda obra ser  
uil en reuerencia suya, ya es voto y obliga.  
Porque trae consigo anexo estar desocupado, pa  
ra rezar, o contemplar, como por este fin lo mãs  
da la yglesia en los dias de fiesta. Si vno tam  
bien promete de hazer alguna buena obra por  
algun mal fin della como de dar limosna por va  
na gloria, o por algun mal fin dela misma pro  
messas como de yr en romeria a Santiago, si al  
cançare vengança de su enemigo, peca assi en pro  
meterlo, como en cumplirlo, vt Durandus in  
iiij. distinctio. xxxviiiij. quaesti. iiij. et Caietae. se. se  
quaesti. lxxxviiij. Arci. ij.

Y lo mismo es del que prometio de hazer algũ  
mal, o de no hazer algun bien. Y si promete de  
hazer algun pecado mortal peca mortalmente,  
y si venial venialmente: y peca en cumplirlo,  
y meresce en dexarlo. Porque el juramento no  
prende para mal. De Consuetudi. Lib. Sexto  
B iiij

## Primer mandamiento.

Capitul. j. y lo mismo es del voto. Y assi, si promete, o jura de no prestar: o de no salir por fiestas o cosas semejantes, peca, y no es obligado a cumplirlo. Porque el nombre de Dios no es llave que cierra las puertas ala misericordia. Pero veamos, si vno prometio de nunca comer carne tal dia de la semana: podra por ventura comer el dia de Nauidad cayendo en aquel dia? Respondese que no. Y si se dize contra esto, que si quando lo prometio se le ofreciera que nauidad hauia de caer algun año en este dia, le sacara fuera. Respondese que en esto no se ha de mirar lo que vno hiziera si cayera en la cuenta de los casos que adelante suceden, sino lo que desnudamente promete en aquella hora. Porque si assi fuesse, muchos casados no serian obligados al matrimonio porque si vieran primero los trabajos en que despues se vieron no casaran: y muchos religiosos no serian obligados ala religion porque si primero sintieran lo que despues vieron, no hizieran profession, vt Caietan. in summa. Notum. Muchos quando se veen en tormenta, o oyen truenos espantosos, o caen de lugar alto, hazen subitamente votos: Preguntase si seran obligatorios. Y respondese, que todo voto hecho con voluntad, o intencion deliberada de obligarse a Dios, es obligatorio, vt se. se. Questi. lxxviii. Articul. j. sin hazer al caso en breue, o largo tiempo: porque esta deliberacion puede ser subita por la ligereza del

**Primer mandamiento.**      **xiij**

entendimiento y voluntad. Y assi fue declarado q̄ hizo vn moçuelo de yr a Jerusalem mas por facilidad de coraçon, que por aluedrio de discrecion: le fuesse commutado en limosna. De voto et voti redem. cap, venientis: dando tambiẽ con esto doctrina que los votos: que se hizieron con diligente acuerdo se han de comutar con mucho tiẽto, y los que con passion, o acelerada presteza, lleuẽ la commutacion mas blanda. Conuiene tambien saber, que el que hizo algun voto, y no puede cumplirlo por si mismo, porque le tomo la muerte, o por otro impedimẽto, no es obligado a encomendarlo a otro: porque todo voto trae consigo aquella condicion general, si pudiere. Ni el padre, o la madre pueden mandar al hijo en testamento que cumpla por ellos, porque dado que quedo obligado a obedescerlos en lo que toca a la hazienda si acepta la herencia, pero no en lo que toca a la persona, como ayunar, o rezar, o yr en romeria, vt **Laetius Syluester** votum .secunda que. x. xj.

**Decimo.** Si tiene algun concierto, o platicas con los demonios. Assi como si vn rey pregonasse guerra cõtra otro, algun vassallo suyo si tuuiesse platicas con el, seria digno de muerte, assi porque los demonios nos estan pregonados por enemigos de Dios, y nuestros, tener trato con ellos, es trayciõ contra Dios: vt se. q. xc. artic. ij. Pero cõ esto dize **Laetano**. Hablar con el demonio q̄ esta en alguno vana y curiosamente, como hazen muchos, pecado es, pero, no veo que sea mortal, no

## Primer mandamiento.

haviendo mas de curiosidad, o vanidad, por ser la conuersacion imperfecta, in summa interrogaciones. Tenga mas por cierto el Christiano, que ninguna alma de defuncto entra en cuerpo de hombre viuo. Y que estos que hablan en otros diciendo, yo soy fulano, son demonios que andan por engañar como dize sant Thomas. i. par. quest. cxvij. articulo quarto. Y si mandan dezir que estan en purgatorio, y que vayan en Romeria por ellos a Sanctiago, porque lo tenian prometido, y que restituyan a fulano cierto dinero que deuián. Y se halla ser assi verdad esto, debaro del cebo esta el anzuelo, y entre la yerua verde, la viuo: a: dize diez verdades, porque le crean vna mentira dañosa, que guarda para su tiempo, quando ya tienen del todo creydo que es alma de Christiano, vt ibidem questio. xcij. articulo quarto. Y aun estara aquel hombre en el infierno, y dize el demonio en su nombre que esta en purgatorio. Porque digan los malos, pues la misericordia de Dios es tan grande, que este no se condeno, siendo tan peruerso, y sin restituyr lo que robo: quien me mata aun que estoy cargado de pecados. Buen Dios tenemos y tan piadoso, que murio por ellos. Puesto que las almas de los finados no hablen: ni entren en cuerpos de viuos: ha se de tener por cosa muy cierta, sin poner en ello duda: que muchas almas bueluen aca: y aparecen o los hombres: hablando los: sin ser vistas: o en cuerpos fantasticos tomados de ayre espessado: y figuras.

Primer mandamiento. Liii

do . matizado de colores. Porque el Propheta Samuel aparecio despues de muerto a la hechizera de Endor, y hablo con el Rey Saul. Resgum dezimo octauo . Y si alguno quisiere dezir que el Demonio: La sancta escriptura le va a la mano a los quarenta y seys del Ecclesiastico libro rescebido por canonico en muchos Concilios Donde contando las virtudes y hazañas de los Sanctos padres antiguos, despues de hauer reslatado las de Samuel concluyo diciendo: Y murio despues desto, y reuelo al Rey el fin de su vida. Y aun por aparecer alli siendo llamado por ciertos cōjueros de aquella muger, a ruego de Saul fauorescio Dios esta arte dañada: antes como misericordioso tomo la mano al demonio, haziendo le estar quedo, y mandando al alma de Samuel que saliesse del Lymbo.

De lo qual tenemos otro semejante exemplo. Porque como a instancia del rey de Moab llamasse dos vezes al demonio Balaam propheta, para saber del si maldeziria al pueblo Hebreo que entraua por su Reyno: en la vna, y en la otra le hablo Dios, estoruardo al demonio: mandandole q̄ bendixesse a su pueblo . Nume . vigesimo secundo y que llamasse al demonio, prueuase por el capitulo siguiente, que dize, y viendo Balaam que que era Dios contento que bendixeste a Israe el , no fue como antes a entender en agues ros.

## Primer mandamiento.

De donde claramente se toma que aunque dixo al rey, que queria primero yr a pedir a Dios cõsejo esto dixo fingidamẽte por encubrir su maldad, mostrandose religioso yẽdo a la verdad a hablar con los demonios por las reglas de sus encantamientos, o agueros. Destos aparecimietos de almas que partieron desta vida, assi de santos como de pecadores, cuenta san Gregorio muchos y maravillosos exẽplos en el quarto libro de los dialogos. Y sant Augustin dize en el libro de cura pro mortuis agenda, que combatiendo los barbaros a los ciudadanos de Nola: les aparescio visiblemente sant Felix martyr de aqlla tierra, y sant Thomas en la primera parte quest. lxxxix articu. viij. Y si David dixo en el psalmo. lxxvij. el Spiritu del hombre va y no buelue: y en el psalmo .cij. como saliere el Spiritu desta vida, no conoscera mas el lugar donde moraua, y el sancto Job en el septimo: Acuerdate Señor: que mi vida es viento, y no boluerã mis ojos a ver los bienes della ni me vera mas vista de hombre: y luego adelante el que descendio a lo baxo, conuiene saber, ala sepultura, no subira, ni su lugar mas lo conoscera todo esto quiere dezir, que no boluera el alma al cuerpo por curso natural, sino milagrosamente resucitando el hombre por virtud diuina como declaran los Doctores en estos lugares. Y si los malos dixero que no fue conoscido en la tierra quiẽ boluiesse de la sepultura en el segundo de la sapiencia, assi como alli desatinaron, diziendo cõ los s



**Primer mandamiento. xv**

duceos que el alma juntamēte morira con el cuerpo, assi tambien desatinaron en esto.

Undecimo. Si cree todo lo que dizē de las brujas. Mucha gente perdida, negando a Jesu chriſto nuestro ſeñor por persuacion del demonio, que les promete riquezas, y deleytes, y asſentando cō ſatanas para tenerle por ſeñor, y biuir debaro de ſu imperio: vntan los cuerpos cō ciertos materiales, y carga ſobre ellos vn ſueño muy profundo. Y eſtando aſſi imprimeles tan fuertemente en la imaginacion lo que paſſa en Roma, o Venecia: que como deſpiertan, tienen por cierto que ſe hallarō personalmente en aquellas ciudades, y lo vierō cō los ojos corporales, contando todo lo que verdaderamēte paſſo en ellas, en el tiempo que eſtuuieron arrebatadas. Fue el mal adelante en tãto crecimiento: que muchos y muchas corporalmente, a cierto lugar en deſpoblado que tienen ſeñalado para eſto, donde las lleva el demonio de noche por el ayre, por adorar a ſatanas, y tomar tras eſto ſus deleytes carnales con diablos en figura de hombres, y mugeres. No contentas, eſto trabaja de ahogar criaturas de noche, poniendo el demonio a los padres vn ſueño peſado: no por chuparles la ſangre como piēſan la gente comū: ſino por agradar a ſatanas que da mayores lugares, fauores, y honras alla en ſus fiestas, o ayuntamiētos a los que matan mas niños. Pero en la caſa donde hauiſ. cruz, o crucifixo, o ymagen de nueſtra Señora, o agua bendita, no podian hazer daño, ni a ni

## Primer mandamiento.

no, que quando le acostaua la madre le bendezia con la señal de la cruz. Todo esto supierō dellas los Ynquidores, y Justicias de Nauarra. Algunos creen que entran en las casas estando las puertas, o ventanas cerradas, y es diabolico error, dar a los miembros del enemigo el dote del cuerpo glorioso. La verdad es, que el demonio los sabe muy passo para que entren. Y las buelue a cerrar despues que salen. Creer tambien que mudan la figura que Dios les dio boluiendo se en badiñes, o escobas, o gatas, es contra la fe, como se de determino en el Concilio vigesimo sexto questi. quinto capit. Episcopi. Pero, de tal manera las trastorna el demonio la imaginatiua, que les parece que tienen otra figura. Como castigo Dios al rey Nabuchodonosor que anduvo siete años con los animales del campo, comiendo, ieruas como ellos imaginándose todo este tiempo como animal bruto: como se puede ver en el quarto capitulo de l Propheta Daniel, con la declaracion de Sant Ambrosio. xxiiij. questio. quinto capit. remittunt. Y de sancto Thomas de regimine principum lib. ij. cap. vltimo. Duodecimo. Si hizo alguna hechizeria. Quando se dizen palabras o se hazen señales, figuras o cerimonias, o se ponē cosas, siēdo manifesto que no tienen virtud para obiar los efectos para que se aplican. Todo es supersticioso: y en q̄ lo capa se llama el demonio: y nasce de algū cōcierto q̄ los magicos antiguos hizierō cō los enemigos. vt se. q. xcvi. ar. ij. Y si acaesce saz

## Primer mandamiento. ¶

nar el enfermo cō esto: el demonio es grande me-  
dico, y muy antiguo, q̄ por lo que vio, y leyo sabe  
mucho, y alãça sin ser sentido algunos poluos, o  
çumos, o saca los malos humores d̄l cuerpo. Ver-  
dad es, q̄ muchas viejas pobres inuentan cosas q̄  
nunca vieron ni oyerō para remediar males por  
vaziar cō sus mentiras las bolsas de las vezinas  
cada hora se pregunta si ay ojo que otros llama  
aoyado: y responde sancto Thomas, prima parte  
quest. cxvij, art. iij. Que hay algunas personas de  
mala complexion llenas de malos humores que  
la virtud natural despide fuera por la parte mas  
delicada del cuerpo, que son los ojos: y se estiēde  
por el ayre, como el mal olor: y el ayre inficionado  
tocãdo la criatura pequeña y tierna, la mata, o de-  
xa enferma: como dize Plinio lib. viij. capit. j. del  
Basilisco de tamaño de doze dedos en Lirene: q̄  
mata los otros animales cō la vista salvo ala coz  
madreza q̄ le mata. Cōforme a esto dize Aristo. en  
el libro de somno et vigilia, q̄ estãdo la minger cō  
aquella disposicion ordinaria, se mira en vn espe-  
jo limpio y nuevo, le cubre de paño. Possibile es  
tambien que algunas vezes venga esto por obra  
del Demonio, con quien las hechizeras tienen  
concierto, vt Thom. ibidem. Pero si el niño esta  
lexos de la persona, por mas que le mire no tiene  
peligro, que por ser grande la distancia se acaba  
aquel humor antes que llegue, o llega sin fuerça.  
Siguese desto q̄ de alabar al niño que es hermo-  
lo, no le puede venir daño, como piēsa algũs mu-

## Primer mandamiento.

gercillas de poco saber, que le alconden luego, di-  
ziendo, bendigale Dios, porque lo que haze al ca-  
so, es la vista cercana cō ponçoña, y no la habla.

Decimo tercio. Si vfo de suertes : por vna de  
tres cosas se echan las suertes. La primera, es pa-  
ra ver a quien se ha de dar algun bien, o mal tem-  
poral. Y esto siendo en perjuizio del bien comun, o  
de la justicia, como si los officios publicos se dies-  
sen por suertes, entrando en ellas habiles y inha-  
biles, claro esta la culpa assi por ser esto dañoso a  
la republica, como porque haze el hombre injuria  
a su dignidad, proueyendo tan baxamente lo que  
con tanto acuerdo deuia ser proueydo. Pero sien-  
do solamente admitidos a las suertes los que son  
para los officios bien pueden echar suertes: porq̃  
no se turbe la paz entre ellos. La segunda causa  
porque se echan, es para regirse por ellas en lo q̃  
se ha de hazer. Y ellas para ser licitas a se de pe-  
dir a Dios consejo con reuerencia y acatamiento  
y en articulo de necesidad por no têtár le : pudiẽ-  
dose proueer la cosa por industria humana: y q̃ no  
sea por negocios seculares, ni por elecciones Spi-  
rituales, o Ecclesiasticas: las quales se han de ha-  
zer por inspiración diuina. La tercera causa por-  
que se echā por adevinar por ellas lo que esta por  
venir. Y esta es culpa mortal. vt. iij. Regū. xvij.  
Donde se reprehende aquella gēte pecadora por  
dar se a adevinaciones y agueros.

Dezimo quarto. Si entendio en sueños. Unos  
sueños vienen de parte del alma: como vemos en  
lo que

## Primer mandamiento. xvij

lo que entiende el hombre velando anda la imaginacion durmiendo. Otros sueños vienē de parte del cuerpo, que segun esta dispuesto de diuersas maneras, se sueñan diuersas cosas: que vnos se sueñan en cuevas, otros en agua, otros en ayre, y otros en fuego conforme a sus complexionēs melancolica, o flegmática, o colerica, o sanguinea. Otros sueños vienen por influencias de los cielos, y otros por los angeles buenos y malos. Luego pudiendo venir el sueño de muchas causas: atresuimiento es certificar se hombre por qual dellas viene, o que significa tal cosa particular, y assi es culpa por ser iuzio temerario, aunque venial por no ser en daño de otro. Tambiē se puede pecar en vsar del sueño. Porque quando por el dexa de hazer alguna cosa necessaria para la saluacion, o haze contra ella: es culpa mortal. Y si da tanto crédito a los sueños: que por ellos dexa de hazer alguna cosa a que es obligado, pero pudiēdo se salvar sin ella, es venial. De mas desto, el peligro q̄ puede venir de los sueños, es caer en supersticion de adivinar por ellos, porque quien de cosas vanas y inciertas haze regla cierta para sus negocios, merece ser engañado del demonio: y que de lo vano salte en lo dañoso, y venga a tener trato con el enemigo. Ex Laetano. in summa. Somniorum. Y assi porque ningūo dudale desto fue por Dios defendido. Leuitico. xix. Algunas vezes talē los sueños verdaderos a caso, como quando hablan de vn ausente. Si viniēse aqui fulano, y estādo en

## Primer mandamiento.

esta platica llegasse luego. Cierta es q̄ el hablar en el no fue causa de su venida, q̄ aunque no hablan viniera. Ni su caminar fue causa d̄ hablar en el, sino fue vn acercamiēto. Assi muchas cosas se sueñan: que no han de ser, y acaescen cosas q̄ no se sueña: y también se sueña lo que es, o ha de ser, pero esto no vino por soñar lo, que aunque no se soñara viniera: ni se soño, porque hauiá de venir, q̄ aunque no viniera se soñara: sino encontrose lo vn con lo otro, y fue a caso.

Quinze Si entendio en agüeros. Adivinar lo que esta por venir por voces, o cátos, o mouimiētos de aues: o animales: como hazian los gentiles es tan graue culpa, que es quasi contra la fe: y assi fue por Dios defendido. Leui. ix. Pero pudiēdo se alcançar por alguna industria sin mezcla de mala arte lo que significan los cantos, o mouimiētos pronosticando por ellos lo que ha de venir no es pecado con tal que lo sospeche sin creer lo del todo: y que no se adivina mas de aquello a que se estiende la naturaleza de la cosa: porque vemos q̄ cantar la corneja muy a menudo, es señal<sup>a</sup> que llo uera presto, y cosas semejantes. Et se. se. q. xcvi. articu. vii. z Caietano. in summa Bruspi.

Deziseys Si trae nominas con abusiones, creyendo que no morira a hierro, ni a fuego ni en agua, ni de muerte subitana, o q̄ le aparecera nueva señora es muy graue culpa. Pero siendo la scriptura de cosas verdaderas, y sanctas, y de palabras y nōbres conocidos sin otras señales, o fir

**Primer mandamiento. xviii**

juraras mas de la cruz, o ceremonias de escreuirse en tal pergamino, o a tal hora, o atarse cō tal hilo o cosas semejantes: no hay culpa, vt se. se. questio. xcvi. articul. quarto. Y llamanse nomines, porque nomina en latin, quiere dezir nōbres: comunmēte tienen muchos nombres de Dios.

**El segundo mandamiento. No tomaras el nombre de Dios en vano,**

Quales tiene por juramento. j.

Si juro cosa falsa, o dudosa o verdadera sin justa causa, o de hazer alguna cosa mala. ij.

Si juro con cautela, por encubrir la verdad. iij.

Si juro de hazer alguna cosa buena, sin proposito de cumplirla, fue mortal, vt Caiet se. se quest, articulo. viij.

Si le fue enseñada alguna medicina, con juramento que no la enseñasse, y la enseño. iij.

Si juro de dar algo al hijo porque no llorasse, y no se lo dio. v.

Si juro de castigar al hijo: y no lo castigo. vi.

Si juro de elegir official prouechoso, y no lo hizo.

Si el official juro de hazer fielmente su officio, y no lo hizo.

Si prouoco a jurar a otro, creyendo que juraria falso. viij.

Si conjuro a quiē no dūia, o como no dūia. viij.

Si descubrio lo que tomo en secreto. ix.

Si abrio cartas agenas. x.

## Primer mandamiento.

Si pecco en algo dïsto por palabra, o proposito, o desseo, o mato, o fue caueça q̄ lo hiziesse otro o alabo a si, o a otro por hauer hecho.

## Declaracion destas preguntas.

**P**rimero. Quales tiene por juramento. **M**uchos pientan que solamente es juramento jurar por Dios, o por los sanctos: o por cosas sagradas, y engañante en ello. Porque el señor dïxo en el quinto de sant Mattheo. No jureys por el cielo, porque es throno de Dios: ni por la tierra porque es estrado de sus pies: ni por Yerusalẽ porque es ciudad del gran rey: ni por tu cabeça juraras, porque no puedes desbazer vn cabello blãco, negro. Y en el capitulo veynte y tres. El q̄ jurare por el cielo jura por el que esta assentado en el. De donde se toma que jurar, por qualquier criatura es jurar por ella en quanto se manifiesta en ella la verdad diuina. Como jurãdo por el euangelio, se jura por Dios cuya verdad se contiene en el: y jurando por los sanctos se jura por esta verdad q̄ creyeron y guardaron, vt se. se. q. lxxxix. articu. vj. Y jurar por otras criaturas es jurar por ellas en quanto son rastro, o señal en que resplandece el hazedor dellas, vt Gabriel. in iij. distin. xxxix. in principio. Y la razõ esta en la mano: porque el que jurare, entiende jurar por cosa mayor y de mas credito q̄ el, como dize el apostol ad Hebre. vj. pues es mas creydo con juramento q̄ sin el. Luego jurãdo



## Segundo mandamiento. lix

por el fuego, o por la tierra q̄ pisa ya no jura por ella desnuda, pues tan baxo elemento y muy menor q̄ el, y sin crédito ninguno q̄ no tiene habla, ni sentido, sino por el q̄ la hizo, o conserua. Y assi dezir por mi alma: en mi conciencia: por mi vida, o por lo de otro, es juramento porq̄ jurar es traer a Dios por testigo, como dize sant Augustin en el li. de periurio. Dezir en verdad: fuera juramento, sino vüiera otra verdad sino Dios: pero hauiedo otras verdades escriptas y pronunciadas, no se sigue q̄ diciendo en verdad: se entiende por Dios: sino que tãto vale dezir en verdad, como verdad es esto: o verdaderamente assi passa como digo. Tã poco es juramento dezir, por mi fe, o en buena fe porque no se toma por la fe catholica, sino por fidelidad, como dezimos del que no cumplio lo que dixo, quebro me la fe que me dio, y assi lo mismo es dezir, por mi fe yo lo hare: que assi como yo soy fiel en lo que digo, vt cominen. in dicto articul. vj. Pero si quando dize en verdad, lo entiende por Dios: o por mi fe, lo entiende de la fe catholica, y a seria juramento. Dezir tambien, dios lo sabe con intencion de llamar a dios por testigo, es juramento: pero si es como dezir dios que lo sabe todo, sabe tambien esto, no es juramento mas en cosas prejudiciales: a otros ha se de mirar como entienden comunmente los que lo oyen, porque tomandolo por juramento, seria juramento, vt idem. articulo. j.

Segundo. Si juro cosa falsa. zc. No es del todo defendido el juramento: porq̄ David dize. Se

## Segundo mandamiento.

ran alabados todos los que juran en Dios. psal. lxxij. Pero, esto ha de ser como dixo el Propheta Jeremias en el quarto. Juraras con verdad, y cō juyzio, y con justicia: y assi concurriendo tres cosas juntas bien se puede jurar sin pecado. La primera es que el juramento sea de cosa verdadera: y no falsa o dudosa, que jurando mentiendo, o dudando si es assi, o no, seria perjuero. Pero si jura cosa que tiene por muy cierta, y halla despues que se engañó, y que no era assi, no es perjuero si puso diligencia en mirar bien lo q̄ dezia, y creyo sin duda ser assi por falta de memoria: vt Syluest. Juramētū. ij. quest. vj. Y assi por el cōtrario, si vno jura cosa verdadera, creyendo q̄ no es como dize, es perjuero: por la mala intencion que le cōdena. De mas de ser grauissimo pecado: el que jura falso en juyzio en perjuicio de otro, es obligado a restituyle todo el daño: y ninguno puede jurar falso por salvar la hazienda, o la vida agena, o propria. Comūmente jura vno ha otro por cortesia de no entrar primero que el en la yglesia, de darle la mano derecha, y peca por jurar sin necesidad, pero haziendo lo contrario no es perjuero, vt Caietano. se. se. questio. lxxxix. articulo. vij. porque en todas las hablas se ha de mirar la intencion: y la intencion encubierta deste es dar al otro esta ventaja, sin porfiare a no aceptarla. Y aun regla moral es, que toda promessa, o juramento hecho en fauor de otro puede deshazer aquel en cuyo fauor se hizo, vt Thomas. ibidem. articulo nueue que si yo juro de

## Segundo mandamiento. **II**

dar a vno diez ducados, y el no los quiere: ya oy libre. Luego si este juramento es en fauor del cōpañero por darle aquella mayoria, y no la recibe: ya no es obligado a darsela. La segunda condicion que ha de tener el juramento es, que se haga con iuzio de discrecion, por causa conueniente. Porque siendo necessario, o provechoso, tiene su merecimiento: como a instancia de Juez, o Prelado en cosas tocantes a su officio: o si vno esta mal informado de mi que hizo, o dice contra el y no me cree sin juramento: podre sin culpa, por sossegar el coraçon de mi hermano, y porque no quiero que este mal conmigo: confirmar con juramento mi innocencia por quitarles aquella falsa sospecha. La tercera condicion es, que el juramēto sea con justicia de cosa buena, y no mala. Si destas tres condiciones no viene acompañado siempre es malo. Y si se pregunta, que pecado sera jurar verdad, sin necesidad, responde se, que no lo haziendo por menosprecio, ni con peligro de jurar falso, como algunos que juran a cada passo: y suelen mentir cada hora: sera culpa graue, mas no mortal.

Quarto. Si juro cō cautela: por encubrir la verdad. Con qualquier arte de palabras q̄ vno jure: Dios q̄ es testigo de la consciencia assi las toma, como las entienēde aquel cō quien habla: vt *3<sup>o</sup> d<sup>o</sup>. li. ij. sentē. 2<sup>a</sup> habetur xxij. q. v. capit. quascunque.* Y assi si vn homicida jurasse que no mato tal hombre: añadiendo alla entre si, digo en Toledo, seria

## Segundo mandamiento.

perjuro, porque los que lo oyen no tienen que ver con esta cautela, sino cō la que suena fuera. Mas si yo juro verdad sanamente, sin ser mi intencion q̄ el que me oye tome vna cosa por otra, y el rudo, o malicioso lo entiende de otra manera: no soy perjurado, vt se. se. quest. lxxxvj. artic. viij. Pero offrescesse aqui vna duda difficultosa. Cometiose cierto delicto: y tan secretamēte que no se sabe el autor del: pide juramento el juez al que lo sabe, si sabe algo desto: que hara en este caso. Respondese, que quando el juez procede injustamente pidiendo lo que no puede, segun la orden del derecho, porque no es su sudito, o porque no ay semiplena prouanca, o indicios bastantes contra el culpado: no es obligado a responderle. Y puede se escusarse apellado deste agrauio, o por otro qualquier modo, vt ibidem, quest. lxxx. artic. j. Pero si nada les aprouecha que hara. Responde Adriano quodlibet. ij. ad. ij. Principales, y Soto de tegēdo secreto, mēbro .iij. q. iij. q̄ diga q̄ no lo sabe, entēdiēdo lo alla cōsigo, q̄ no lo sabe pa dezirlo: porq̄ lo pregunta como juez a subdito: y en tal caso no le es sujeto, y vsa del officio como tyrano. Pero luego viene otra duda mas embaraçada. Tiene vno sospecha de su muger, y tomala juramēto, q̄ hara, si se siēte culpada. Si jura q̄ no fue adultera, ya es perjura. Y si confiesa la verdad, corre peligro la vida, porq̄ respondiendo que no lo sabe, como en el caso pasado: no haze al proposito de la pregunta. Dize alli Soto, q̄ responda escuramente por algūas pa

## Segundo mandamiento. xxj

labras que tengã dos sentidos, tomãdo las ella en el verdadero, aunque las entienda el marido en el falso: como diziendo, Despues que dios con vos nunca quebre el sancto matrimonio. En lo qual dize verdad: porque el adulterio no deshaze el casamiento: como Judich. xij. que dixo al capitan Olofernes, Biue tu alma que antes que se meacabe esta vianda se hara lo que tengo pensado. Lo qual dezia ella porque le hauia de cortar la cabeza: entendiendo el por esto q̄ ella le hauia de entregar la ciudad de Betulia. Conformase con lo que esta dicho. Caietano. se. se. question. lxxviiiij. arti. vij. Otros doctores se extienden mas larga mente en esto: diziendo que podra jurar con cautela, como en el caso passado: diziendo, nunca cay en adulterio: añadiendo ella entre si, para ser obligado a decirlo, vt Syluest. accusatio. j. q. xij. z juramen. iij. q. ij. z tambien. jurare. ca. xij.

Quarto. Si le fue enseñada alguna medicina con juramento que no la enseñasse a otro pecco en jurarlo, y sin peccado la puede enseñar: saluo quando el que se la enseño, otro que sabe aquel secreto estan presentes, y quierẽ vsar della. vt Thom. quod libet. j. articu. xxij. Quinto. Si juro de dar algo al hijo, porq̄ no llorasse: callando el niño sera obligado a darselo, so pena de perjura, aunque sea vna mançana. Y si esto parece cosa dura a si misma ponga la culpa por traer a Dios por testigo en cosa tan menuda, vt Caiet. se. se. quest. lxxx arti. vij.

Sexto, si juro de castigar al hijo. Dize alli mis

## Segundo mandamiento

mo, q̄ si lo hizo cō ira, mas por vēgança que por su emiēda: fue culpa venial jurarlo, y ninguna no cūplirlo. Mas si juro d̄ castigarle, porq̄ se emendasse adelāte: sera obligado a cūplirlo, o mudar el juramēto en cosa mejor, q̄ sera dexarlo por no turbar la casa cō bozes y llozos, si ya está todos en paz

Septimo. Si prouoco a jurar a otro, creyēdo q̄ hauiā de jurar falso, fue culpa mortal. vt. xxiij. quest. v. cap. illi qui. saluo el juez a instācia dela pte y siguiendo la ordē del derecho.

Octauo. Si conjuro a quiē no deuia. El plado puede cō jurar al subdito por alguna cosa sagrada como diziēdo. Cōjurote por dios verdadero, q̄ ha gas esto, y vale tanto como mandamiento. Pero el quemō tiene mādō sobre otro no lo puede hazer con intēciō de obligarse porq̄ seria vsar del poder q̄ no tiene aunq̄ bien puede rogarle por reuerēcia de Dios, o de alguna cosa sancta. Tābiē podemos cōjurar los demonios no rogādolos, sino forcādo los por virtud de cosas diuinas, a q̄ salgā de los cuerpos humanos, o q̄ no nos dañen d̄ otra qualq̄ er manera, mas no pedirles q̄ nos enseñen algūa cosa, o nos ayudē en algo, sino fuesse por reuelaciō diuina, como se lee d̄ Santiago, q̄ mādō a los d̄moni os q̄ le representassen luego atado a Hermogenes magico. Cōjurar las nuues, o ayres, o amar en tiē po de tēpestad o lāgosta, o pulgo, quādo destruyē los frutos: si el cōjuro se endereça a estas cosas q̄ no tienē razō, es vanidad hablar cō quiē no entiē de. Pero si le endereça a Dios, q̄ las mueue a su vo

## Segundo mandamiento.

xxij

lütad, rogãdole q̄ no nos açote cõ ellas, o forçãdo al d̄menio q̄ no nos dañe cõ ellas: como hizo cõ el sc̄to Job q̄mãdole siete mil ouejas cõ vn rayo: no es pecado, vt se. se. q. xc. **Nono.** Si d̄scubrio lo q̄ tomo ẽ secreto siẽdo en daño sp̄ual, o corporal d̄la multitud, o en graue daño d̄ algũa p̄sona particular, como si le fuesse dicho q̄ andauã por matar a otro, o cosa semejãte, q̄ es obligado a d̄zir d̄nũciãdo o siẽdo testigo: no puede ser obligado a guardar secreto, porq̄ seria cõtra el amor q̄ se deue al primo. Pero fuera destes casos no le puede d̄zir, aunq̄ se lo mãde el superior: porq̄ guardar la fe a otro, es d̄ ley natural, cõtra la qual ninguno no puede mãdar vt se se. quest. lxx. arti. j. q̄ es biẽ de notar pa las v̄sitationes d̄ los plados. **Decimo.** Si abrio cartas agenas, creyẽdo q̄ lo ternia por biẽ el q̄ las ẽs bio, no peço: porq̄ no hizo cõtra su volũtad. Y abriẽdolas por curiosidad lĩuĩãdad, teniẽdo por cierto q̄ no ay en ellas cosa importãte, cõ proposito q̄ hallandose cosa secreta guardara secreto peço venialmẽte. Y abriẽdolas por injuriarle, es culpa mortal: porq̄ entre todos se tiene por grande injuria, y es agrauado el primo contra ius gentium en el pp̄rio derecho de la guarda: donde cumple veslar por temor de los contrarios: pueden se abrir por autoridad publica. Y por la misma causa vsãdo de su derecho puede abrir el marido las cartas dela muger, y el padre las del hijo, y el perslado las del religioso, ex Caietan in summa litterarum

## Tercero mandamiento.

**El tercero mandamiento : Sanctificar las fiestas.**

Si hizo alguna cosa obra seruil en ellas.ij.

Si dexo de oyr missa entera.ij.

Si no estuo en la missa como deuia.iiij

Si tuuo diferencia sobre los assientos en la yglesia.

Si comio algo ante de missa.iiij.

Si no se da ala oracion.v.

Si no oye los sermones.

Si no se confesso, quando era obligado.vj.

Si no cumplio la penitencia.

Si no comulgo por pasqua.vij.

Si comio, o beuio algo antes que comulgarse, viij.

Si estando en excomunion fue presente a los officios diuinos, missa horas, o processiones.ix.

Si violo yglesia, o cimenterio con alguna deshonestidad, o sangre injuriosa.

Si recibio algun sacramento en mal estado.x.

Si cometio simonia.xj.

Si caso secreta mente.xij.

Si no ayuyo, como manda la yglesia.xiiij.

Si comio en los dias de ayuno, o viernes, sabado viandas defendidas.xiiij.

Si es perezoso.xv.

Si pecco en algo desto por palabra, o proposito, o desseo, o mandado, o fue causa que lo hiziesse



Tercero mandamiento xxiij  
otro, o alabo a si, o a otro por hauerlo hecho.

### Declaracion destas preguntas.

**D**iximero. Si hizo alguna obra seruil en Fie-  
sta. Santificar vna cosa, es apii carla al culta  
to diuino, y assi este mandamiento es de ley natu-  
ral, como los otros nueue, quanto ala obligacion  
que tienen todos de qualquiere condiciõ, o estado  
que sean, de señalar algun tiempo para hauerlo cõ  
Dios, y con su alma: en comendandose a el, rogan-  
dole que le de fuerças para seruirle: y para pensar  
con diligencia en lo que le conuiene para salvarse,  
vt se. se. q. cxxij. articul. iij. Este tiempo declara la  
yglesia, que sean las fiestas. Y porque el coraçon  
derramado en muchas partes es flaco en cada v-  
na dellas fueron defendidos en estos dias los ex-  
ercicios de fuera, porque eituuiessemos mas libres  
y essentos pa ocuparnos en cosas del alma. Un-  
as obras son libres de su linage, como los exerci-  
cios de las artes liberales, y tañer instrumetos mu-  
sicos, dispensar, y escriuir cartas por si, o por otro  
enseñando. Otras son cõmnes a seruos y libres:  
como caminar, y procurar lo que toca al cuerpo.  
Otras obras son de su linage seruiles, y proprias  
para emplear en ellas a nueitros seruos, de donde  
tomaron este nombre: como arar, cauar coser, pint-  
tar, con todos los officios mecanicos en los qual-  
les tambien entra, trasladar libros, o instrumetos,  
y estas solas detiende la yglesia, y trabajando en

### Tercero mandamiento,

ellas seria culpa mortai : saluo si fuesse poca cosa, como coser algunos puntos : auisando q̄ la obra q̄ de su linage, o por costūbre, o por necesidad se puede hazer en dia de fiesta: no se buelue en seruil por hazerla por algun interesse, ex Laic. ibi ⁊ in sum. fest. Los poderosos no haviā de caminar otro dia despues de la fiesta porq̄ si hā de partir lunes, mucha parte del dia, y dela noche del domingo gastā los criados en emboluer, y entroçar y liar, sin hazer los amos caso dello. Podiā mēdar hazer todo esto vispa dela fiesta. Demas de lo q̄ esta dicho se defiēde otras obras q̄ no son serviles: como iuzzio civil, o criminal, o tomar juramēto, saluo por bien de paz o otra necesidad : y todo p̄cesso, o ruydo judicial, saluo por misericordia o necesidad. De ferijs cap. 1. ⁊ vlt. Y assi son escusados los juezes de las aldess q̄ en las fiestas, segū costūbre de algūas tierras, hazē audiencia a los labradores: porq̄ no se hallā los juezes, testigos en los otros dias : porq̄ los pobres no pierdā los dias d̄ labor, necesarios pa sustētar su vida, vt Laic. vbi supra. Festo. Defiēde se tambiē en aquel canon vender, y cōprar: aunque deteniendose poco en esto, seria venial. Pero, hauiendo costumbrado contraria, consentida por los perlados, son escusados oyendo missa por los que venden medicinas, o algunas cosas de comer. Y las ferias y mercados se hazen sin culpa por la misma causa. Mejor es la costumbre de Italia: que si el mercado cae en fiesta passanle a otro dia. Y assi lo hauian d̄ mandar los reyes en sus tier

## Tercero mandamiento xxiiij

ras. Tãbiẽ quando por no trabajar recibiria vno grande daño en su haziẽda, podra trabajar: como viniendo diluuió sobre la era, o quemãdo se la casa o entendiẽdo el officio q̄ quiere continuacion d̄l trabajo comẽçado, y no se puede guardar para otro dia: como cozer cal xauon o ladrillo. Y aun si no puede sustentar a si, y a sus h̄jos con lo q̄ gana los otros dias: podra trabajar oyendo missa, haſsiendo secretamente su officio, por escusar escãdalo vt idem ibidem. Cõ los barberos disp̄so Eugenio quarto, que en las vigiliãas de las grandes fiestas puedan hazer su officio las dos horas primeras de la noche, vt Sãt Anton. ij. parti. ix. cap. viij. c. j. Y destas dispensaciones y costumbres acerca de las obras seruiles, no hay que hablar ni replicar: por que como dize sancto Thomas. se. se. q. cxxij. artiſiij. los domingos y por conſiguiente las otras fiestas que guardamos fueron instituydas por la ygleſia, y costumbre dela republica Christiana. Antiguamẽte eran las fiestas de vna tarde a otra, que era de estrella a estrella, de fertis. cap. j. Pero aora por castumbre general de españa comiençan vispera ala tarde, y cabãse el dia siguiente a media noche salvo en Portugal, donde las fiestas son de media noche, por priuilegio especial: como se podra ver enel catechismo de Diego Ortiz de Calcadilla Obispo de Leta, en la segunda parte capi. viij. võde dize assi. Porque enel tiẽpo de començar a guardar las fiestas hauiã mucha diuersidad. Alexandro Sexto, a suplicaciõ del rey

### Tercero mandamiento.

don Manuel, manda que en todos los señorios del rey de Portugal se guarden las fiestas de media noche a media noche. Puesto que el que peca, sea siervo del pecado. Joan. viij. no se defiende por este mandamiento: así porque aquí se habla de la seruidumbre corporal, y no de la spiritual: conforme a la ley antigua, que mandaua que aun los animales no trabajessen en el seteno dia. Exo. xx. Y por tanto el que peca en dia de fiesta, no es obligado a confessar esta circunstancia. vt Thom. in iij. distin. xxxij. articul. v. z se. se. quest. cxxij. artic. iij. z ibi. Caietan. z tomo. j. z Petrus in bergamo lib. concordan. Dubio. cccxlviij. z Syuest. in summa circumstantia. quest. xj. Y si en algunos autores se hallare lo contrario: el tiempo fue descubriendo las cosas poco a poco.

Segundo. Si dexo de oyr missa entera. Precepto es de la yglesia, que todos los legos oyan los domingos missa entera, hasta que se de la bendicion de consecra. disti. j. cap. missas. Y porq̄ los clerigos no han de ser menos perfectos: lo mismo se ha de entender dellos. Mandasse tambien generalmente a todos que oyan missa los otros dias de fiesta. ibidem. ca omnes fideles. Dõde aunq̄ no se ponga precepto, es lo: porque la causa porque se añadierõ las fiestas a los Domingos fue, porq̄ en tendiessen en ellas en cosas diuinas, como en ellos. Luego si en los Domingos se declara, que esto sea oyẽdo missa, tambien passaran las fiestas por esta regla: porque de casos semejantes es vna misma sentencia

## Tercero mandamiento. xxv

sententia. Y basta oyr: qual quier missa aunq̄ sea rezada, y no del día: por que la **Secretal** solamente manda oyr: missa entera, sin otra circūstancia: cō libertad de oyr: la tambien en los monesterios de las ordenes mēdicantes, sin poder lo defender los perlados: porq̄ la costūbre general dela yglesia vale por ley. dist. xj. in. c. bis. Pero muchas personas puedē dexar la missa sin culpa. Los que quedan a servir enfermo, y guardar la casa. Y las donzellas donde assi se acostumbra, y lo mandan sus padres los quales tãpoco pecã en mādardas q̄ no vaya. Y las mugeres que por costūbre de la tierra no van ala yglesia por algun tiempo justo, como vn mes despues que embiudaron, o parieron, o en semejantes casos. vt **Caie. in summa festum**. Y las casadas que no pueden yr: a missa sin mucho escandalo de sus maridos: porque han de aparejar las cosas necessarias, y no tienen sirvientas que lo bagã: como parece a **Sancto Anton. ij. par. tit. ix. capi. x. c. ij.** Y las mugeres pobres que estã mal vestidas, o tocadas, que si fuessen a missa harian burla dellas. vt **Syluest. missa. ij. q.** Y los caminãtes que no puedē buenamente oyr: missa como si fuesse vno en compaña de algunos que no quieren esperar la missa, y no yendo con ellos no, podra bien caminar, porq̄ no sabe el camino, o porque es peligroso, o mal seguro de ladrones, o porque le hazen la costa, vt **Ibidem, capit primo.** Pero veamos, cumplira vno con este mandamiento oyendo la meytad dela missa, y la meytad de otra: **Joanis maioris** dize que

### Tercero mandamiento.

le parece que si in.iiij. distinctionem.xij. questio-  
nem.iiij.

Tercero. Si estuuo en la missa como deuia.  
Segun los doctores, no basta estar presente cō el  
cuerpo a la missa: sino que tambien lo este con el  
alma: entendiendo en cosas diuinas. Y assi los que  
por notable espacio hablan con otros, estoruado a  
si, y a ellos, o derraman el pensamiento en cos-  
sas que son para otro tiempo y lugar, no cum-  
plen con el mandamiento porque tanto mon-  
ta como no estar alli, o durmiendo: mas si estan  
poco tiempo en esto, o dexã alguna poca cosa de la  
missa, seria culpa venial. Pero veamos sera oblig-  
gado a oyr y estar atento alo que dize el sacerdote,  
o bastan rezar sus deuociones? Responde sancto  
Anton. y. parte. titulo. ix. capitul. x. capi. j. que el q̄  
entiende lo que publicamente se dize al pueblo ju-  
sto es que lo oya, y este atento a ello: mas no peca  
no lo haziendo: porque la intencion dela yglesia,  
es que emplee aquel tiẽpo en Dios, o rezando, o  
contemplãdo, o oyendo lo q̄ dize el presbytero. Y  
seria bien por reuerenciar de tã alta doctrina, que  
callasse, y estuuiesse atento ala epistola y Euangeli-  
lio. Un cõsejo da Caietano in summa festum. Que  
en la missa no se reze cosa, a que esta vno obligado  
como las horas canonicas, o la penitencia que le  
fue dada, o deuociõ prometida, porq̄ ay opiniones  
en esto: y que en este mandamiento no entra la con-  
tricion de los pecados: porq̄ la yglesia solamente  
manda oyr missa, y cessar de obras seruiles.

### Tercero mandamiento. xxvj

**Quarto.** Si comio algo antes de missa. La gente vulgar tiene por pecado comer algo Domingo antes de missa, y no es assi: porque no es contra ley natural ni diuina, ni humana. Clerdad es que el que come a ta tiempo, da muestra de poco acatamiento, y assi si siente que por hazerlo se halla embaraçado y indeuoto para la missa, no sera sin alguna culpa.

**Quinto,** Si no se da ala oracion. Dexando a parte lo que se ha de rezar, por ser dado en penitencia: o por voto, o por ser ecclesiastico: cada vno es obligado ex vtroq. Thom. prima. se. q. lxxxviii. artic. vj. a pensar en comenzando, a tener uso de razon, que es lo que mas deue dessear: y assentado q esto es ser virtuoso, cūple cō esto, por ser pequeño porque desta manera allaba como encubierto el dileo del a bien abēturāça, y se encamina pa ella. De mas desto parece al Syluestro q ofreciēdosele se ñalladamēte en aqñl primero momēto pedir a Dios fauor pa alcāçar bien tā soberano, sera obligado a ello: y q generalmente todo hombre viendose a si o a otro en extrema, o quasi extrema necessidad spiz ritual o corporal: como en peligro de culpa mortal o heridas, o muerte violenta, sin justa sera obligado a rogar a Dios que acuda con su misericordia: no pudiendo remediarlo por otra via. Esto dize este doctor oratio. q. xiiij. Lo qual quisiera yo ver mas authorizado y prouado. Demas desto conuene la ber, que porque la buena obra, ha de yr bien hecha: hablar con Dios en la oracion, sin atencion,

### Tercero mandamiento,

es defacato y culpa venial: aunque la oracion sea voluntaria: y no obligatoria. Esto se entiende del que ora por orar: porque si usa de la oracion por manera de exercicio, como por cantar, o por gastar el tiempo en otras vanidades, no peca aunque no este atento: porque no ora el q̄ assi ora, sino es como quien escribe, o dibuxa: vt Caietan. in summa. oratio. Esta atencion puede ser, o a las palabras q̄ no yerre en ellas, o al sentido dellas o al fin dellas que es Dios, y lo q̄ se pide, vt se. q. lxxiiij. art. xiiij.

Sexto. Si no se confesso quando era obligado. En siendo vno de edad que tenga discrecion, que es saber que cosa es pecar, es obligado a confessar se vna vez en el año. De penitē z rem. capi. omnis. Y demas desto es obligado a esto cada vno, quando se ofrece peligro de muerte, como tormēta, o batalla: y la muger q̄ tiene ya sabido q̄ su parto es dificultoso: y quando vno cree q̄ por causa de alguna larga nauegacion, o embarada a tierra de infieles no se podra cōfessar en todo el año: sera obligado a confessarle luego ante mano. En esto ay grande descuydo en muchos: q̄ cō dezir niño es inocēte dexã morir sus hijos de siete, o ocho años: siendo comúnmente esta edad para merecer y pecar.

Septimo. Si no comulgo por pascua. En llegando vno a los años de discrecion, es obligado a comulgar dia de pascua: salvo por alguna justa causa de consejo de proprio sacerdote le fue dado mas tiempo. De peniten z rem. c. omnis. Pero la costumbre, que es buena declaradora de las leyes huma



### Tercero mandamiento. xxviii

nas, haze diferencia entre discrecion para se confessar, y discrecion para comulgar porque vemos que los padres mãdã confessar a hijos de siete, o ocho años y no comulgar hasta que sean de mas edad, y mas entendidos porque para recibir tan alto sacramento, es menester que sepa hazer gran diferencia entre este manjar celestial, y los otros terrenales, y que leuante el pensamiento a Dios por deuocion, vt Thom in iij. distin. ix. artic. iij. Y assi porque los hijos en la tierna edad, tomã el sacramento mediãte los padres que los enseñan las leyes de la yglesia, como mas istructus en ellas no pecã sino comulgan de quatorze, o quinze años esperando hazerlo quando por ellos les fuere mãdado, vt Caietan in sum. cõmu. Pero hauiendo cõstituciõ, que comulguen en tal edad ha se de guardar: saluo si vno fuesse tan insensible, y rudo, o es clauo boçal, que ajuyzio de su confessor no lo deue hazer: porque no pudiendo buenamente ser auido el Obispo o su vicario pa darle cuẽta d esto mãdarle ha q̄ no comulgue hasta darle parte dello: assi por decretal alega q̄ da esta licencia como guiado por la virtud de la epicheia, o equidad: que donz de conuene dexar las palabras de la ley por guardar la intencion del atuoꝝ della, vt Arist. c. Ethico: 2 se se. q. cxx. articul. j. Antiguamente todos eran obligados a comulgar dia de Pascua: pero Eugenio quarto extendio despues esto desde Domingo de Ramos hasta Domingo de quañ modo, vt Caietano, vbi supra. Y assi el que comulga en estos

### Tercero mandamiento.

quinze dias cūple. Pero dōde ay costūbre antigua tambien satisfaze comulgādo en qualquier dia de quaresima. /

**Octauo.** Si como, o beuio algo antes que comulgasse, ha de estar ayuno de consecra. dist. j. cap. sacramento, assi por que con mas deuocion reciba el sacramento, como porque esta reuerencia se due al cuerpo de Christo q̄ sea la primera cosa q̄ entre en el estomago: saluo quando el enfermo tomo algo no puede esperar para otro dia por peligro de muerte, o temor de frenesia. Pero el sacerdote en ningun caso podra celebrar no estando ayuno, ni por comulgar al doliente, ni por escusar escanda lo, ni por mandamiento del perlado. Y entiendese estar ayuno q̄ desde la media noche hasta aquella hora no sya comido ni beuido cosa poca q̄ sea, aun q̄ sea por medicina. Y assi en las dos missas primeras, q̄ dize dia de Auidad no toma el lauatorio

**Nono.** Si estando en excomunion fue presens te a los officios diuinos, missa, horas, o processiones, peca mortalmente: aunque fuesse Domingo, o fiesta y si se arguye contra esto Si en oyr missa dia de fiesta peca, y en dexar la de oyr tambien peca, luego daremos caso en que de necesidad ha hombre de pecar lo qual no es assi, porq̄ todo pecado es voluntario, y siendo forçoso ya no es pecado. Respondese q̄ este tal no esta perplexo porque puede procurar de ser absuelto antes de la missa. Pero si no houiessse tiēpo para yr tan presto por absoluciō al plado, y determinas d caminar lue

Tercero mandamiento,      xxviiij

go por ella, y entre tanto le toma la fiesta, ya no peca en dexar la missa: porque no manda cosa imposible. la yglesia.

Decimo. Si rescibió algũ sacramẽto en mal estado, digo sin dolerse de las culpas passadas con proposito ð no bolber a ellas: fue mortal. En la qual caun muchos quãdo se cõfirmã y casan. Y aũ los q̃ no hazen esto antes q̃ predicã alomenos segun la opinion de Caietano. iij. parte. q. lxxiij. arti. vj.

Onze. Si cometio simonia. Simonia es vender o comprar cosa spiritual: nombre tomando de Simon Adago. El qual viendo que poniendo los Apóstoles las manos sobre los baptizados descendia el Spiritu sancto visiblemente sobre ellos, ofreció les dinero porque le diessen poder para hazer lo mismo. Actum. viij. El qual es muy graue pecado por apreciar lo que no tiene precio. Y assi ninguna cosa spiritual se puede vender ni comprar ni ser causa de dar mas por ella. Y porque el lector no se embaraze en los autores juntando lo mas necesario para lo que cotidiana mente passa por las manos ex se se. q. c. z Caietan. ibi. z in sum, es de saber q̃ tres maneras ay de cosas spirituales. Las primeras son puramente spirituales: como poder spiritu lde ordẽ, o jurisdicion: qualquier derecho spiritual, q̃ tiene vno pa viuir por la yglesia lleuando offrendas, o diezmos, o beneficios. Ecclesiasticos, y estas no se puedẽ comprar ni vender. Las segundas son mezcladas ð spiritual y corporal cuyo principal es spiritual como son los sacramentos y

### Tercero mandamiento.

cosas sacramentales, cōsagrar virgines, o yglesias bendezir nouios, missas, oraciones vocales, olio, chrisma, beneficios, predicar, y otras semejantes. Y estas tan poco se pueden vender ni comprar: por que siendo lo principal dellas spiritual: visto esta que puestas en precio se vende lo spiritual: como si vna nra se pone en venta, mas se mira a la hechura que ala madera. Y assi el predicador no puede hazer concierto por predicar, ni el sacerdote por enterrar, ni el Obispo por ordēar saluo en casos de necesidad, que entonces podra hazer concierto sobre el salario con que se sustenta el ministro, pues merece el obrero su mantenimiento a los diez de. S. Mattheo: porque recibir para sustentarse, no es vēder lo spiritual, ni obligarse al trabajo por el salario: sino querer lo necessario para la vida sin lo qual no puede exercitar lo espiritual. De mas desto puede vno alquilar su trabajo por obligarse a alguna obra spiritual: que si vn clerigo se encarga de vna yglesia por vn mes, o año pa dezir missa y hazer los officios en ella, no puede poner en precio el trabajo q̄ lleva en esto, porq̄ sería poner lo spiritual en precio: pero bien puede poner en precio su libertad: y assi pues se obliga a residir en aquella yglesia, y esta obligacion es puramente humana: bien se puede alquilar por ella. No condesne tambien el confessor por simoníaco al sacerdote que pide antes que ministre lo spiritual, lo que se suele dar, ni aunque no quiera ministrar, o se detenga hasta que lo reciba, haziendolo por asse.

### Tercero mandamiento. xxix

gurar su partido: o por no andar despues en pleyto: pues pedir ante mano lo que despues ha de hauer no es hazer precio. Pidiendo lo por via de sustento: y no por precio deuido. Mas porque este adelantarse tiene color de simonia por esso es reprehendido. Es tambien de notar que dize allí sant Thomas. articulo. iij. que seria cosa illicita ordenar que no se hiziesse proceßion sin que se paga se cierta summa: porque seria cerrar el camino para hazer se de gracia: y que mejor seria ordenar q̄ a todos los que diessen tal limosna se hiziesse tal honra.

Doze. Si caso secreta: o escondidamente. Esto puede ser en dos maneras. O casando sin las amonestaciones que suelen publicar en la yglesia donde esto se acostumbra: o casando sin suficientes testigos. Y esto segundo seria culpa mortal, por ser contra la ley natural: pues para biuir sin escandalo juntos: se requiere que todos sepan que son casados. Y aun porque vemos: que dexando este casamiento, se casan otra vez, porque no se les puede prouar el primero. Y assi estos casamiētos mas se han de llamar adulterio, o fornicaciones, q̄ matrimonio. xxx q. v ca. aliter. Verdad es. que si en po publicamente casados, supiesen despues que el casamiento era ninguno por algun impedimento hauida dispensacion se podian casar sin testigos. Y si el vno solo de los dos supiesse esto: podia rogar al otro dissimuladamēte, que por su cōsolacion le tornasse a tomar por marido: vt Caietano in sum

### Tercero mandamiento.

ma matrimoniales cōtractus. Muchos perlados tienen puesta excomunión contra los que casan sin lo que manda el derecho, y vemos que de ciés to la guarda vno por miedo de estoruadores. Tiendo esta miseria deuián quitar la censura.

Preze. Si no ayuno como máda la yglesia. En cumpliendo vno, veynte y vn año, es obligado a ayunar toda la quaresma, y quatro temporas, y vigiliás. Y puesto que antes desta edad no sea obligado a ayunar, porque la naturaleza ya hasta allí de crecimiento, como dize Plinio lí. xj. c. xxxvij. Y no quiere la yglesia q̄ depe ninguno de llegar a su perfeta estatura, cōuiene q̄ antes desie tiēpo, se exercitē los moços en ayunar mas o menos segū la edad d̄ cada vno, porq̄ entrē ensayados en el mayor trabajo. Tambien son escusados los viejos porque van cayendo en diminucion. Y dado que el tiempo de la vejez no este determinado, porque vnos son viejos de vna edad, y otros de otra, segū la vida de cada vno, comunmente llamamos viejos a los que son de sesenta años. Y en esta edad fino consta muy claro que pñeden ayunar sin des trimento, no son abligados a ello.

Tambien son escusadas las preñadas y las que crian: aunque sean fuertes para ayunar. Lo qual se les da en fauor de las criaturas. Y aun por la mayor parte son flacas: y assi las leyes como las essenciones dellas se dan por lo que comunmente suelen scaescer.

Tambien son escusados los que manifiestamen

### Tercero mandamiento. xxx

te son enfermos y flacos, o con licencia de Abes-  
dicos temerosos de Dios: y los que poniendo  
delante a Dios, les parece, y assi lo sienten, que  
no pecan en dexar de ayunar por alguna causa  
razonable que les mueue a ello, como por dolor,  
o trabajo, con tal voluntad que no dexarian el  
ayuno, sino creyessen que eran escusados. Pero  
estando en duda si la causa es suficiente, el reme-  
dio seguro es proponerlo Obispo, o a su Elica-  
dio pudiendo buenamente hazerlo, y si no al pro-  
pio Cura, que puede poner su autoridad, comutã-  
dole el ayuno en otra obra buena, como en oraciõ  
olimosna.

Sãbien si vn official vee q̄ trabajãdo no puede  
ayunar, z si no trabaja los dias de ayuno, no pue-  
de ganar lo necessario para sî, y su familia, para  
comer, y vestir: y dotar, y sustentar al hijo que tie-  
ne en el estudio, es escusado de los ayunos. Lo  
do lo sobredicho es de los Doctores in quarta  
distintione xvj. y iecunda secunda questione ciento  
y quarenta y siete y Caietano in summa ieiunium.  
Y aun mas larga licẽcia dio Eugenio quarto, que  
escusa de los ayunos a todos los labradores, y of-  
ficiales de officios trabajosos, sean pobres, o ri-  
cos, vt Rosella z Syluester Ieiuniũ. questione. ix.

Tambiẽ los que quieren yr en romeria si buena-  
mente pueden dexarla para otro tiempo que no  
sea de ayuno deuen lo hazer, pero siendo necessa-  
rio el camino, si caminando no pueden ayunar no  
son obligados a ello, porq̄ no entiende la yglesia

### Tercero mandamiento

por este mandamiento estoruar otras obras mas necessarias, y religiosas: como quando vna persona es de tanta autoridad y estima, que por yr el en romeria, sera muy acrecentada la deuocion de muchos o si estando vno tan encendido en deuocion halla que es mas prouechosa para su alma la romeria sin ayuno, que ayunar sin romeria. Y generalmente porque el ayuno se manda por biẽ del alma y no por estoruar otros mayores bienes: son escusados todos los que se ocupã en obras de misericordia spirituales, o corporales, no las pudiendo hazer ayunando: porque son mejores que el ayuno, vt se. se. question. cxlvij. articu. quarto, z Caietano. ibidem. et in summa Jeiunium. Lo qual es bien de notar.

El tiempo de ayunar antiguamente era la hora de nona, pero ya se acostumbra comer cerca de las doze, que es hora de sexta. Pero aunque vno coma algo antes, no se adelantando notablemente dicen los doctores que no es mortal, y que quanto mas tarde yanta tanto mas meresce porque queda el cuerpo mas afligido. A la tarde podra hazer colacion siendo en poca cantidad aunque sea con pan, como se acostumbra: vt Caieta ibidem notando bien estas palabras en poca quãtidad los que se desmandan vispera de Flauidad. Beuer agua, o vino antes o despues de comer no se defiẽde: ni tomar alguna cosa por medicina, como vn poco de letuario, o conserua, vt Thom. vbi supra articulo vj. No falta quien dize que beuer cerueza, o vino



### Tercero mandamiento. xxxj

por sustentarse: o matar la hambre queiebra el ayuno; porque cōtra la ley va el que guarda las palabras y no la intencion della. De reg. iur. lib. vj. capitulo lo certū. Pero fue escrupulo escusado: porque es regla en Theologia que el fin del mandamiento, no cae debajo de mādamiento, sino la cosa que se manda, vt prima. se. se. quest. c. articu. ix. Que des la manera tãbien quebraria el ayuno el que al yantar comiesse tanto como en tres comidas, porque va contraria la intencion del que hizo la ley que fue por domar el cuerpo. Quanto mas que el beuer por sustentarse, o matar la hambre no sustenta mas q̄ beuer por solo deleyte: o por matar la sed. De mas desto cōuiene saber quatro cosas. La primera es que el que ayuna y se leuanta de la mesa, dando fin ala comida con proposito de no comer aunque sea desde vn credo: queiebra el ayuno comiendo dos vezes si despues come la tercera, o quarta, no peca: por la por mas que d̄re de comer ya no puede ayunar: y assi en sola la segūda comida, fue la desobediencia. vt Durandus in quarta distin. xv. quest. xj. et Esiet. se. se. questi. cxlvij. articu. viij. La tercera es, que si vno tiene firme proposito de ayunar tal dia, y olvidandose despues que era dia de ayuno almorzo por la mañana no peca en ello: porque recibe Dios por excusa la flaqueza de la memoria. Y si a quello que tomo, le basta para todo el dia, no deue de comer mas, que con esto ayuna. Y sino fuere bastante mantenimiento yante a la hora acostūbrada, o mas tarde quanto quisiere

### Tercero mandamiento

que con esto cumple, porque en este caso, no se cuenta la primera por comida, porque fue sin culpa.

La quarta es, que dado que en todo tiempo puede vno ayunar: no lo puede hazer los domingos por affligir la carne contra la costumbre del pueblo Christiano, por ser dias de alegria. *vt Lho. ibidē, arti. v saluo.* por refrenar algun mouimiento presente desordenado, o por auuar el ingenio para contemplar, o estudiar o por salud corporal.

Lo torze. Si comio en los dias de ayuno carne o bueuos, o cosas de leche, donde no hay costumbre contraria consentida por los perlados, clara esta la culpa. Pero los criados que prueuan las viandas que hã de comer sus señores, o los que las prueuã para los dolientes, no pecan en ello, ni quiebran el ayuno ni por esso son escusados de ayunar: porque no lo toman por mantenimiento, ni no por seruir como deuen. Y si vno tiene proposito de ayunar, y olvidãdose despues que era dia de ayuno: comio carne, no pecco en ello: ha de ayunar como se dixo arriba del que almorzo por oluido: Y si por dispensacion, o consejo de medico, come vno carne, o bueuos, o cosas de leche no por esso es escusado de ayunar: pudiẽdo lo bien hazer. Sepa tambien el lector, que hallando se de morada, o de passada en tierra donde se acostumbra comer esto: o aquello, o cosa de carne en sabado, o de no ayunar tal, o tal dia: puede conformarse con los de la tierra, aunque en la suya se acostumbre otra cosa. Y assi el que llega a tierra dõde no se come esto

## Tercero mandamiento. xxxij

O aquello, o donde ayunan tal dia, es obligado a conformarse con los de la tierra: aunque en la suya se acostumbre otra cosa. vt Panoz. de obserua. Jeunij. consilio. z Cardin. de celebrat. missarum. A los niños que no tienen vso de razon, en todo tiempo se puede dar carne, porque a ninguna ley estan sujetos.

Quinze. Si es perezoso. La pereza es contra este tercero mandamiento. vt se. se. quest. xxxv. ar. ij. Y es vno de los pecados capitales. La gēte común los llamã mortales, mas los Doctores, como parece por sant Gregorio lib. morali. xij. y por los sentenciaros. in. ij. distinctio. xly. donde dize Durando, que por mal vso vinieron a llamarse mortales: lo vno, porque en cada vno d'ellos se puede pecar mortal y venialmente: q̄ auaricia ay venial y auaricia mortal z yra venial, y yra mortal, y assi de los otros. Y lo otro, porque alguno dellos no es mortal como adelante se dira. Sembraron este error, los q̄ con poca sufficiencia, trasladarõ libros de latin en romance: los quales viēdo que en las leyes pecado capital era el que costaua la cabeça al que le cometia, dando le muerte por el: como encontraron en los libros de Theologia con pecados capitales: parescioles que tomaron este nombre porque merecian muerte eternal: y assi los llamaron mortales. Llamanse pues capitales de capite que es cabeça: porque son cabeça o rayz de donde por la mayor parte nascen los otros, y son siete con otras culpas que por naicer dellos

### Tercero mandamiento.

llaman hijas, vt Grego. ibidem accidia, vanagloria, embidia, ira, luxuria, gula, auaricia. La accidia, o pereza, cuyo verdadero nombre es, accidia que dezimos azedies, tristeza de los bienes spirituales que son azedos a muchos. Y siendo de qualquier obra buena, como ayunar, o rezar: o dexarlo por tristeza es pecado general que se puede hallar en cada culpa: y assi no pone nuevo unage en ella. Pero si vno se entristece de los bienes spirituales que tocan al amor de Dios pesandole deliberadamente por estar asentado que tenga con el verdadera amistad conformandose con voluntad: es pecado particular, y tã graue segũ sancto Thomas en la questiõ allegada que es muy vezino de querer mal a Dios. Luyas hijas son seys: vt Grego et Thomas vbi supra. La primera es malicia: q̄ es hazer poco caso de las cosas spirituales. La segunda derramamiento de coraçon, que trae distraido en cosas sin prouecho. La tercera es pusillanidad que es cobardia para acometer cosas difficultosas que caen debaxo de cõlejo: como ser para siempre casto. La quarta torpeza de coraçon que es no osar echar de los mādamiētos. La quinta es rãcoz, que es vn descontento de los que le reprehenden y combidã a biuir bien. La sexta de desesperacion porque viendo se tan pobre de toda buena obra, desconfia de alcãçar la gloria.

**¶** El quarto mandamiento es: honrar a padre y madre.

Sí les

## Tercero mandamiento xxxiiij

Si les dixo malas palabras, o puso las manos en ellos, o los desobedescio, o no los remedio. j.

Sino cumplio sus testamentos, o de otros. ii.

Sino restituyo lo mal ganado q heredo dellos

Si trata mal el marido ala muger, o ella a el. iij

Si gouierna mal sus byos, o criados. iiij

Sino remedia los parientes pobres. v.

Si sirue mal a su señor.

Si es duro con los pobres, o les haze mal.

Si es negligēte en las obras d misericordia. vi

Si no haze limosna. viij.

Si es negligente en la correction fraterna. viij.

Si desobedescio a los perlados, o principes, o a sus leyes, o no les dio la hōra y reuerēcia duida

Si no hizo cortesia a los principales, y a los puestos en dignidad.

Si es soberuio. ix.

Si es vanaglorioso. x

Si es ingrato a Dios, o a los hombres. xj

Si pecco en algo desto por palabra, o proposito o desseo, o mando, o fue caula que lo hiziesse otro o alabo a si, o a otro por hauerlo hecho.

Declaracion destas preguntas.

**D**Rimero. Si dixo a sus padres malas palabras. xc. En estas tres cosas consiste la hōra q le deue. La primera es dar les cortesia y acatamiento, assi en las hablas como en los mouimientos de fuera. La segunda en obedecerlos en las cosas justas y honestas: como dize el apostol. **E**

**E**

## Tercero mandamiento.

phes.vj. hijos obedesced a vuestros padres en el señor: q̄ dexando de hezer por menosprecio lo que mandan: como diziendo entre si: por mandarmelo el, no lo quiero hazer: ser la culpa mortal. Mas si lo dexa mayormente siendo cosa de poca importancia: por pereza, o floxedad, es venial. Pero veamos, podra mādár el padre al hijo q̄ case: Respōs de en sentencía sant Buenaventura in iij. distint. xxix. q. iij. q̄ o el hijo quiere tomar estado de casado, o no si determina de no casar, sino de ser continente o clerigo, o religioso, no le puede mandar q̄ case: porque en esto cada vno es libre. Y si ha de casar, tan poco le puede mandar que case con esta, o con aquella: salvo hauiendo justa causa como si el padre tiene contrarios, y no se puede escabullir de enemistades y peligros. Si el hijo no casa cō alguna parienta de sus enemigos: q̄ en tal caso seria obligado a obedescer al padre, aceptando este casamiento: porque assi como assi: aunque no se lo mandasse, era obligado a hazerlo. Esto mismo siēte sancto Thomas in iij. disti. xxix. arti. iij. z se. se q. xciiij. ar. v. Pero si no le obedesciendo, terá dos culpas o vna cosa es de escuela. La tercera, es en socorrerlos en sus necesidades. Y assi reprehēdio el señor a los letrados y pharisēos que tenían sembrado en el reyno, que podian los hijos negar a los padres lo necessario por dar lo a los ministros del templo, diziendoles que por esto quebrauan este mandamiento. Mathei xv. Todo esto deuen los hijos a los padres porque los engendraron, y

## Quarto mandamiento. xxxiiij

criarō, y doctrinaron. Aquí se ofrece otra mayor  
duda, y es, si estado los padres de vn religioso en  
necesidad, podra salir del monesterio para reme-  
diarlos, porque sabe algū officio: o tiene industria  
para ello. Respondese, que si no es professo, sera o-  
bligado a dexar el monesterio, estando en tal necesi-  
dad, aunque no sea extrema: en la qual los hijos  
son naturalmēte obligados a sustentar los padres  
Pero si es professo, o padesceran sin el extrema  
necesidad, o no. Siendo extrema, ha de pedir lis-  
cencia al perlado para yr a darles remedio. Y ago-  
ra sea dada: agora negada, podra salir del mones-  
terio: porque en tal necesidad de mas premio es  
el mandamiento natural y diuino, que todo pome-  
timiento, assi el voto que fue de voluntad, no ha de  
perjudicar al mandamiento, que es de necesidad:  
que por la misma razon dicen los doctores, que si  
muriessen todos los seculares serian obligados a  
casarse los ecclesiasticos, por aquel mandamiento  
de la escriptura. Creced y multiplicad, y poblad  
la tierra. Pero fuera de necesidad tan estrecha: se-  
ra solamente obligado salua la obediencia y regu-  
lar obieruancia, a procurar que sean remediados  
por alguna via. Ex se. se. q. c. j. artt. iij. cū cōmento.

Segundo. Si no cūplio los testamētos. Si tar-  
do mucho tiēpo en executar lo por negligencia, o  
cobdicia, mayormēte en lo q̄ toca a pagar las deu-  
das, y dar lo q̄ se m̄do gastar en obras pias, peco-  
mortalmente. vt san Ant. in defecerūt iij. precepto

Tercero. Si uita mal el marido al muger, o ell

## Quarto mandamiento

ael. Há se de amar tâto los casados, que dize el A postol. Ephes. v. Varones amad a vuestras mugeres como Christo amo a su yglesia que se entresgo a muerte por ella. De lo qual olvidados muchos las tratan como a esclauas siendo cierto q̄ el que dize a su muger palabras injuriosas, o pone asperamente las manos en ella por injuriar la o afrentarla: peca mortalmente, y si la manda trabaxar en cosa defendida dia de fiesta, o que no vaya fuera de alguna necesidad, o que dexé los ayunos de la yglesia: cae en la misma culpa.

Quarto. Si gouierna mal a sus hijos y criados grandes males hay hoy en el mundo por no enseñar los padres a los hijos a temer a dios de pequeños: castigâdo los por palabra, y por obra quando andâ fuera de regla: amâdo les los cuerpos, y aborresciendoles las almas q̄ como dize Arist. y. Ethic. No va poco, sino mucho, antes todo: criar se vno de vna manera, o de otra en la edad tierna. Y assi es sin duda, q̄ si en este tiêpo les defendiessê las malas cõpañias, y andar de noche, q̄ son dos causas de la perdiciõ de los hijos biê inclinados, y tomasien gusto de las buenas costûbres perseverarian en ellas siêdo mayores como dize Salomõ. Prouer. xxv. El camino q̄ tomare el moço no le dexara siendo viejo. Y por tanto los padres negligentes en esto darâ muy estrecha cuenta dello: como se puede ver en los açotes espâto los que dio dios a Eli summo sacerdote y varõ sancto por ser descuydado en esto, primo regû. y. Y assi sino ponê



## Quarto mandamiento.

xxxv

diligencia en castigarles: en q̄ seã buenos, y guardẽ los mādamientos de dios y de la yglesia, q̄ confisessen y comulguen, y oyan missa ellos y los criados y esclauos, siendo notablemente flojos en esto pecan mortalmente, vt sant Antõ in defecerit precepto. quarto capitu. ij.

Quinto. Si no remedia los parientes pobres. La charidad tiene su orden. Lanti. ij. que es esta. Primero a si, luego a los cercanos, y despues a los estraños: como toco sutilmente la sancta escriptura, mādando dios al summo sacerdote q̄ quando sacrificasse en el templo, rogasse por si y por su casa: y por todo el pueblo. Leui. x. vj. Y assi primero se han de proueer los parientes: y pobres, y cofradías de la misericordia, y yglesia de la propria tierra, que los de fuera.

Sexto. Si es negligente en las obras de misericordia. Mucho se deue preciar el Christiano de ser misericordioso cõ sus hermanos: pero la obligaciõ desto ha se de juzgar cõ tiento. Caminãdo por vn desierto, encuentro cõ vn hõbre muerto: se re obligado a enterrarle, o tomarle en el cuello, y llevarle al poblado: o a dezirlo a los fieles para q̄ vayan por el. Pero veo passar por la calle gente cõ vn defuncto: si quiero acompañarle: merezco, y sino, no ay culpa, porq̄ hay quien lo haga. Embiudo vna muger. Esta muy affligida, porq̄ queda de samparada y cargada de hijos. Se q̄ le van a vñitar sus parientes y amigos, no peco en no consolar esta triste: pues se halla quien la cõsuele. Se q̄

## Quarto mandamiento,

tiene vno vna ignorãcia y offende a dios creyẽdo q̄ acierta soy obligado a defengañarle : mas no a enseñarle gramatica, o logica, y assi de las otras obras de misericordia. Septimo. Si no haze limosna. La limosna dize la escritura libra de todo pecado, y muerte, y no cõsentira q̄ vaya el alma a las tinieblas. **Thobi. iij.** Y en dos casos, es vno obligado a dar limosna so pena de culpa mortal. **vt. se. se. q. xxv. art. v.** El primero es, quãdo se ofrece pobre de extrema necesidad, y tiene cõ q̄ le puede remediar. Y llamase extrema, no quãdo esta para espirar que ya no aprouecha remedio: sino quãdo por falta de lo necessario se teme q̄ peligrara, si no fuere socorrido cõ posada, o medicina, o medicõ, o vestido, o mätenimiento. El segũdo caso, es quãdo tiene tãto q̄ le sobra. Tienz vno hũas o parientas q̄ quiere casar, o temese q̄ le verna presto vn camino, o pleyto costoso, dõde seria menester esso y essotro, esto no sobra porque les es necesario. Pero no tiene ni espera de hauer hũos ni acuerda de casar parientas, o buerfanas, sino de hauer lo consigo solo, tiene trezientas mil de renta, y gasta solas ciento, es obligado a dar las doziẽtas so pena de estar en mal estado: salvo si determina o espera de mudar estado, y lo guarda para aq̄l tiempo dõde fera necesario. **vbi ibid. Cai.** Que no da dios a los ricos tãtos thesoros para q̄ se estẽ por ar tapiados, y ociosos, sino para q̄ con ellos sean proueydos sus hũos, q̄ no son señores desta haziẽda sino despenseros della. Del hambriento, es el

## Quarto mandamiento. xxvi

pã q̄ retienes, del desnudo la ropa q̄ en el arca guardas: del descalço, el calçado q̄ en tu casa se seca: del necessitado la plata que tienes enterrada: y así a tãtos hazes injuria a quãtos puedes dar esta hacienda, que son palabras de sant Basilio in homilia super id. Luc. xij. Destruã horrea. z etiã Ambrosio z habetur distin. xlvij. capit. sicut hũ. Y otro sancto de cuyo nõbre no me acuerdo dize. Aliena rapit qui superflua retinet. Lo ageno roba quien guarda lo que le sobra.

Octauo. Si es negligente en la correction fraterna. Palabras son de Christo. Si pecare cõtra ti tu hermano, ve y amonestale entre ti y el solo. Si te oyere, ganaste tu hermano. Y si no te oyere, toma contigo vno, o dos testigos. Y si no les oyere, dí lo a la yglesia. Y si a la yglesia no oyere, tenlo por Ethnico y publicano. Matth. xvij. Para entẽder biẽ esto se hã de nõtar dos cosas. La primera, es q̄ por hermano se entiende aqui solamẽte el christiano como lo tomo el apostol. ij. Corin. vii. Y así los inffeles no sõ obligados a esto, porq̄ siẽdo mãdamiento de la ley nueva, solamente se estiẽde a los que estã debaxo della. Y aun claro, esta, q̄ no puedẽ acusar, ni ser acusados delãte de la yglesia, no siẽdo miembros della ni tener se vnos a otros por Ethnicos, siendo lo todos ellos. Tãbiẽ vã fuera õsto los hijos cõ los padres segũ los doctores: q̄ si tu padre esta en pecado, podras le rogar y amonestar: pero no lo õ mas õl pcesso euãgelico por el a catamiẽto q̄ le es õuido. La segũda es q̄

### Quarto mandamiento.

el q̄ peca delãte de otro, yã le haze injuria porque quãto es en si le da mal exẽplo, y le escãdaliza, y assi pecar delãte de ti es pecar cõtra ti. Esto presu puesto, o tu hermano esta en pecado ñ sabẽ otros en pecado secreto. Si en pecado ñ sabẽ otros, has le de amonestar entre ti y el solo, como y por lo q̄ luego se dira. Si se emẽdare biẽ, y sino tomale cõ vno, o dos q̄ lo iaben, y amonestadle todos. Si se emẽdare bien, y sino, dillo ala yglesia, q̄ quiere des sir al perlado. Y si al perlado no oyere: ten le por ethnico: q̄ es gẽtil, y como publicano. Pero si tu hermano esta en pecado secreto: y tã secreto, q̄ tũ solo lo sabes: no deues esperar a q̄ lo encuentres a caso: sino vete para el como quiẽ dessea su salud. Y tomãdole a parte cõbidale, y ruegoale cõ palabras amorosas y devotas q̄ buelua por, si dere aq̄l estaf do. Y si tu tãbien eres culpado en el mismo pecaf do, o en otro, dile esto cõ humildad, como llorãdo su mal y el tuyo. Pero en este caso si temes q̄ ha de hauer escandalo por reprehender vn pecador a o tro, como dixo el seño: *Mattheo. viij.* como dizes a tu hermano, espera quitarte he del ojo vna paja estando en el tuyo vna viga, no le hables en ello. Dize, que le tomes a parte: porque amonestando le delante de otros, no piense que lo hazes por alguna vengança, o vanagloria porque aquellos te tengan por hombre de buena conciencia. Si toma tu consejo, ganaste tu hermano, para que entiendas que su salud es tu ganancia y, q̄ no menos has de peurar esto, y bolgar dello, q̄ si fuesse tu p

## Quarto mandamiento. LXXVij

uecho . Y si no quisiere emédarse, no lo has de publicar mas a ninguno: porque siendo la culpa secreta, no hay testigos de vista para reprehender le della: y hauemos de mirar por la fama del proximo que es de mucho precio . Todo lo dicho se ha de entender del pecado secreto, que solamente daña a ti que lo sabes: porque si es en daño corporal, o espiritual de los proximos, como tratando vno q̄ la ciudad se entregasse a los contrarios o desuiando a los otros secretamente de la fe, luego sin mas amonestar a parte, le has de denunciar a quiẽ lo ha de remediar: porque ya no peca contra ti solo; si no contra otros, vt se, se. quest. xxxiij. articulo. viij. Es cierta limitacion que alli toca . A este mandamiento de Christo, solamente es vno obligado quando buensamente cree q̄ el otro por ser amonestado, saldra de pecado. Mas si cree q̄ por si se levantara porque es persona de conciencia, o tiene aparẽcia que no aprouechara su consejo, porque no le conoce, o que lo llevara mal y blasphemara, no es obligado a intentarlo, y asy si lo dexasse, no es industria y a mal hazer, sino por vna tibieza y floxedad: q̄ no entiende dexarlo, antes lo quiere hazer, sino q̄ por descuydo no lo pone por obra, no es culpa mortal: salvo siendo grande la necesidad del peccador; como si fuesse por ignorancia, que entonces seria mortal, vt Caieta. in summa. Correctio, fraternana. De his doctores in. iij. distint. xix.

**Nono.** Si es soberbio. Soberbio es vn desseo desordenado de ser en si alto, o fuera de si auentaja

## Quarto mandamiento.

do sobre los otros: no en cosa señalada, como el p sumptuoso que desseá peruería altura en las obras y ambicioso en las honras, y el vano en la gloria mundana, sino assi desnudamente ceuandose en si mismo como en vn ojecto, o blãco cõ appetito ð ver se leuãtado, o encumbrado, sin señal en esto, o en aq̃llo, assi como la philosophia trata en comun de lo que se puede mudar: y los libros particulares ð de lo que se puede mudar segun lugar, o sustantia o quantida, o qualidad, vt commenta. se. se. questi. xvi. ij. articul. j. Que la soberuia sea culpa esta claro, por ser contra razon tenerse vno en mas de lo q̃ es, y sera mortal quando se sube tanto que se desdaña de ser subjecto ala ley diuina. Y assi como en los otros pecados que de su linage son mortales, algunos mouimientos imperfectos son veniales, por no consentir la razon en ellos: assi tambien en esta culpa por la misma causa. Como conoserse hombre a si mismo sea cosa dificultosa: muy mal conocemos en nosotros esta culpa. Pero el q̃ quisie re descubrirla por mas escondida que este, hallarla ha en si por las señales siguientes. Si se descuyda de dar gracias a dios por los beneficios recibidos. Si esta seguro de los bienes q̃ tiene. Si esta q̃roso por los bienes q̃ pierde. Si se marauilla como Dios no le oye. Si tiene poca cuẽta con hazer penitencia: y passa sus dias como dormido. Si se estima mas que a los otros. Si es amigo de escaruar o pesar mucho las faltas ajenas, y de aliuar las prias. Si no es agradecido a los q̃ le hazẽ biẽ. Si

## Quarto mandamiento

xxxviii

no tiene cõpasiõ ð los pobres y afligidos. Si sufre mal las aduerlidades y injurias. Si siente pena q̄ le tengã en menos. Puesto q̄ todos estos ðfectos comunmẽte no sean mortales, son manifestas seña les de coraçones levantados.

Decimo. Si es vanaglorioso. vanagloria es vno ð los siete pecados capitales: en cuyo lugar ponẽ algũnos la soberuia y dexã a ella: Pero, S. gre. lib. xxxj. mora. 2 Thom. se. se. que. cxxxij. arti. iij. 2 q. clxij. artic. viij. Dizẽ q̄ por ser la soberuia reyna ð todos los pecados, no se ha de cõtãr entre los siete. La differẽcia entre las dos, es q̄ la soberuia es ðseo desordenado ð ser alto: y la vanagloria ð mostrarlo, vt eodẽ arti. Gloria es vn conocer yo, o otros ð mis buenas obras q̄ son buenas, alabãdo las, por tales. Y porq̄ ninguno peca en a pbar el biẽ q̄ haze, ni en querer q̄ otro lo apueue, dessear esta manera de gloria, es sin culpa. Pero dessear gloria vana como de cosas falsas, o trãitorias, o no ende reçar la gloria o alabãça q̄ le dã a honra ð Dios, o biẽ del primo, ya es pecado: y en solos dos casos mortal, vt. se. se. que. cxxxij. arti. iij. o quando vno se glorifica ðetro ð si o se alaba ð fuera ð cosa mortal, como ð ser enamorado, o cosas semejãtes, o quãdo por alcãçar esta gloria, o por no pderla esta aparejado para passar algun mandamiento. Cuyas hyas son siete, vt distin. sancti vbi supra. La primera es jactancia: que es alabarse mas de lo que es, o de lo q̄ parece. La segunda presuncion de nouedades

## Quinto mandamiento.

que es señalarse en algunas obras verdaderas, q̄ por ser nuevas se marauillan los hōbres d̄llas. La tercera es hypocresia, q̄ es mostrar por obras falsas q̄ es justo no lo siendo, o mas justo de lo que es. La quarta pertinacia en el entendimiento, que es confiar mucho en su parecer, no consentiendo en el mejor parecer de los otros. La quinta es discordia en la voluntad: que es no quererse conformar a sabiendas con los otros. Y si es en cosas q̄ tocan a la honra de Dios, o bien del proximo, es culpa muy graue, en que caen muchos fantasticos, contra diziendo, o desalabando lo q̄ saben que es verdadero, o bueno, o porque no estan bien cō ellos o por mostrarse mas sabios q̄ ellos o por pensar q̄ no les ternan en tanto si passan por el parecer dellos. La sexta es contienda que es por fiar a bozes sobre alguna cosa. La septima es desobediencia: desdñandose d̄ hazer lo que mandan los mayores.

Onze. Si es ingrato, o desagradecido. Grande descuydo ay en esto en el mundo, pidiēdo Dios tanto el agradecimiento. Como fago al pueblo de Israel de aquel duro captiuero. de Egipto m̄do les que jamas olvidassen este beneficio. Deut. vj. Y como les començo a proueer del manna, mando que tomassen cierta medida del, y que fuesse guardada, para que supiesen los venideros con que p̄tan marauilloso los hauiá mantenido quarenta años en el desierto. Exod. xvi. Y antiguamente les mando q̄ guardassen el dia seteno de la semana, en memoria de la creacion del m̄do que formo en se



## Quinto mandamiento. xxxix

ys dias y reposo enel septimo . Exo.xx . Y assi el Christiano no olvidado ha de boluer sobre si alo menos las fiestas:diziendo con Dauid agradescido:Alaba mi alma al señor , y no te oluides de sus mercedes. Psalm.cij. Gracias te doy señor , que me heziste de nada a tu imagen y semejança,y redemiste con tu muerte , soy christiano y no infiel:cada dia pecco,y me perdonas,cada hora te offendo,y me esperas a penitēcia. Aquel estaus en mal estado y matole vn rayo:y me vi como el y soy biuo:otros son pobres,y a mi no falta:otros andan corridos,y yo soy honrado. Sea tu nombre para siempre loado.

## El quinto mandamiento es no:mataras

Si mato injustamente a otro.ij.

Si mato a su muger adultera como no deuia.ij.

Si hizo algo la muger para no concebir o para mouer.iiij.

Si acosto la madre al niño con peligro de ahogarle.iiij.

Si entro en torneos peligrosos,o se puso a peligro corriendo toros.

Si desseo la muerte a si o a otro.v.

Si daño a otro en el cuerpo.vj.

Si daño a otro enel alma.vij.

Si desseo biuir para siempre en esta vida.viiij.

Si quiso alguna vez no bauer nacido: que es mortal desagradescimiento.

## Quinto mandamiento.

Si desferro, o prendio, o captiuo, o puso manos injustamente en otro.

Si quiso mal alguno. ix.

Si se gozo de mal de otro, o le peso de su biẽ. x.

Si desseo mal tiempo, por vender bien su hazienda.

Si no perdono las injurias. xj.

Si estomo que otros fuesen amigos.

Si tuuo ira contra el proximo. xv.

Si pecco en algo desto por palabra, o proposito o desseo, o uando, o fue causa que lo hiziesse otro, o alabo a si o airo por bauer lo hecho.

## Declaracion destas preguntas.

**D**iximero. Si mato injustamente a otro. En quatro casos puede matar vno a otro sin culpa. El primero es por authoridad de dios, que es señor de la vida y de la muerte: como Santon que se mato a si mismo. Judic. xvj. Y esto con licencia de dios, como dize sanct Augustin. j. de ciui. ca. xij. Y aun esta licencia toca de callada la escriptura: porque abraçando dos columnas de vn templo donde estauan tres mil gentiles, sacudiolas fuerte mente diziendo. Acabese mi vida con las de los Philisteos, pidiendo primero a dios las fuerças antiguas que hauia perdido para bazer esto. Y assi tanto bala boluerlas para bazer aquel estrago: como dezir yo te doy licencia para ello: Y Libro cuenta en el octauo libro de la hystoria eccle

## Quinto mandamiento

el

siastica, que estando cercada de gente barbara la ciudad de Antiochia, viendo vna madre con dos hyas donzellas, y otras dos virgines que los infieles la entretan, por no venir a sus manos, y perder la limpieza, se arrojaron en el rio diziendo: la madre a las quatro No confiamos tan poco en Dios que temamos perder la vida ni tenemos en tan poco la castidad que deseemos biuir sin ella. Las quales fueron martyres como Sanson y dellas haze la yglesia fiesta, como dize alli sanct. Augusti. ca. xxvj. y S. Tho. 2. 2. quest. lxxij. art. v. Y aun año del señor de **M. D. J.** Don hernando el Carbolico rey de Castilla quinto deste nombre, y don Luys rey de Francia deste nombre dozeno, quitaron el reyno a Federico rey de Napoles, con authoridad del Papa y partieron le entre si. Y comenzando el exercito frances a tomar la parte q̄ le cabia cercaron a Capua que se tenia fuerte por su rey Federico. Pero al fin dieronse con condicion, que no tocasen en sus personas, ni haciendas. Lo qual no cumpliendo entraron en la ciudad con alaridos, y impetu de bestias fieras. Y no perdonando a niños, ni mugeres: mataron tres mil personas y violaron muchas virgines. Donde prendiendo vn soldado vna donzella llamada Ballarda de S. Severino, y queriendola forçar, rogole que no lo hiziesse, y que le mostraria vna summa de oro, con que suria mas provecho que con lo que queria intentar. Acepto el partido, y llevandole por su camino por el muro al lugar prometido, vinieron a

## Quinto mandamiento.

dar donde se nozeaua el rio : y dixole . Hermano mio ves aqui el thesoro q̄ te prometí . Y haciendo y diziendo , arrojole en el rio donde murio . De creer es que fue inspirada por Dios como las otras , pues tan amador de la castidad es sora como en los tiempos passados . Pero pongamos que es vna persona tan qualificada que por ella se sustentan la yglesia , o la republica ; la qual esta para morir de hambre por falta de mantenimiento , y esta alli otro hombre que tiene alguna cosa para insistentar sola su vida . Queamos podrate dexar morir de hambre sin pecado por darlo al perlado : Responde santo Thomas se. se. quest. xxxij. artic. vj. que si : porque el biē comun se ha de anteponer al bien particular , y es obra meritoria morir por la republica . Donde añade el comento vn duro cōtrapeso . El legundo caso en que puede vno matar a otro es : en guerra justa . El tercero es , por autoridad publica : q̄ toda comunidad essenta , o principe d̄ justo titulo puede castigar los malhechores q̄ de otra manera no seria republica pfeta , ni auria cōcierto en ella : y aun cōdenar a muerte por algunos delitos qualificados : d̄lo qual se alababa el rey David , diziēdo . De mañana mataua yo todos los pecadores dela tierra . Psal. x. de mañana q̄ria d̄zir luego sin dilaciō hazia justicia . Lo quarto por defender su vida como el capitā Abuer , q̄ mato a Habel q̄ venia tras el sobre rogarle primero q̄ le d̄rase y : en paz su camino . y. re. ij . O por defender la vida d̄ otro q̄ no d̄ere ruydo , y vee mal tratado , cōs

## Quinto mandamiento. cxi

mo Moylen q̄ mato al Egypciano en fauor del Hebreo. Exo. ij. **E** por defenderla castidad, o hazienda quando no se puede defender. por otra via. Ut. xij. que. iij. cap. fortitudo. z cap. nõ inferēda, z Laie. se. se. quest. lxxij. arti. vij. Y aun por las leyes, a cada vno es dado d̄spedir fuerça cõ fuerça, cõ tal empero q̄ sea sin culpa. vt. l. j. co. vnde vi, y q̄ no sea el intento del q̄ ampara su p̄sona, o hazienda matar, o affrentar al q̄ le quiere offender, ni aprouecharse delas armas pa tãto riesgo sino defenderse. Pero si andãdo en esta pelea se escudo, mal el contrario y fue muerto, o herido: suya fue la culpa, y el otro es sin ella. Y si viene tras el, y no puede huir por ser coxo, o flaco: o por otro impedimēto, y tiene vna soia vallesta armada: podra la soltar pidiēdo o mero paz al cõtrario. Y si vn clerigo defendēdo p̄ d̄sta manera su vida matasse a otro: no seria irregular, vt Cle. vnica d̄ homicidio. Pero si d̄fendiēdo su hazienda por no ser robado, o su libertad por no ser catiuo matasse algun moro cossario, no pecaria, mas seria irregular y no podria mas celebrar: por que el moro no lo quiere matar, sino captinar y el derecho solamente le da que matando por defender su vida no sea irregular.

Segundo. Si mato a su muger adultera. La gente popular tiene ya por aueriguado, que si vno tomo a su muger con otro, los puede matar sin culpa, sin hazer sobre ello mas diligencia, y no es assí antes peca mortalmente. vt. xxxij. quest. ij. capit. admonere, z Doctores in. iij. distin. xxxvij. porq̄

## Quinto mandamiento

ninguno puede matar a otro, aunque sea digno de muerte, salvo el que tiene autoridad publica y siendo vencido por bastante preua, lo qual todo falta aqui. Y puesto que este homicida no sea castigado, porq̄ tuuo grãde ocasiõ y turbaciõ pa demãdarle y las leyes se cõpadescẽ de tã justodolor: no por el lo lo da por biẽ hecho, q̄ vna cosa es pmitir o òrar pasar la cosa sin castigo, y otra a puarla, assi como la iglesia pmite las mugeres publicas, no castigãdo les, ni yendoles ala mano, por escusar otros mayores inconuenientes: mas no aprueua su trato dandole por bueno. Por la misma razon offende mortalmente los oficiales de los principes que les obedescen en matar con ponçoña, o de otra qualquier manera sin hauer pecado notorio o ser suficiente prouado: porque va la cosa fuera de iuzio vt Caiet. in summa homicidium.

Tercero. Si hizo algo la muger para no concebir, o para mouer, offendio a Dios muy graue mēte. En lo primero por estoruar el fin de aquel ayũtamiento: y en lo segundo por que aquel corpezi to no tenia alma, no dexo yr adelãte la vida del hõbre ya començada, y si la quito a quien ya la tenia, fue pfecta homicida. De mas desto si mueue la muger por notable descuydo, como por tomar cosa de mucho peso, o por saltar, o correr, o trabajar mucho, o por otras desordenadas sensualidades, es culpa mortal, en q̄ cae tãbiẽ el marido, o otro qualquier q̄ por herir ala muger, es causa q̄ muera. vt l. Antonius. ij. part. tit. viij. cap. viij. c. j.

## Quinto mandamiento xlj

Quarto si acosto la madre al niño cō peligro. Como durmiendo ningūo sea señor ò si culpa mortal es tener los hyos tiernos consigo en la cama, por ser contra el cuydado q̄ han de tener ò su vida. Pero concurriendo tales circunstancias q̄ no se temesse de morir la criatura, como si la cama es grãde, y le pone de lexos de si, y es tan foseguado que siempre le halla donde le puso, y por otra parte tã brauo que si le pone en la cuna grita sin ningun respofo, parece ser sin culpa. vt Laie. se. se. q. lxxij. ar. viij. Y por tanto amonesta a los perlados la iglesia que auen a los padres que no tengan sus hyos tiernos en la cama. y. que. iij. cap. Consuluiti. Y en algunos Obispados ay excomunion cōtra las mugeres que no lo hazen assi

Quinto. Si desseo la muerte a si, o a otro. Siendo la vida ò tanto precio desleer q̄ otro la pierda por enojo, o embidia por heredarle o sucederle en la perlacia, o por aborzar cuydado ò sustentarle, o por ser mas libre, o casar cō otra, es culpa mortal. Pero desleado lo por q̄ no offenda a dios, o no sea peor ò lo q̄ es, porq̄ no estrague los buenos, o pligata yglesia, no es culpa. vt S. Ant. in defece. pcep. v. El mismo pecado es, deslearse a si la muerte por verse pobre, o enfermo, o deshonrado, porq̄ es grãde de la gradescimiento no querer aprouecharle de tã gran theso:ro pa. alcãçar cō el el cielo. Y si algūos sanctos deslearō esto, como Elias, y Jonas, y Tobias, fue pidiendolo a Dios, si fuele seruido, y movidos por sancto zelo. Y assi si vno liente que no le

## Quinto mandamiento.

a cusa la conciencia , o por ser flaco teme de los peligros de esta vida podra rogar a Dios que si fue re seruido le saque della.

Sexto. Si daño a otro en el cuerpo, quando no puede satisfazerle por entero por el mal q̄ le hizo: como si le mato, o corto miembro, o acuchillo, basta que se recópanse lo que es possible como en moneda, o en alguna honra a juyzio de buen varon, a tentas las calidades del vno y del otro, vt se. se. que assi pagamos a Dios, y a los padres lo q̄ les deuemos cō solo honrarlos, y obedescerlos: no por que esta paga ygual con la deuda, mas porque no tenemos para darles otra mayor cosa. Un mancebo amenazo a otro. Andando el tiēpo adelāte, dio le vna cuchillada, no el que le amenazo , sino otro enemigo secreto sin ser conosciado, porque venia en mascarado. Prienden al que le amenazo porque se prouo hauerle amenazado, y condenante en costas y dinero, o destierro. Cleamos sera obligado el q̄ le hirio a restituyr estos daños al que le amenazo: Este caso vino a mí, y la repuesta fue, que solamēte pagara al que fue preso lo que justamente pago por la cura y por la injuria, y por los dias que perdio de su trabajo , y no las costas, ni el destierro: porque la intencion haze diferencia en las culpas. De sentē. excom. capi. cum voluntate , y su intento no fue dañar al preso, sino al herido . Pero si este dixera entresi: agora q̄ fulano amenazo a mí contrario , quiero me vengar, porque pongan la culpa a el, y no a mí: en tal caso restituyria por entero al q̄ le



## Quinto mandamiento. ¶ xliij

amenazo todo el daño. Esta repuesta se le hizo tan dura al padre del cōdenado, que no pudo creer q̄ lleuaua camino.

Septimo. Si daño a otro enel alma, induziēdo le a pecado mortal: deuele amonestar q̄ se buelua a Dios por penitencia, y esto por consejo, mas no por mādamiento, dado q̄ Scoto. in. iij. dist. xvj. ques. iij. Y otros q̄ le siguē tengā lo cōtrario. Que no sea esto obligatorio prueuase por muchas razones. La primera es, porq̄ no se haze injuria al que la vee y consiente. v. Ethicorū, y d̄ regul. iuris. lib. vj. ca. Sciēti. Luego si este q̄ fue cōbidado a pecar cōsintio enla culpa conocida, y el otro no le deue nada, y dado q̄ le deuiera, en cōsentir se lo perdona. La segūda es, porque si algūa obligaciō tuuiesse, seria de cōbidarle a que hiziesse penitencia de lo passado: la qual el mismo puede hazer sin ser amonestado de otro. La. iij. razō es: porque si assí fuesse sigue se q̄ si vno anduuo muchos años por diuersas tierras dañando muchas mugeres, seria obligado a boluer a ellas para rogarles que se arrepintiesen delo passado lo qual seria cerrar a los hombres las puertas del cielo. La quarta es: porq̄ vemos q̄ ningū cōfessor por letrado, y justo q̄ sea, haze caso d̄sto, mas d̄ mādardes q̄ hagā penitēcia d̄llo y no auia d̄ pmitir d̄ios q̄ todos sus ministros errasen enesto. La q̄nta razō es porq̄ S. Thomas, q̄ fue diligēte escudriñador de las cosas mortales: tratādo en muchos lugares d̄ diuersos casos d̄ restituciō no hizo mencion desto que si assí fuera no de

## Quinto mandamiento.

rara de tocar cosa de tanta importancia. Esto tie-  
ne muchos doctores, vt Syluest. restitutio. iij. q. j.  
z Nauarro in manuali cap. xiiij. in fine z Soto de  
iustitia lib. iij. quest. iij. arti. iij. Y assi el Caietano  
como medio oliendo esto, dixo, que era obligado a  
boluerle quanto en si fuesse a ser virtuoso, o alome-  
nos a ayudarle con oraciones, ayunos, y limosnas  
a esto. in summa. Restitutio. ibi. caput septimum.

Octauo. Si desseo biuir para siẽpre en esta vida  
fue culpa mortal, porq̃ hauiendole Dios criado  
pa gozar de su vista en aquella regiõ bienauentu-  
rada, es grãde ingratiudã no hazer caso della con-  
tentandose con esta miseria.

Nono. Si quiso mal a alguno. Deseãdole mal  
notable, como muerte, perdida de haziẽda, desho-  
ra, es mortal. Pero siendo el daño pequeño, como  
si vno se riesse de otro, porq̃ se le cayo delas ma-  
nos en la pcessiõ la candela, dessear cõ enojo q̃ tã-  
biẽ se le caya la suya, seria venial. Lo sobredicho  
tiene su limitaciõ, y es q̃ si vno cõ sana intenciõ des-  
sea a otro algun mal notable, no peca. vt se. se. que.  
lxxxij. arti. viij. que podemos rogar a Dios, q̃ de  
algunos males tẽporales a los pecadores, porque  
se buelua a'el q̃ si yo veo q̃ por ser vno pspero, trae  
vendida el alma: podre dessear q̃ le vẽgan algunas  
refregas, q̃ le visite cõ vna dolencia: porq̃ con esta  
soprenada despierte, y en tienda enella, como hizo  
Dauid, quando dixo. Psal. lxxxij. Dinche Señor  
sus arcas d' infamia: y andarã en tu busca. Y el Ec-  
clesia. xxxvj. leuãta Señor sobre los gẽtiles tu ma-

## Quinto mandamiento. ¶ liiij

no, porq̄ veã tu poderio. No solamente el odio, o mal querencia interior es culpa, mas aun las muestras defuera, q̄ cada vno es obligado a no negar a su enemigo las señales o beneficios de amor q̄ se dã en comun a los otros, como quãdo ruega por todos los Christianos en general, o por el pueblo en particular, o haze algun bien a toda la comunidad. Porq̄ lançando fuera al cõtrario, ya toca en odio. Pero a otras hablas: o cõuersiones, o otros tratos, o particulares beñficios no es obligado, salvo en articulo d̄ necessidad dandole consejo, si le vee ignorante en el camino del cielo, y es forçarle si anda por desesperar, o muy afligido, si es pa eillo y a curar del, si esta enfermo de dolẽcia trabajosa, sino se ofrece q̄n lo haga. vt se se. quest. xxv. artic. ix. Dõde auisa el comẽto, q̄ mirẽ mucho los cõfeso- res en esto: y no niegen assi ligeramente la absoluciõ sino cõforme a lo q̄ esta dicho. Otra cosa toca nueva y prouechosa: vea la quien quisiere, q̄ muchas cosas ha de callar el q̄ escriue: notãdo cõ esto q̄ si vno se turba en ver su cõtrario, o en pẽsar en el le vienẽ como vnos desmayos peca: peca si cõ esto se esfuerça a no dessear la muerte, o pobreza o deshõra: passando alla estos bocados como q̄era y vẽciendose por no pder el alma no es culpa mortal, pues no llega este descõtento a ser odio pfecto: por q̄ amar, y aborrecer, son cosas cõtrarias luego si amar es q̄rer, o dessear biẽ a otro: aborrecer sera q̄rer: o dessearle mal. De lo qual esta libre este enfermo, a unque con trabajo.

## Quinto mandamiento.

Dezimo. Si se gozo del mal de otro en cosa graue, es mortal: pero en cosas de poco tomo, es venial como holgarse porque perdio el aguja, o el dedal. Y por el cōtrario si le pesa de su bien porque esta mal cō el, ya toca en odio: mas si por parecer le que con esto baxara su excellencia, y no le ternã en tãto ya es embidia, vno de los siete pecados capitales. Y lo vno y lo otro es mortal, saluo en cosas de poca importancia: que pesar le porque en ciertas plasticas de muchos dixo vn primor mejor que el suyo, o cosa semejante, es venial. Las hijas de la embidia son cinco. vt Greg. xxxj. Moral. 7 se. se. que. xxxvj. La primera es mal querẽcia: porq̃ tiene el mas alto por contrario porq̃ queda cō el baxo. La segunda es susurracion: q̃ es dezir en escondido mal de otro, por quitarle los amigos. La tercera es detracion: que es dezir mal de otro manifestamente en su ausencia. La quarta es gozarse del mal de otro. La quinta es affligirse por la prosperidad d' otro. Onze. Sino p'dono las injurias. Por ningũa q̃ vno reciba por mas graue q̃ sea, puede tener odio, o mal q̃rẽcia cō otro porq̃ amar a los enemigos es mādamiẽto. Matth. vj. Y d' mas desto no puede el q̃ fue injuriado de otro executar por su p'pria authoridad cōtra el la pena que merece, ni p'curar q̃ sea castigado por justicia por hazerle mal y vengarse del, q̃ ya seria odio. Y si toda via determina d' poner la causa en iuyzio, ha d' ser por cōseruaciõ dela justicia, o porque el daño sea satisfecho que no quiere p'der su p'uecho, o por hõra de dios.

Quinto mandamiento. xlv

y bien de la republica, o porque el castigo de vno sea escarmiento de muchos o porque no se atreua adelante a cosas semejantes vt se. se. q. cviij. art. j.

Doze. Si tuuo ira contra el proximo. La gente vulgar tiene que la ira es siempre pecado, y no es assi: porque sant Gregorio dize. v. Moralium que la ira es instrumento de virtud, y Aristoteles. iij. Ethic. que enojarse como conuiene: y por lo que conuiene: y contra quien conuiene, es virtud. Y Christo miro a los Phariseos con ira: doliendo se de ver los ciegos Math. iij. Y assi quando el perlado castiga con alguna alteracion al subdito, el padre al hijo, el señor al criado, o el cauallero pelea en guerra justa: lo qual mal se puede hazer sin alguna colera: no ay culpa. Pero fuera destes y semejantes casos, la ira tomada por apetito de injusta vengança es vno de los siete pecados capitales, y de su linage mortal: saluo si fuesse en poca cosa: q̄ entōces seria venial. De manera q̄ por mas encendido que este vno contra otro, si es tan señor de si, que no le dessea mal notable, ni le dize palabras injuriosas, ni pone las manos en el: pecado es, mas no mortal. Cuyas hijas son seys. vt Gregorio xxxj. Moralium. 2 se. se. questi. lviij. ar. vij. La primera es indignacion, que es tener a otro por indigno de enojarle siendo el quiē es. La segunda es clamor dando furiosas bozes confusas, y sin concierto. La tercera es hinchazō de coraçon: que anda lleno de pensamientos, buscando como se vengara. La quarta es contumelia q̄ pro

## Sexto mandamiento.

piamente es injuriar a otro de alguna culpa: pero aqui se toma por qualquier injuria de palabra. La quinta es rixa, que es poner las manos a otro. La sexta es blaffemia, como se vee en los jugadores ayzados.

**¶** El sexto mandamiento es. No cometes ras adulterio.

Si tuuo parte con muger casada, que es adulterio.

Si cayo en fornicacion. ij.

Si pecco con donzella. ij.

Si pecco con parienta, o cuñada. iij.

Si conosció parienta spiritual, comadre, hija, o hermana.

Si pecco con quien tenia voto de castidad. iij.

Si andando en amores se passeio por su calle, o hablo, o hizo señas, o se puso donde la viesse. o fu esse visto.

Si embio o recibio mensajes, cartas: o dadiuas o dio mulicas.

Si se siguió algun escandalo de sus amores.

Si se puso a algun peligro por sus amores.

Si passaron entre ellos tocamientos deshonestos. v.

Si fue medianero en esto, o acompaño, o tomo compañia para ello.

Si se afeyto ella, o se ataviaron para contentar el vno al otro. vj.

Si cayo generalmente en otras qualquier torpe

Sexto mandamiento: xlvj

flaqueza.

Si caso auiendo prometido de entrar en religion. viij.

Si caso hauiendo hecho primero voto simple de castidad. ix.

Si caso hauiendo prometido de no casar. x.

Si caso con parienta, o cuñada. xj.

Si caso con parienta spiritual. xij.

Si caso con parienta legal. xij.

Si caso hauiendo impedimento de homicidio, o adulterio. xiiij.

Si caso secretamente con vna, y despues en publico con otra. xv.

Si caso con otro, por oyr dezir que su marido era muerto. xvj.

Si la muger no siguió al marido dōde fue xvij

Si no guarda el casado la ley del matrimonio. xviiij

Si despues de casado conosció parienta de su muger. xix.

Si empleo mal los cinco sentidos. xx.

Si se entregó a la gula. xxj.

Si peccó en algo desto por palabra o, proposito: desseo, o mando, o fue causa q̄ lo hiziesse otro, o alabo a si, o a otro por hauerlo hecho.

Declaración destas preguntas.

**D**iximero. Si cayo en fornicacion. Comu co  
sa es tomarse la pte por el todo, como dixo  
Esaias. Toda carne es heno. Que quiere d̄zir to  
do hōbre, cuya pte es el cuerpo. Y assi defendiēdo

## Sexto mandamiento.

este mandamiento el adulterio, defiende tambien todo ayuntamiento carnal, fuera de matrimonio: como dize la escriptura. **Thobie.** quarto fuera de tu muger no conozcas pecado. Y en especial porque ningun o pensasse que la fornicacion, q̄ es con muger publica, o conocida de varō, no era pecado, dixo **Christo.** **Matthei.** xv. del coraçon salē los adulterios y fornicaciones, que ensuzian el hōbre. Y el **Apostol.** primo **Corinthiorum.** vj. Ni los fornicarios, ni los adulteros poseerā el reyno de Dios. Y no sola la obra carnal es mortal mas tãbien los tocamientos de este linage, porque si el q̄ mira la muger para d̄ssearla ya peca cō ella. **Matthei.** v. Tambien pecara en los tocamientos de fuera.

**Segundo.** Si peço con donzella: llamasse estupro, particular linage de pecado, y assi se ha de cōfessar. Pero si vna muger tuuo ayuntamiento con hombre virgen, basta dezir que peço con vn hombre que ni era casado, ni tenia voto, sin señalar esta circunstancia: porque en el varon no haze especial offensa, como en la muger por la injuria que se haze al que tiene cargo de poner recaudo en su limpiēza: lo qual no tiene lugar en el varon, por ser mas libre, y andar fuera, vt se. se. questio. cliiij. art. vj. cum commento.

**Tercero.** Si peço con parienta, o cuñada. Si vno conoce muger de su propria sangre, dētro del quarto grado, que es parienta, o peca con parienta de su muger, o de otra qualquier con quien tu



## Sexto mandamiento. lxviij

no parte dētro del mismo grado que se llama afin  
o cuñada: lo vno y lo otro cae debaxo de linage &  
pecado que es incesto y assi basta que se acuse que  
peco con vna muger cō quien estaua en tal grado  
sin ser obligado a declarar si era cuñada, o parien  
ta ni el confessor, a hazerle esta pregunta, vt Laie  
tano. se, se. questione. ciiij. arti. x. Pero si tiene vs  
na sola cuñada, o parienta, y el sacerdote sabe esto  
que conofce bien la gente de la tierra: q̄ harsa pa  
ra no infamarla: Respondese que se cōfiesse en al  
gun monesterio con quien no lo conozca: o con o  
tro clerigo si tiene bulla para ello. Y si no pudiere  
hauer nada desto, pida licencia a su cura para con  
fessarse con otro. La qual si le fuere negada, de ne  
cessidad ha de dezir aquella circunstancia. Esta  
doctrina es de sancto Thomas in quarta distin.  
xviij. questi. iij. Donde dize que en tal caso, mas ha  
de limpiar su conciencia, que guardar la fama as  
gena. Y declarandose aun mas. Opere. ij. arti. viij.  
Dize assi. Si puede el penitente confessar el linas  
ge de la culpa, sin nombrar la persona con quien  
peco: peca en nombrarla: pero sino puede declarar  
la especie del pecado, sin declarar la persona con  
quien peco, como si tuuo parte cō hermana de nes  
cessidad ha de manifestarlo. Hec ille. Y sant Bues  
nauentura in quarta distin. xxj. articulo. j. quest. iij.  
Dize assi. Si el penitente no puede bien declarar  
su culpa, sin nombrar otro, y con el su pecado: ha  
lo de hazer. Y Durand. iij. distin. xvij. que. iij. Dis  
se assi. Si la circunstancia de la persona es ne. et

## Sexto mandamiento.

fidad de la confession, en ninguna manera se ha de dexar, sino pedir licencia al cura o a su superior: para confessarle con otro que no conozca la persona con quien peço. La qual siendole negada seguramente puede dezir la circunstancia de la culpa, pues ya hizo lo que era en ii, y mas obligado es a ii, que a otro. *Hec ille. Y Gabriel. in. iiii. disti. xvij. q. i. arti. ij. Dize assi.* Quando la circunstancia de la persona muda de linage de la culpa, y no se puede dezir este pecado, sin señalarse la persona con quien peço el penitente, en cuyo conocimiêto ver na el sacerdote: como si peço con madre, o vnica hermana, ha de dezir la circunstancia no pudiendo hauer otro confessor que no conozca la persona: porque mas se ha de mirar ala salud propria, q̄ ala fama agena. *Hec ille.* Pero el doctor *Mauarero* amado de Dios y de los hombres, por su vida y doctrina arguye contra esto en el manual en principio del septimo capitulo. Ningun mandamiento de ley diuina ha de perjudicar a mandamiento de ley natural, o ofreciendose caso que solo y no dellos se puede guardar se ha de tomar el mandamiento de ley natural, y dexar el de ley diuina, porque la ley natural q̄ también es diuina es de mas precio, o mas forçosa q̄ la diuina politica. El más mandamiento de cōfessar enteramente todos los pecados, es de ley diuina, y el mandamiento de no infamar a otro, es de ley natural: luego quando vno no puede dezir todas sus culpas sin infamar a otro, ha de quedar la confession manca, porque que

## Sexto mandamiento.

¶lviiij

de la ley natural entera: callando esta circunstancia hasta que tenga seguro confessor a quien lo diga. Pero este argumento es muy flaco, y en ninguna manera se puede hablar, ni tener esto por muchas razones. La primera es. Si dezir pecado de otro es infamarle, porque terna del el confessor mala opinion: dezirle mi pecado sera tambien infamar me, porq̄ terna de mi mala opinion: y si dezir el pecado ageno, es contra ley natural, tambien sera contra ella dezir mi culpa: que tanto y mas obligado soy ami que a otro. Luego si el señor nos mando que confessassemos nuestros males secretos, seguirseya, que nos mando cosa contra ley natural: lo qual no se ha de hablar. La segunda razon es: Fama, y infamia, son cosas cōtrarias. Luego si fama es buena opinion de otro derramada, y publica segun Tulio, y otros autores. Infamia tambien sera cosa notoria, y assi saber vno solo el pecado de otro, no es propriamente infamia, o es muy leue. y assi sin culpa por justa causa. La tercera razon es. Para ser vna cosa culpa, o no culpa graue o ligera, mucho va en la intencion del autor della: como dado q̄ el adultero haga caer en culpa la muger honesta, con quiē peca, y el homicida priue de la vida al q̄ mata: no por esso es mayor pecado el adulterio que el homicidio, antes mucho menor: porque la intencion del homicida es dañar a otro, y la del adultero tomar su deleyte, vt se. se. questi. lxxiij. arti. viij. Y si vno dize mal notable d̄ otro por dañarle, peca grauemēte ma. si

## Sexto mandamiento

lo dize a algũa persona virtuosa, o al perlado por que le aparte de aquel pecado, no peca antes merece en ello segun los doctores: no obstante q̄ tengan del otra opinion de la que antes tenian. Y assi si este penitente descubriessse al que fue compasñero en el pecado por infamarle, sería graue culpa: mas su intento no es este, sino hazer su confession entera: por sanear su consciencia. Luego si yo puedo dezir a otro el pecado secreto ageno, fuera de confession: por su prouecho, mejor podre dezirle en la confession por el mio. El qual tan obligado es el confessor a no descubrir, como el mio. La quarta razon es. Dezir vn pecado mortal de otro a persona tan secreta, que tanto monta como dezirlo a vna piedra siendo verdad, y no por dañarle, no es culpa mortal, porque no padece notablemente la honra, vt sanctus Antoni. in defecerunt. viij. precepto. z Caietan. se. se. quest. lxxiij. articul. ij. Que si lo fuesse: tambiẽ lo sería dezir yo el mio a mi amigo. Luego porque sera pecado dezirlo al sacerdote para mi remedio. La quinta razon es. Todos dizen, que los juristas se han de preferir a los Theologos, en lo que toca al derecho Canonico, y los Theologos a los Canonistas en lo q̄ toca al derecho natural y diuino. Luego si la confession es de derecho Diuino, y tantos sanctos y doctores Theologos tienen lo que esta dicho: conientan en ello. Y aun el mismo autor dize, que puesto que esta sea comun opiniõ de los doctores, el tiene por mejor la contraria: el qual es notable

## Sexto mandamiento. lix

descuydo, y atreuimiento, por no traer ala memoria lo que dize la sancta escriptura. No te fies de tu parecer, o no estribes en tu sabiduria. Proverbiozum. iij. Asiente pues el lector en la verdadera y primera sentencia y no le passe por pensamiento otra cosa. Pero creyendo el penitente que le verga na algũ peugro, por ser tãbiẽ pariẽta del cõfessor que le vẽgara del, o que en este caso, o en otro descubrira la confession, hechas primero las dichas diligencias para bulcar otro confessor, y no le hallando podra callar aquel pecado, con proposito de contellarle a otro confessor seguro, y secreto.

**Quarto.** Si peco con quien tenia voto de castidad, fue sacrilegio y vna milma obra con dos fiscaldades. La vna contra este sexto mandamiento, y la otra le reduce al tercero, vsando mal de cosa la grada, y assi se ha de dezir esta circunstancia.

**Quinto.** Si passaron entre ellos tocamientos del honestos, fue pecado mortal, como se dixo en el parraso primero. Verdad es que Laeta. se. se. quest. ciiij. arti. iij. Dize que parece que solamente pecaran venialmente los desposados, por palabras de futuro en abraçarle, y darle paz por deleyte carnal, como quien esta ya en camino del calazamiento: porque assi como los desposorios son comienzo del matrimonio: assi abraçarle, y darle paz, es vn comienzo de la copula que han de tener despues de hecho. Toda cosa nueva cõtenta: pero yo no oisaria vender esta doctrina.

**Sexto.** Si se ateyto ella. Costumbre es pers

## Sexto mandamiento.

uerfa, y cō mucha razón: reprehēdida de los predicadores, y cōfessores. Mas porq̄ lo encarecē tanto q̄ los mas piēsan q̄ condenā a muerte eterna: es necesario q̄ sepā que en solos dos casos son los a feytes culpa mortal, vt se. se. q. clxxx. art. ij. **Q**hazi endolo por menosprecio de dios, o por puocar a otros a q̄ la desleēen, o perseuerē en el amor carnal q̄ le tienen. Pero a feytandose por vanidad, o vanagloria, por parecer mas hermosa de lo q̄ es, o por encubrir alguna falta es pecado venial mas o menos graue por ser linage de mēlira fingir lo q̄ no es, que tanto quiere dezir aq̄llo, como este es mi rostro, q̄ si fuesse culpa mortal tambien lo seria traer cabellera el q̄ tiene tiña: y calçar vn chapin mas alto q̄ otro la muger cora: lo qual es ageno de todo buen entendimiento. Adiren bien en esto los cōfessores: y no le derramē por baxos autores.

**S**eptimo. Si cayo en otra qualquier manera d luxuria. A toda superfluidad le da este nōbre en la lēgua latina: pero los doctores le aplicā alas superfluas sensusidades. Es vno de los siete pecados capitales. Luyas hyas son ocho, vt Gregor. xxxj. morar. 2. se. se. que. clxx. La primera es ceguedad de entendimiento: que no puede bien vlar de su officio estando embaraçada la potencia imaginatiua en semejanzas corporales: y aun por ser la passion furiosa, lieua tras si el pensamiento, queda el hōbre debilitado para las cosas del entendimiento. La segunda, es precipitacion, que es ser tubido, y anojado: y lin cōlejo en las cosas: sin examinar

## Sexto mandamiento. I

narlas, primero q las haga como dixo ferêcio Eunucho del mal amor. Lo q en si no tiene cõsejo: ni modo no le puedes regir cõ cõsejo. La tercera es incõsideraciõ q es ser mal auisado en sus cosas: y no juzga como deue en ellas. La quarta es inconstancia: o poca firmeza: q estãdo determinado de dexar aq̃l camino como viene la passiõ muda el pposito como dize alli el mismo comico de vno q promete de dexar la q ama. Lõ vna lagrima falsa della cessara esta platica. La quinta es, amor de si mismo: quãto a los deleytes q dessea desordenasdamẽte. La sexta es aborrecimẽto de dios, porq se delcõtenta de ser le ofendido lo q tãto ama. La septima, es afficiõ a esta vida, porq huela cõ ella por llevar adelãte su empresa. La octaua es delcõnãça de la otra vida: q por estar enredado en cosas sensuales, no cura de caminar para el cielo, por las spirituales, antes tiene bastio dellas.

Octauo. Si caso haviẽdo prometido de entrar en religiõ, co proposito de cõsumar matrimonio: hizo cõtra el voto por determinar de inhabilitarse pa poder lo cõplir. Mas si caso cõ pposito de entrar en religiõ, antes q le cõsumasse: dizẽ algunos q pecc mortalmente, porq casar sin pposito de plegrar el casamieto, es hazer burla d la muger cõ qui en casa, y del mismo matrimonio: vt Clem. in sum. Abatrimonium. Dize al cõtrario q no pecca, porq podra casar por otra causa: y no por burlar del sacramento, ni della, alo qual fauorece la decretal cõmissum de spõsibus. Este pues si no conocio a su

## Sexto mandamiento.

muger: es obligado a entrar en religion, pues ties  
ne licencia para ello. De cōuer. coniug. ca. verum.  
z ca. Ex publico. Donde le determina q̄ todo casa  
do, aunque sea por palabras de presente, antes q̄  
llegue a su muger pueda entrar en religion. Y he  
cha p̄fession le deshaze del todo el matrimonio, y  
puede la muger casar con otro, vt in extrauagant.  
antique Joan. xxij. Pero si este casado que no co  
noscio a su muger no quisiere tener parte con ella,  
diziendo que quiere ser religioso, y anda así en di  
laciones con esta platica, hoy mas mañana: que re  
medio para atajar este inconueniente. La misma  
Decretal, Ex publico. Proueyo en esto dandole  
dos meses de termino para que en este tiempo es  
coja lo vno, o lo otro. Pero si este tuuo parte con  
su muger, ya es obligado a quedar con ella. Y pa  
ra estar en buē estado ha le de pejar de lo hecho,  
proponer firmemēte de ser religioso, si ella murie  
re primero que el, mas puede dar, y pedir el debis  
to sin pecado, vt Cai. vbi supra. z se. le. q. lxxxviij.  
articu. iij. Porque diferencia ay entre prometer v  
na cosa, y prometer hazer voto della: que si yo pro  
meto de yr a Sãtiago dētro de vn año, y no voy,  
quiebro la promessa: mas si solamente prometí de  
hazer voto dētro de vn año de yr a Sãtiago, no  
q̄bro esta promessa en no yr dētro del año, lino en  
no hazer voto dētro del porq̄ no prometí de yr, si  
no de hazer voto de yr dentro del tiempo que yo  
quisiere señalar quando le hiziere. Y porque has  
zer p̄fession es prometer tres votos, y biuir legū



## Sexto mandamiento. l*j*

la regla: siquiere que prometer vn lego de ser religioso professo, es prometer que en algun tiempo hara voto de obediencia, y castidad, y pobreza: y q̄ solamente queda obligado a tomar el habito, y hazer profession, porque esto prometio, y no a guardar estas tres cosas, hasta que las prometa en manos de perlado, que si prometer de ser professo dentro de tres años, fuesse prometer castidad: tambien seria prometer obediencia, y pobreza: y assi quedaria obligado a ser pobre, y obedecer al guardian, y a rezar las horas, y guardar los ayunos de la orden estando en habito secular, lo qual va fuera de cõclusion. Luego siquiere, que el casado que prometio antes q̄ casasse de entrar en religion y perseverar en ella, puede dar, y pedir el debito sin culpa. La qual razon, como no se ofrecio a algunos tuuieron opinion contraria.

Mon. Si caso hauiedo hecho primero voto simple de castidad, voto solene es el q̄ se haze professando en alguna religiō aprouada, o rescibiendo ordẽ sacra vnico de voto: lib. v*j*. Todos los otros votos secretos, y publicos, aunq̄ sean diziendo algo voto solene a dios, son votos simples: q̄ en latin es senzillos porq̄ no vā acompañados de solenidad de ordẽ, o professiō, vt Clemē. vnica de consan. Este pues q̄ caso sobre voto simple de castidad. Si caso cõ proposito de cõsumar matrimonio, fue cõtra el voto y si cõ intencion de entrar en religiō antes de cõsumarle, no pecco, segñ Caie. como se dixo en el parraso passado. De manera q̄ sino pass

## Sexto mandamiento.

sa entre ellos copula, es obligado a entrar en religión, y hazer profesión: como dize Sylu. Matrimonio. vii. q. v. Y también impedimentū. ii. voti. z Tho. ex se. se. clxxxix. art. viij. Porq̄ ha de cūplir su voto quāto le fuere possible, lo qual no puede sin ser religioso, porq̄ la muger reclamara pidiēdo q̄ vse del matrimonio: o sea religioso, pues tiene licēcia pa ello, como se dixo en el parrafo passado. Pero si este tuuo parte cō ella, y ha de q̄dar con ella. Y para estar en buen estado, ha se de doler de lo hecho y proponer firmemēte q̄ si Dios dispusiere de ella primero q̄ del, biuira en perpetua cōtinēcia. Y puesto q̄ sea obligado a dar el debito, siēdo le pedido, y no peque en ello, el peca pidiendolo, vt Tho. z doctores in. iij. dist. xxxviii. art. iij. Porque quāto es de su parte ha de cōplir su voto, y ningūo le fuerça a q̄ pida. Pero porque este hōbre esta a mucho peligro, preguntasse quien podra dispensar cō el en esto. El mismo dize. se. se. questio. articulo. lxxxviij. xij. Que solo el Papa puede dispēsar en voto de castidad: y parece ser assí, porque en todas las bullas le reserua para sí, digo reserua, no el quebrar el voto, que desto todo cōfessor puede absoluer, sin dispēsar cō el q̄ le hizo, que no quede mas obligado a guardarlo. Y porque el no poder pedir el debito, nasce de la obligacion del voto de castidad que hizo: el qual quāto fuere en sí ha de llevar adelante: siquese q̄ toca esto al sūmo Pōtifice. El P. anorm. qui clerici vel vouen. ca. veniēs, y comūmēte los modernos, eodē. titul. ca. rursus, tie

## Sexto mandamiento liij

nen que el obispo puede dispensar cō el, haviendo legitima causa, que es peligro de caer por la dilacion, o impossibilidad de yr: o embiar a Roma, y con esto passa Syluest. matrimonium. viij. quest. v.

Dezimo. Si caso haviendo prometido de no casar, clara esta la culpa, porque aũque el estado del matrimonio sea muy Sancto, menos impedimentos tiene para seruir a Dios el estado de los continentes, por hauerlo consigo solos, y no tener cuydado de otros, como dize el Apostol. j. Corinthiorum. viij. y si se pregũta, quien podra dispensar que case con el que prometio de no casar. Caietano dize. iij. tomo. opere de tribus questio. Que el que promete de no casar tambien promete castidad, y que assi como solo el Papa dispensa en el voto de castidad, solo el dispēsa en el voto de no casar. Pero otros Doctores, vt Sanctus Anton. segunda parte titulo. xj. capitulo segundo c. j. Et Angelus votum. quarta questione iij. et Soto de iustitia. quest. iij. articulo. j. Tienen por el contrario que prometer de no casar, no es prometer castidad: porque si assi fuesse seguirseya que este tal quebrantaria el voto, teniendo parte con alguna muger, lo q̄l ninguno cōcedera y por cōsiguiēte el obispo podra dispensar cō el q̄ case, y yo vi obispo dispēsar por justa causa en esto y fuy en esse cōsejo. Onze. Si caso cō parietā o cuñada. Casa y no cō su parietā dētro d̄ q̄rto grado, o cō parietā en el mismo grado de algũa muger cō quien tuuo pte antes q̄ casasse cō ella: el casamiēto es ningũo.

## Sexto mandamiento.

El primero por ser aquella su parienta, y el segūdo porque es cuñada. De consanguini. z affi. ca. Non debet. Y digo con quien tuuo parte en el lugar de la generacion, siguiendo se pollucion. xxxv. q. iij. ca. extraordinaria. La ley antigua fue dada con temor ardiendo, y humeando el Monte Synay: y cubierto de vna nuue con truenos, y relampagos, y bozes espantosas. Mas la ley nueva fue dada con señales de amor, publicandola el mismo Dios en carne humana con suauidad, y dulçura, y reposo, assentado en vn monte, prometiendo a los que la guardassen, el cielo. Y por tanto se defendieron los casamientos en estos grados: porque amādo se naturalmente, y por conuersacion los parientes y cuñados, no se acrecentara el amor entre los christianos. casando con los suyos. Y assi fue cosa conueniente que casassen, con quien no tenian deudo: porque el amor se fuesse cada dia mas estendiēdo, amando de nuevo por razon del matrimonio a quiē antes no amauā por otro titulo. Cayo en esta cuenta la yglesia primitiua, por ver que los hijos de padres parientes biuiā poco tiempo, vt. xxxv. quest. v. ca. Ad sedem. Y por la misma causa se desfienden los parientes spirituales y legales.

Dize. Si caso con parienta espiritual. Este parētesco fue instituydo por la yglesia en el baptismo, y cōfirmacion. De cogna. spiritua. in. multis ca. Y tiene tres grados, que son de padres, y cōpadres y hermanos. El primero es de padre, y hijo. Bastizarse vna criatura. El q̄ la baptiza, y el q̄ la tiez

ne al baptismo, y la muger deste padrino, si haviã ya cõsumado matrimonio : todos tres son padres dela criatura: y ninguno puede casar con ella. El segundo grado es, de cõpadres: que el que baptiza esta criatura: y sus padrinos son compadres de sus padres: y no pueden casar los vnos con los otros. El tercero grado es de hermanos, que esta criatura es hermana de los hijos del que la baptizo, y de los hijos de sus padrinos: y ninguno de estos tres puede casar con ella.

Trece. Si caso con parienta legal: o delas leyes por razõ de adoptiuos, o prohýar. Este parentesco tiene tres grados. El primero es entre el q̄ adopto: y la persona adoptada: y su hijo: y nieto : y assi descendiendo. El segũdo es entre la persona adoptada : y los hijos naturales del q̄ la adopto. El tercero es entre la muger del que adopto : y el adoptado: y entre la muger del adoptado: y el que la adopto . Enel primero , y tercero grado perpetuamẽte es defendido casamiẽto: y seria ninguno y enel segundo, se defiẽde todo eltiẽpo que el adoptado esta en poder del que le adopto: y tambien seria ninguno.

Catorze . Si caso haviendo impedimento de homicidio: o adultererio. Esto puede ser en quatro maneras de pecado. El primero es homicidio solo Dize vn casado a vna muger: mata a mi muger. Y haze lo assi. Ya estos dos no pueden casar vno con otro. Y lo mismo es si vna casada dixesse a vn hombre q̄ matasse a su marido. De conuersi. infide. cap.

## Sexto mandamiento,

Laudabilē. El segundo es homicidio mezclado cō adulterio. Tiene vn casado parte con otra muger. Añata este, o mñda matar a su muger propria. Estos dos no puedē casar vno cō otro. Y lo mismo es si vna casada q̄ tiene parte con otro mata, o mñda matar a su proprio marido, y assi lo haze: porq̄ esta adultera no puede casar con adultero. De eo qui durit caput capi. Super hoc. Muchos dizen que estos dos casos se entiendē quando vno mata, o manda matar a su muger por casar con otra, o vna a su marido por casar con otro: y que matando por otra causa el Matrimonio seria verdadero. Pero Caietano dize q̄ no sabe con que seguridad se puede afirmar esta limitaciō, pues aquellos textos, ni otros no ponen tal cōdicion. In summa matrimonium. El tercero es adulterio cō desposorio. Promete vn casado a otra muger que si muriere su muger casara con ella, y antes, o despues destas palabras tiene parte con ella, muerta su muger, no pueden casar estos dos vno cō otro. Y lo mismo es si vna casada dize a otro, si mi marido muere, yo casare cō vos, y antes: o despues destas palabras tienen parte vno con otro: porque muerto su marido: no puede casar con el. eodē ti. cap. Si quis. El quarto es adulterio con casamiento. Dize vn casado a otra muger. Yo te tomo por muger: y antes: o despues destas palabras tiene parte cō ella: muerta su muger no pueden casar estos dos vno con otro: y lo mismo es dela casada que cayessen en este caso. Pero esto se entiende si ella sabia que el era

casado, o el sabia que ella era casada: porque si ella casa con el, no sabiendo que es casado: muerta su muger puede casar cō el: y si el casa cō ella, no sabiendo que es casada: muerto su marido puede casar con ella. Mas si despues adelãte supo el, que ella era casada, y tiene parte con ella, o ella puso que el era casado, y tiene parte con el no puede casar vno con otro. eodē tit. cap. *Propositum et capi. Teniens.* Otros muchos casos ay en q̄ el matrimonio es ninguno, que acaescen pocas vezes.

Quinze. Si caso secretamente cō vna, y despues en publico con otra, cierto esta que el casamiento primero fue el verdadero. Y porque el legitimo matrimonio, sin culpa solamēte se deshaze por profession en religion, y con copula por sola muerte: si guese q̄ el segundo casamiēto fue ninguno, y p seuera el primero. De aqui se levãta vna pregunta p plexa. Vide la primera su verdadero marido, o el se quiere boluer a ella. Como el juez juzgue segun lo a legado, y prouado, y esta no tenga testigos de su casamiento, y la segunda prueue cō muchos el suyo: han le de poner censura q̄ haga vida con ella. Que hara este hōbre pa salir de pecado? Si queda cō la segūda, y tiene parte cō ella: ya comete adulterio, conociendo siendo casado otra muger fuera dela suya. Y si buelue a la primera: ya cae en la excomuniō que le fue puesta, que hiziesse vida con la otra. Respondefe a esto cōforme a S. Thom. in. iij. dist. xxvij. quest. j. arti. ij. Y a toda buena razon: que antes que dē sentencia contra el, huya para otras

## Sexto mandamiento.

tierras leros cō su verdadera muger: o sin ella, si no le quiere seguir. Y si no huyo con tiēpo: y fue d's comulgado: antes se dere estar assi q̄ conoscer la segunda: porq̄ no peca con la censura: y huyr quando le pareciere. Y si se responde a esto que alome nos sera obligado a morar con ella, lo qual puede hazer sin tocar en ella. regla es d'los Doctores: y d' ley natuaal: q̄ peca mortalmēte el q̄ se pone a peligro d' culpa mortal. Luego si este se siēte flaco qui en se obligara a que se meta en tā grande fuego como morar cō ella en vna casa, comer con ella a vna mesa, y cōuersarla cada hora, sabiendo de cierto q̄ ella ha de consentir en la copula siendo pedida: Y aun ella reclamara en iuyzio pidiendo este ayuntamiento. Para los que estan embaraçados en este trabajo tā peligroso: ay remedio, segū muchos Doctores Canonistas, y Cayetano tomo. j. q. de diuortio que tienē que el Papa puede deshazer el casamiento por palabra de presente, no haniendo otro ayuntamiento, y Sancto Anton. iij. part. tit. j. cap. xxi. c. iij. dize que vio bullas de Martino. v. y de Eugenio. iij. Que dispensauan en estos casamientos. Y hoy dia se dispensa gratis en ellos: siendo el primer casamiento secreto, y el segundo publico. Y la bulla viene cerrada endereçada al confessor con los nombres, sin sobre nombres de los casados: mã dando que luego se quemen en dispensando con ellos.

Deziseys. Si caso con otra, por oyr dezir que su marido era muerto, Algunas mugeres de poco



## Sexto mandamiento.

lv

saber tienen, que si el marido se ausento, y la muger le espera siete años sin saber mas del, que puede casar con otro, y no es alli que por mas tiempo que se pere, no puede hazerlo hasta saber por testigos dignos de fe, q̄ fallecio su marido de sponsa. cap. in presentia. Y si fue tan atreuida que caso con otro, sin hazer esta diligencia. vea el confessor el capitulo primero de secundis nuptys. Y sabra como le ha de hauer con ella.

Deziete. Si la muger no siguió al marido dō de fue. Abandando se le el de vna parte a otra, ha le de tener compañía: saluo si casaron sobre conciserto, que no la llevaria a otra tierra, y esto no sucediendo tan justa causa que le forzasse a hazer mudança: como enemistad capital, o graue dolencia. Pero no mudando casa, no es obligada yr con el, ni tã poco siendo vagamundo: saluo si quando calo con el, sabia que tenia este dessafiego, que entonses ha de seguille: excepto si la combida a pecar, o por esto se pone apeligro de muerte. Esto notan los Doctores. xiiij. q. i. cap. Unaqueque, r xxxiiij. questi. ij. cap. Si quis necessitate. Y de sponsa. ca. de illis y. ff. de oper. lib. j. quod nisi. y Sylues. Uxor questi. viij.

Deziocho. Si no guarda el casado la ley del matrimonio. Como la muger no sea señora de su cuerpo sino el marido: ni el marido del suyo sino la muger como dize el apostol. j. Corinth. vij. Quando no cōfiente en esto el vno al otro peca mortalmente, vt Doctores. in. iij. dist. xxxij. puesto que pueda ser

## Sexto mandamiento.

gar le q̄ no hable con en ella. y esto se entiēde en lugar honesto y fuera de sagrado. y si algunos Decretos fueran q̄ cesse esta conuersaciō en las fiestas y dias de ayunos, es consejo, y no mandamiento y aun cerradas las velaciones no pecan, si hauiā ya consumado matrimonio. Mas si entre los nouios no passo otra cosa mas q̄ palabras pecan en este ayuntamiento, aunq̄ no mortalmente, vt Caiet. matrimonialis usus. Et nuptiarum peccata. Pero en tres cosas mas principales no es obligado vno a otro a darle el debito, vt doctores ibidem. El primero es por temor de muerte, o enfermedad peligrosa, como de gafo o leonina. El segundo es si casaron clādestina o secretamēte: porque usar del matrimonio hasta que sea a prouado por la ygleia, es mortal, y esto todas las vezes sin otra limitacion o primera, o segūda, por lo que se dixo en el parraso. xij. z Caiet. Thom. i. De usu matrimony. q. ij. El tercero caso es por adulterio: que si el marido cae en este pecado, puede la muger negarle el debito, y el a ella, si pecasse cō otro. Pero dado que no sea la muger obligada a obedecer le en esto, por ser adulterio: veamos pecara en consentir: Responde el mismo Thom. i. de. xxvij. que penult. Que la muger que sabe q̄ el marido es publico amancebado, y le pesa desto, y trabaja por deuiarle dello, y todos saben que no consente en tu pecado, y que aun que le niegue esta conuersacion, no espera del emienda, que puede dar se la, pidiendo y siendo pedida. Demas desto conuiene saber, q̄ en solos tres ca

## Sexto mandamiento. lvi

Los es sin culpa el ayuntamiento de los casados segun muchos doctores. in. iij. dist. xxxj. Y con ellos Thom. q. ij. arti. ij. Y S. Buenaventura arti. ij. q. ij. Y Paluda. q. ij. Por hauer generacion, o dando el debito, siendole pedido, o por escusar adulterio, no en si mismo, sino en el otro, porque si es combatido de la passion puede vencerlo con ayunos: y oraciones, y otras asperezas lo qual no puede mada el a ella, ni ella a el. Y fuera de estos casos siempre es culpa venial, y nunca mortal. Otros tienen q no peccan en ayunarse por escusar adulterio en si, o en otro, y con ellos Durand. alli. questio. iij. Y Laie. in summa matrimonialis usus in principio: porque vna de las causas porq fue instituydo este sacramento, fue por remedio deste natural desseo, como dize el Apostol. j. Corintio. vij. Por escusar fornicacion caen la muger y el varon.

Dezinueue. Si despues de casado conocio parrieta d su muger dentro d el quarto grado, no puede mas pedir el debito: porq ya es cuñado d su muger pero es obligado a darle, siendo pedido. Mas por q este esta a peligro de caer, preguntase quiẽ le podra dar remedio. Responde Sancto Antõ. ij. par. titu. j. cap. quest. xvj. c. iij. Que el Bispo puede dispensar q pida como primo. Porq ay muchos ignorates q piensan q iolamete es casamiento dezir como se acostubra, tomãdose las manos: yo es recibo por mi legitima muger, como mada la yglesia, respõdiendo ella lo mismo: conuiene q sepan q por qualesquiere palabras, o señaes que se den a entẽ

## Sexto mandamiento.

der los dos que se casa vno con otro es tan perfecto matrimonio como este. Y assi dicen: yo me caso con vos, o yo os tomo por mi muger, y yo a vos por mi marido, o si el vno dize, yo me caso con vos y si vos abaxays la cabeça, o me tocays en la ropa es señal que consentis en ser mia, baxando la cabeça, o tocando la ropa, aunque no se tomen las manos, es verdadero casamiento. Pero vna duda ay quotidiana, y dificultosa. Dize vno, yo prometo d no tomar otra muger sino a vos, y respõde ella lo mismo: veamos sera este casamiento: Syluestro siguiendo a otro dize que si. *Matrimonio. ij. que. x.* porque por reglas de las exclusiuas en logica, tanto valẽ estas palabras, como yo pmeto q̄ os tomare por muger, y no a otra. Y porq̄ d̄zir yo os tomare por muger, es casamiento de sponsali cap. *Ex par.* siquese su intento. *Abas* yo por mejor tengo el parecer de otros, que tienen lo contrario: el qual defiende con muchas razones *Louarruuias in epitome de sponsalibus. ij. part. capi. iij.* Porque si vno dize a vn jornalero, ruego os que quando viniere el tiempo de cauar las viñas vays conmigo, y le responde, yo os prometo de no yr con otro sino con vos: no por ello queda obligado a trabajar en su viña: sino que hauiendo de yr con alguno, no sera cõ otro, sino cõ el: y sin quedar por no verdadero, podrá no cauar con ninguno. Y assi prometer d no casar con otra sino con ella: no es casar con ella, ni obligarse a casar adelante con ella, sino q̄ hauiendo de casar no sera con otra, sino con ella, donde la regla de

## Sexto mandamiento. lvij

gla de las exclusivas tiene fallencia porque el común entendimiento desta manera de hablar: no constante el rigor de la Logica. Y aun fue grande descuido del Syluestro afirmar, que dezir, yo os tomare por muger, es casamiento, q̄ si así fuesse todos los despolorios de futuro, serian casamientos. Ni el texto que allega dize tal cosa, sino que prometer, o jurar, que desde aquella hora la terna por muger respondiendo ella lo mismo, es matrimonio: lo qual esta claro. Pero no obstante esto, si quando dizē el vno al otro, yo os prometo de no tomar a otro sino a vos, su intencion es q̄ luego quedan casados: sera casamiento.

**Cleynte.** Si empleo mal los cinco sentidos. Usar mal dellos algunas vezes, sera culpa mortal, como el ver alguna persona, sabiēdo q̄ se seguira cōdenaciō del alma. El oyr: oyēdo palabras carnales q̄ le causan cōsentir en malos pensamientos, y cosas semejantes. El palpar, como en tocamiētos deshonestos fuera del matrimonio. Pero fuera de stos casos, y otros semejantes, usar destempladamente dellos, es venial: y ninguno apuecharle de ellos como deue: q̄ no nos los dio Dios para q̄ se esten por ay ociosos.

**Cleyntiuno.** Si se entrego a la gula. Gula es appetito desordenado de deleytes del gusto, o tomar el mantenimiento mas de lo que conuiene, o antes de lo que deue. Es vno de los siete pecados capitales. La qual quanto es de parte de su objeto una fe, o natio dentro de los terminos d̄ gula, por mas

## Sexto mandamiento.

q̄ vno como, no es mortal, y si es mortal, es porq̄ passa en otra cosa fuera d̄ gula. Tiene vno experiēcia q̄ quādo come cierta cosa en tātā quātidad, o d̄ tal qualidad, cae en enfermedad peligrosa: ya es mortal tomarla: porque falta en homicidio q̄ tanto quasi mōta comerla, como poner vna espada a la gargāta. Sabe q̄ es tā flaco, q̄ comiēdo: o beuiēdo demasiado: es tā combatido de pēsamiētos carnales q̄ siēpre queda vencido, es mortal: porq̄ ya passa en luxuria. De manera q̄ la gula de tu linage es pecado venial, mas, o menos graue: vt se. se. q. cxi viij. arti. ij. De la embriagues dize dos cosas ibi. questio. cl. arti. j. r. ij. La primera es: que el q̄ beue vino tan fuerte, o en tātā cantidad q̄ sabe q̄ ha de caer en ella: peca mortalmēte, por priuarse voluntariamēte del v̄so d̄ la razō, no como el ocioso, o el q̄ duerme a quien puedē abibar o despertar, para q̄ buelua luego en si: sino necessitandose de manera q̄ ni este en su mano: ni de otro entrar en acuerdo. La segunda es: q̄ si beuio desordenadamente mas por no conocer la fortaleza del vino, y salio fuera de si: no pensando q̄ esto hauia d̄ passar por el podra ser ninguno o venial, como se cree q̄ fue el sancto Moē. Genes. ix. Siguese d̄sto q̄ los que dan mucho o puro vino a otros: o echan cosas en el para desconcertarlos: caen en culpa mortal: aunq̄ sea por passatiempo: que loco passatiempo es sacar a otro de su seso. Las h̄yas dela gula son cinco, vt bre. xxxj. Hora. r. se. q. cxlvij. La primera es, vana alegría: como se yee en los banquetes, y bodas,

## Sexto mandamiento

lvij

La segūda es: hablar demasiado. La tercera es ser juglar en los gestos: y mouimientos de fuera que p uocā a risa. La quarta es, rudeza d los sentidos por los vapores de las viādas q subē a la cabeça: y tur bā la fantasia y assi el entēdimiēto no puede hazer biē su officio. La quinta es: falta de limpieza en el cuerpo por qualesquier superfluydades, o especis almente deshonestas.

El vij. mādamiento es no, hurtaras.

Si fue causa de tomar lo ageno, o mādando o a cōsejādo, o cōsintiēdo, o lisongeādo o guardādo lo hurtado, o siendo parte en el pecado, o dissimullā do, o no estorquando, o no descubriēdo. .j.

Si no pago los diezmos. ij.

Si estoruo a otro de alcançar algū bien. iij.

Si hallo algo, y se quedo con ello. iiij.

Si dio lo q hallo, sin q le diessen hallazgo. v.

Si tomo lo q vino ala riberā del que passo tor menta: de mas del pecado es descomulgado de la manera q se dira en segundo libro.

Si andēdo a caça: hizo daño ē cosas agenas. vij.

Si hizo daño con sus ganados, o en viñas, oli uares: o sembrados.

Si hallando algun animal domestico en su her redad le mato, o hirio.

Si estoruo el almoneda, o en otra qualquier vē ta que otros pujassen sobre el. viij.

Si presto sobre prenda, con condicion que si no la quitassen tal dia fuesse, suya. viij

ll ij

## Septimo mandamiento.

Si presto sobre prenda, y se siruio della. ix.

Si no boluio lo q̄ le prestarō al tiempo q̄ le seña laron, o lo boluio empeorado, o vso de ello en otra cosa, y no pa lo q̄ le fue dado, o lo p̄sto a otro. x.

Si no boluio lo q̄ le p̄staron, o el q̄ lo p̄sto por cierto tiēpo lo pidio antes q̄ fuesse cumplido. xi.

Si trato mal lo q̄ tenia en feudo, o arrendado o alquilado, como casas o bueyes, o caballos, ha de restituyr el daño a juyzio de buen varon.

Si alquilo su casa a quien hauia de vsar mal de ella, para cosa de culpa mortal. xij.

Si comprio lo que sabia que era hurtado, como estos que tratan en tierras de negros, donde se roban los vnos a los otros.

Si comprio de quien no podia vender, o tomo prestado de quien no podia prestar, o recibio de quien no podia dar.

Si comprio o vendio con engaño. xiiij.

Si no pago, o pago mal a los criados, y jornaleros.

Si es descuydado el criado o obrero en hazerlo q̄ deue a su officio, hã d restituyr el daño au dueños.

Si no fue fiel o fue descuydado en tener a saluo lo que le fue encomendado en guarda o en prenda o en deposito.

Si siendo thesorero, o recibidor de algun señor o comunidad trato con sus dineros. xvij.

Si publicando excomunion sobre algun hurto, no dixo lo que sabia. xv.

Si es esclauo, y huyo de su señor, pecco: y hase



Septimo mandamiento. lix

de restituyr.

Si fue en q̄ algun esclauo buyesse a su señor ha se le de restituyr: y no le pudiendo hauer ha d̄ dar otro bueno, y no se hallando, hale de dar el justo valor: y demas desto: le pagara el seruicio que per dio en el medio tiempo.

Si se solto d̄ prision, o fue en soltar algũ pso. xvij

Si dio la casada algo contra voluntad del marido. xvij.

Si tiene la casada h̄jo, hauido de secreto a dultorio. xvij.

Si puso el niño ala puerta del hospital. xix.

Si dio algo el h̄jo, sin volũtad de padre. xx.

Si tiene palomar en perjuizio de otros. xxj.

Si siendo repartidor, repartio mal lo que se escho por el pueblo. xxij.

St siendo apreciador de alguna hazienda, a precio mal. xxij.

Si dio alogro. xxij.

Si tomo a logro. xxv.

Si puso el principe tributos injustos. xxvj.

Si no pago el principe sus derechos.

Si hizo el principe guerra cõtra justicia. xxvij

Si fue a guerra injusta. xxvij.

Si fue captiuo de moro, y remo en sus galeras contra chistianos. xxix.

Si vedo caçar o pescar donde nunca fue defendido. xxx.

Si pleyteo cõtra justicia. xxxj

Si jugo a juegos defendidos. xxxij.

¶ iij

## Septimo mandamiento,

Si juega con engaño a qualquier juego. xxxiiij.

Si gano en juego lo que no podia dar el vencido. xxxiiij.

Si aposto con otro, sabiendo que cierto que le auia de ganar. xxxv.

Si dio beneficio, o eligio por perlado al indigno. xxxvi.

Si mendigo como pobre, no lo siendo. xxxviij.

Si tomo el pobre lo ageno, creyendo que no es ra pecado. xxxviij.

Si es auariento, o codicioso. xxxix.

Si pecco en algo desto por palabra, o proposito o desseo, o mado, o fue causa que lo hiziesse otro, o alabo a si, o a otro por hauerlo hecho.

### Declaracion destas preguntas

**D**Rimero. Si fue causa de tomar lo ageno. Aducha gente bive engañada, creyendo ser solamente obligado a restituir lo ageno, el que lo tomo, o gozo d'ello por que nueue linages de personas son obligados a restituir lo todo por entero, vt doc. in iij. dist. xv. z se. se. q. vi. ar. vij. El primero es, el que lo manda: que si el señor dize al criado que robe, o acuchille ha lo de restituir el amo todo por entero, aunque ningun puecho le vea dello, y al criado todo. El segundo es qui en lo aconseja: que si vno da consejo a otro que haga algun daño, y lo haze, mouido por esto: ha lo de restituir todo por entero. El tercero es quien consiste, cuyo consentimiento fue causa del daño. Quieren los ciudadanos pelear injustamente con los vezinos, siendo preguntados los principales, por cuyo parecer se ha de

## Septimo mandamiento. ly

dar assiẽto en ello , consiẽten en la boz del pueblo: estos mayores hã de restituyr por entero todos los daños & la guerra, aunq̃ no vayã a ella. El quarto es el lisongero , q̃ con sus alabanças fue causa del daño, como diziendo . Que palabras os fue a desir aquel villano. siendo vos quien soys, que ninguno las sufriera por baxo que fuera : si por esto se mueue a injuriarlo , restituyra el lisongero el agrauio por entero. El quinto es, el que lo guarda, que si vno hurta algo, y lo da a guardar al vezino restituyra lo todo por entero: porque fue causa del mal antes, o despues del hurto . Antes del hurto, dandole seguridad para cometerlo : que por esso se atreue tomar lo ageno, porq̃ tiene lugar donde este escondido. **D** despues del hurto: porque esta a buen recaudo, para que no venga a poder de su dueño. El sexto es, el que fue parte en el pecado, sea espia, o medianero, o compañero: que cada vno de estos lo restituyra todo por entero. El septimo, es el q̃ calla, que es el q̃ mandando, o reprehẽdiendo, o aconsejando puede : y es obligado atajar el daño por razon del officio, y no cura dello como los principes que no van ala mano a los vasallos, y los señores a los criados, y los padres a los hijos, por q̃ de callar son causa de tomarselo ageno : como el descuydo, o sueño del piloto es causa de perderse la nau, vt. Aristo. ij. De physico auditu. El octauo es, el que no estorua: negando su ayuda , o socorro para atajar los males. Pudiendo, y siendo obligado a ello, por razon de su officio. Y assi los reyes, y

## Septimo mandamiento.

señores temporales, y oficiales de justicia, que están puestos para conservar la, si por descuido ay hurtos y robos en sus tierras, han los de restituir a los despojados. El nono es, el que no manifiesta al ladrón pudiendo y siendo obligado a ello por razón de su officio, si por no decirlo es causa de hurtarlo o detenerlo que no veagan a su dueño, así como si sabe que su vezino tiene lo ageno, y le lleuan por testigo a juyzio, no diziendo la verdad, lo ha de restituir todo por entero. Puesto que estos tres ultimos casos regularmente toquen a los que por razón de su officio son obligados a hablar, o esforzar o manifestar. Pero en articulo de necesidad, aunque no le apremie el officio, es tambien obligado, pudiendo lo hazer, sin daño, o peligro suyo: como descubriendo el autor del, o echandole de noche vna carta mudada la letra, y sin firma, o trocando la voz diziendo que se guarde de tal cosa: que si yo se que esta vno determinado de matar, o robar esta noche a otro, porque lo oy tras vna puerta, sin ser sentido, y que si no lo descubro sera muerto o robado, serere obligado sino le auiso a restituirle el daño, pudiendo proueer en ello, sin daño, y peligro: segun Caietano in summa restitutio. Mas la comun opinion es en contrario, diziendo, que puesto que peque en no auisarle, por ser contra el amor que se deve al proximo, no sera obligado a restitucion: porque no pecco contra la justicia commutativa, en la qual sola se emplea la restitución, vt se. se. q. lxxij. art. j. Comutar es trocar:

## Septimo mandamiento.

lxj

y assi de justicia commutativa es dar vna cosa de uida por otra. Y porque este que no auiso, ninguna cosa tomo: no queda obligado a dar. Sobre lo que esta dicho viene luego la duda, si todos estos nueue han de restituyr por entero lo ageno: luego si quatro compañeros hurtaron doze ducados, y cada vno ha de pagar este dinero, el que fue robado recibira quarenta y ocho: lo qual no es justo: Responde, que si vno quiere pagar liberalmente por todos, ya quedan los otros desobligados. Y si ninguno se ofrece a esto, conuertense que pague cada vno la parte que le cabe, que es tres ducados. Lo qual junto: denlo a su dueño: y no haziendo lo vno, ni lo otro cada vno lo ha de restituyr todo: y pagando lo vno, quedan los otros tres obligados a pagar a este la parte que les viene, vt ibidē articulo vj. Ofrecese aqui vna duda quotidiana. Si vno no puede hauer de otro lo que le deue podra por ventura tomarselo secretamente: Responde, que no lo pudiendo hauer en iuyzio por falta de prouea, o creyendo que no le haran justicia, o siendo la suma poca, y los gastos muchos, q̄ lo podra tomar, de manera que sea sin escādalo. Fue ra destos casos no puede entregarse sin culpa por autoridad propria. Mas no curando de nada desto se atreuo a tomarlo, no es obligado a restituyrlo, vt Ricardus in quarta distin. xv. 2 Syluest. Furtum questio. iij. Añadiendo a esto que le diga que no quiere del nada de lo que le deue: porque no mande en algun tiempo pagar a el, o a sus here

## Septimo mandamiento.

deros otra vez la deuda. De mas desto, el que tiene cosa agena, por qualquier via que sea, ha se de mirar si lo tiene con buena fe, o con mala: si lo tiene con mala fe, sabiẽdo que no es suya, ha la de dar a su dueño, si esta en pie. Y si perescio, o vale menos por hauerse aprouechado dlla, ha se de dar con los frutos que lleuo y con los que llevara su verdadero dueño si la tuuiera: quitando desto los gastos que hiziera en ellos. Digo los frutos que llevara, si la hauia de arrendar, o alquilar. Pero si la tiene cõ buena fe, creyendo que es suya, o por que se la dierõ de gracia, o la comprio con sana cõsciencia: ha se de guardar esta regla. Que si esta en pie la cosa, en sabiendo que es agena, ha se de restituyr la misma pieça, y no basta dar el valor della. Mas si ya no la tiene, ni el precio, ni efecto, ha de restituyr solo aquello en q por ella fue mejorada su hazienda: y si en nada fue mejorada, no es obligado a nada. De aqui se sigue tres cosas. La primera es. Si vno siendo combidado a vn pauon a cepto la cena con buena fe, no creyendo q era hurtado, siendo hurtado, si no por esso dexa de gastar se en su casa lo que solia, a ninguna cosa es obligado, despues que supo el hurto: porque no crecio su hazienda por comer dello. Mas si escuso algũ gasto, por hauer sido combidado, ha de restituyr, no quanto valia lo que ceno, sino quanto aborro por comer del pauon. La segunda es, si vno compra vna cosa con buena fe, y sana conciencia, siendo en la verdad hurtada, y despues la vendio por el pre

## Septimo mandamiento      lxij

cio que la comprou: ninguna cosa es obligado a restituyr, porque no crecio su hacienda por comprar la, ni venderla, y queda obligado el que se la vendio. La tercera es. Si da vno a otro alguna cosa de gracia, y ella la recibe con buena fe, y sana conciencia, siēdo en la verdad hurtada, sabida despues la verdad, ha la de dar a su dueño: o si perecio, el valor della: porque crecio su hacienda con ella.

Quisando al lector que quanto a la restitucion no ay diferencia entre la cosa agena y los frutos de ella: porque son agenos como ella. Y digo los frutos della, porque no se entiende esto de los frutos de la industria del que gano con ella. *Ex Caieta. se. se. q. lxij. arti. vj. z in summa resti. cap. j.*

Segundo. Si no pago los diezmos. Destos se quexaua Dios por el propheta Malachias cap. j. Diciendo que por negarse los eran malditos cō pobreza. Y añade mas: *Meted en mis troxes todo el diezmo, y prouadme: y vereys como os abro las nuues del cielo. y derramo abundante bendicion.* Mucho deue el Christiano mirar en esto: porque si ð diez q̄ Dios le da no le quiere boluer vno justo es q̄ si espera diez el año si guiēte, se halla cō solo vno. Tercero. Si estoruo a otro de alcāçar algū biē al qual tenia justo derecho: claro esta el pecado, y la obligacion a restituyr el daño por entero: mas si le impedio algun bien que le querian hazer de gracia: como procurando por odio que se reuocasse la manda, o herencia que lei queriā hazer, fue culpa mortal mas no es obligado a restituciō, por q̄

## Septimo mandamiento.

le venia este bien por iusticia, sino por liberalidad graciosa: porque si el que hazia la manda la reuocasse por malquerencia, no sería obligado a restitución: luego menos el otro que es causa mas de uiada para reuocarla, que el mismo que la reuoca vt Caiet. in summa resti. Añade Soto a esto de iustitia dist. iiii. que. vi. arti. iij. Que le parece que se ra obligado, si lo estoruo con fuerça, o con engaño

Quarto. Si hallo algo, y se quedo cõ ello. En los thesoros ha se de guardar la ley del reyno. En lo d mas, o lo que se halla tiene dueño, o no: sino tiene dueño como son piedras preciosas, o metales que da la tierra, puede se quedar con ello. Y si tiene dueño y lo dera por perdido como quando vn na nao se anega, y se va el señor della sin qrer mas entēder en ella: ya es suya. Mas si no la dexo por perdida, porque espera de hauer su hazienda por alguna industria, ninguno puede tocar en ella, vt Caietano. se. se. questione. lxxvi. articu. v. En otras cosas que comunmente se pierdē ha se de guardar esta regla, que el que hallo algo, ha de poner diligencia en saber cuyo es: y pareciendo el dueño, darselo, si es biuo y esta presente en la tierra, y si esta ausente, embiarselo, pudiēdose buenamente hazer. Y si por ser lexos corre peligro, tenerse lo bien guardado, y hazer se lo saber. Y si es muerto, no basto dezir missas, o darlo a pobres por su alma: porque de necessidad se ha de dar a sus herederos vt se. se. q. lxxij. arti. v. Informandose primero si me joro a alguno en su testamento, porque sepa lo, que



## Septimo mandamiento lxiiij

cabe a cada vno. Mas no se hallando el señor de  
ello: ha se de dar a pobres, y si el es pobre entrara  
con ellos. Verdad es que en los bienes que los  
Doctores determinan que se hã de restituyr a po  
bres, de pocos tiempos a ca se han entremetido  
los obispos, mandando que si la summa passare de  
tanto como si digamus vn ducado, se entregue a  
ellos, para que los distribuyan en obras Pias.  
Pero lo cierto es, que el mismo que lo tiene lo ha  
de repartir, sin poderle quitar ninguno esta liber  
tad, que dessa manera tambien podriã mãdar los  
perlados a los ricos: que les ð luego todo lo que  
les sobra de la persona y estado: pues assi como as  
si son obligados a dar lo todo a pobres: como se di  
xo en el quarto mandamiento, parrafo septimo: lo  
qual no lleva camino. Esta determinacion es de  
Scoto in. iij. distin. xv. que. ij. articul. iij. del Ars  
chi. que hizo vna disputa sobre ello, y de santo An  
ton. ij. part. titulo. ij. capit. iij. In principio: y de o  
tros muchos doctores, como refiere Syluestro. q̄  
va con ellos, restitutio. viij. que. v. De los bienes  
hauidos por logro es otra cosa: que no pudiendo  
hallar las personas a quien se hauian de restituy  
r, ni sus herederos han se de dar al obispo para  
distribuyrlos: de vsuris libre. vj. cap. Quamquam.

Quinto. Si no dio lo que hallo sin que le diess  
sen hallazgo. De mas de la culpa que cometio en  
recebirlo, es obligado a boluerselo, porque no lo  
dio de voluntad sino forçado por cobrar lo suyo,  
vt Syluestro. Resti. ij.

## Septimo mandamiento

**Sexto.** Si andando a caça hizo daño en cosas ajenas, como estos cavalleros parientes de Mésbrod poderoso caçador: delante de Dios. Genesi. x. Que con los suyos, de pie y de cauallo, buellã viñas, y sembrados, y sus perros comen las aues, y deguellan el ganado de los pobres, son obligados a restituyr lo todo por entero.

**Septimo.** Si estoruo en el almoneda que otros puyassen sobre el. Este error metio el demonio en los entendimientos de los ricos, a quien tiene ciegos la costumbre de sus antepasados: siendo claro que quien ruega, o amenaza a otro por si o por tercero, que no puye sobre el precio en q̄ el pone la pieza, peca mortalmente, y ha de restituyr lo que falta del justo precio della, por ser causa de q̄dar tan baxa. Y es mucho de marauillar, siendo esto tã comun en el reyno: no mirar en ello los confesores, ni predicadores.

**Octauo.** Si presto sobre prenda, con condicion q̄ si no la quitasse tal dia fuesse suya, fue culpa mortal: salvo si por autoridad del juez se puso esta pena, porque pagasse al tiempo señalado, o los dos se concertaron en ello, no por codicia del que presta, sino porque el que lo recibe cūpla el año por temor de la pena, vt S. Ant. y. par. ii. l. ca. vii. c. xxij. z Syluest. q. xxvii. Impertinentium.

**Nono.** Si presto sobre prenda, y se siruio della. Desto se quexaua dios por el propheta Amos, diciendo. Sobre las ropas empeñadas se assentarõ. capi. ij. Muchos caen en esto, sin hazer caso de q̄

## Septimo mandamiento lxiiij

llo, vistiendo, o siruiendole en las camas de la ropa agena. Y son obligados a satisfazer el uso della saluo si fuesse tal la cosa que se suele conceder entre amigos, como leer en el libro que tiene empesñado. vt. se. se. q. lxxviij. arti. iij.

**D**ezimo. Si no boluio lo que le prestaron al tiempo q̄ le señalaron, creyēdo q̄ el dueño dello lo tenia por bueno por ser su amigo, o por otro respecto: no es pecado tenerlo algo mas tiempo. Pero teniendolo contra su voluntad, como bazen muchos, y en este calo y en otros, que siendo impotentes de la parte, y con enojo vna vez y otra q̄ les den su hacienda: y respōden hoy, mas mañana sin aprouar el otro esta respuesta: pecā mortalmente, como si lo hurtassen, vt. se. se. que. lxxij. articulo. ocho. Porque vean los Confessores quanto han de cargar en esto la mano: y no passar como quiera por ello. La misma culpa es en los otros tres casos de la pregunta, saluo siendo el daño pequeño.

**D**oze. Si no boluio lo que prestaron, o el que lo presto por cierto tiempo, lo pidio antes que fue cumplido. En lo primero clara esta la culpa. En lo segundo ay vna duda: y es si por escutar algun daño podra pedir vno forçosamente lo que presto antes del tiempo porque lo dio. Verdaderamente yo no veo por donde lo pueda hazer, mayormente si el que lo posee recibe daño en boluerlo, porque voluntariamente dio el uso dello al otro, y ha de guardar la fe q̄ le dio. El Angelo, y Syl,

## Septimo mandamiento.

dan otras limitaciones que podran contentar a otros. *Lōmodatum. c. iij. et. q. iij.*

**Doze.** Si alquilo su casa a quien hauiá de vsar mal della: como para entender en logros o encubrir amores deshonestos, por ser lugar aparejado para esto, fue culpa mortal: por dar ayuda para ello. Pero mandando los que gouernan el pueblo que las mugeres publicas moren juntas, porque por su mal exemplo no pierdan las honestas: no pecaran los señores de las casas en alquilar las, por no perder su hazienda: y obedescer a los que tienen mando en la patria.

**Treze.** Si comprio, o vendió con engaño. El q compra alguna cosa por menos de lo que vale, ha de restituyr al vendedor lo que falta: y el que la vè de por mas de lo que vale, ha de boluer al cōprador lo que sobra. Y si las leyes no deshazē las vètas de lo que se da por mas, o menos de lo que vale, no passando de la meytad dī justo precio: como si vale treynta y lo da por quarenta y cinco. Donde el comprador va engañado en quinze, o si lo da por quinze, donde el vendeedor va engañado en lo mismo: esto es por escusar pleytos, y no ocupar en cada cosa los juezes: alla lo ayau con sus sciēcias. Porque justicia es palabra de ygualdad, como d zumos de dos cosas yguales que vienen justas. Y assi para ser la venta justa ha de valer tanto la cosa, como lo que dan por ella. vt. se. se. questi. lxxvij. articulo. j. Y si se preguntá qual sera el justo precio. Responde se que es el que señala el Puncipe. Y  
assi si

Asi si el Rey manda, aunque sea con alguna pena que la medida de trigo no passe de cinquenta: el que lo vende por mas, es obligado a restituyr la demasia. La qual regla han de guardar tambien los Ecclesiasticos, porque aunque no sean sujetos a las leyes Reales, de ley natural es que se venda la cosa por el justo precio y esse es justo precio, que el principe: o los gouernadores, de la res publica señalan en su tierra, vt *Abedina* de restit. quest. xxxvi. z *Castro de lege poenali*. libr. primo. capi. xij. Y si el principe no puo tassa en la cosa, justo precio sera el que comunmente corre en aq̄lla tierra. Pero con esto dicen los Doctores que tambiẽ sera justo precio, el que se puede hallar en tal tiempo, y en tal lugar: y vendiendo de tal manera, vt *Caieta. in summa. Emere. Uēden* lo mercaderes vna pieça por diez mil. Puesta en almofneda, o andando el vendedo: por las calles con ella, no ay quien passe de ocho mil, este es alli justo precio. Y lo mismo es quando despues de guerras hambres, o pestilencias se venden las cosas mas barato de lo que solian por no offrecer compradores, que esse es justo precio, que se halla en tal tiempo. Dize tambien *Sancto Thomas* alli, que si tēgo vna pieça, como digamos vn cauallo que me costo cinquenta ducados: ruego a vno que se lo venda, estimole yo por ser a mi voluntad en su ausencia, puedo recibir esta suma, porque este es su justo precio: que aunque le vendo por mas de lo que vale en si, no lo vēdo por mas de lo que vale a mi.

## Septimo mandamiento.

Asi si yo no recibo daño è no lo tener, ni me a p  
uecho del mucho: ni lo estimo mas de lo que me  
costo: no le puedo vender por mas de lo que va  
le en si: por mas necesidad que el comprador ten  
ga del. De otras muchas maneras puede enga  
ñar vno a otro en este trato: y tocar se han tres  
principales: y cotidianas. La primera es: por tes  
ner algũ dffeto lo q se vède en la sustãcia o en la cã  
tidad o en la calidad. En la sustãcia, como vèdiendo  
laton por oro. En la cantidad, como vendiendo con  
falsa medida, o peso. En la calidad como vendien  
do lo doliente por sano. Y si el vendedor sabia esto  
demas del pecado ha de restituyr todo el daño. Y  
si no lo sabia no peca: mas sabida la verdad del en  
gaño ha de restituyr por entero. Y lo mismo es del  
comprador, que si el vendedor se engaño en la sus  
tancia, dando le oro por laton, o en la cantidad,  
dandole mucho por poco o en la calidad dan  
dole por baxo precio lo sano, por enfermo, ha de  
restituyr el daño. Pero en lo de la calidad, si el  
defecto es publico, como si el cauallo es tuerto,  
dandole el vèdedor por lo que vale con esta tacha  
no peca, ni es obligado a manifestar la al que la  
compra. Y si es secreto, tambien puede callarlo,  
dandole por lo que vale con este vicio, salvo pudis  
endo se seguir desto al proximo algun daño: como  
siendo el cauallo espantadizo: peligroso, porque  
caso ha de auisar el comprador despues de vendi  
do desta falta luego: porque mire por si, y auisa al  
que se lo comprare. Nec ex secunda secunda que

## Septimo mandamiento lxxvi

Stione setenta y siete articulo segundo. La segunda manera de engañar a otro, es por comprar adelantado. Compra vno trigo, azeyte, o lana, antes que vendan por menos de lo que valdran quando vieren, es mortal y ha de restituyr lo que falto del precio que valia quando lo recibio: porque lo que se vende ante mano, ha de ser por el precio que se cree que valdra quando fuere entregado al cõprador, y la venta es justa. De vsuris capitulo. Mauiganti. Mas si cree que valdra ciento, y de menos la venta es injusta. Verdad es que los precios de las cosas se pueden assi señalar puntualmente: y por tanto si no se toma algun tiẽto del precio, como digamos del trigo por Agosto: antes se cree segun van las cosas que sera a quarenta, o quarenta y cinco, o por ay, concertando se en alguno destos precios, sera justa la venta. vt Caietano: in summa Emptio. La tercera manera de engañar a otros, es, por comprar al quitar, o retrouendo. Justamente se puede vender la cosa por el justo precio, con condicion que quando quisiere comprarla el que la vendio, por la misma moneda le sea vendida. Y rescatando su heredad, el primero dueño, no sera obligado el segundo a restituyrle los frutos q̄ lleuo della, pues era suya. Ni peca el que compra la cosa al quitar, en dessear que el que la vendio no la rescate, porque ya es suya, y cada vno puede sin culpa dessear conseruarse en su bazienda. Tan poco peca el primero vèdedor en vèderla al q̄tar, a quien acostubra prestar a logro, porq̄ cada vno

## Septimo mandamiento.

se ha de examinar así mismo, sin tener licencia para juzgar la intención secreta de otro, y esta es verdadera venta, vt manuale. capi. xvij. num. cclviij. z. cclxix. Y si el Syluestro sintio en estos dos casos lo contrario. *Utura. y. que. xv.* Diera razones para ello. Pero ha se de mirar en este contrato, q̄ mas vale lo que se vende sin condicion, que lo que se vende con ella y mas lo que se vende con condicion, que no se puede redemir, saluo dentro de tãto tiempo: que lo que se pued e redemir en todo tiempo: porque quanto mas segura se tiene la cosa: tanto vale mas, y es mas preciada. Y assi dado. q̄ lo que se vende al quitar, o retrouendo, se aya de vender por el justo precio: ha se de vender: no por tanto quanto si se vendiesse sin condicion, sino quitando algo a iuzio de buen varon, y conforme a la costumbre de la tierra. Para assegurar esta duda sabiamente esta ordenado en Portugal, y assi hauiã de ser en otras partes, que quitãdo la quarta parte de lo que vale la cosa vendida sin este cõtrapeso, lo que resta sea el justo precio della, siẽdo vendida a retrouendo, como si vale quarenta, dar la por treynta, saluo si el cõprador o vèdedor fueren logreros acostumbrados, que no concurriẽdo estas dos cosas en el cõtrato, dase por logrero en el quarto libro de las leyes del Reyno, capitulo xxvij. Si esto es contra lo que se acaba de dezir, fuera del parecer del Syluestro, del que acostumbra prestar a logro, porque aunque aquella sentẽcia sea general y verdadera, el Principe la puede



## Septimo mandamiento. lxxij

límitar o estrechar en su tierra.

**Lozete.** Si siendo thesorero, o recebidoz de algun señor, o comunidad, trato con sus dineros de manera que ningun daño vino por esso a los dueños de la moneda, ni a otros a quien se hauian de pagar cō ella: no ay culpa ninguna y toda ganãcia es suya: porq̃ tomo a su peligro la moneda. Mas recibiendo estos algun daño por no les acudir a tiempo con lo suyo, como cada dia hazen estos mayordomos con los criados de sus señores: demas del pecado, es obligado a restituyrles el daño. vt Syluestro, Restitution tertio questionem. quinto paragrafo nono.

**Quinze.** Si publicando se excomunio sobre algun hurto, no dixo lo que sabia. El que lo sabe: primero ha de amonestar al que lo tomo, que lo restituya conforme a la ley de la correctiõ fraterna: como se dixo en el quarto mandamiento parrafo octauo. Y restituyendo no es obligado a descubrirlo. Y aunque no restituya no le ha de manifestar, si no lo puede prouar, porque quando se manda, qui en sabe tal cosa lo diga por via de denunciaciõ, entienda del que lo sabe, y lo puede prouar: saluo diziendolo al perlado como a padre, siendo tal q̃ se espere del que no dañara, y aprouechara. Pero no queriendo satisfazer el amonestado: y pudiendolo prouar contra el, el que lo amonesto, ha de dezirlo: y callando lo sera obligado a restituyrlo: porque por silencio lo dexo de hauer el despojado, saluo si callo por algun justo temor, vt Flaues

## Septimo mandamiento.

ro in Manuali, capitul. decimoséptimo, numeri. cxxxiij. Pero veamos, si vna pública excommuniou que dentro de tantos dias le restituya quien le hurto tal cosa, podrá por ventura dar al deudor mas tiépo, antes que se cumpla el término, como diziendo las cartas os dan seys dias, yo quiero por amor de vos que sean doze. Respondese que si, mas passados los seys dias primeros sin pagar la deuda, no cae en la censura, aunque le diessse esta dilacion sin licencia de juez porque la senténcia que dio fue porque el despojado fuesse satisfecho, luego siendo contento con este concierto, no queda scrupulo. Y si se pregunta luego, si caera en excommunion, si no paga dentro de los doze dias, respondese que no: porque ya cesso la censura de los seys dias primeros, por querer la parte hazer al deudor esta gracia, y despues no fue mas renouada. Mas si la dilacion del tiempo fue dada al deudor de consentimiento del juez, no pagando dentro de los doze dias, caera en la censura. vt Doctores apud Syluestro. Excommunicati. secunda notabi. primo. Pero pongamos que vno hurto a otro cierta moneda que le deuia, y este robado saca cartas de excommunion: que hare en este caso. Respondese que esta censura no obliga al que la toma, ni a los que lo saben: si tienen por cierto que lo toma para entregarse de lo suyo y no mas de lo que le era devido, Y aun si dixesse la excommunion que todos manifestassen el autor del hurto, puesto que lo tomasse para entregarse de lo que

## Septimo mandamiento lviii

le era devido, ni el, ni otros serian obligados a de  
zirlo, por ser intolerable sentencia. vt Syluester.  
Furtum. question quinze z Manual capitulo diez  
y siete numeri ciento y quatorze. Pongamos tam  
bien que vno hurto, y no tiene con que pagar que  
hara si sacan cartas de excommunion. Respon  
dese que quando generalmente se da sentencia de  
cosa imposible, no obliga, vt de regulari. iur. libro  
sexto capitulo. nemo. Y particularmente en este  
caso. Fred. consil. nouenta y tres. et Syluester. vb,  
supra.

**Deziseys.** Si se solto de prision, o fue en soltar  
algun preso. En quatro puntos se concluye esto.  
El primero es, el que iustamēte fue condenado a  
carcel tēporal, o perpetua: es obligado a cumplir  
esta pena, y no puede huyr della, porque seria vio  
lar la justicia, y deuida obediencia. El segundo es  
que el que fue condenado a muerte puede sin cul  
pa huyr de la carcel: porque procurar de cōseruar  
la vida es buena obra. Y si por esto fuessen casti  
gadas las guardas, su intencion no fue essa: sino  
salir de peligro. Y parece tambien que podra que  
brar la carcel, y las prisiones, no resistiendo a los  
carceleros, o ministros. Y si fuerē culpados q̄rens  
se de si mismos, q̄ no velarō, o no fortalecierō biē  
las puertas, o cādados. El tercero pūto es el q̄ fue  
cōdenado iūtamēte a carcel, y a muerte, no puede  
huyr de la carcel porq̄ seria desobedescer a la iusti  
cia, y iusta sentencia. Pero replicara algūo. Si el  
condenado a muerte puede huyr sin pecado, porq̄

## Septimo mandamiento.

razon podra huyr el condenado a carcel. Responde, que el condenado a muerte que huye, entienda en cosa justa, que es poner a recaudo su vida, y no le mandan que se mate, ni puede ser mandado: mas el que es condenado a carcel, puede sin pecado guardar la por si mismo y assi huyendo peca porque va contra la sentencia que fue dada. Y si toda via insistes, diziendo que el que es condenado a muerte, tãbiẽ es cõdenado a carcel: luego si el cõdenado a carcel no puede huyr menos podra el cõdenado a muerte. Respõdese, q̄ por ser vno condenado a muerte, no por esso es condenado a carcel porque ni antes, ni despues de sentenciado a muerte se hizo mencion de la prision, sino guardarle en ella para executar la pena, *Ex vtroque Thom. se. se. q. lxxix. ar. iij.* El quarto punto es, q̄ el q̄ suelta, aunq̄ sea por misericordia, al q̄ esta preso por deudas: cae en culpa mortal, y ha de restituyr las al acreedor del otro. *Deziete.* Si dio la casada algo cõtra la volũtad del marido. Assi como dado q̄ los bienes del monesterio seã comunnes a todos los religiosos d̄l, si vno recibe algo d̄l subdito, sin cõsentimiẽto del plado, peca y ha de restituyr lo, y no si se lo dio el plado: porq̄ es dispensador, de los bienes del cõuẽto y no el subdito: assi dado q̄ los bienes de los casados sean comunes: y tenga tanta parte en ellos la muger como el marido: mas porque el es administrador de ellos, y no ella: el podra dar sin ella: y no ella sin cõsentimiẽto d̄l expreso o p̄sumido: saluo a pobre d̄ extrema necesidad

## Septimo mandamiento

lxix

dad. Pero dlo q̄ puede hauer por su trabajo, o industria, como de labrar, o coser, o de parientas y amigas: podra disponer a su volūtat con tal tiento que la casa no venga en pobreza, vt se. se. q. xxxviij. Tambien podra dar algo sin licencia del marido: por escusar algū daño temporal suyo: como hizo Abigail. j. Regū. xv. **D** espiritual: porque le alumbrē Dios si biue mal. Y estando el marido ausente o sin seso: podra dar lo que el solia dar. Y demas d̄ todo lo dicho: podra hazer limosnas: creyendo q̄ holgara dello: y no sabiendo de cierto lo cōtrario: y si le señalo para comer: o vestir cierta cantia, podra dar lo que ahorra. Y aun Angelo allegando a Guillelmo Rodeneū. Dize que si el marido es p̄digo: o gastador: podra ella asconder alguna cosa de la hazienda, para quando fuere necessaria. **F**urtum. xxxv. Los hijos tambien y criados: podran hazer limosna de algun pan, o cosas semejantes: q̄ no hagan sensible daño en la hazienda de los Señores: de quienes se pueden bien creer que holgaran d̄llo, pues es en su prouecho. **Ex** Tho. vbi sup̄. 2 in iiij. disti. xv. q. ij. articu. v. 2 alijs. doctoribus.

**D**eziocho. Si tiene la casada hijo hauido d̄ secreto adulterio: y se teme del marido: si selo descubre: no es obligada a ello: puesto que venga a este hombre daño en criarlo, y a los hijos legitimos, o otros herederos, por heredar el bastardo. **De** peni. 2 remis. ca. **O**fficij. Y aun basta q̄ tema perder la fama. vt. **S**cot in. iiij. distin. xv. q. ij. 2 Caieta. in sum. adulteriū: porque ninguno es obligado a restituyr:

## Septimo mandamiento,

los bienes menores cō perdida de los mayores, vt idē. se. se. q. lxxij. arti. vj. y la fama es de mas precio q̄ la haziēda como dize la Scriptura, mejor es buen nombre, q̄ muchas riquezas. Prover. xxij. Pero no haviēdo peligro d̄ la vida, o d̄ la honra, o cosa semejante, sino puede satisfazer d̄ otra manera, y tiene speranza q̄ sabida la verdad el marido dotara al hijo, o le hara heredero, o que el hijo sera tan secreto q̄ descubriendole la madre, el caso guardara su honra y entrara en la orden de. S. Francisco que no hereda, ha lo de hazer, Mas sino espera fruto, porque de derecho ni el marido, ni el hijo s̄ obligados a darle credito: por demas sera intentarlo, y restituyr al marido, y a los herederos con los bienes, si algūos tiene fuera del dote, vt Caie. in. sum. adulterium. **Dezinueue.** Si puso el niño a la puerta d̄ el hospital, por encubir su honra, no fue culpa: porq̄ esta es vna de las causas porq̄ fuerō instituydas las cosas piadosas. Y si el padre o la madre tienē cō q̄: han de satisfazer al hospital: porq̄ los bienes del son de pobres, y tener manera como el niño sea biē enseñando por si o por otro, vt Caietano, in summa adulterium.

**Ueynte.** Si dio algo el hijo sin volūdad del padre De las limosnas cōmanes, ya se dixo en el parrafo. xvij. Demas desto, es de saber q̄ todo lo q̄ gana el hijo andādo en la guerra por mar, o por tierra, o en qualquier officio necessario pa ella, o en algū officio publico o arte liberal o merced d̄ Rey, o si es clerigo por su officicio, o beneficio, todo es suyo.

## Septimo mandamiento

lxx

yo, segun las leyes, y tiene dello entero señorio, sin poderle el padre yz ala mano. **Ueyntiuno.** Si tiene palomar en pjuyzio de otros. Biē se puedē suffrir los palomares, dādo ō comer alas palomas a sus tiēpos, o teniēdo al derredor dellos sembrados en que se puedā sustentar, o si los palomares agenos hazē tanto daño en su haziēda, como el suyo en la d'ellos. vt **Palud.** in. iiii. dist. xv. que. iij. sāt. **Anto.** ij. par. tit. ij. cap. j. c. xvj. Porq̄ tambiē son mā tenimiēto delos hōbres, y mas donde ay falta de carnes. Y si comē mucho de sterco lando las tierras hazē en ellas tāto prouecho, como daño, y los **Reyes** las consientē vt **Sil.** Resti. ij. q. ii. ij. **Calet.** dize in sum. **Columbarium.** Que haviēdo ley en algun pueblo q̄ no aya palomar, sin q̄ su dueño tenga al derredor del cierta cātidad de tierra peca haziēdo lo cōtrario: y no haviēdo esta ley, si se quexā los moradores del daño q̄ hazē las palomas, pecan en tenerlas, y mortalmēte, siēdo el daño notable: saluo si fuēstē escusados por algūa costūbre o prescriçio y esto q̄da a la prudēcia de buenos q̄ lo determinē atēta la cātidad delas palomas, y el daño q̄ puedē hazer en los cāpos y el cebo q̄ les dā, &c. **Tābi** en se ha de mirar quādo se haze palomar nuevo, q̄ aū que entonces seā pocas, andando el tiempo ver nā a ser muchas, y muy dañosas.

**Uentidos.** Si siēdo repartidoz, repartio malo q̄ se echo por el pueblo: siēdole mandado que recibā de los moradores mas, o menos: segun la hazienda de cada vno, fue culpa mortal hazer lo

## Septimo mandamiento.

contrario: si no lo excusa alguna ignorancia probable del derecho por ser cōtra justicia en perjuizio de los otros: y ha de restituyr a los agraviados. Y lo mismo es como dize *Caie. se. se. questi. lxxij. articut. ii.* Del que reparte las cosas comunes: dando a cada vno mas: o menos de lo que le cabe, como de los despojos de la guerra, o de otra qualquier cosa.

**Uyntitres.** Si siendo apreciador de alguna hazienda, aprecio mal. Por ser esto tan cotidiano se passan assi por ello: siendo cosa clara: que si a vno dan en casamiento mil ducados en hazienda q̄ los valga: a juyzio de dos: o tres personas: y ellos lo que vale cient mil a pcian en ciento y veynte mil: q̄ es engaño manifesto: porque le quitan lo suyo.

**Ueynte quatro.** Si vno a logro. Este nombre fue tomado de lucro: palabra latina: que es ganancia, y logro llaman los Theologos: lo que gana vno por prestar a otro. En otras tierras le llaman onzena, porque comunmente los logreros prestan diez con condicion que les bueluan onze y assi los llaman onzeneros. Esto es contra ley natural: porque si tu prestas ciēto a tu proximo: como le pides ciento y diez no valiendo ciento mas de ciento: y si dizes que gano mucho con ello, ya no gano ello, ni perdiste tu nada de tu dinero por esso, y el otro gano con su diligencia y trabajo, que ninguna cosa gana el dinero. Es tambien contra ley diuina como dize dios por el propheta *Ezechiel. xxvij.* El que no recibiere logro, y demasia, y anduviere en



## Septimo mandamiento. lxxj

mis mandamientos, no morira. Y Christo dize por S. Lucas. vj. Dad prestado sin esperar nada por ello. Mas si prestando liberalmente, le quiere el otro de agradecido dar algo mas de gracia, puede lo recibir sin culpa. Pero pongamos que vno esta en grande necesidad de tomar prestado, como si le quiesse vender la hacienda en almoneda, donde pasan las cosas muy baratas. Queamos podra vn mercader prestarle este dinero, que ha de tratar, con tal que le de alguna justa ganancia a juyzio de buen varo: Responde Syluest. usura. j. q. r. z. caiet. se. se. q. lxxxvij. arti. ij. que si con quatro condiciones. La primera es, que preste no con essa voluntad, sino como forçado de charidad por socorrer al primo en tal necesidad: que en la verdad mas que rria tratar con su moneda a su auentura, que prestar con ganancia. La segunda condicion es, que entren aqui en cuenta los trabajos, y peligros, y gastos que ahorra, por no entender en tratos con su moneda. La tercera es, que el concierto sea por cierto tiempo limitado: porque siendo de otra manera claramente pareceria que mas holgava de ganar reposado por esta via. La quarta es, que no prestando la moneda, sin duda ninguna haia de tratar con ella, o comprar hacienda que le diese renta. Los que agora prestan al rey dineros, sobre concierto que les den cierta demasia, podran saber si la llevan con sana, o enferma consciencia. Por que es tan sutil este pecado que entra sin ser sentido, y se ha de notar dos reglas para conoscerlo. La primera es,

## Septimo mandamiento.

que esta ganancia que se defiende sobre concierto por prestar vno a otro, ha de ser cosa agena: y no propia del que presta. La segunda: es que por esta ganancia se entiende dinero, y toda cosa que vale dinero: donde entra tambien la libertad: por que estar vno atado: o suelto para poder: o no poder hazer lo que quiere tiene su precio. De aqui podrá bien aueriguar el ingenioso lector muchos casos, sin rebolber libros, mas porque no todos son de capacidades yguales, tocarse han algunos de donde tomaran luz para otros.

Presta vno a otro, por ganarle la voluntad a que le pague lo que le debe, no es logro: porque no es ganar lo ageno, que ninguna cosa suya le da el otro. Amenazame vno contra razon, o temo que me armara vn pleyto injusto. Prestole algo por asblaudarle, y deluiarle, desto no es logro, porque atajar mi daño, no es ganar lo ageno. Presta vno a otro: porque le perdone algunas injurias que le dió: y cesen gastos: no es logro vt Sanct. Anton. ij. part. tit. j. capi. vij. c. xij. z. Syluest. usura. j. que. xj. Porque aunq sea obligado a boluerle la honra: no le debe la pena que le puede pedir, hasta que sea condenado en ella: y assi ninguna cosa gana por prestar, mas de escusar el daño q le puede venir. Y si Aledina cayera en esto, no dixerá lo contrario. Presta vno a otro por traerle a su conuersacion, o amistad, no es logro: por que la amistad no tiene precio. Ecclesiasti. vj. Presta vno a otro, con condicion que le preste, tambien el quan

## Septimo mandamiento.

lxxij

do tuuiere necesidad, o q̄ no cõpre ð otra tienda, sino ð la suya, o q̄ no vaya a trabajar por su jornal cõ otro sino cõ el quãdo tuuiere necesidad, o que le venda cierta cosa que dessea, por su justo p̄cio, o q̄ no vaya a otro molino sino, al suyo, aunq̄ el suyo este mas cerca, y haga mejor harina, es logro, por que le tiene p̄sa la libertad en esto.: ya le de restituyr algo a juyzio de buen barõ, por hauer le tenido atado, vt doct. in iij. dist. xxxvij. z se. se. que. lxxvij. arti. j. z Caietan. ibi. z in summa. usura. Siguese de sto, q̄ si el criado se despide del señor, y quiere mostrar con otro: si este segundo no le quiere recibir sin licencia del primero, como se acostumbra en este reyno y se le niega, es caso de alguna restituciō por atar le la libertad, tomãdole por hambie, o porque buelua a su casa o porq̄ se ande por sy perdido sin amo. Que verdaderamente cosa fuerte es que puedan estos señores despedir quando quisieren sus criados, y tomar otros, y q̄ los criados no puedan tomar otros amos, sin su voluntad. Pero los poderosos de aora huelgã mucho de oyr la gente de Plazencia, y huyen de la gente de la Tierra: cantando siempre con Esaias propheta, loquimini nobis placencia. Presta vno a algun señor, o pueblo, con condicion que hasta que le bueluan lo prestado no pague portazgo, o alcauala, o otro justo tributo, es logro, y ha de restituyr lo que le fue perdonado. Presta vno a algun señor, con condic̄iō q̄ le de algũ officio, como de Corregidor, Juez, o escriuano, es logro, y ha le de soltar el officio, y

## Septimo mandamiento.

darle algo por hauerle obligado a esto. Presta vno a otro algo sobre casa, o viña, buey, o cauallo, o ropa, o otra pieça con condicion que se aprouesche della hasta que le buelua lo prestado, es logro y ha de restituyr lo que gozo dello, quitado desto los gastos que hizo en conseruarlos, o en coger los frutos dello. El que toma alguna cosa en prenda del dote que le prometen en casamiento, como tierras, o oliuares o viñas: puede gozar de los frutos, y llevar despues el dote por entero, que es caso pnuilegiado de vsuris cap. Salubriter. Presta vno a otro moneda de plata, con condicion que se la buelua en oro, es logro. Pero podra vender lo vno por lo otro, y con alguna ganancia. vt Caieta in sum. vsura. Presta vno a otro trigo, boluiendose lo, no lo quiere recibir hasta que valga mas, por escusar el gasto de guardarlo, o el daño de comerse de gorgojo en el medio tiempo, es logro, y ha de restituyr algo por esto. Presta vno a otro cierta medida de trigo añejo, con condicion q se lo buelua en nuevo, sabiendo que lo nuevo ha de valer mas que vale lo anejo quando lo presta, es logro: si lo hauia de gastar, y no guardar. Mas si lo hauia de guardar, y se lo pidio el otro prestado: dandole libertad que pague lo que deue quando quisiere, o esta en duda que por lo nuevo tambien podra valer mas como menos, o que no valdra mas puede se biẽ hazer. Si llegado el termino en que el deudor ha de pagar lo que deue, no quiere el acreador esperarle mas tiempo, sin que le de algũa ganancia

## Septimo mandamiento. lxxij

ganancia por ello, es logro: porque dos reglas son generales: q̄ por pagar adelantado: no se ha de dar menos dello que vale la cosa: ni mas dello que vale: por dilatar la paga. Y así si vno compra por menos porque paga ante mano lo que ha de recibir de ay a medio año, o el que deve siendo obligado a pagar a tal tiempo da menos por pagar antes que se cumpla el termino, es logro: porque el tiempo con q̄ ganas, es como prestar la cosa con ganancia. Por la misma razon: si el receptor de vn señor que tiene cargo de pagar sus criados, es rogado que les pague su salario antes del tiempo que esta señalado, y lo haze así: con condicion que le den algo por esso: es logro y ha de boluerselo. El que da dinero a otro como a mercader: o cambiador con condicion que este siempre en pie: y le de tanta ganancia señalada: o algo si ganare con su moneda: es logro: aunque se tenga por cierto que el que la recibe ganara mucho con ella: porque por prestar gana, o espera de ganar, sin peligro de perder. Deste mal esta llena España, dando mucha gente sus dineros a câbio, sin hauer quiẽ procure de remediarlo: ni vale dezir que corren peligro sus dineros, porque huyendo los cambiadores se quedaran sin ellos, porque no les dan ganancia por esto sino porque dieron prestado, y aun los cambiadores dan fiadores. Entrego vno a otro su moneda, para que trate por los dos con ella en alguna cosa justa, con tal q̄ el dinero este siempre en pie, es logro por no estar sujeto a peligro. Justamente puede

## Septimo mandamiento.

Vno entregar su dinero a otro, para que trate por los dos en cosa justa: con condicion que la moneda este subjeta a perdida: y ganancia: de manera q̄ si ganare se parta la ganancia: entre ellos, y si perdere que el vno pierda la moneda: y el otro el trabajo: y diligencia: con tal que el gasto que haze el que pone el trabajo para entender en esto salga de la compañía: porque segun los derechos la ganancia ha de ser sacando a fuera los gastos, no de su mantenimiento, sino de los que hizo mas de los que hiziera en su casa: para procurar la hacienda. Aquí viene vna duda bien dificultosa. Presta vno a otro sin concierto de interesse alguno: y en la verdad haze esto por que le de alguna ganancia: veamos sera esto logro: Esta pregunta se mouio delante del Papa Urbano tertio: y no fue claramente determinada. De usuris. ca. Consulis. El glosador dize: Que si presta: principalmente por interesse, es logro: y ha de restituyr lo q̄ le fue dado: al qual siguen muchos sumistas. Pero sancto Thomas, q̄ fue despues de Urbano determino esto en dos conclusiones: de malo. quest. xij. arti. vlt. La primera es: que si este espera hauer algun interesse: como cosa que se le deue: siendo su intento secreto: obligarle a que le acuda con alguna d̄masia, por la buena obra q̄ le haze, es logro delante Dios, y peca en recibirlo. Mas si es obligado a restituyrlo, o no, ay diversos pareceres. Y la verdad es lo q̄ tiene. Scotto, y Ricardo, y otros que los siguen. in. iij. dist. xv. y Caieta. Lomo. iij. Opere de usura. que. iij.

## Septimo mandamiento. lxxiij

Que todo el tiempo q̄ posee esto que recibio, creyendo q̄ le era devido, lo tiene con mala conciencia. Mas si buelue en si, diziendo: yo no he estado hasta aqui engañado: porq̄ aquel no era obligado a boluerme mas de lo q̄ le preste y esto q̄ me dio de mas fue de su ppria volūtad: quietado desta manera la conciencia erronea q̄ antes tenia, puede sin escrupulo q̄ darle cō ello puesto que al prestar, y al recibir su intencion fueſſe danada. La segūda cōclusiō de sancto Thomas es, que si espera del alguna cosa dada de voluntad, y de gracia, sin obligacion, o dūda, porque sabe q̄ es agradescido, no es logro, y puede tomar lo que le fue dado.

**Cleynticinco.** Si el tomo a logro. El que pide a otro prestado, poniendole delante condiciōn: prestadme cien ducados por vn año, y bolueros he cient y diez, mortalmente peca, por combis darle a tal culpa. Mas si desnudamente le pide prestado, y responde q̄ no lo quiere hazer, sin algu interese: puedolo aceptar cō este cōtra peso, temēdo justa necesidad no hallando otro remedio, que no hauēdo esta necesidad, mas de por ganar con la moneda: pedir prestado al q̄ cree q̄ esta aparejado a responder le, loy contento, con logro, es mortal porq̄ sin justa causa le ppone platica de dōde sabe que ha de tomar ocasion de pecar vt Docto. in. iij. distin. xxxvij. 7. se. se. questio. lxxvij. articulo. iij.

**Cleyntesey.** Si puso el p̄ncipe tributos injustos. Los pedidos, o portazgos, o aduanas por vna. o tres cosas pueden ser justos, y assi ninguno

## Septimo mandamiento.

es obligado a pagarlos. La primera es, por desigualdad, como son los que se piden por cosas que llevan los vassallos para sus necessidades y usos: por que pagar mas quien tiene mas necessidad, es injusticia: y el q̄ tiene mas hijos q̄ otro mas acarrea para su remedio, y assi paga mayor tributo. Y aun segun las leyes, quien los pide, de lo que se acarrea para el v̄lo de cada vno, o para el fisco, tiene pena de muerte. *Lo d. de vecti. l. vniuersi.* Mas de lo q̄ se acarrea por via de mercaderia que es para vender, puede se llevar portazgo, vt *ibidem. l. Omnium.* La segunda causa es, por el fin porque se pone, como son los tributos q̄ el principe pone por su interesse proprio, y no por el bien comun del pueblo. La tercera es, por cessar la causa porque se pusieron, que si fue por alguna priessa, o necessidad, como para jutar exercito, para defender el reyno o para hazer la muralla: cōcluyda la guerra, o acabados los muros, injustamēte se lleuan los tributos. Y lo mismo es si se echan para alguna cosa, y no se gasta en ella. *Ex Laie. in summa. vectigalia.*

**Veintisiete.** Si hizo el principe guerra cōtra justicia, clara esta la culpa, y la obligacion a restituir: los daños q̄ recibieron los contrarios. La duda esta en saber si pueden los christianos tomar las tierras a los infieles. Y la respuesta es, que si fueron algun tiempo de christianos, y biuē los que las perdieron, o sus herederos, pueden cobrar su tierra con guerra. Mas no hauiendo ya memoria de los herederos, h̄a se de reqrir primero q̄ recib̄a



## Septimo mandamiento lxxv

la fe, o dexen la tierra. Si reciben la fe, no tienen mas que ver con ellos. Y sino quieren ser Christianos, pueden les quitar las tierras. Verdad es que si no hazen mal, ni el rey catholico, cuya es la conquista, apregono guerra contra ellos: ningun vasallo suyo les puede hazer daño, matando, o hiriendo, o robando: mas publica guerra contra ellos o ellos contra los nuestros, podrá les hazer qualquier daño. vt Caietano. se. se. questione. lxxj. arti. viij. Pero si los infieles posseñ tierras que nunca fueron de christianos, si impiden la fe Catholica con blasphemias, diziendo mal de Jesu Christo nuestro Señor, y de su yglesia, o con amonestaciones induziendo a los fieles a su secta, o con persecuciones comunes, o particulares, como matado los predicadores que les predicá el euāgelio: justamente puedan los principes christianos guerrear contra ellos. Mas no hauiendo nada desto no les pueden molestar, ni tocar en sus tierras. Et vtroque Thom. ibiden que. x. art. viij. Algunos canonistas, y entre ellos Innocencio de voto. ca. Quod super. Tienen que los Christianos pueden ocupar todas las tierras de los infieles, que biuen contra la ley natural. Alo qual dizē que fauorece. S. Augustin ad Glicentium, z habebetur. xxiij. que. vij. cap. Si rebus. Y el. ca Dispa. ibi. que. viij. Pero yo no hallo en aquellos textos esta doctrina. Mas fuerça me parece q̄ haze para prouar la: ver q̄ los dos reyes de España han tomado en nuestros tiempos tãtas tierras de infieles, sin y les alamano los con

## Septimo mandamiento,

fesores, o predicadores, o el pontifice summo: del qual si tienen licēcia para ello, no ay que hablar en el poder del vicario de Jesu Christo Señor nro.

**Veyntiocho.** Si fue a guerra injusta, clara esta la culpa con las otras obligaciones de los daños. Mas estādo dudoso, si la causa es justa, o injusta si endo mandado por su príncipe no peca, porque no es dado a los subditos examinar los consejos, o a cuerdos de sus señores, antes deuen creer que son justos, si claramente no veen lo contrario. Y lo mismo es del estrangero que assento con el príncipe antes de las diferencias para servirle en tiempo de paz, y guerra: porque ya vale por subdito. Pero no siendo vno su vasallo, o si lo es, quiere yr de voluntad sin ser forçado: obligado sera a informarse primero de letrados si la causa es justa o no, vt *La iet. in sum. bellum.*

**Veintinueue.** Si fue captiuo de moros, y remo en sus galeras contra christianos, fue culpa mortal, y antes hauia de morir que hazer tal cosa, y fuera martyr verdadero como. s. Mauricio Capitā, y sus compañeros que no quisieron obedescer en esto a Diocleciano. Mas ya q̄estos pecan en remar, es de creer: que no caen en la excomunion de la yglesia contra los cosarios, que no sera su intencion que pierda vno la vida, por no caer en ello.

**Treynta,** Si vedo caçar, o pescar donde nūca fue defendido, fue culpa mortal: hazer lo q̄ es de todos, suyo proprio, y ha de restituyr lo que se cree q̄ estorno a quiē se pudiera aprouechar dello porq̄

## Septimo mandamiento

lxxvi

son bienes comunes, y del q̄ quiere ocuparlos. Pero puedelo defender el señor en sus propias heredades, o cō licencia del rey, o de consentimiēto voluntario del pueblo, o hauiendo costumbre antigua fundada sin fuerça: con tal que se restituyan los daños que haze la caça en las heredades, y que por matar fuera de las tierras vedadas no aya pena, salvo si para este fin sacó con engaño fuera la caça y que no maten: ni corten miembro, alomenos por lo primera vez, aun que aya ordenacion dello al q̄ caçare, porq̄ seria ley muy ríguosa, y injusta, vt ex multis colligit. *Mauius. capi. xvij. num. cxx. cxxv.*

**Treynta y vno. Si pleyteo. contra justicia.** El q̄ mueue pleyto a otro: sabiendo que no tiene justicia, o si creyēdo al principio que su causa era justa andando despues adelante halla que es justa, y no desiste luego a la hora, o busca dilaciones, o testigos, a pelaciones, o conciertos, aora sea actor, aora reo, peca mortalmente, y ha de restituyr todo el daño q̄ hizo al contrario. Ni es menester aqui otra prouea, pues los ciegos tienē para esto vista.

**Treynta y dos. Si jugo a juegos defendidos.** Todos juegos son d̄ ingenio, o industria, y otros d̄ fortuna, o dicha. Y puesto q̄ en los vnos, y en los otros aya ingenio, y dicha da seles nōbre d̄ lo q̄ mas ay enellas. Juegos de industria son, Bredrez, bola y pelota: y otros semejantes. Y estos no son defendidos. Juegos d̄ fortuna son cartas, y dados. Las tablas son d̄ defendidas por las leyes Imperiales in *Authen. Aleax vsus co, de relig. z sumpti.* Y por

## Septimo mandamiento.

consequente, dados, y cartas, como estiendē los juristas: porq̄ tambiē alea es todo el juego de fortuna. Jugando dos legos a estos juegos para cosa de combite, no van contra esta ley vt. lib. Quod conuiniō. ff. de alea. Jusu. Ni los q̄ juegā poca cosa por recreaciō. Y digo poco, respecto de la p̄sona q̄ juega como es lo q̄ ligeramēte daría de gracia: q̄ lo q̄ es mucho pa vno es, poco para otro porq̄ cō esta moderaciō cessa la razon de la ley, que son los males q̄ se figuē destos juegos. Ni vā tã poco cōtra la ley canonica. xxxv. distin. cap. Episcopus: Porq̄ nūca fue recebida, ni guardada ni adelante renouada Pero veamos fuera destos casos pecaran los legos jugando a estos juegos: El autor del Manual tiene que jugando sin escandalo, y sin otra circustācia mortal no es culpa cōfirmandolo con doctores y razones cap. xix. numer. vj. z cap. xxiij. num. xvj. Los clerigos q̄ juegā a estos juegos sin escandalo, en tiēpo de pestilencia, o dolēcia, no pecā, pues cessa la razō de la ley: y porq̄ lo q̄ de suyo no es malo sino por ser defendido por vsar mal dello: la costumbre lo escusa de culpa. Mas si se entregā a ellos como tabures: ya menospreciā la ley antigua. Episcopus. Y assi ellos como los otros clerigos q̄ estā presentes van cōtra la misma renouada, y acrecentada, De vita z honesta. clerico. cap. officia. Assi jūto conesto Caietano. se. se. clxviij. articul. iij. Otra duda mayor viene. luego conesta, y es, si el que juega, y gana a estos juegos defendidos limpiamente, y sin engaño, y al que era señor de lo que per

## Septimo mandamiento lxxviij

dio si era obligado a restituyrlo. En esto ay diuer  
sos pareceres de Doctores: y a vnos seguimos en  
vn breue cõfessionario por ser graues: y de mucho  
peso. Pero lo que agora se tiene: y comunmente pla  
tica es: que sera bien dar lo a pobres: o boluerlo al  
que lo perdio: mas que no es obligado a ello, y  
lo puede llevar: y tener sin escrupulo, assi el clerigo  
como el lego porque de ley natural el señor de la  
cosa la puede dar libremente a otro sobre alguna  
condicion, o sin ella. Luego si voluntariamente, y  
sin ninguna fuerza se concertan dos, diziendo: el  
que llegare primero a tantos puntos recibira del  
otro vna corona: el que primero llego, iustamente  
la lleuara assi como la podia lleuar sin ningũ traba  
jo dandosela de gracia. Esto tiene Alexandro de  
Ales excelente Doctor. iij. parte. miembro. iij. art.  
vi. Y el Angelo verbo. Ludus. c. viij. z Gabriel. in  
quarta. distin. xv. q. xij. z Mañonis ibidem. q. ix. z  
Louaruias, Dominico libro de remedio. Jusorũ  
tertia part. cap. lxxxix. z Medina de restitutio. q.  
quarta. et Victoria en vnas anotaciones suyas  
de mano. q. xxxij. De la se. se. et Soto de iustitia.  
lib. quarto. q. quinta. articulo. secundo. Y aun Pe  
dro de Palude quando mas estrecho esto. in iij.  
di. xv. q. iij. Y cõ el Adriano eodem libro titul. de  
Sacramento poenitente cap. de restitutione, dizẽ  
que no es obligado a restituyrlo en conciencia, ha  
sta que sea condenado por justicia lo qual se entiẽ  
de quando la ley concede que pueda pedirlo el vñ  
cido dentro de cierto tiempo. Y si se arguye cõtra

## Séptimo mandamiento

esto: que todo lo que se tiene contra el derecho se posee con mala conciencia co. de Agri: et censi .l. quemadmodum. Luego si las leyes defienden estos juegos y todo lo que se gana a ellos, sigue se q̄ se tiene con mal titulo, y que se ha de volver al primer dueño. A esto se respõde, que por defender las leyes estos juegos: no por esso defienden la ganancia, no hablan en ella, mas de quanto dan al vencido que pueda pedir en iuzio que le buelvan lo q̄ perdio, y no lo pidiendo quedarse ha el vencedor con ello. Pero si la ley sonara que no fuesse señor de lo que gana, fuera obligado a boluelo sin ser le pedido como en las leyes de Castilla dize vna. El que ganare algo al que anda en la guerra, sera obligado a restituyrse lo luego: y assi porq̄ esta ley defiende la ganancia, no haziendo al vencedor señor della: ha de restituyr la aunque no le sea pedida: y aun esta ley particular confirma nuestro proposito: q̄ si en este solo caso las leyes de Castilla quitan al vencedor el señorio de lo que gana: sigue se que en todos los otros juegos sera señor dello el que juega en aquel reyno. Y si la ley Alcarum dize que el que perdiere a las tablas no sea condenado a pagar lo que perdio, y q̄ si lo pago, que se lo buscluan declarose luego añadiendo que el vencido lo pida por competente action en iuzio. La ley de Portugal esta en este articulo clara: concediendo el juego de las tablas, y defendiendo con cierta pena dados, y cartas, sin tocar en cosa, de repeticiõ lib. y. ca. xlvij. De las leyes del reyno.

## Septimo mādamento lxxviii

Treynta y tres, Si jugo con engaño a qualquier juego. La costúbre de mucho tiempo haze pas rescer lo malo bueno, y pōr tanto han se de tener siempre delante estas cinco reglas. La primera es el que juega con engaño como en el juego de la pelota poniendo juez que juzgue en su favor, o estorquando maliciosamente el compañero q̄ no de a la pelota, o siendo como dizen, tres al mohino, o en las cartas, ordenandolas artificiosamente, o señalandolas, o teniendo de la parte del contrario quien lo guise por señas, o entēdiendose los vnos cōpañeros, y no los otros, por algũa arte, ha d̄ restituyr todo lo q̄ gana. La segunda es el q̄ por fuerça o por engaño, o importunidad o reprehension trae a otro de tal manera al juego, q̄ si no consintiesse, quedaria corrido, y le ternian por mal criado: ha de restituyrle todo lo que le gana, porque lo pierde contra su voluntad. Ex vtroque. Thom. 2. 2. quest. xxxij. articulo. vij. Adiunto Soto de iustiti. lib. iij. q. v. ar. ij. La tercera es, si de los cōpetidores, el vno sabe de cierto q̄ sabe mas que el otro en el juego, ha de restituyr todo lo que le gana porque juega sobre mas seguro, y el otro con mas peligro. La quarta es, si el mas flaco jugador sabe q̄ el cōtrario es mejor maestro, y toda via q̄ se re jugar cō el, no sera obligado el mas sabio a restituyrle lo q̄ le gana, porq̄ ya se lo da el otro de voluntad, y no por fuerça, ni engaño. La quinta es, si juegan dos sin saber el vno del otro lo que sabe, el q̄ vence durante esta ignorancia, no ha de restit

## Septimo mandamiento.

tuyr lo que gana, mas si andando en el juego halla que le tiene vêtaja, ha le de boluer todo lo que de ay adelante le gana. Estas tres vltimas reglas no de Medina libro. de restitutione, questio. xxii.

Treynta y quatro. Si gano en juego lo que no podia dar el vencido. A qualquier juego que sea de industria, o de fortuna, por mas limpiamente, y sin engaño q̄ juegue lo ha d̄ restituyr, porque lo tomo de q̄en no podia enagenarlo: como es el ladrõ el logrero, el religioso, y la muger casada el esclauo, y el que tiene curador, o tutor, el loco, y el boſuo, y el h̄ijo que no es emancipado. Aunque este tal, como dizen, alguno andando en la corte, o estudiando en las escuelas: podra jugar algo de lo q̄ le da su padre para gastar, como quatro, o cinco de ciento, y el que se lo gana llevarlo. Y lo mismo es del religioso que estudia. o negocia a costa de su perlado, que para su passatiẽpo podra hezer esto. Quisando que estas restituciones no se han de haſer a los que lo perdieron, sino al despojado por hurto, o por logro, al monesterio, y al marido, al padre, y al seõor, al tutor y curador, vt se, se. quest. xxxij. articulo. vij. et sancto Aneo. iij. parti. titu. ij. cap. j. c. xvij.

Treynta y cinco. Si aposto con otro, sabiendo de cierto que le hauia de ganar. Si apuestan dos sobre alguna cosa, como diziendo el vno en aquella barca viene vn ciego, y el otro contradiziẽdo, no es obligado el vencedor a restituyrlo que gana porque yualmente se ofrecieron a perdida y gaſ



## Septimo mandamiento. lxxij

nancia, y este juego no esta defendido. Mas si el sabe que alli viene el ciego, restituyra lo que gano porque lo que gano fue con engaño, apostando sobre seguro. Y assi si dos apuestan sobre algun punto de arte: o sciencia, afirmando vno, y negando otro concertandose que lo juzgue quien sabe biē la verdad dello, el que sabe de cierto que ha de sentēciar por el: restituyra al otro lo que gana. Y generalmente el que apuesta sobre cosa cierta, cō quiē la tiene por dudosa, o cierta, y se engaña, ha de restituyr lo que gana, porque juega sobre seguro.

**Treynta y leys.** Si dio beneficio, o elegio perlado al indigno: clara esta la culpa, y entre los indignos se cuenta el que ruega que le den cargo de almas, que por solo presumir de si que es para ello, es indigno de recibirlo, vt se. se. q. c. articu. v: Aqui se ofrece vna duda bien dificultosa, y provechosa para los perlados, y religiosos, y es, si peccara vno dexando de dar el beneficio al mas digno, por darlo a otro que es digno, aunque no tan digno como el. Y respondese con tres conclusiones: La primera es que pecca si no lo haze por alguna causa justa: porque dado, que segun los derechos baste elegir buen ministro para el que ha de confirmar, que de otra manera pocas elecciones serian recibidas: mas el que elige ha de nombrar el mejor absolutamente, o mejor para el bien comū: por que si dexa el mas digno: por el menos digno, es por alguna causa. La qual si conuiene para el seruicio del beneficio ya es mas suficiente que el o/

## Septimo mandamiento.

otro: y sino, ya hay acepcion de personas, q̄ es in-  
justicia: anteponiendo vna persona a otra, por cir-  
cunstancia que no haze el caso del officio, vt Tho-  
me. se. se. quest. lxxij. arti. ix. z quodlibet. vj. arti. ix.  
et Scotus, et Ricardus, et alij in iij. dist. xv. Y as-  
si leemos, que eligio Dios para las honras eccle-  
siasticas, y seculares, los mas virtuosos, y pruden-  
tes, como a Moyses, y Aaron, y al Rey Saul, y  
David. Y para hazer a Sant Pedro pastor ges-  
neral de todos, le examino primero, si le amaua  
mas q̄ los otros discipulos. La segūda cōclusiō es  
que el queda el beneficio al digno dexado el mas  
digno: no peca mortalmente. vt Caiet. Bentaculo.  
xij. q. iij. et Soto de iustitia lib. iij. quest. vj. arti. ij.  
Lo vno por q̄ ningun daño haze ala yglesia, y lo o-  
tro por q̄ el mas digno q̄ tiene beneficio: no es ob-  
bligado a hazer todo quanto puede, antes cumple  
con hazer lo que deue en su officio, a lo qual pos-  
dra bien llegar este no tan digno como el otro. Pe-  
ro Syluestro disti. j. q. xvj. Arguye cōtra esto. De-  
jar el vno por el otro, es acepcion de personas, co-  
mo esta dicho: y acepcion de personas es cōtra la  
justicia distributiva, vt Thoma. vbi supra. Y todo  
pecado contra justicia, es mortal, luego dexar el  
mas digno, por el digno, tambien sera mortal. A e-  
sto se responde que pecar contra justicia en cosa  
grave, es mortal, mas en cosa pequena, es venial,  
como hurtar poca cāridad, como dos, o tres mas-  
rauedis, vt se. se. q. lix. ar. iij. Y desto ningun daño  
viene a los subditos (pues siendo el pastor digno:

## Septimo mandamiento. lxxx

ha de regir bien su ganado ) mas de quãto el otro pudiera, si quisiera, aprouecharles, mas de lo que era obligaçõ. Otros tãbien son de la opinion de Syluestro, mas lo cierto es lo q̃ esta dicho. La tercera conclusiõ es, q̃ el que da el beneficio al vïgno, dexando el mas digno: a ninguna restitucion es obligado, como dize Caiets. en aq̃lla question del jentaculo: y assi cõ esto retrato lo q̃ tunc se se. q. lxxij. arti. ij. porq̃ como se dixo en el parraso primero deste mãdamiento: por ningun pecado ay restituciõ obligatoria: sino fuere cõtra la justicia cõmutatiua, la qual no tiene a qui lugar. Y si dize allí S. Thomas que el que peca contra la justicia distributiua: es obligado a restituciõ: entiendese de la que reparte los bienes deputados para los ciudadanos: y no de la q̃ reparte los bienes: no por prouecho de los ministros sino de aq̃llos a quien hã de ministrar. Y porque el que dexa el mas digno no haze cõtra la cõmutatiua: pues este ningũ derecho tiene ala yglesia: sigueie q̃ el perlado no es obligado a restituyrle lo q̃ no le deue: que por quanto los beneficios se dan por prouecho de las yglesias: el que dexãdo el digno: da el beneficio al indigno: no ha de restituyr el digno: sino ala yglesia a quiẽ hizo daño: negãdola a buẽ ministro: dãdola a otro q̃ le ayude: o proueyẽdo de manera q̃ el daño de las almas sea remediado. Y lo mismo es de los estados seculares: que dexando de elegir los dignos por los dignos: no se ha de restituyr a los dignos: sino al pueblo q̃ da los partidos: y

## Septimo mandamiento.

fue damnificado con el mal regimiento de los malos ministros, lo qual todo han de rebazer los electores q̄ los pusieron de justicia commutativa. Y si esto se ofreciera al Syluestro, y a los que le siguen, consintieran en esta sentencia. Restitutio. iij. quest. v.

Reynna y siete. Si mendigo como pobre, no lo siendo. El que finge que es bueno, o pobre, o q̄ rogara por vuestros biuos o defuntos: por hauer limosna con este titulo, ha lo de restituyr, porq̄ lo gano con engaño: no a los que se lo dieron, pues ya les dio Dios su premio: sino a sus padres: o para las obras que fue dado: que pues su intencion fue darlo a los siervos, o pobres de Christo: o a las oraciones promendadas: ya lo tomo por suyo: con esta limitacion: que si le fue dado para cosa señalada: como para calice: o ornamento de cierta yglesia: ha se de gastar en esto. Mas si vno finge ser bueno, o sancto, no por ganar con esto limosna sino por gloria mundana: no es obligado restituyr lo que le dan, sino a cumplir cō la deuocion de los que lo dieron: porque aunque le engañaron, creyendo que el hypocrita era santo: no fingio santidad por hauer la limosna, sino porque tuuiesen el grande estima. Syluest. Restituti. tertia q. x. z. Caetano. se. se. q. clxxxvij. articulo. v. et in summa restitutionis casus. iij. casu. Los que tienen mando en los pueblos, hauian de desterrar estos bagabūdos, que siendo sanos: y rezios para seruir: o trabajar: andan como satan: cercando la tierra: comien  
do

## Septimo mandamiento. lxxij

do los sudores agenos: diziendo el Apostol a los de Thessa. q̄en no quiere trabajar, no coma, y casti- gando las leyes a estos baldios.

Treynta y ocho. Si tomo el pobre lo ageno, creyendo que no era pecado. El que esta en extrema necesidad de hambre, o desnudez o cosa seme- jante, y no halla con que remediar la: podra tomar secretamente lo ageno sin culpa, y aun para proue- er a otro que esta en la misma miseria. Y esto no es hurtar. Porque hurto es: tomar lo ageno, y la ne- cessidad lo haze ya suyo, vt secun. secun. quest. lxxij. articu. viij. Que con este peligro buelue la ley natu- ral, que en tiẽpo de necesidad haze todas las cos- sas comũes. Pero si algũo esta como el en la mis- ma necesidad, y no tiene mas de lo que es menes- ter para remediarla, no se le podra tomar, porque en yqual causa de mejor condicion es el que poss- see la cosa. ff. de conditio. ob turpem causam. l. Si ob turp. Y aun que este que lo tomo tenga adelan- te con que pagarlo, no es obligado a ello. vt Sco- tus in iij. distiñtione. xv. quest. ij. z cum eo omnes Doctores: porque lo que tiene su perficion, no se reuoca cessando la causa dello, decimis capi Sug- gestum, y esto ya vna vez fue suyo. Y si Adriano tu- uo lo contrario in iij. de restitutione, como las ver- dades sean viejas, buSCAN los modernos cosas nue- uas. Tambien el que vee a otro en extrema neces- sidad, es obligado a remediarle de gARCIA, ni cum- ple con el mandamiento natural, y de la charidad: dandose lo prestado, salvo si tuuiere en otra parte

## Septimo mandamiento.

hazienda cō que pagarlo. Y aun que tenga adelante con q̄ pueda boluerlo que le fue prestado: o dando, no es obligado a ello: porque de otra manera ninguno seria obligado a dar limosna: porq̄ limosna es dar algo de gracia por dios al pobre para remediarle: segun todos los doctores. Luego si lo ha de boluer quando pudiere: ya se lo dio prestado: y no de gracia: y no fue limosna. Y si el autor del *Abnhal* cayera en esta cuenta no dixera otra cosa. cap. xvij. numer. i. cxviij.

**T**reynta y nueue. Si es auariento: o codicioso. Auaricia es vno de los siete pecados capitales. Dos maneras ay de auaricia. La vna es: tomar: o tener cosa agena. Y esta de su linage es mortal: porque es contra la justicia que da a cada vno lo que es suyo. La otra es desseo desordenado de hacienda. Y esta es cōtrario a la liberalidad: y comū mēte es venial: aunq̄ graue: y peligroso: q̄ por mas q̄ vno ame las riquezas: o por mas hacienda q̄ desee, si aun esta determinado de en ninguna manera offender a Dios mortalmente, no es culpa mortal vt se. se. quest. cxviij. arti. iij. Mas desseandolo ha uer por algun mal fin, contra ley diuina, ya seria cōdenaciō del alma. De lo q̄ esta dicho se toma la diffinicion del auaricia, que es tomar, o tener cosa agena, o desseo desordenado de riqueza. Cuyas hyas son siete, vt Gregorius. xxxj. *Moralium* et se. se. quest. cxviij. La primera es traicion, que muchos auarientos por intereses descubren secretos entregan ciudades fortalezas, y amigos a los con

## Septimo mādamiento lxxviii

trarios. La segūda es engañar por obra: como vè diēdo, y comprando cōtra justicia. La tercera, es engañar por palabra, como aq̄l Amalechita, que porq̄ Dauid le hiziesse mercedes, le mintio, diziēdo q̄ mato a Saul su cōtrario. y. Regū primo. La quarta, es violencia, o fuerças q̄ hazen a otros como los grādes a los pequeños, vt Job. xxiiij. La quinta es defassosiego de coraçon, q̄ siempre andā pēiando en cuentas, y tratos, y negocios: como dixo el señor. Donde esta tu thesoro, allí esta tu coraçon. Matth. vi. La sexta es jurar falso, como se vee en los mercaderes q̄ jurā tanto me costo, y en esse precio os lo doy: y otros negādo la verdad en iuyzio, que tal cosa no les fue p̄tada. La septima es dureza contra misericordia, que no remediā los pobres, por no menoscabar su hazienda.

Acercas de la restituciō se han de notar cinco cosas. La primera, que es tā estrecha la obligacion de restituyr: lo ageno: que no le perdona el pecado sino se buelue lo mal hauido. xiiij. q. vi. cap. j. Y aū de tal manera que luego le ha de poner por obra, q̄ tan contra justicia es tenerlo contra volūtad de su dueño, como hurtarcelo, y no hay licencia para estar en pecado mucho, ni poco tiempo, vt se se. q. lxx. articulo. viij. Y asñ Zacheo publicano, alumbrado cō la p̄tencia del señor, dixo: Señor si engañe a mi proximo en algo, restituyore quatro tāto. Luce. xix. No dixo restituyre lo que tome, sino restituyelo luego: q̄ en este negocio no ha d̄ hauer mañans, ni otro dia, lmo luego, o pedir dila

## Septimo mandamiento.

cion al acreedor, contra los que mandan en sus testamentos que paguē a fulano, hauiendo en el arca dinero. Y entiendete luego en tiempo conueniente, que si esta comiendo en la boda, podra esperar que buelua a su casa. Y si es alta la noche q̄ la gente reposa, bastara que lo de por la mañana. Y aun si el pobre deue algo al rico, no conuiene dar se lo luego, antes le deue rogar por si, o por otros que le suelt la deuda, porque viendo presente el dinero no se endurezca para perdonarlo: que mas ligeramente perdona hombre lo que no tiene, que lo q̄ posee. Ni esto es priuar al rico de su libertad, antes aprouecha para quitarle la tentacion de inhumanidad. vt Caietano in summa restitutio ca. viij.

La segunda es, el que toma lo ageno en cantidad: peca mortalmente, y esta siempre en mal estado hasta que lo buelua. Y el que toma poca cosa como dos o tres marauedis: peca venialmente, y esta siempre en pecado venial, hasta que lo restituja. Mas si estos pocos juntos haze buena summa lera obligado a restituyla: so pena de culpa mortal: como tienen los modernos, y con razon, porq̄ tomando cien vezes, y cada vez quatro marauedis ya le hizo notable daño de vn ducado.

La tercera es, q̄ el que no tiene con que pagar, no es obligado a lo imposible, con tal q̄ este siempre confirme proposito de restituyl, si en algun tiempo fuere mas prospero, y que trabaje por poder pagar poco a poco. Y esto basta para no estar en mal estado, ni el sacerdote ha de poner duda en



## Septimo mandamiento. lxxiiij

absoluerlo. Pero pongamus que sabe algun officio en que trabajando podra yz pagando poco a poco. Veamos podra entrar en religio, sin hazer lo, qdando el acreedor agraviado. En esto ay dos opiniones. La primera es de Joan Gerson, segunda parte numero. xxxix. Que haze particular question desto, y determina que no puede ser religioso hasta que pague lo que deve, pues desta manera puede. Luyo parescer figuen otros Doctores, y Medina con ellos fortaleciendo su sentencia con muchas razones, de rebus restituendis. questi. iij. ibi. octava causa. La primera es, porque si de ley natural es pagar cada vno lo q deve a otro, no podra inhabilitarle por voto a no poder hazerlo. La segunda es, porque a ninguno es dado enriquecerse a si mismo con perdida de otro. De poenis capi. Suam. Y la possession es en perjuizio del acreedor. La tercera es: porque no se han de dexar los mandamientos por los consejos: y pagar las deudas, es mandamiento, y ser religioso, es consejo. La quarta es, porque en Paris se determino que si vno fuesse de ta alto ingenio q todos esperassen del q seria muy señalado. Theologo, perseverado en el estudio, y no lo pudidieste proseguir por ser pobre, que no podia hauerlo. Luego tam poco podra este quitar a otro lo suyo por subir a mayor estado. La quinta es, la causa porque el esclavo no puede entrar en religion sin voluntad de su señor, es porque no puede despojarle de su hacienda, y aqui corre la misma causa. La sexta es,

## Septimo mandamiento.

porq̄ el hijo no puede entrar en religiō, dexando al padre en grãde necessidad, y pudiẽdo le remediar, vt se. se. q. c. j. arti. iij. cum commen. Porq̄ haria contra la ley natural. Luego por la misma ley, sera obligado a pagarlo que deve antes q̄ entre. La septima es, porq̄ la obligacion postrera no puede perjudicar a la primera. De iure. iurã. c. Venies. et. c. Intellecto. La segunda opinion es, de sancto Thomas se. se. q. vlt. art. vj. Quedandole lo q̄ tiene: y haziendo cessiō de sus bienes, puede entrar en religiō sin ser obligado a esperar para procurar como pueda pagar. La quarta es, que la ordẽ q̄ se ha de tener en restituyr, quando ay muchos acreedores, es esta. Si ay con que pagar a todos, no es necessaria orden, mas no haviendo para todos, han de notar dos cosas. La primera es, q̄ las deudas ciertas se paguẽ antes q̄ las inciertas, porque menos daño corre en dexar de pagar las inciertas. Y assi se engañan los que no pudiendo restituyr todo lo que deuen: toman bullas de cõposiciō para las cosas inciertas, dãdo a los comissarios lo que era de los acreedores ciertos. Esto se ha de entẽder, salvo si la cosa mal tomada esta en pie, como si fuesse vn calice hurtado, o hallado, y no pareciesse el dueño: porq̄ primero se ha de restituyr a Christo. La segunda es: que de las deudas ciertas primero se ha de restituyr lo q̄ esta en pie. como es lo hurtado, o depositado, porq̄ el q̄ lo tiene nunca fue seño: dello. Y lo mismo es de lo cõprado, si lo tiene: y no lo pago, porq̄ aunq̄ por hauer lo cõpra

## Septimo mandamiento. lxxxv

do sea señor dello, no lo ha de tener por suyo hasta que lo pague, y assi se ha de boluer al primer dueño. En las otras restituciones han se de guardar los statutos de cada lugar, no siendo injustos, porque en muchos lugares ay ordenanças injustas, como de los cambios que quebraron. Mas no haviendo statutos particulares, han se de guardar las leyes y haviendo diuersas opiniones, escoger la mas segura, ex Caietano. in summa resti. cap. viij.

La quinta es, que quando el penitente ha verguença de restituyr por si mismo: y lo encomienda a otro que lo haga por el: mire bien a quien lo da, y no se fie assi luego sino de persona temerosa de Dios, y que tenga bien lo que ha menester: por que muchas vezes so el sayal, ay al: como dize el refrã Yo quando me ruegan que lo haga tengo esta manera: que pido a quien lo doy conocimiento de lo que recibe, sin nombrar al deudor: y doy el papel al penitente, con esto queda cierto, y seguro: y todos lo havian de hazer deste modo.

**El octauo mandamiento es, no diras contra tu proximo falso testimonio:**

Si leuanto a si o a otro algun pecado que no hizo. i.

Si dixo algũ pecado mortal secreto de otro. ij.

Si dixo con passion algun pecado publico de otro.

Si es maldiziente, o murmurador. iij.

R: iij

## Octauo mandamiento.

Si es malin, o susurron. iij.

Si es reboluedor, y pesado a todos, tomãdo se en palabras con vnos: y con otros.

Si escucho al marmurador, o le atizo a ello. v.

Si pudiendo lo bien hazer, no defendio la fama agena por donde quedo abatida.

Si juzgo mal echando a mala parte las cosas dudosas. vi.

Si mintio burlando, o en prouecho, o daño de otro. viij.

Si cayo en jactancia, que es alabarse vno mas de lo q̄ es, o de lo que parece. viij.

Si es hypocrita, que es mentir por obra. ix.

Si fingio reliquias o milagros q̄ no lo eran.

Si injurio a otro de palabra. x.

Si amenazo a otro y con que voluntad, y que amenaza.

Si maldiro alguna cosa. xj.

Si contradiro ala verdad sabida. xij.

Si hizo burla de alguno. xij.

Si diro palabras torpes, como traen comunmente en la boca, los desuergonçados y dissolutos.

Si peço en algo desto por palabra, o proposito o desseo: o mando, o fue causa que lo hiziesse otro, o alabo a si, o a otro por hauerlo hecho.

Declaracion destas preguntas.

**D**Rimero. Si leuãto a si a otro algũ pecado q̄ no hizo. Si fue mortal fue culpa mortal y no se puede salvar, sino le restituye la fama diziẽdo

**Octauo mandamiento.****lxxxvi**

ala clara donde sembro esto, q̄ mintio en ello. vi se.  
se. questi. lxxij. articul. ij. z Doctores in iij. distincti.  
xv. Porque como dize la escriptura, mejor es buē  
nombre que muchas riquezas. Proverb. xxij. Que  
go si la hazienda agena se ha de restituyr, mucho  
mas la fama. Y si aquellos a quien lo dixó lo derra  
maron por el pueblo, no basta desdezirle delante los  
primeros, sino que se ha de desdezir delante todos  
los que lo oyeron dezir: porque con dezir lo vno a  
pocos: abrio puerta para que lo supiesen todos. Y  
si no quiere andar de casa en casa, ha lo de mandar  
a pregonar, o que los predicadores, o clérigos lo  
digan en las yglesias de su parte, y sera bueno to  
mar consejo con el agraviado de qual destes me  
dios sera mas contento: auisando al culpado, que  
si esto vino a noticia del otro, le buelua la fama, y  
se reconcilie cō el. Y si no lo supo, baste boluerle la  
fama, porque hablado en ello seria despertar al dor  
mido, turbando al que esta cō su reposo. Pero a  
qui se offrescen quatro dudas, lo primera es, pon  
gamos que dize vno que se acuerda aora viejo, q̄  
siendo moço dixó falsamente que tuuo parte con  
fulana y que ya lo ternan olvidado a cabo de tanto  
tiempo, y que esta tenuta por tan buena como si nin  
guna cosa se dixera della, ni nūca mas se hallo des  
fo en el pueblo. Ueamos sera este obligado a resti  
tuyrle la fama? Responde Caietano en aquel arti  
culo. ij. Que si, porque ni esta cierto que se olvidas  
ron dello, ni que adelante no les verna mas a la me  
moria, antes es de pensar lo contrario: por q̄ mus

## Octauo mandamiento.

ch as vezes nos acordamos mas de las cosas que vimos: y oymos: siendo pequeños: por ser nos nuevas: que de las que vimos: y oymos: siendo mayores: por ser cotidianas: y embueltas con otras, vt se. se. quest. xlii. arti. ij. Y assi tanto mas perseveran aquellos en creer lo que oyeron: quanto veen que el infamador de quantas vezes se confiesa nunca restituye la fama: como acostumbraran los christianos pensando que no se desdize: porque dixo verdad: la segunda duda es esta. Denuncia: o acusa vno con verdad a otro de algun delito: y niega el acusado: que tanto es como dezir que le leuanta falso testimonio. Veamos: sera obligado el acusado a restituyr la fama a este testigo. Responde Scotto in. iij. distin. xv. q. iij. Que le buelua la fama con algunas palabras bladas: como diciendo: no le tengays en menos por hauerme acusado, su intencion fue buena o por ventura penso que lo podria prouar: y engañose en ello. Mas largo va el Caietano. in. sum. restitu. cap. viij. Que si el acusador queda por mal hombre, sera obligado, mas si queda en la estima q̄ del se tenia antes, q̄ la gente cree que el acusado se escuso alla como pudo, por temor de la pena, no seria obligado, por q̄ no le daño en la fama. La tercera dada es esta, confiesa vno por temor, o dolor o tormentos vn pecado q̄ no hizo veamos sera obligado a desdezir se por boluerse la fama: Responde se alli el mismo, q̄ pecco mortalmente en infamarse, es obligado a restituyr se la fama. La quarta duda es si el miedo escusara desta duda: Y

## Octauo mandamiento. lxxviij

responde . S. Antõ. ij. par. titu. ij. cap. ij. c. Que e  
sta oblicio de restituyr la fama cessa, quando por re  
stituyr la se seguira al culpado peligro d muerte, o  
otro grande inconueniente, como si no le supiesse  
quien fuere el autor de la infamia, y diciendo esto  
por el pueblo, sab. iã el agrauiado quien le hizo el  
daño, y lo vengaria, porque ental caso bastara recõ  
pensar le en alguna cosa, y sera obligado a ello, vt  
se. se. questio. lxxij. ar. ij. De donde infiere Adriano  
quodlibet. xj. Que el heredero d el defũto q infamo  
a otro, y no le restituyo la fama, qda obligado en cõ  
ciencia a recompensar por el, como en las otras du  
das, por el ca. Parochiano. De sepul. Donde el  
heredero es obligado a reparar los daños q hizo  
el defunto, aunque dellos no le viniessse prouecho.  
Pero vna cosa es mucho de marauillar en la infam  
ia, y es que a penas se halla el autor della, todos  
dizen que lo oyeron, aquel al otro, y el otro al otro  
y la causa muchas vezes es, y por vëtura quasi to  
das, por que somos como piedra que se echa en el  
rio, y que luego junto consigo haze en el agua vn  
cerco pequeño, y este otro mayor, y este otro muy  
mayor y va la cosa en tanto crecimiẽto, que parese  
ce q no hay comparacion entre el primero y el po  
strero, assi dize vno a otro. A fulano veo passar a  
menudo por la calle, dame si põdra los ojos en fu  
lana? No cõtento este oydor con dezir esto como le  
fue dicho, cuenta a otro tercero que tiene amores  
con ella lo qual nunca oyo. Cuentalo este a otro  
quarto, y dize que son casados a hurto, lo qual

## Octauo mandamiento.

nunca oyo. No ay quien aga penitencia de su pecado, diciendo: yo que hize? Como dize el propheta Jeremias. viii. cap.

Segundo. Si diro algun pecado mortal secreto de otro con intencion dañada, por escurecer su fama fue culpa mortal, salvo si el daño fuesse pequeño. Y ha de restituyr la fama quanto le fuere possible, sin mentir, como diciendo que hablo mal, y cōtra justicia. Y si assi no pudiere restituyrle, ha lo de recompensar de otra manera, vt se. se. que. lxiij. arti. ij. Donde Caietano. Toca vna cosa nueva, que se calla por cierta causa. Mas si habla mal del por liuandad, o passatiempo, y no por infamarle, es venial, salvo si lo que del dize es tan graue q̄ notablemente le daña la fama, y mayormente en lo que toca en la honestidad, como hablar algo desto de religiosas, o donzellas o casadas, o mugeres tenidas por castas, q̄ en tal caso seria mortal, vt colligitur ex eodem. q. lxxiij. arti. ij. Pero diciendo esto de personas que no por esso recibe decremento su honra como de mancebos seculares, q̄ no lo estiman en nada, o de mugeres adúlteras, donde hazen poco caso desto, no es mortal: vt ibidem. Cai. Finalmente donde quier que sea, si vno lo dize a persona tan secreta, que tanto monta como dezirlo a vna piedra siendo verdad, y no por infamarle, no es mortal: porque no padece notable la honra, como tambien se diro en la tercera pregunta del sexto mandamiento.

Tercero. Si es maldiziente, o murmurador.



## Octauo mandamiento. lxxviii

Officio de gente baxa, y vil, a quien ninguna via-  
da sabe bien, sino la tocan en vida agena: que tan-  
to se deleytan en dezir mal de otros: como en oyr  
bien de si mismos. Y si algunas vezes dicen bien,  
es por meter mal a bueltas del, como Bael que dio  
leche a Silara por barrenarle despues la cabeza.  
Judici. iij. generacion in fame entre los hombres,  
pues todos huyen, y han miedo dellos como de ser-  
pientes, como dize el Ecclesiastico. ix. Terrible es  
en su cuydado el hombre de sienguado.

Quarto. Si es malin, o susurron. Los Theos-  
logos dan este nombre a los que dicen secretamen-  
te mal de otros, por quitarles los amigos, como  
fue Siba que reboiuio a David con el innocente  
bijo de Jonatas. ij. Regum. lvj. Es culpa mortal  
porque entre todos los bienes de fortuna la amis-  
tad, o el amigo es de mayor precio, y culpa peli-  
grosa, de la qual se suelen seguir grandes daños de  
dissensiones, y alborotos.

Quinto. Si escucho infamia de otro. El que  
oye murmurar a otro, sin yre a la mano, ya es vis-  
to consentir en el pecado, y ser en el compañero.  
Mas esto puede ser en dos maneras. Que si le in-  
duze, o prouoca a dezir mal de otro, o alomenos  
huelga de oyrlo, porque le quiere mal, no peca me-  
nos que el, y algunas vezes mas: pero sino huelga  
de oyrlo, y dexa de yre ala mano, o de apartarse  
de allí por verguēça, o temor: o negligēcia, peca en  
ello: aunq̃ mucho menos que el otro: y algunas ve-  
zes sera culpa venial: y otras mortal. Porque el q̃

## Octauo mandamiento

puede, y es obngado a reprehender al murmurador, o por razon de su officio, y no lo haze, peca mortalmēte, como el perlado al subdito, el padre al hyo el señor al criado, o qualquiere otro que lo oye, si pudiendolo estoruar no lo estorua, por vn temor humano, o si sabe q̄ de la murmuracion se ha de seguir algun grande mal, o ruydo, o infamia, o perdida de hacienda agena, y pudiendo atajarlo no lo ataja. *Ex vtroque Thom. secunda secunde. que. lxxij. articu. iij. Et Caieta. in summa. Detractatio* Y assi con razon dixo el saluo. *Tapa tus orejas cō espinas: y no oyas la mala lengua. Ecclesiastico. xxvij.* Como si dixesse, haz le mal rostro, y muestra te aspero, porque le pongas silencio, como declaró Salomon diziendo. *El viento cierço desbarata la lutha y la cara triste la lengua que murmura: Prouerb. xxv.*

**Sexto.** Si juzgo mal de las vidas agenas. No solamente se nos defiende oyr, o hablar mal de otros, mas aun sentir sin causa mal dellos. Una cosa es sospechar y otra juzgar. Sospechar es dudar de la bondad de otro, llegando le a la parte, mouido por conieuras: o señas ligeras, no se afirmando del todo en elio: y esto es venial. Juzgar es alientar por aueriguado por señas ligeras que otro comete algun pecado. Y si esto que del cree es de su linaje pecado venial, es culpa venial: y si mortal mortal: porque sin tener bastante razon para ello le da injurioio lugar en su entendimiento, temiendo del mala opinion: lo qual no es sin desprecio de su

## Octauo mandamiento. lxxix

hermano. Y assi dixo el Señor, *Matthe. vii.* No juzgues, porque no seays juzgados, porq̄ en el juicio q̄ juzgaredes, iereys juzgados. Pero vna cosa es juzgar las obras: y otra la intencion con q̄ se hazē q̄ si vno vee en otra cosa q̄ no es culpa, y por ser ignorāte la tiene por culpa: o si es venial la tiene por mortal: no peca en ello: porq̄ solamēte juzga la obra por falsa opiniō que tiene della. *Abas* si vee vna cosa que sabe q̄ de su linage no es culpa y la juzga por culpa, o si es venial: la juzga por mortal por creer q̄ el autor della la haze por algū mal fin ya peca venial o mortalmēte: segun el fin fuere venial, o mortal. *Ex se. ij. que. lx. artij.* Yo para mī tēgo vn cōlejo, q̄ quando veo algo desto, digo entre mī. *Ueamos* juraria yo aora q̄ es assi como parece, y respōdo: q̄ no: porq̄ puede ser q̄ me engañe: lo qual ya no es mortal: porq̄ aunq̄ vno tēga muchos quitaes decreēcia: y vno solo de duda contraria: como diziēdo sera: o no sera aq̄lla sola duda haze venial la culpa: mas menos graue segū la qualidad o las señales que tiene para echarlas a mala parte, porq̄ no llego a ser iuzio confirmado, y assi q̄do en grado de sospecha, *vt ibidem articulo, iij.* *et Csieta. in sum, Iudiciū temerarium.*

Septimo. Si mintio. Tres linages ay de mentira que se tocan en la pregunta. *Ut Doctores in iij. distincti. xxxvij.* Jocosa, y officiosa: y dañosa. Jocosa: o plazertera: es la q̄ se dize por *passatiem* yo. Officiosa: es la que se dize por aprouechar a otro, nōbre tomado de officio, q̄ entre otras cosas

## Octauo mandamiento

quiere dezir beneficio, Estas dos siempre son pecado venial: sin darse caso en q̄ no sean, vt se. se. quest. cx. art. iij. Dañosa es la que es perjuizio de otro. Y assi el que miente contra la diuina escriptura, o contra doctrina de qualquier sciencia: sabiendo q̄ enseñe cosa falsa: y el yuez contra la verdad que toca a su officio, y el predicador en lo que toca al suyo, pecan mortalmente. Pero siendo de cosa que no entra en sus officios: sera venial: no siguiendole dello escandalo. Si el daño tambien de la mentira es pequeño: o no se dize con intencion de dañar, sino por mucho hablar: no pensando que ninguno lo notara: o concebira falsa doctrina: sera venial, vt ibidem arti. iij. z Caiet̄ in sum. Adenda.

Octauo, Si cayo en jactancia, que es alabar se mas de lo que es, o de lo que parece: culpa es, y solamente mortal quando es contra la honra de Dios, como el rey de Tyro: que dixo: yo soy Dios Ezech. xxviiij. Quando se alaba en menosprecio de otro: como el phariseo contra el publicano: o para tener entrada para engañar con daño ageno vt. se. se. questio. cxij. artic. ij. Quando alabando se de algun pecado mortal que hizo: o no hizo.

Acno. Si es hypocrita: que es mentir por obra. Hypocresia: es fingirse vno justo, no lo siendo o mas justo de lo que es. Dos linages ay de hypocritas. vt se. se. questio. cxj. articul. iij. Uno es el q̄ quiere ser malo: y parecer bueno: y este peca mortalmente: no por querer parecer bueno, que esto es venial: sino por querer ser malo. El otro es q̄ tiez  
ne

## Octauo mandamiento. xc

no vn solo intento, q̄ es, ya q̄ es maio q̄rer parecer bueno, esto es venial saluo si esta muestra de julto endereçasse a algun fin mortal, que ya seria mortal.

**D**ecimo. Si injurio a otro de palabra por deshonrarlo: como soys vn logrero, o amancebado o beudo, aunque sea verdad, es culpa mortal, como dixo el señor. El que dixere a su hermano loco, o sin feio, digno es del fuego del infierno. *Abath. v.* Pero siendo la injuria ligera, como dezir enojado que es hecho a su voluntad, o cosa semejante, seria venial. Y si lo dize por reprehendele, y aprouecharle, y no por injuriarle, como el padre al hijo, el señor al criado, el perdado al iudito, no es mortal. Verdad es, que aun en esto se ha de tener tieno, que tan aspera podra ser la palabra injuriosa, dicha sin caute la, que dado que la intencion no fuesse de deshonrar al que reprehende: de hecho le quitaria la hōra, y podra ser mortal, vt. se. se. quest. lxxij. arti. ii. Y si se pregunta a que sera obligado el que injuria a otro de palabra. Respondese, que assi como abatio en la opinion de los hombres la dignidad, o merecimiento de la persona, assi puede satisfazerle, acatãdole, y reuerenciãdole, vt. *ibidē. que. lxxij. articul. ij.* Porque assi como le mostro mayor que el en menoipreciarle, assi por el cōtrario le muestra menor que el humillandole con palabras biãdas y mouimientos de fuera del. Pero vemos sera obligado a pedirle perdon generalmente. Respondele que assi como en las otras injurias basta restituyr, sin ser necesario, pedir perdon si agravi

## Octauo mandamiento

ado: assi en las injurias de palabra, saluo quando no pudiesse satisfazer vno enteramente sin pedir perdõ al injuriado: q̄ ental caso obligado esta a ello vt ca. se. se. que. lxxij. ar. iij. z to. ij. ad corãdũ respõsiõẽ ij. q̄ si vn hõbre baxo dixesse palabras injuriosas a vn cauallero: q̄ aca llamã hidalgo, y le embiasse a d̄zir q̄ le queris satisfazer cõ moneda, por mayor injuria la ternia, que la primera. De mas desto dize Durando en la summa, como se refiere sanct. Antõ ij. parte. tit. ij. cap. ij. paragra. Que si despues de hauer sido vno jurado: conueria familiarmente con el que le injurio, ya es visto mostrar que le da por perdonado, y reconciliado, assi no sera obligado a pedir le perdõ, loque es suauẽ doctrina para lo que acaece cada hora.

Onze. Si maldixo alguna cosa. Maldezir las criaturas que no tienen razon, como los tiempos frios, y tempestades, assi desnudamente: culpa es venial: maldezirlas en quanto son criaturas de Dios, es basphemia: maldezirlas en quanto son hacienda de otro, como diziendo quemada ves yo su casa: tanto es como desleer este daño al dueño delle: maldezirlas por el mal que nos viene dellas no es culpa: que assi maldixo el sancto Job el dia en q̄ nascio, por que entro en el con tanta miseria ò culpa, y pena. Y David a los montes de Beluoẽ, o Silbaa, porque el rey Saul, y los fuertes de Israel fueron muertos en ellos a manos de los Philisteos, y assi si vno maldize el dia en que nacio sin desleer que por hauer nacido le, venga algun mal

## Octauo mandamiento. cxi

es venial, no hauiendo escandalo: mas si lo dize con desseo que le venga algun daño notable, o q̄ nunca fuera nacido, es mortal: maldezir las cosas que tienen entendimiento, o razon, si son los demonios, no es culpa: porque sabido esta que se maldizen por su mal estado, y por el mal que nos hazen: maldezir a los hombres, como cotidiana mente las madres a los hijos, y los señores a los criados, cō desseo que les venga lo que ruego siendo notable daño, es mortal, aunque lo digan con passion, y salidos della les pese, por hauerlo dicho y deseado. y les pesaria si les viniessse aq̄l mal por q̄ pesarle o hauer deseado mal a otro, no es señal de no se lo hauer deseado, sino de no pseuerar en el mal desseo. Pero maldiziendo desta manera cō subito mouimēto, y sin deliberaciō, siendo la maldiciō de cosa ligera, aunq̄ assi se dessee, como se dize: es venial. *Dec ex vtroque T. bom. se. se. q. lxxvi. z Caieta. in summa. m. ad elictio.*

Doze. Si cōtradixo a la verdad sabida, en lo q̄ toca a la phiciō del entēdimiēto, como son las cosas de qualq̄er sciencia, o a la perficiō de la voluntad, como las q̄ tocā a las buenas costumbres es culpa mortal. *Ex vtroq. T. ho. se. se. que. xxxviij. arti. 1.* Y assi en esto caē los q̄ a sabiēdas enseñan alguna cosa falsa en lo vno, y en lo otro cō obligaciō de enseñar a los q̄ fuerō mal informados, vt *Caietano. in. summa restitutio.*

Trece. Si hizo burla de alguno. Burlar, o escarnescer de otro, mofando, o sffrentandole cō

## Octauo mandamiento.

chufas, o ríadas, y echándole en vergüenza, trayéndole por ay en juego, como a loco, o bouo, teniéndole en la verdad su felo entero, como se haze cada dia con algunos pobres, y mancos, y ciegos, que los traen por las calles corridos, y desconsolados: es culpa mortal, y mayor que dezirles palabras injurias, vt se. se, quest. lxxv. articul. ij. Y en la misma culpa caen los padres, y los señores que no van a la mano a sus hijos, y criados en esto. Pero reyr o burlar vn poco por passatiempo, y en cosa de que el oydor haze poco caso, es venial. Despreciar esto mismo al proximo por abitarle, es culpa mortal porq̄ le haze notable injuria en abaxarle de su estima: que por ser tenido en poco pierde muchos p̄uechos que pudiera alcançar, y se siguen muchos daños de yras, y discordias. Pero si no le desprecia por abatirle, sera venial saluo si fuesse notable el daño q̄ destose, sigue. Tãbiẽ sera venial siendo en cosa pequeña el desprecio: o con subito mouimiento, vt caieta, in summa. cõtẽptus.

**El nono mandamiento es: No desleas  
ras la muger de tu  
proximo.**

**A** Ste mandamiento es hermano del sexto: no cometeras adulterio, porque el vno defiende la obra sensual de fuera, y el otro la interior, que es deffearla. Y por tanto lo que esta dicho del vno, se ha de entender en su manera del otro.



## Nono y decimo mandamiento xcij -

**E**l decimo mandamiento es No desfearas lo ageno.

**E**ste mandamiento es hermano del septimo: no hurtaras: porque el vno defiende la obra & fuera: q̄ es tomar lo ageno: y el otro la interior: q̄ es desfeaar tomarlo. Y por tanto lo q̄ está dicho del vno se ha de entēder en su manera del otro. Y assi no se defiende por este mādamiēto desfeaar desuudamente lo ageno: como piensa la gēte popular: q̄ si vno vee vn buē libro: o vestido q̄ le seria prouecho so: no peca en desfearlo, sino en desfearlo hauer robado: o hurtado, o cōprado cō engano: o por otro mal medio. Sobre estos dos yltimos mādamiētos se podra offrecer esta dūda. Cierro esta q̄ en todos los ocho mādamientos primeros puede hombre pecar cō el coraçō: y cō la obra: como proponer de jurar falso, y jurar falso: desfeaar matar a otro: y matarlo: Y assi de todos los otros. Luego porq̄ razon el adulterio lleuo dos mandamientos: no mataras la muger del proximo: q̄ es el sexto: y no desfearas q̄ es el nono: y el hurto: otros dos: no hurtaras: q̄ es el septimo: y no desfearas hurtar: q̄ es el decimo: Porq̄ si destes dos se hazen quatro: por la misma razon de los otros seys se harā doze y assi serā deziseys mandamientos: ocho de obras: y ocho desfeos: A esto se respōde, q̄ los otros peccados traen consigo vna pesadumbre conbida a rebusarlos: como si digamos el homicidio, falso testimonio: porque el proximo, la verdad: natura

## Nono mandamiento,

ralmente son amados, y si vno mata, o miente, es por otras cosas que no hay en ellos, sino fuera d'ellos, como por vengarse con ellos, o cōtentar a sus amigos. Pero las cosas dela sensualidad, y los bienes de fuera que se defienden por estos dos mandamientos de no adulterar, ni hurtar, traen consigo deleyte o prouecho, y assi son los hombres mas inclinados a ellos que a los otros. Y porque dōde ay mayor inclinacion a pecar, allí se ha de poner mayor freno la obra dellos se defendio por vn mandamiēto, y el desseo por otro. vt Tho. prima. secu. q. c. arti. v. z ca. ij. dist. xl. arti. j. z ibidē Durand. q. j. Y aun para dezirnos, que si en ostonos dos que vienen con deleyte: o prouecho, se defiende la obra, y el desseo, con mayor razon sera lo mismo en los otros seys que vienen acompañados de aborrescimiento para cometer los: porq̄ regla es en theologia, q̄ hauendo ygualdad en todo lo de mas quanto mayor inclinacion ay a pecar, tanto la culpa es menor, y quanto la inclinacion es menor, tanto la culpa es mayor: vt prima secu. quest. lxxij. arti. v. Como en juzgar, o sospechar mas peca el moço por la poca experiēcia que tiene, que el viejo, que por hauer visto mucho saca lo vno por lo otro. Y en cosas de sensualidad mas peca el viejo, que esta ya gastado, que el moço que esta con su brio.

En todos los mandamientos se puede cometer vn pecado de muchos no sabido, y es: que si vno mirando lo que haze se quiere estar deleytando de proposito deliberado con la voluntad,

## Nono y Decimo mandamiento xciiij.

encosa de pecado mortal aun sin proposito: o de  
seo de ponerlo por obra, es culpa mortal: y si en  
cosa venial, venial. Esta llaman los Doctores des  
lectation morosa: que quiere dezir tardia no por el  
tiempo que dura: sino porque la razon se detiene  
sobre acuerdo en ella. No tiene vn proposito de ha  
zer mal a otro, pero piensa por su passatiempo, co  
mo que pelea con el, que juega de la espada y le da  
vna y otra cuchillada: es culpa mortal: si mira lo q̄  
haze, y assi de adulterio, homicidio: y hurto, y to  
dos los otros pecados, vt August. xij. de ciuit. 2  
Doctores in. ij. disticti. xxiij. Et prima. ij. lxxiiij.  
articulo lxxviij. Pero si anda en estos pensamien  
tos: sin ver lo que haze, y si cayere en la cuenta:  
los dexara ala hora, o si no pudiendo despedirlos  
por importunidad dela imaginacion: o del demo  
nio, no los apueua, no es mortal por mas tiemp  
po que sea combatido, porque no viene la razon  
en ellos. Esto mismo si se deleyta, no en adulterio,  
homicidio, o hurto sino en oyr, o leer. o contar his  
torias q̄ passaron acerca desto, no es pecado: por  
q̄ no se deleyta en las malas obras sino en pensar, o  
saber como fueron hechas: saluo si el q̄ las oye, o  
lee: o cuenta, siente en si peligro de deleytarse en la  
obra, consintiendo en ella. Y assi el predicador: qua  
do predica: y el sacerdote quando confiesa, y el les  
trado quando estudia: o disputa, no pecan en pens  
sar en esto, porque no se deleytã en las culpas, sino  
en pensar en ellas para reprehenderlas, o examina  
r las, o sententiarlas. Siguese de lo q̄ esta dicho

## Nono y Decimo mandamiento.

que assi como si vn vez se deleytasse volūtariamēte de hauer justiciado los mal hechores, no pecaría: porq̄ los mato sin culpa: assi no pecaría mortal mēte el biudo o la viuda en dleytarse volūtariamēte en lo q̄ passa entre ellos otro tiempo, pues no pecaron mortalmente en ello, saluo siguiendose alguna inmundicia desto, vt Caietano tomo primo. o. p̄re de delectatione morosa dubio secundo.

Estos diez mandamiētos se sumā: o encierrāen dos q̄ son de ley natural, amaras a Dios de todo coraçon: y al proximo como a ti mismo, como dixo el Señor. *Matth. xxij.* De los quales se siguen los diez particulares, como cōclusiones de principios generales: vt in prima se. quest. c. articul. ij. Que claro esta q̄ si yo amo a Dios: y al proximo, no ofendere al vno ni al otro, y assi a solo dios adozare y a el me encomendare, y no tomare su nombre en vano, y honrare a mis padres, y no tocate en la vida ni en la muger, ni en la honra: ni en la hacienda agena. Y assi bastaran los dos mandamientos escriptos en el alma sin maestro defuera por no salir los hombres de regla: mas porque muchos de flaco ingenio no sacarian juego assi vnas cosas por otras: o por ser dados ala vida deleytosa se les escuresceria la razon natural, puso Dios todos los diez mandamientos en particular. *Exodi xx.* Y si el Apostol dize: que el que ama al proximo, cumple la ley *Romana. xij.* De donde se sigue que en este solo mandamiento se encierran los diez, esto dixo porque en el amor del proximo se encies

**Nono y decimo mandamiento xciiij**  
rra el amor de Dios: como en fin a quien se orde-  
na, y en el amor de Dios el del proximo, como me-  
dio y por consiguiente bastara poner se vno solo de  
stos dos, por el qual se entendiera el otro, mas no  
branse los dos, por la rudeza de muchos.

Pero oyendo que Dios ha de ser amado de to-  
do coracon: o sobre todas las cosas: deimayan al-  
gunos: diziendo: si el Señor dize, El que ama pa-  
dre: o madre mas que a mí: no es digno de mí. Y  
el que ama hijo: o hija mas que a mí no es: digno  
de mí. **Matth. x.** quien se saluara siendo tan estres-  
cho el camino del cielo. Porque pienso en mi hijo  
ausente y enciendefeme el coracon de amor, y tris-  
teza, y desseo de verle, que ha cinco años que esta  
en la india. Pienso tras esto en Dios, y veo me tã-  
tibio, y seco que a penas siento vna pequeña cente-  
lla deste fuego. Respondese a esto como somos te-  
rrenos, hazen mucha impressiõ en nosotros las  
cosas de la tierra, y sentimos las mas que las es-  
pirituales. Mas lleva nos lo Dios en cuenta, cõ-  
tal que no dere por esto la razon su empreßa. Y assi  
si el christiano tiene firmemente assentado consigo  
de no passar la ley del Señor: por todo quanto se  
le atraguessare en el mundo: ya cumple con este mäs  
damiento, vt **Doctores in iij. distin. xxvij.** Tampo-  
co se deue turbar ninguno en oyr que ha de amar  
al proximo como a si mismo porque tiene largo en-  
tendimiento. Amar vno a otro, es dessearle, o que-  
rerle bien: donde vemos dos cosas. La vna es la  
voluntad, o desseo que esta en el coracon, y la otra

## Amor a Dios y al proximo.

el bien desseado q̄ esta fuera del. Si hablamos de lo primero: la charidad bien ordenada: de si mismo comienza, y assi no soy obligado a tener tãtos quilates: o grados de amor a otro, o sus cosas: como a mi: o alas mias. Y por tãto no dire amaras a tu proximo quanto a ti mismo: como a si mismo: o de la manera que amas a ti mismo: la qual sentēcia suena semejãca y no ygualdad. Pero si hablamos del bien desseado: cada vno ha de amar a otro como a si mismo: que si desseo ser justo y bienaventurado: dessee tambien esto a mi hermano. Y si desseo biuir: y tener hacienda: y honra conueniēte a mi estado: q̄ dessee tãbien esto a mi proximo: aunque esta virtud: y gloria: vida haciēda. y honra cō mayor heruor: o afficiō interior: las dessee pa mi q̄ para otro. Si basta para saluarnos, guardar los mādamiētos como dixo christo. Mat. xix. Si quieres entrar en la vida, guarda los mādamiētos siquese q̄ en ellos entran los siete pecados capitales. Y assi vā arriba enertos en ello sobre mucho acuerdo, y consejo de amigos doctos. El q̄ quisiere verlos de presto, hallar los ha en los lugares siguiētes. Juntamos aqui cō ellos la soberuia. ( aunque no es vicio capital, como ya se dixo ) por seguir la comunidad.

La soberuia, en el q̄rto mādamiēto, parraso. ix.

La vanagloria, en el mismo mandamiento. x.

La auaricia, en el septimo mādamiēto parraso xxxix.

La luxuria, en el sexto mādamiento. parraso. vj.

La embidia, en el quinto mandamiento parrafo fo. x.

La gula, en el sexto mandamiento parrafo. xxj.

La ira en el quinto mandamiento. parrafo. xij.

La accidia, en el tercero mandamiento. parrafo. x.

Concluydos los mandamientos naturales, y diuinos, que a ninguno elcusan de los humanos, cõcede la yglesia, que los que buenamente, y con razon no saben los estatutos de los Obispos, o de qualesquier ordinarios, sean sin culpa yendo contra ellos, saluo si la ignorancia fuesse crassa o gruesa, de cõstitutio. lib. vj. cap. vt Animarũ. Y en dezir qualesquier ordinarios entran aqui los estatutos del Papa, que es ordinario de ordinarios: asunq̃ la glosa tenga otra cosa, vt Syluestro. Ignorancia crassa, es no saber lo que comunmente sabẽ todos los de su calidad, q̃ no quieren oyr los sermones donde predicán, o no curan de hallarse, pudiendõ buenamente dõde se declara, vt ibi. q. vij.

### Capitulo quinto. De las preguntas a personas de ciertos officios: y primerõ de los Clerigos.

Si se ordeno en mal estado, o siendo irregular o suspenso, o descomulgado.

Si dixõ las horas, o no las rezo diligente, deuotamente, como se manda en virtud de sancta obediencia. De celebratione missa. cap. Dolentes. Donde por la diligencia, entienden los doctores q̃ se digã enteramente, y por la deuociõ, entiendẽ.

## Clerigos.

la tentacion. Muchos doctores, y con ellos durã  
dus. in. iiii. distia. v. q. xij. Et Petrus Palude ibi.  
quest. v. Et sanctus Anton. iij. par. titu. xij. cap. iij.  
c. viij. Tienen que esta ley solamente defiende ocu  
parse en alguna obra defuera, con que no pueda e  
star atento el que reza, como rezar escriuiẽdo, o co  
siendo, porque como las obras interiores no sean  
subjetas al humano iuzio, no se entremete enellas  
la yglesia. Caietano. in summa. Horae Canonicae:  
tiene por el contrario que este mandamiento dela  
atencion interior, y que no se cumple derramãdo  
a sabiẽdas el pensamiento en cosas que son para  
otro tiempo, como en su familia, o hacienda. Mas  
si propuso al principio de estar atento, y despues  
se le fue el pensamiẽto a otras cosas, sin mirar en  
ello: no fue contra el mãdamiento. Confirma esto  
Clemẽtina multorum. De haereticis, que desco  
mulga a los Inquisidores, q̄ por odio, o amor dex  
ran de proceder en caso contra la fe. Donde ves  
mos que se juzgan las obras interiores del alma,  
en quanto salen de fuera, y assi no se manda desnu  
damente la atencion de las horas secretas: sino q̄  
salgan della como effectos de causa. Dize mas q̄  
esta atencion puede ser, o a las palabras q̄ se pro  
nuncien distintamente, y con reuerencia, o al sen  
tido dellas, si es latino, o alo que pide a Dios, co  
mo humildad, o paciencia, o algun mysterio de la  
fe, y que con qualquier dellas cumple, como se to  
co en el tercero mãdamiento parraso. v. Y si se pre  
gunta, que es lo que se ha de rezar. Respõde que



la Decretal solamente manda que se digan las horas sin señalar que se ha de rezar en ellas: pero cada vno ha de seguir la costumbre de su religion o yglesia, assi en las horas, como en lo que se añas de al officio diuino, como sō los suffragios, y psalmos, y horas de nuestra Señora, con tal cosa se tiene por mandamiento: o por costumbre senzilla. Tambien es de saber, que no es culpa mortal trocar la calidad de las horas, rezando de sancto por rezar de feria, ni trocar la orden dellas como dezir terciã antes de prima, porque la sustãcia del mandamiento esta en que se digan siete horas, y no en la orden, o calidad dellas: pero graue culpa es hazer estas mudanças sin razonable causa. Ex Lactano. vbi supra.

Si no reza las horas a sus tiempos. El tiempo en que se ha de dezir cada hora, señalalo el nombre della. La gente de guerra, en los reales partían la noche en quatro partes yguales, que llamã vigiliã, o velas, porque se ponian en ellas diuersas escuchas, o centinelas, y la quarta dezian vigilia matutina, o de la mañana. Exodi z Abathael. xiiij. Y a esta hora se dezian antiguamente los matines, que en latin dezimos matutinas. Y assi en las noches de doze horas començauã los matines a las tres despues de media noche, que era la vigilia matutina: y si de nueue horas, ala vna menos vn quarto, y assi por esta orden. Partiendo tambien el dia artificial, que es desde que el sol sale, basta que se pone, en doze partes yguales: como si

## El erigos.

digamos en el equinocio, que es de doze horas, & seys a siete, es hora de prima. De siete a ocho segunda. De ocho a nueue tertia. De nueue a diez, quarta. De diez a onze, quinta. De onze a doze, es sexta: en la qual nuestro Señor fue puesto en la Cruz. De doze a vna septima. De vna a dos, octaua. De dos a tres, es nona: en la qual espiró Christo, y comían antiguamente en los dias de ayuno. Y assi llevando la cuenta hasta doze. Y siendo los dias de mas, o menos horas, há se también de partir en doze partes yguales, y cõtando de la misma manera, terna cada parte media hora, o tres quartos, &c. segun fuere el dia. Las visperas tomaron nombre de vesper, que es la vltima parte del dia, y la hora de completas, es entre dos luzes, que el vulgo llama entre lubricam, como toco el hymno *Te lucis ante terminum*. Andãdo el tiempo adelante cesso aquel heruor antiguo, porque agora se pueden dezir por la mañana prima, y tertia, y sexta, y nona, y visperas de celebra missarum. cap. Presbyter. Solos los maytines se puedẽ rezar la noche antes. Y dezir las horas muy tarde, como prima a hora de visperas, o de nona, aunq̃ no sea mortal, es graue culpa, vt Caieta. in sum. Doze Canonice

Si no dize missa, peca, aunque no tenga cargo de almas: porque cada vno es obligado a vsar de la gracia que le es dada: como dize el apostol: amonestamos os que no recibays en vano la gracia de Dios. ij. Corinthiorum. vj. Y assi parece q̃ sera obligado a celebrar alomenos en las fiestas

## Clerigos.

cxvij

principales, y mayormente en los días que suelen comulgar los otros fieles, como, dize Sâto Tho- mas tertia parte que .lxxxij. artic. x. Bonda dize Caleta, que le parece que dexar de celebrar, no sera culpa mortal, porque puesto que sea esto con- tra el heruor de la charidad, no se offrece razon alguna q̄ prueue ser contra ella.

Si dixo missa antes del alua, o despues de me- dio dia, o antes que rezasse maytines, o dia de Auuidad dixo de noche mas de vna missa.

Si dixo missa estando delcomulgado, q̄da irres- gular aunque se absuelua de la excommunion: en la irregularidad solo el papa dispensa. De reuudis- cata cap. j. Y por esta causa pues hay otras penas, ningun perlado hauiá de mandar nada lo pena de excommunion a clerigo.

Si ministro algũ sacramento en mal estado.

Si confiesa sin tener bastante sciencia para ello.

Si torno a baptizar al que estaua baptizado q̄- daria irregular.

Si es perlado, y estiède mucho la mano en mul- titud de mandamientos, y censuras: oluidado que reprehendio el Señor a los letrados: y phariseos diziendo: Atá cargas pesadas, y que no se pueden llevar: y ponenlas sobre los hombres. Matthei. xxij. Ueá a S. Augu. ad inquisitiones Ianuarij.

Si tiene: o tino alguna yglesia sin proposito de ser clerigo: es obligado a restituyr los fructos que lleuo. vt Panormitano, de clerico, non residē. cap. relatum.

## Clerigos.

Sí tiene beneficio curado, y no reside en su yglesia sin justa causa, es tan graue culpa, que por esto se manda que sea priuado della: de prebendis cap. Extirpande. Mas offresciendose tal caso podrá ausentar por algun breue tiempo: mayormente con licencia del perlado. Pero si yo pongo en mi lugar otro tan suficiente, o mas que yo: porque pecare: Porque el Señor del ganado podrá poner el pastor que quisiere en su hazienda, y hoigar en su casa, mas el pastor no tiene esta licēcia. Y porque el Señor desta haziēda es Dios, y a los perlados puto por pastores della: no puede dexarla: comiendo la renta en otro pueblo muy honrado por ella, y adorado, como dize el Propbeta Zacharias a los onze. **O** pastor: y ydolo que desamparas tu ganado. Del daño que desto le ligue, se quexa el Señor, diciendo. Derramaronse mis ouejas por no tener pastor: y tragaron las todas las bestias del campo. Ezechie. xxxiij. Y prueua se bien en a la clara: porque en quarenta dias que estuuo Moyses ausente de su pueblo: adoraron los hijos de Israel vn bezerro. Exod. xxxij. **O** tengo licencia del papa para no residir. Verdad es: que a los que enseñan en escuela Theologia, y por cinco años a los oyentes della se da que gozē de sus prebendas: y beneficios, de magistris cap. Specula. Y lo mismo a dos canonigos estando en seruicio del Obispo de cleri. non resi. ca. Ad audientiā, y si algunos pueden estender esto como estienden a los beneficiados curados: vean lo ellos. Y el ca. **Abulta**

Abulta de prebendis: dize que el papa puede dis-  
pensar con los nobles: y letrados que tengan mu-  
chas dignidades: y personados: el primer nombre  
de los quales: es tener jurisdiccion ecclesiastica: y  
el segundo: tener honrado lugar en votar: o en el  
choro, y en las processiones: y cosas semejantes: q̄  
no son beneficios curados. Tãbiẽ es verdad q̄ va-  
rones virtuosos y doctores vsã destas dispẽsacio-  
nes pa no residir cõ su ganado: y tener muchos be-  
neficios curados: y assi no tengo que responderte  
hermano mio: mas de aconsejarte que examines  
bien tu breue con algun letrado virtuoso, y metas  
la mano en tu seno. De los obispos dize S. Tho.  
se. se. questio. clxxxv. articu. v. El obispo: o pastor  
no puede desamparar la yglesia sino por algũ pro-  
uecho della: o por peligro de su propria persona.  
Que siendo llamados a concilio para bien gene-  
ral de la yglesia: de suyo se esta clara la causa de  
la ausencia. La residencia de los perlados esta en  
mano de los reyes: que si embiassen a rogar a ca-  
da vno que se fuesse a reposar a su obispado luego  
seria hecho: y no serian las cortes montes calua-  
rios: donde estan las cabeças sin los cuerpos.

Si mando en la yglesia lo pena de excomunion  
que quien tomo o hallo tal cosa de fulano, se la bu-  
elua, que aunque no fea excomunion, muchos sim-  
ples piensan que lo es, y no ay necesidad de enga-  
ñar a ninguno.

Si mando en la yglesia, que quien no ayuno tal  
dia: venga alli a hazer penitencia, que es costum-

## Clerigos.

bie peruerfa, y ignorancia gruessa, mandar publicar el pecado secreto delante todo el pueblo, para que viendolo tan cotidiano le estiman en poco. Y aun muchos piensan que ya que alli dize su culpa, no son mas obligados a confessarla.

Si es negociador, o mercader, o recaton, carnicero, o tabernero, o procurador de lego, o juglar o vfa de officio de medico: o frequenta monesterios de monjas, o no bendize la mesa, y da gracias en fin della: o no anda con habito honesto, y tonsura. Todo esto: y otras muchas cosas defien den los canones a los clerigos. Que culpa sea y contra esto: puede se ver el *Laie. in summa. Cleris corum peccata*, que pone la mano con mas misericordia que otros.

## De los Juezes y Alguaziles.

Si no tiene bastante sciencia para su officio.

Si no estudia bien sobre las causas: y toma consejo con otros.

Si hizo algun auto judicial en fiesta: no siendo execucion de la causa, o por necesidad, o piedad.

Si no proueyo a las partes de abogados y gualcs.

Si siendo tres vezes amonestado por alguna persona Ecclesiastica, no curo de hazerle justicia por mala intencion, o negligencia: cayo en excomunion, como se dira en las reseruadas a los Obispos.

Si siendo requerido de quien tenia poder para ello, que no recibiesse al descomulgado en su juyzio por actor, o reo, o abogado, o testigo no lo hizo.

Si haziendo pesquisa, mando assi a carga cerrada que le dixessen todo lo que sabian, pecco gravissimamente: por que no puede preguntar generalmente, si alguno hizo algun delito, o si lo hizo fulano, o fulano: sino solo aquello de q ay infamia o lo q callando vernia en daño de la republica, vt te. se. q. lxx. arti. j. Manuale. cap. xxv. nume. xxvj.

Si procedio por via de inquisición sin acusador o hizo particular pesquisa contra alguno, no siendo la cosa notoria, ni haviendo infamia, o denunciaçion, ni siendo caso de inquisición particular, aunque le pudiesse prouar, vt Manuale. ibidem.

Si siendo infamado vno de algun pecado, inquirio de otros, de q no hauia infamia: pecco gravissimamente, y contra la decretal inquisitionis. De accusationibus, que dize. Solamente se haga inquisición de las cosas de que procedierõ clamores. Y en tanto grado encarece esto que si dos o mas juramentados afirman que vieron a fulano hazer tal pecado, de que no ay infamia: no por esso inquitán contra el. Pero dicen a algunos, que la causa porque se defienden juzgar de cosas secretas no es por encubrir al pecado, sino por encubrir al pecador, y por tãto si ya esta infamado d vn pecado, podrã le preguntár d otros. Este argumẽto salio de baxos ingenios, Antes por ser el pecado secre

## Juezes y Alguaziles.

to y essento de todo humano juyzio se defiende pro-  
curar de saberlo que dessa manera tambien le pos-  
dra preguntar como el confessor quanto hizo en su  
vida. Adiren pues bien los perlados de las religio-  
nes por sus conciencias, y por las de los subdi-  
tos: como auisa Caietano. in se. se. quest. lix. arti. j.  
Que a los infamados de cierta culpa, mandan de-  
zir otras de que no están infamados, porque offen-  
den a Dios en ellos, y los subditos no son obliga-  
dos a obedecerlos. No se pueden excusar por in-  
quirir de lo que algũ tiempo vno sospecha: porq̃  
no basta esto sino que aya precedido infamia cla-  
morosa, y no sospecha senzilla.

Si mado al delinquente que le descubriese los  
compañeros ocultos, o diziendo, si fulano, y fula-  
no fueron con el en ello, no siendo desto infamados  
peco grauemente: saluo en los pecados dañosos a  
la republica, como heregias, o trayciones contra  
la comunidad. Auisando que no se llama aqui vno  
infamado para no poder inquirir particularmen-  
te de su culpa aunque haya dos, o tres testigos de  
vista. Esto se puede ver. De aculatio. cap. Inquisi-  
tionis, y Caietano. se. se. questio. lxxix. articul. ij. Et  
Soto de Regen. Secreto: mem. ij. que. vj. et Ma-  
nuale cap. xxv. nume. xxvij. Adiren tãbien en esto  
los perlados de las religiones, q̃ no fiẽ de zelos  
indiscretos colericos, q̃ ciegã los entendimiẽtos.

Si prendio injustamente alguno.

Si no remetio el clerigo q̃ prendio a su plado.

Si saco de lugar la grado al que valia.



## Juezes y Alguaziles. C

Si fingio alguna cosa por yr o embiar a tomar testimonio de muger, cayo en excomunion : como se dira en las reseruadas a los obispos.

Si no visito o visito mal a los presos.

Si dilato sin causa los despachos.

Si no condeno en costas, quando hauiá de condenar.

Si recibio apellacion, quando no deuia, o no la recibio quando deuia.

Si recibio algo porque sentenciasse justamente por redemir su veracion el que lo dio, es obligado a boluerselo. Y generalmente todos los que reciben algo por hazer lo que son obligados : como el alguazil, y el escriuano, y el testigo, lo hã de boluer al que se lo dio, y S. Antõ. ij. par. ti. ij. ca. v.

Si recibio algo porque sentenciasse injustamente, no se puede quedar con ello, ni darlo al q se lo dio, porq el vno, y el otro fueron contra la ley q de fiende dar, y tomar por este fin: y assi se ha de dar a pobres. Pero si la parte contraria fue por esto dañificada, ha se de dar dello lo que bastara para ser satisfecha por entero. Y lo mismo es de lo que se da al obogado, por obogar contra justicia, y al acusador, por acusar falsamente, y al testigo, por falso testimonio. vt. S. Anton. par. ij. ti. ij. cap. v. c. ij.

Si le da el rey salario para traer consigo tãtas personas, y trae menos: es obligado a restituyrles lo, y lo mismo es del alguazil.

Si recibio el alguazil algo del amancebado porque no le acusassa, aunque tuuiesse bastãte pue

## Juezes y Alguaziles.

ua contra el es obligado a boluerselo : porque no se deve nada hasta que sea juzgado por sentencia, porque siendo acusados los reos, lean emendados

## De los abogados y procuradores.

Si no tiene suficiente sciencia para su officio.

Si descubrio los secretos de su parte a la contraria,

Si perdio la causa que fauorecia , por notable descuydo, o ignorancia.

Si no quiso abogar por los pobres.

Si lleuo mas salario del que devia.

Si se concerto con su parte, que si venciessse en la causa le diessse cierta suma, como la tercera parte, o quinta, es obligado a restituyrsele, aunq̄ bien puede hazer concierto de su trabajo , aora vença, aora sea vncido. j.

Si tomo cargo alguna causa injusta, para vencerla, o dilatarla, o para hazer entre las partes algun concierto, fue culpa mortal, y ha de restituyr ala parte contraria todo el daño que recibio por su ayuda. ij.

Si al principio creyo q̄ la causa q̄ defendia era justa andádo adeláte hallo q̄ era injusta y no la dexo luego, auisando ala parte q̄ se diessse por vncido, o viesse lo q̄ le cūplia, fue la misma culpa, y ha de restituyr al contrario todo el daño. iij.

Si engaño a su parte, haziendole creer que su causa era justa, sabiendo que era injusta : fue culpa

**Abogados y Procuradores.** es  
pa mortal, y hade restituyr ala vna parte, y a la otra todo el daño que rescibieron por su causa. iiii.

Si defendiendo causa injusta agrauio al cōtrario, asiendo de algun punto justo por estoruar le, o dilatar le con este titulo su justicia: como poniēdo sospechas, aunque fuessen justas al juez, o a los testigos: fue la mesma culpa: y ha de restituyrle todo el daño. Estas cinco sentencias que son de *La ietano in summa. Aduocatus*, hauian de leer estos officiales cada mes: pero como dixo vn sabio, muchas enfermedades vemos, para cuyo remedio no se hallo medico, y jamas vimos causa tan defabuizada, que para defenderla faltasse abogado.

### De los Escriuanos.

Si no hizo fielmente su officio.

Si no tiene registro de todos los instrumētos que hizo.

Si siendo requerido no quiso hazer instrumento de todo lo que vio, o oyo.

Si escriuió statuto para que se pagassen los logros, a los logreros, o para que los ya pagados no se puedan pedir en iuzio: cayo en excomuniō como se dira en las reseruadas a los obispos.

Si hizo alguna escriptura de otro qualquiere concierto injusto.

Si descubrio lo que le fue dado en secreto.

Si no fue fiel al que le hizo Escriuano: auisandole de lo q̄ era en su perjuzio. Todo lo sobre

## Escrivanos y testigos.

dicho jurã comunmente quando les dá el officio.

Si no quiso dar el traslado, siendo le pedido, por no descontentar a otro.

Si no quiso assẽtar lo que pidio el pobre, o dar le traslado, por no tener con que pagar lo.

Si hizo testamento al que sabia que no tenia uso de razon; o que no estaua en su seso.

### De los Testigos.

Si sabiendo que su dicho era necessario para prouar otro con el su justa causa, dixo por escusarse, que la parte contraria era su enemigo, fue culpo mortal y ha de restituyr el daño. vt Angel. verbo testis. c. xvij. De donde se sigue que si se escondio, o buyo por no ser testigo, siendo su testimonio necessario para estoruar algũ mal notable, cae en lo mismo et videtur elici ex se. se. q. lxx. arti. j.

Si busco testigos para que mintiessen, o callasen la verdad: de mas del pecado, los vnos, y los otros son obligados a restitucion.

### De los medicos y curujanos.

Si no tiene bastante sciencia para su officio.

Si es negligente en estudiar: o visitar, o aconsejar, o mirar si las medicinas son fieles.

Si curo de alguna dolencia sin conoscerla.

Si haviendo dado su parecer, vio claramente que otro medico dio mejor consejo, y por no quedar affrentado defendio lo que dixo.

Si dixo mal de los otros medicos, porque acudiesen a el los enfermos.

Si no amonesto al doliente algo peligroso por si: o por tercera persona: que se confessasse, como se manda. De peniten. z remi. Cum infirmitas.

Si aconsejo alguna cosa cōtra la salud del alma.

Si dio ligeramente licencia para comer carne o no ayunar: sin justa causa.

Si no curo los pobres o no los curo de gracia.

Si lleuo mas salario de lo que era justo: en lo que son tyranos los cirujanos: que miden las bolsas por la grandeza de las heridas: y no por los dios que tratan en curarlas.

Si dilato la cura porq̄ le diessen mas moneda.

### Cap. vi. Que se dira al penitente oyendo las culpas.

Concluyda la confession del pecador: podrale el sacerdote tocar quatro cosas. La primera es el peligro en que estuuo hasta aquella hora: y q̄ fuera del si muriera: si el señor no le esperara por su misericordia a penitēcia: trayendole ala memoria los pecados mas graues: encareciendolos con algunos exemplos: y castigos de Dios: y reprehendiēdole dellos. Pero si fuesse de poco coraçon: y estuuiesse tan affigido: y atemorizado: por conocer biē su estado: que le passassen algunos mouimientos de desconfiança: sera necessario esforçarle: y leuãtarle a esperança: por exemplos de muchos que siēdo grandes pecadores fueron perdonados: y santos: y que nuestro señor en perdonar mas mira a hazer como

## Doctrina antes de la absolucio n.

quien es que a nuestra maldad: o bondad: como dixo Dauid, psalmo, xliij. Perdonaras señor: por tu nombre mi pecado que era muy grande. Y el mismo señor se alaba desto por Esaias. xliij. diciendo. yo soy, yo soy el que por mi perdono tus culpas, sin acordarme mas dellas. Cuenta si tienes algo por dōde seas justificado: Y en el psal. lxxxv. Tu señor eres suauē, y más o, cō todos los q̄ te llamā muy misericordioso, q̄ son tres versos o muy grā cōsuelo

La segunda es, que si le viere floxo en la contrición, le diga quāto aborrece Dios el pecado. Por vn solo pecado echo los angeles del cielo, y los metio en el infierno. Por vna mançana que comieron los primeros padres, los despido del parayso. Por andar la gente fuera de camino embio a los AB. DC. Lvi. años del principio del mūdo sobre e los vn diluuió que ninguno oyo a vida, sino ocho almas que se salvaron en vna arca. Y finalmēte no quiso Dios perdonar esta culpa, sin que su vnigenito, hijo fuesse hombre y padeciesse tantos tormētos, y muriesse por ella.

La tercera examinarle, no assí de passada, mas con mucha diligēcia, como esta dispuesto en el verdadero, y firme proposito de emendar la vida, desengañandole cō algunas de las regras siguientes. El que acostumbra jurar a cada passo, sin tener cuenta q̄ sea mentira, o verdad lo que jura, o blasphemar del señor, o de los sanctos: sino determina muy de verdad o dexar tā mala costūbre, y hazer en esto las diligēcias que parecieren necessarias, no

## Doctrina antes de la absolucion cxiii

ha de ser absuelto. El q̄ fuele dexar de oyr missa Domingos y Fiestas, o de ayunar quando manda la yglesia, siendo de veynte y vn años cumplidos, no hauiendo legitimo impedimento, para ello, si no assienta del todo consigo de nunca mas dexar missa, ni ayuno ha de ser absuelto. El q̄ injurio a otra por palabra, o por obra, si no lo quiere satisfacer como es obligado, no ha de ser absuelto. El q̄ no dexa el odio o malquerencia q̄ tiene contra otro, no ha de ser absuelto. La reconciliación defuera en algunos casos conuiene que se haga: como entre marido, y muger entre padre, y hijo, entre hermano, y hermano, entre suegra, y nuera, entre señor, y criado, entre superior, y inferior, y entre aquellos por cuyos odios se temen muertes, o escandalos, dissensiones, o odios: y los sacerdotes, q̄ por quitarse la habla, y dezir missas escandalizan el pueblo y los beneficiados de vna misma yglesia, y los criados de vn señor y los vezinos muy juntos por el escandalo que toman los otros.

El q̄ no tiene firme proposito de dexar la manceba, y las ocasiones peligrosas para boluer a ella: como conuersar, o morar juntos, no ha de ser absuelto: porq̄ mal podra dexar de caer, o de escandalizar perseverando en las ocasiones del. Y por no hazerlo assi estan embarcados muchos años con sus esclauas, y criadas, y se confiesan, y comulgan. Estos no han de ser absueltos, aunq̄ digan que se emendaran, sin quitar este escandalo: porque rompido el velo de la verguença y ceuados los corazones en el vis

## Doctrina antes de la absolucion.

cio, como se podran apartar del: morando en vna casa donde tantas vezes se encuentran y entantos lugares, y tiempos aparejados para mal: Y si dixere que despidiendo la muger de casa, le hara gran falta: respondele, que por esso dixo el Señor. Si tu ojo, pie o mano te escandaliza cortalos, y despidelos de tí: que mejor es que entres en el cielo tuer to, o m̃co, o coro, que cō todos estos miembros en el infierno. **Matth. xviii.** Y si replicare que sera gr̃de nota despedirla, digale q̃ mayor nota, y esc̃dalo es tener presa su alma, y q̃ a esto ha de acudir primero, aũ que le cueste mucho. Y si toda via se a grauiare de embiarle descōsolado, no haga caso d̃ esso, q̃ mayor inconueniente es que quede el miembro podrido por la piedad indiscreta del curujano con peligro de la vida, que cortar le vn poco de la carne, aunque duela, y assegurarle, q̃ ninguna passion se vence sin otra. **Verdad es que tantas circũstancias se podian juntar en el caso, que moderasse esta: que siendo la contriciõ, y el buen proposito grande, y la casa en que moran grande, dõ de la ocasion no se halla si no se busca: podria el cõfessor dilatar la absoluciõ, por algunos dias, hasta ver la emienda, y viendolo ya muy otro a bsoluerle sin mas obligar le. Pero fuera deste caso, q̃ pocas vezes acaescera no ha de ser absuelto. La mis ma dilacion se ha de dar a las personas que tienẽ por officio ser medianeras en estos tractos, o tienẽ lugar secreto en sus casas donde consienten: que es pecado grauissimo, y pestilencia de los pueblos.**



## Doctrina antes de la absolucion. cxiiij

El que trae pleyto injusto, sino desiste del luego, sin esperar, o procurar de cōcluyrlo cō algun cōcierto, y restituye ala parte todo lo que hizo desde que supo que la causa era injusta: no ha de ser absuelto.

El que por jugar quita a su familia lo necesario o es causa por sus juegos, que su muger o hijas hagan algunos desconciertos, o tiene por costumbre de hazer burlas en el juego o blasphemar quando pierde: o querer mal, o injuriar a quien le gana no ha de ser absuelto hasta que dexa este officio.

El mercader, o official que vende la cosa por mas de lo que vale, no ha de ser absuelto, sin restituyr lo que assi tiene mal llevado, y proponer de vender como comunmente venden en aquella tierra.

La quarta es, amonestarle que haga penitēcia porque assi como dado que vn rey perdone al que le fue traydor, siempre le da algun castigo de hacienda, o destierro, como fue David con Absalon su hyo. ij. Regū. xiiij. Assi puesto que dios perdone en este sacramento las culpas: cōdenale a pagar en esta vida por ellas cō oraciones, y limosnas, y ayunos, y otras asperezas: o en el fuego del purgatorio declarandole que porque no sabe si la penitencia que le dara sera bastante para satisfazer a dios por la pena que tiene tassada en la otra vida, que supla adelante esta falta con buenas obras continuas, hasta que salga desta.

Penitencia y absolucion.  
Capitulo, vii. De la penitencia, y  
absolucion.

**C**omo el confessor sea juez del penitente, y todo juez aya de castigar al delinquente, conforme al delito, no tiene licencia para penitenciarle a su alvedrio, antes se ha de cõformar en este iuyzio con el Señor que dize. Quanto se glorifico en sus deleytes, tanto le dan de tormentos, y lloros. Apoc. xviii. A quanta pena de purgatorio quede obligado el penitente ya perdonado, por ser absuelto solo Dios lo sabe. El cõcilio Tridẽtino sessione, iiii. dize, q̄ se vẽ las penitencias q̄ conuiene, porq̄ los que las dan liuianas por grãdes culpas: no tẽgan parte en ellas. Y assi no se puede dar legla cierta para req̄irse el sacerdote por ella. Pero para llevar la cosa con tiẽto lo vno no se ha de dar por pecado secreto penitencia publica, ni cosa en perjuizio de tercero: como prolira romeria a muger casada, o esclauo o cristo: y lo otro mirar la grandezza dela culpa: y del dolor del peccador, y de las fuerças q̄ tiene, que no todos pueden todo, ni son de y gualdad feruor, q̄ vnos son pa vna cosa: y otros para otra y el linage dela culpa teniendo respecto asì a la satisfaccion por lo passado, como al remedio de lo venidero, dãdo vn cõtrario a otro, limoñas, contra auaricia, ayunos, y disciplinas, cõtra luxuria, oraciones contra la ygnorancia del que ni cree en las cosas spirituales, ni gusta dillas: oraciones contra el odio, porque se acuerda para que fin

## Penitencia y absolucion. cxy

fue criado, y quãto deue a Dios, y q̄ ha de dar es-  
trecha cuenta en aquella hora postrera: rogando  
le con mucha instancia: que le de fauor y ayuda,  
para no se desuiar de su ley en tan peligrosa jorna-  
da. Algunos dan en penitencia q̄ no tomen a caer  
en tal culpa: otro que si cayeren en ella: que sean o-  
bligados a hazer tal cosa: de lo qual se ha de guar-  
dar mucho el cõfessor porque esto es armar lazo al  
que va suelto: otros que rezen tal cosa por las al-  
mas de purgatorio, y es descuydo, porque la pes-  
nitencia se da para satisfazer por si, y no por otro.  
Yo quando confieso alguno: demas desto le mã-  
do, si tiene Bulla para ello: que ande las estas-  
ciones allí luego antes que salga dela yglesia, por  
que con las sanctas indulgencias quedan las con-  
ciencias de los dos mas leguras. Aceptada la pes-  
nitencia, preguntete, si le pesa por hauer offendido  
a nuestro Señor de todo coraçon, con entero pro-  
posito ð ser otro, y no boluer a lo passado, y reipõ-  
diendo q̄ si mãdele q̄ diga cõel. Destos pecados cõfe-  
ssados: y ð todos los olvidados mortales y venial-  
es en q̄ peq̄ cõtra dios: digo mi culpa, y pesame por  
hauer offedido a mi señor, y padre, y Redemptor tã  
digno de ser amado: y seruido. Y pidole q̄ me per-  
done por su bondad, y misericordia. Y encomendã-  
dole que diga alguna oracion en tanto que le ab-  
suelue: absueluale desta manera, sin quitar ni aña-  
dir palabra, Dominus noster Iesu Christus te ab-  
soluat: y ego auctoritate ipsius te absoluo a pecca-  
tis tuis. In nomine patris, y filij, ⁊ Spiritus sancti

## Penitencia y absolucion.

cti. Amen. Passio Domini nostri Jesu Christi, et  
merita beate Marie semper virginis et omnium  
sanctorum, et quicquid boni feceris, et mali sustinueris,  
sint tibi in remissionem peccatorum, in augmentum gratie, et premium vite eterne. Amen, Estando  
muy atento que no dexen las palabras substanciales:  
que son ego te absoluo, vt in Concilio Florentino sub Eugenio  
quarto, que no las digan mas d vna vez, y esto sin ninguna  
condicion, porque si dixesse: yo te absoluo, si hizieres esto, o  
aquello, con intencion de hazerlo como lo dize: no quedaria  
absuelto: porque no puede el sacerdote suspender: o dilatar  
el efecto del Sacramento para otro tiempo, vt Caietano. In  
principio summe. Si vno por enfermedad: o tormento: o batalla,  
o cosa semejante estuviere en articulo de muerte: que es  
quando comunmente suelen morir de aquello: o se cree que  
morira, o dudan dello los medicos, o personas sabias todo  
sacerdote que le oye de confessiõ le puede absolver de todos  
los pecados, y censuras Ecclesiasticas: aunque sean reserua-  
das al Papa. vt in Concilio Tridentino, sessione. iiii. Y esto  
con las condiciones que se diran adelante en las excomunion  
es reseruadas al Papa. Al que esta en aquella hora: no se han  
de mentar temores de muerte, o de la justicia diuina, sino  
su sola misericordia, sin medida con algunos exẽplos della:  
como se dize en el principio del sexto capitulo. Amonestandole  
que recibiera deuotamente los sacramentos: confiando firmemente  
de salvarse por los meritos de la passion de Christo

## Penitencia y absolucion cxyvj

Christo, que van engastados en ellos: proponiendo, si escapare de aquel peligro: de ser otro hombre nuevo: mandando dar alguna limosna: y q̄ si tiene caso de restitucion que restituya luego si puede: y no pudiendo que lo declare. Y sino confiesa, q̄ por nã luego en execucion sus herederos, dexe otros por testamētarios. Pero pongamos que vno esta en articulo de muerte y no puede hazer su cōfession entera, veamos, podra ser absuelto: A esto se responden dos cosas. La vna es q̄ si cōfiessa algũ pecado mortal, o venial particular por palabras, o por señales, y no puede passar mas adelante q̄ le puede absolver, y queda abiuelto, no solamente de las culpas confessadas, mas aun de todas las otras q̄ dexa por no poder dezirlas. Por que cierto esta, que si vno tiene dos, o tres casos reservados al Obispo, y no le quiere oyr todos los pecados, sino solos estos verdaderamente le absuelve remitiendole por los demas a su cara: como si empiresse platico, y platica en la yglesia, et Thom. in. iij. disti. xvij. que. iij. articu. iij. Et Petrus de Palude ibidē. que. v. y si vno tiene veynte culpas, y cōfiessa solas diez de q̄ se acuerda, puede ser absuelto destas y de las olvidadas. Luego si la cōfession que no es entera, por vno querer el perlado que se concluya toda o por falta de memoria, vale para alcanzar esta gracia: tambien valdra la cōfession que no es entera por no poder mas el q̄ quiere dar el alma: y assi si vno pierde la habla, y no el oyr: mãdãdo despedir los q̄ estã rōel enfermo, y q̄

## Penitencia, y absolucion.

dádo cō el sacerdote solo: si le preguntá si cometió algũ hurto de cantidad: o otro pecado en particular: y responde por señales que si esto basta para q̄ le absuelua: y queda verdaderamente absuelto de todos sus pecados. Esto tiene summa cōfessorũ. lib. iij. tit. xxiiij. Y Costado. Abbathei. xvj. quest. lxxix. z Soto. in. iij. dist. xvij. arti. v. La segunda es que si el que esta en este artículo muestra señales de contricion: como hirriendo los pechos, o levantando las manos: o hauiendo embiado a llamar el sacerdote antes que perdiesse la habla podrá le dar el sancto sacramento: vt. xxvj. quest. viij. Es qui in infirmitate que le haga de strito contrito, y absoluerle de todas las censuras Ecclesiasticas. Pero si ni de vna manera, ni otra puede manifestar en particular alguna culpa no puede ser absuelto de los pecados: porque la absolucion se funda sobre la confession y esta no lo es porque la confession sacramental es obra judicial: para que el Sacerdote pueda juzgar de la conciencia del penitente y ninguno puede biẽ juzgar por ser obra de prudencia, si no conoce en particular la causa, vt se. se. q. xlvij. arti. iij. Y si aquel decreto dize, q̄ le de el sacerdote penitencia poniendo le las manos: esto es del que hazia penitencia publica, como por algunos graues pecados se acostumbraua antiguamente, q̄ no entravan en la yglesia, ni excomulgauan, z c. basta concluirlos. Pero estando al cabo de la vida reconciliase el sacerdote cō la yglesia, porq̄ le pueden llevar los fieles a compañar a la sepultura. Y assi en

**D**octrina al ya absuelto. *cxvii*  
el Manual Romano antiguo, se manda que le  
diga. Nuestro Señor Jesu Christo te absuelva,  
por nuestro ministerio, de todos tus pecados: y no  
yo te absuelvo, por no se haüer confessado.

**C**apí. viij. Que se dira al penitente  
absuelto,

**M**ucho son de culpar los confesores, que sa-  
biendo que son juezes, se contentan cõ haüer  
hecho bien este officio: examinando, y penitencián-  
do, y absolviendo de lo passado, olvidados que por  
ser tambiẽ medicos de los penitentes, no han de  
alçar la mano dellos: sin darles algunos reme-  
dios perferuatiuos de los males en que pueden ca-  
er. Y de aqui es, que como enfermos mal curados  
luego toman a recaer: y assi el trabajo passado es  
en vano y la recayda peor que la cayda. Y puesto q̃  
haya diuersos redemidos tocar se han algunos.

**L**os remedios generales son.

Huyr de las ocasiones, como son juegos, y mas  
las copañias, como dezia David: defendi a mi pi-  
es todos los caminos malos, por guardar tus ma-  
damientos *Psalmo. cxvii.*

Huyr de la ociosidad, maestra de vicios, como di-  
xo el labio, Mucha maldad enseño la ociosidad.  
*Eclesiasti. xxxij.* Y escusar el mucho hablar, dõde  
no puedẽ faltar culpas. *Proverbiorũ. x.*

Tomar la carne rebeide al spiritu, cõ ayunos, y  
abstinencias, y disciplinas como dezia el *Apolto:*

## Doctrina al ya abfuelto.

Castigo mi cuerpo, y bago del esclauo: porque procurando a otros no condene a mi. .j. Corintio, ix.

Leer libros doctrinales, y deuotos, que alumbrã el entẽdimiento, y enciendẽ la voluntad: como dixerõ aquellos iustos. Den ninguna cosa tenemos necesidad consolados con los sanctos libros que tenemos en las manos. .j. Machabeorum. xij.

Frequentar los sacramentos, q̃ el christiano que no le confuessa muchas vezes en el año, no puedẽ dexar de andar muy derramado.

Rezar cada dia deuotamente algunas oraciones en lugar recogido, y levantar el spiritu a pensar en los mysterios dela fe, y en los pecados passados y beneficios recibidos: como dezia Dauid. A la tarde: y ala mañana, y al medio dia alabare al Señor, y oyrã mi voz. Psalmo. liij.

Resistir luego al principio a los malos mouimientos, pensando en Christo crucificado, pidiendo le ayuda y es fuerco.

**L**os remedios particulares son.

Contra la costũbre de jurar, q̃ reze algũa oraciõ breue, como vn Pater nr̃, o haga alguna penitẽcia cada vez que jurare: como bincar las rodillas, y herir los pechos, porq̃ vaya deshaziẽdo poco a poco la mala costumbre.

Contra la soberuia, pensar en la humildad del Señor, que dixo, Aprended de mí que soy manso, y humilde de coraçon: y en las faltas del cuerpo, y del alma, y de todas las cosas de fuera. Conuersar



## Doctrina al ya absuelto. cyviii.

con humildes. Y en el atavio de su persona, y casa y todo lo demas, ponerse en vn medio honesto quanto suffriere su estado.

Contra la vanagloria, encubrir las virtudes que tiene. Pensar en sus faltas. Ofrescer a dios las alabanças q̄ le dieren, pues del mana todo: como hizo nuestra Señora: que siendo alabada de sancta Ysabel dixo: Engrandesce mi alma al Señor, y gozese mi spiritu en el.

Contra la auaricia ver que tan poco se harta el coraçon con lo mucho, como con lo poco. Y que todo se ha de dexar muy presto: quanta fue la vobreza de Christo, y de los suyos, cõfiando en Dios que mantiene las auezitas, y gusanos de la tierra pues dixo: Buscad primero el camino del cielo, y todo lo demas os sera añadido *Matthe. vj.*

Contra la luxuria, tener poca familiaridad con mugeres, No leer ni, hablar, ni oyr cosas torpes. Guardar la vista, que es ventana muy peliçrosa. No traer la carne regalada. Despedir de si luego los malos pensamientos: y hazer alguna cosa que le duela, o cause quando fuere combatido: y estar siempre ocupado.

Contra la ira, pensar que la injuria daña al que la haze, y aprouecha al que la sufre: y en las injurias que fueron hechas a Christo, y a los sanctos. Quitar el pensamiento de lo que le descontenta: y passarle a otra cosa. Tener quedas las manos, y la lengua, aunque sea cõ fuerça.

## Doctrina y absolucion.

Contra la embidia, ver el tormento q̄ trae consigo, y que si el otro no tuviere lo q̄ tiene, no por esto ternias tu mas de lo que tienes ni serias mas de lo que eres.

Contra la gula, saber q̄ escurece el entendimiento, y ahoga los buenos deseos: q̄ causa muchas enfermedades, y abrevia la vida, y q̄ los animales toman pa su mantenimiento solo lo necessario. Contra la pereza, pensar en los beneficios del señor, y en la muerte que se acerca. Huir de los ociosos, y andar en la compañía de los ocupados.

Es tambien grande remedio, y muchas vezes necesario, dilatar la absolucion, y comunión en algunos casos: mayormente quando perseuero mucho tiempo en algun pecado que confesso muchas vezes, y de que propuso emendarse, y no se emendo: señalandose ciertos dias para ver si se emienda. Y en las enemistades, y injurias, y restituciones de fama, o hacienda, es biẽ que no se absuelva, hasta que vaya, y cumpla lo que es obligado, como se toco arriba: que verdaderamente si todos los confesores fuessen en esto conformes, no hauria tantos males.

### Cap. ix. Quando se ha de repetir la confession.

**S**i se confesso con sacerdote q̄ no tenia poder para absolverle: la confession fue ninguna.

Si sabe que no supo, o no le quiso absolver: la confession fue ninguna.

## Scrúpulos.

Si callo a sabiendas alguna culpa mortal o de que tenia duda, si era venial, o mortal, la confessiõ fue ninguna.

Si se confesso sin pesarle de lo passado, o sin firme proposito de mas no pecar mortalmẽte, la confessiõ fue ninguna. Y assi en estos quatro casos se han de tornar a cõfessar delas mismas culpas: porque no fueron absueltos dellas. Pero si despues dela cõfession falsa, o por falta de arrepentimiento, o de buen proposito, o callar al gun pecado hizo otras cõfessiones: veamos seran verdaderas: Responde q̄ si hecha la deuida diligẽcia en examinar biẽ sin cõciencia en ninguna dellas le vino ala memoria la confessiõ primera manca, todas fueron confessiões perfectas. Mas si andando el tiempo adelante se le offresce en alguna confessiõ la falta de la primera, ha de tornar a confessarse de todo lo q̄ se pudiere acordar que dixo en ella, y del pecado de hauer callado la culpa.

Quando vienen jubileos, que confessando enteramente sus pecados, ganen tal gracia, piẽsan algunos que para alcançarla, es necessario confessar se generalmente de todo lo passado, y no es assi por que el Papa solamente habla de todos los pecados mortales que no confesso hasta aquella hora.

### Capitulo. i. De los remedios contra los scrúpulos.

**S**crúpulo en su proprio significando, es china pequena, y aspera, que entra enel calçado, y

## Scrúpulos.

lastima. Y en las costumbres, scrúpulo: es de dos cosas contrarias llegarse la conciencia por flacas conjeturas a la vna dexando por temor, la otra mas cierta. Los tocados deste mal siempre andan affligidos. Si consenti: no consenti. Si feze: no reze. Si confesse. Y assi en cosas semejantes: que es grande impedimento para la paz: y sosiego del corazón: y la mayor: o delas mayores tentaciones del mundo, y vezina dela desesperación y mas en religiosos: porque pocas vezes dañan los scrúpulos a los legos. Por tanto conuiene a los tales guardar las reglas siguientes.

La primera. Es darse ala oración: acompañandola con ayunos: y limosnas: confiado en la bondad diuina que cessara esta tormenta. Pero veamos que muchos son descuydados en esto: Y assi parece que dixó d'ellos el ppheta. Por no llamar a Dios: tēblarō de temor: dōde no hauia que temer. Psa. xiiij.

La segūda. Es examinar continuamente la conciencia, confessandose a menudo: y emendando la vida: aū en las faltas cotidianas: por que haziendo caso delas veniales, le guardara el señor d'las graues.

La tercera. Es desuiar la imaginacion de aquello en que tiene scrúpulo, que esta parece la causa natural deste desassosiego: porque suelta vna vez la presa d' los pensamientos: no esta en su mano detenerlos: como estando muchos ladrillos inclinados juntos vnos empos de otro: cayendo vno en tierra, cae toda la hila: por que el cuydado de despedir vn scrúpulo: trae consigo otro.

La quarta. Es sujetarse humilmente al parecer ageno, y dexarse regir por otro: como se lee de vn religioso: que aparecio a otro su amigo scrupuloso: y siendo preguntado, que haria para sus escrulos, respondiole. Cōsule discretos, z acquiesce eis. Aconsejate con sabios: y creelos: porque este enfermo no se ha de creer a si mismo: pues es parte: ni curarse a si mismo, pues es parte, ni curarse a si mismo aunque sea letrado, pues todo medico doliente se cura con otro. Y si errasse el que aconseja, el aconsejado sera sin culpa.

La quinta. Es si viene de humor melancholico q̄ causa tristezas, y temores: buscar medico sabio q̄ le de algun regimen: que sabido esta que todo exercicio corporal, y comer buenas bian das y beber poca agua, y algũ vino templado, es muy provechoso.

La sexta: es particular cōtra el tomēto de las confesiones de Caietano. in sum. Scrupulorum medicina: y es que hauiendose vna vez confessado con diligencia: aquella opinion que tiene de auer ya confessado tal culpa, tenga por certeza sin mas confessarla: porque aquello a q̄ le combida la passion que tenga por dudoso, si estuuiesse libre della lo ternia por aueriguado. Destos son los confessores testigos, que les dicen cada dia, ya confessastes otras vezes estas culpas: no cureys mas de ellas: que si comienza a escaruar en esta tierra: nunca saldra della.



## Excomunion,

### ¶ Siguele el libro segundo.

#### ¶ Cap. primero. De la Excommunion.

**E**xcommunicacion, o excomunion: quiere decir fuera de comunicacion. Esta censura toco el señor: quando dixo: que si el pecador rebelde no obedeciese a la yglesia: le tuuiesen por gentil: y publicano: que era negarle la conuersacion. Mat. xvij. Y della uso el Apostol quando reprehendiendo a los Corinthios, porque no despedian de su compania, a vno que estaua amancebado con su madrastra: y entregandolo a satanas para que le atormentasse el cuerpo: porque con este castigo hiziesse penitencia: y fuesse saluo. i. Corinth, v. Pero ay excomunion mayor: y menor.

Excommunion mayor: es pena puesta por perlado, que priua de muchas cosas que no se pueden encerrar en breue diffinición. Priuale de tener parte en los bienes generales de la yglesia: y de dar: y recibir los sacramētos: de estar en los officios diuinos: y de dar y recibir beneficios ecclesiasticos y de recibir y ser electo: en lo qual todos caerian en culpa mortal segun los doctores. Ni pue de juzgar, ni ser acto: ni reo: ni testigo: y las letras que a. cançasse serian ningunas.

Priuale tambien de conuersar con los otros y a ellos conel: en cinco cosas. xj. question. iij. capit.

Sicut, & duobus sequentibus. La primera es hablar con el, por sí o por tercero, o por escripto. La segunda es saludar le. Mas podrá le dezir, Dios os alumbre, Dios os haga su sieruo, o cosas semejantes. La tercera es, comer con el ala mesa. La quarta es tratar con el como dormir, o comer, o jugar. Pero podrá morar con el en vna casa, o camarara: con tal que no coman a vna mesa, ni duerman en vna cama, vt Innocentius de senten. exco. cap. super. La quinta es rezar: que no puede hazer oracion con el oyendo missa, o otro officio diuino. Mas si los dos rezã en vna comara, o en vna yglesia, cada vno por sí: por juntos q̄ esten como quando tañen el Ave Maria, o el vno oye vna missa en vna capilla, y el otro en otra, no peca, porq̄ no comunica cõ el en vna misma cosa diuina. Pero siendo presentes a vna missa o visperas, o processiones, aunque el vno fuesse en el principio, y el otro en el cabo della: ya comunicarian en vna misma oracion. Y si entrasse el descomulgado en la yglesia, diziendose los officios diuinos, han se de salir los otros, o procurar q̄ salga della. Mas si passa por la yglesia, o esta en ella, no para oyr el officio, sino para ver los edeficios: o para otra cosa q̄ unq̄ hinq̄ las rodillas, y diga algũa oracion, no peca el descomulgado: porq̄ no comunica en esto con los que oyen, o dicen el officio. vt Caietano. in summa. Participatũ cũ excommunicatis: tãbien podrã estar presentes con el al sermõ, y lecion de theologia. En las q̄tro cosas primeras, hablar, y saludar

## Excomunion.

y comer, y tratar, peca venialmente el, y los que comunican con el, no hauiendo menosprecio, mas en la quinta sera culpa mortal. vt Doctores z Tho. in. iij. distin. xvij. q. i. ar. iij.

¶ Pero en cinco casos determinã allí que se puede comunicar con el descomulgado. El primero es por su prouecho, amonestandole que se absuelua, y por consiguiente por el mio, que si me deue algo se lo podre pedir, y recibirlo. El segundo es, por matrimonio, que el marido puede comunicar con la muger, y ella con el. El tercero es, por subjecion que toda su familia, hijos, y criados, y labradores que le sirven en su hazienda, y seruian antes que cayesse en la censura, pueden comunicar con el en cosas que tocan a su seruicio, y el con ellos, si estan descomulgados. El quarto es por ignorancia del derecho: que si se cometio vno tal pecado, mas no sabia que por esso era descomulgado, no pecco en comunicarle en caso que me escuse la ignorancia. El quinto es, por necesidad, como si me tuuiesen por fuerza en los officios diuinos con el, o si no hallo quien me venda lo necessario, sino el: podre comprar del, y dar le la limosna, y curar le si esta enfermo. Y si entre el y mi: esta començado algun concierto, y no quiere concluyrle, podre le llevar al cabo, por escusar mi daño. Y si tengo necesidad de consejo para mi alma, o de otro, y no hay otro tan suficiente como el, podre comunicar con el. Fuera destos cinco casos, el que comunica con el, cae en excomunion menor. xj. q. iij.



capit. *Lum excommunicato.* La qual no es culpa mortal: sino pena que priva, no de dar: sino de recibir algun sacramento: y de ser electo: y assi seria mortal aceptar election, o presentacion: o beneficio: o recibir algun sacramento antes de ser absuelto. *De clerico. excommunicatio capit. Si celebrat. & cleric. excommunicati. minoris capit. Si celebrat.* De la qual excomuniõ menor puede absolver qualquier confessor en confession: y fuera della. Puesto que el que comunica con el descomulgado caya en sola excomunion menor: bien podra mandar el Prelado lo pena de excomunion mayor: que no comuniquen con el: mas por ser cosa muy aspera, y difficultosa de guardar, que no comunique vno con quien mora en vn mismo pueblo, y encuentra a cada passo: mayormente siendo su pariente, o amigo quiere la yglesia, que aunque en todos los otros casos no sea necesario para tener su fuerza la excomunion mayor: que aquel contra quien se pone sea primero amonestado: que este caso sea privilegiado. Y es que la excomunion mayor: dada contra los que comunican con el descomulgado, sea ninguna: sino fueron primero amonestados por sus nombres tres vezes, con interualo de algunos dias, salvo haviendo peligro en la tardança. *De sententia excommunicatio. lib. vj. cap. Statuimos. et. cap. Constitutionem.* Y assi pocos caen oy dia en esta censura: por falta desta circunstancia.

Para seguridad de las conciencias temerosas: fue adelante moderado esto. Y es: que aunque vno

## Excomunion.

sepá que otro esta deicomulgado, pueda comuni-  
car conel, aun en las cosas diuinas: saluo, quando  
señaladamente por nombre fuere publicamente de-  
nunciado por tal, o sabiendo de cierto que pulo  
manos violentas en persona Ecclesiastica. in Ex-  
trauantes. Quam refert Sanctus Antonius. ter-  
tia parte titulo segundo capitul. tercero et Sylue-  
ster Excommunicationis. v. Caietano. Excomuni-  
catio minor.

Las excomuniones de la yglesia, en la bula q̄  
se publica en Roma jueues de la cena, y en los ca-  
nones, y extrauagantes impressas y no impressas,  
son las siguientes. Donde ha de notar mucho el  
lector: que donde viere estas palabras el que pres-  
sumiere hazer tal cosa, o el que temeraria: o atreuí-  
damente hiziere esto, o aquello: sea descomulgado  
sepá que no lo haziendo assi cō sano coraçon, y por  
ignorancia, no pensando que yerra, no cae en exco-  
munion: por quãto salto streuimiento, o presump-  
cion o osadia: las quales palabras no pulo por  
de mas el papa como dizen los doctores, y Caiet-  
tano. Excommunicatio. cap. xlix. lxiiij. lxxvij. lxxxj.

## Excomuniones de la Cena reserua- das al Papa.

**D**Rímera. Contra los hereticos, y schismaticos,  
cos, y los q̄ los fauorecē: y acogen: y detien-  
den. y contra los q̄ imprimen, o tienen, o detiendē  
sus libros, reuocando qualquier licencia que se as-

## Excomunion, CXXIIJ

ya dado para leerlos. En esta censura solamente caen los que por palabras, o señales de fuera muestran la interior delcencia, aunq̄ninguno los vea ni oya. Y por los fauorecedores, y que aconsejã se entienden los que los fauorecen, o recogen, o aconsejan por ser hereticos, o por lo de mas porq̄ haziendo esto por amistad, o parentesco no caen en ella, como dize *Laietano. Excomun. 1.* Porque la intencion haze diferencia en las culpas de *sent. excommunicationis. cap. Cum voluntate.* Pero pongamos que vno por miedo, o por otra causa nego la fe, o hizo alguna cerimonia de infieles de fuera perseverando en la verdadera creencia. Veamos caera en esta sentencia: *Laiet. se. se. q. xliij. arti. 1.* Tiene que si pero lo cõtrario es mas cierto, por que assi como la fe se alcança por creer assi se pierde por dexar de creer y no por cosa de fuera: que *Sãt Pedro* le nego, y no por esso la perdio, como le dixo el señor. *Yo rogue por ti, que no falte tu fe. Lucae. xxij.* Luego si heretico segun los Doctores, es *scienter devians a fide*, el que a sabiẽgas se desuia de la fe, y este no se desuiu della, no cayo en la cẽura, puesto q̄ la culpa fuesse gravissima. Esto tiene *Alexandro de Ales. 2. part. q. clxxxij. mem. 2. et Angelo. haereticus. c. ij. et Sylu. haeres. 1. q. vj.* Y tambiẽ *haereticus: et repositorium inquit. 1. haereticus. 2. Bauarro. capit. xj. num. xxij.* Mas sabiẽdo lo la yglesia dar le ha por dscomulgado: porq̄ juzga lo de fuera: y no sabe lo d dẽtro.

Segunda. Contra los cosarios: y ladrones del

## Excomunion de la cena.

mar: mayormente los que andan desde el monte Argentario hasta Terracina que presumen de robar: o matar, o herir a los que nauegan en el: y cōtra los que los ayudan o recogen, o fauorecen.

Tercera. Contra los que ponen en sus tierras nuevos portazgos: o compellen a pagar los vedados. Donde por nuevos portazgos se entiende también acrecentar los viejos, y portazgos vedados: los que generalmente no se pueden llevar a seculares, ni eccllesiasticos. Y assi dado que pecarian cōtra justicia los que biziessen pagar a los clerigos los portazgos: que justamente se lleuā a los legos por ser essentos: no caerian en esta censura, como dize Caietano. Excomuni. cap. viij.

Quarta. Contra los falsarios de las bulas, o letras apostolicas, o suplicaciones firmadas del papa: o vicechancellor: o su lugarteniēte. Y cōtra los que en nombre de alguno dellos firman suplicaciones, que llamamos signaturas y dize vicechancellor: porque sant Laurencio fue chāciller de sancto Sixto. Papa: por cuya veneracion todos los que despues del tienen este officio en Roma se llama hasta hoy, Vicechancilleres: conuene saber deste glorioso martyr.

Quinta. Cōtra los que llevan cauallos, armas hierro: hilo de hierro, azero: estaño, o otros metales, o instrumentos de guerra, madera, lino: cañas mo: cuerdas del, o de qualquier otra materia y otras cosas defendidas: a moros: turcos, y otros enemigos de christianos: con que les hazen guerra  
y con

## Excomunión de la cena cxxiiij

contra los que por si o por otros auisan, o aconsejan a estos, o a los hereticos, o schismaticos: en lo que toca al estado de la republica christiana en daño della.

Sexto. Contra los que toman los mantenimiẽtos: o otras cosas necessarias: que van a la corte Romana para uso della. Y contra los que impiden: o perturbã: o defienden que los lleuen a ella.

Septima. Contra los que detienen, roban: o ponen manos: o mandan hazer esto a los que van a la sede Apoitolica: bueluen della. Y contra los que no temiendo jurisdiccion ordinaria: o delegada hazen esto por su proprio atreuimiento: a los que moran en la corte del Papa, o con proposito deliberrado, presumen de poner manos en ellos, o encarcelarlos. Y contra los que esto hazen hazer, o mandan que se haga.

Octauo. Contra los que atreuidamente prenden, detienen, o ponen manos en Patriarchas, Arçobispos, o Obispos, o mandan hazer algo de esto. Lo qual se entiende si son consagrados. De rescriptis. cap. Eam te.

Nono. Contra los que por si: o por otros matan, y cortan miembro, hieren: o roban a los q̄ vãn a la corte Romana sobre sus causas: o negocios, o los prenden en ella, o a los oficiales de sus negocios. Y contra los que impiden que las letras del papa, o de sus nuncios, o iuezes delegados no se pongan en execucion, sin su consentimiento: o exámen, o sin pagar algun precio, o por si, o por o

## Excomunion de la cena

tros prenden, o detienen a los notarios, o executores dellas, o defiende sobre la execucion a los notarios q̄ hagã autos, o entreguen los ya hechos a la parte q̄ tiene necesidad dellos. Y cõtra los q̄ ponen pena q̄ no vayan a la corte Romana por sus negocios, o por alcãçar algunas gracias, o q̄ no usen de las que tienen. Y contra los que con pertinacia precumen de apartarse de la obediencia del Papa. Y contra los que contra el derecho comũ hazen venir a sus audiencias personas ecclesiasticas: o ordenã estatutos cõtra la libertad ecclesiastica, o diminuciõ della: o en perjuyzio de los derechos de la sede apostolica. Y contra los q̄ por si, o por otros tomã, o tienen sin licẽcia del Papa las jurisdicciones, o frutos, o rãtas de personas ecclesiasticas, por razõ de yglecias, o monesterios, o otros beneficios ecclesiasticos suyos o por qualquiere causa los sequestran. Y cõtra los q̄ para esto dã favor, ayuda o conlejo.

Decima. Contra los Chancilleres, y Vicechancilleres, y consiliarios ordinarios, y extraordinarios de los Reyes, o Principes: y contra los presidentes de las chancillerias, y consejos, y parlamentos: y contra los procuradores generales de los Reyes, o de otros principes seculares, y contra los arçobispos: obispos, abades: comendadores: vicarios: y oficiales: q̄ por si: o por otros evocã las causas de los oydores: y comissarios del papa y impidẽ por autoridad secular la execucion o curso dellas. Y cõtra los q̄ ordenã: o cõpelen los

## Excomunioniones de la cena cxxv

actores a reuocar, o hazer reuocar, las citaciones: o inhibiciones de las letras discernidas en ellas, o a q̄ sean absueltos de las censuras, y penas, las personas contra quien fueron puestas, o impiden la execuciō de letras apostolicas, aunq̄ sea por escusar violencia.

Onze cōtra los q̄ prēdē, o detienē o robā, o ponen manos en los peregrinos, q̄ por su deuocion yā a Roma, o estā en ella, o buelue della. Y cōtra los q̄ en esto dā fauor, cōsejo, o ayuda. Y assi el que haze algūa injuria destas al q̄ mora en Roma por su deuociō de assiento, peca, pero no cae en la cēsurā: porq̄ ya no es pēgrino, como dize Cai. exc. c. iij.

Doze. Contra los que por si o por otros ocupan, o como enemigos destruyen, o acometen las tierras, o derechos de la yglesia Romana. Y contra los que vexan la juridicion suprema que pertenece al Papa, o ala yglesia Romana. Y cōtra los que para esto dan fauor, consejo, o ayuda.

Treze. Contra los confessores que presumen absouer deitos casos. Estas excomuniones assi como estan aqui puestas se leyeron en Roma jueves de la cena, año mil y quinientos cincuenta y ocho a siete de Abril, siendo Papa Paulo quarto. Y assi, sien las summas, o en otros autores no hallare el lector algunas cosas particulares destas, o hallare otras fuera de las, sepa que los pōnices vā añadiendo, y quitando a estas censuras: y q̄ aqui se escriue lo que aora se lee en Roma y otros escriuiran adelante lo que en sus tiempos se leera.

**Excomunion de la cena**  
**Otras excomuniones reserua**  
**das al Papa.**

**C**ontra los que apellan de las ordenaciones sentencias, o mandamientos del papa para el concilio verdadero, con los que para esto dan favor, ayuda, o consejo. in extra. Suscepit.

Contra los legos que usan de letras Apostolicas falsas, in extrauagan. Ad falsarioꝝ. Et crimine fal.

Contra los que mandando el obispo en comũ, lo pena de excomunion, que los que tienen letras Apostolicas falsas, las rompan, o resinen dentro de veynte dias: no lo ponen por obra. De crimin. fal. cap. Dura.

Contra los Cardenales, que muerto el Papa no guardan todo lo que ordeno Julio segundo, acerca de la election del Papa, para ser electo sin simonia: y que siendo electo por ella, no sea Papa in extrauag. Tam diuino.

Contra los Cardenales que descubren lo que passo en el consistorio del Papa: siendo les mandado en especial que lo tengan secreto. Y contra los que predicen falsos milagres, o prophecias inciertas, que no son de la sancta escriptura. In concilio Lateran. sessione. ix. sub Leon. x. Pero Caieta. dize excomunio. cap. xvij. Que no sabe si las censuras deste Concilio fueron recebidas.

Contra los que ponẽ manos en algun Cardenal, o lo prenden, o van en su seguimiento: o acompa



## Excomuniones de la cena. cxxvj

fian al que haze, o manda hazer esto, o aprueuá lo  
assi hecho, o dan fauor, o consejo: o lo recogen, o  
defienden. Y contra los Principes, Senadores:  
Consules, potestades, señores: o regidores, y sus  
oficiales: queno hazen guardar cierta constitució  
q̄ ay sobre esto dentro de vn mes que viniere a su  
noticia. De poenitentia. libro sexto capitulo. Fel  
licis.

Contra los que ponen: o mandan poner manos  
violentas en clerigo, o religioso, o para ello dá fa  
uor ayuda, o cōsejo, o lo aprueuan despues de he  
cho, si en su nōbre se hizo. xvij. q. iij. cap. Si quis  
r senten. excō. ca. Quā te, r li. vj. eo título. ca. Cum  
quis. Y siendo la injuria leue puede absolver el o  
bispo: mas siendo inorme: o graue: es caso del Pa  
pa. De senten. excom. ca. Quem. r ca. Cum illoꝝ.  
Y qual sera graue o inorme, ha lo de determinar el  
obispo. In extrau. Perlectis. Joan. xxij. Pero si  
toma vno a clerigo cō su muger o madre: o hūa: o  
hermana y lo hiere, o mata: puesto que peque mor  
talmēte no cae en la excomuniō. de sentē. ca. Si ve  
ro. Porque se cōpadesce la ley del iusto dolor. Tā  
poco cae en ella la muger q̄ por defender la casti  
dad: siendo acometida de clerigo ( digo de hecho  
no de sola palabra ) le muerde o hiere, no pudien  
do huyr: ni dar bozes, o creyendo q̄ por esso seria  
infamada, como dize Laie. excō. ca. x. Dizen tam  
bien los Doctores vna cosa de notar: con que se  
quitan muchos escrúpulos cotidianos, y es que  
R vno cō subita alteraciō pone las manos en eccle

## Excomunioncs papales

fiastico, de tal manera que en viendo lo que haze luego las recoge, no cae en esta censura: por ser la obra imperfecta, y no deliberada, y por tãto no sacilega. Y lo mismo es, si la injuria es tan ligera q̄ haziendose aun lego, no seria culpa mortal; como dize alli Caietano.

Contra los que por hauer puesto en ellos, o en otra sentencia de excomunion, o suspension, o entredicho, dan licencia para matar, o prender, o agraviar en la persona, o en sus bienes, o de los fuyos: a los juezes, o partes, o a los que guardan estas censuras, o no quieren comunicar con los que estan assi descomulgados, si antes que usen desta licencia no la renocaren, o si por causa della les fueron ya tomados sus bienes: y dentro de siete dias no se los restituyeren: o los contentaren. Y contra los q̄ pusierõ por obra la tal licẽcia o de su proprio mouimiento hazen alguna destas tres cosas. De la qual excomunion puede absolver dẽtro de dos meses el obispo: y passando este termino, solo el p̄tifice summo. De sententi. excomunica. libro sexto cap. Quicumque.

Contra los nobles, y señores temporales q̄ fueran alguno a celebrar los officios diuinos en lugares entredichos, o por pregon, o campana, o trõpeta, o bozina: hazen juntar el pueblo para en ellos oyr missa mayormente los descomulgados: o entredichos, o que defienden que estos tales no salgan de la yglesia quando se dizen los officios, siẽdo por el sacerdote nombrados, y amonestados

## Excomuniones papales. **cxvii**

que se salgan della. Y generalmente contra todos los descomulgados, o entredichos, que siēdo por el sacerdote nōbrados, y amonestados q̄ se salgan de los officios, no quierē salir dellos. Clem. Grauis de sent. excommunicationis. Cōtra los clerigos q̄ por su volūtađ, y sabiēdo: comunicã cō los descomulgados por el papa: y los reciben a los officios diuinos de sen. excō. ca. Significauit. Dize por su volūtađ: porq̄ si hazē esto por fuerça: o por temor aunq̄ sea tal q̄ no caeria en cōstāte varō, no caeria en esta excomuniō, como dize Caie. excō. ca. lviij. Porq̄ todo miedo, o fuerça haze la cosa no volūtaría. Dize mas q̄ el comunicar cō los descomulgados, se entiēde solamēte recibiendo los a los officios diuinos, y q̄ lo segundo es declaraciō de lo primero: y assi es vn solo mandamiēto, y q̄ por los descomulgados por el Papa se entiēde los nombrados en persona, o en equiualēcia: porq̄ de otra manera como todas las excomuniones del derecho, y de la cena, seā del papa: los clerigos q̄ recibiesen a los officios a sabiendas y de volūtađ, a los descomulgados por el derecho, o por la bula o la cena: seriā descomulgados: lo q̄l ningūo dixo. Cōtra los q̄ rōpē, o quieb:ā: y iūtamente robā las ygleſias. xvij. q. iij. ca. Dēs ecclesie: 2 de sen. ex. c. Cōque si. j. Y assi el q̄ roba y no rōpe: o rōpe y no roba: no cae en esta cēlura: sino el q̄ quieb:ra: y iūtamente roba. Y por rōper: o q̄brar se entiēde tābien minar pared: quebrar la puerta: o cerradura: o abrir la puerta empuxandola segun los Doctores.

## Excomuniones Papales.

Contra los que injuriosamente ponen fuego en qualquier hazienda agena, siendo denunciados por descomulgados por la yglesia. De sentē. excomunicatio. cap. Tua .

Contra los que por si o por otros desentrañan los cuerpos de los defunctos, o los despedaçan, o cuezen para descarnar los huesos, a fin de llevar los a enterrar a otras partes in Extrauagantes detestandae: de sepulturis.

Contra los que cometen simonia en ordenes, o beneficios, o en esto fueren medianeros. in extrau. Pauli. ii. simonia cum alia. Martinii. v. vt sanctus Anton. parte. iij. titu. xxvj. ca. lxvj.

Contra los que dan, o toman algo sobre concierto, porque los reciban en algun monesterio in extrauag. Sane. Martinii. v. Pero despues desto es sento a las monjas desta censura Clemente septimo como se puede ver in compendio priuilegiorū verbo: monialis: numero ultimo.

Contra los que siendo mandados por algū de legado del Papa so pena de excomunion: que estē por la sentencia que se da contra ellos: si dentro d vn año q̄ les da el derecho para ponerlo assi por obra no obedescen: pasado el año solamente, pueden ser absueltos por el Papa. De offi. leg. capit. Studuisti. z de offi. delegati. ca. Sane.

Contra los cōmissarios: y delegados menores q̄ Obispos, deputados para ver si es prouecho de la yglesia enagenar algunos bienes della q̄ declarā otra cosa de lo que sienten, in extrauag. Cum in

**Excomuniones papales.** *cxviii*  
omnibus Pauli. ij. vt refert Syluest. Excommuni-  
catio. vij. causa. xlvij. Esta censura dexo el Lalet. o  
porq̄ no la tuuo por autentica, o por no ser usada.

Contra los inquisidores, o diputados por ellos  
o por los obispos, para entender en el officio dela  
inquisicion: que contra justicia, y juntamente con-  
tra lo que les dize la consciencia, dexan de proces-  
sar por odio o amor, o prouuecho temporal, con-  
tra alguno en caso de heregia, o leuantan' al que es  
sin culpa, que es heretico, o que les estorua su offi-  
cio. Ni pueden ser absueltos en articulo de muer-  
te: sin que primero satisfagan *Clemen, Auctorum*  
de hereticis.

Contra los confesores que presumen de absol-  
uer de los casos dela cena, o que comuta los votos  
de castidad, o religion, de Hierusalẽ: Roma, o Sã  
tiago: saluo en articulo de muerte, digo del absol-  
uer: esto cõ tal condicion q̄ si fuere caso en q̄ el pes-  
nitente sea obligado a satisfacer a otro que le satisf-  
aga primero q̄ sea absuelto: y si no pudiere restitu-  
yr q̄ le mande que de prẽdas y sino las tuuiere, q̄  
de fianças, y si aun esto no pudiere, q̄ jure de satisf-  
fazer quã presto buenamente pudiere. in extrauag.  
z si dominici et. ij. de penitentijs. Y no solamente  
en estos casos, pero generalmente todos los que  
fueron absueltos de alguna excomuniõ de los Ca-  
nones, o Prelados, por estar en articulo de muer-  
te, dela qual estando fuera del, no los pudiera ab-  
soluer el sacerdote, tornã a caer en la misma exco-  
munion, si cessando este impedimento menosprecia

## Excomunion papales.

ren de presentarse al que ordinariamēte les haufa de absolver, de sent. excommu. lib. vi. Cap. Cos. No para ser absuelto, pues ya lo fueron, sino para protestar lo q̄ les fuere pedido, q̄ seran obedientes a los mandamientos dela siglesia.

Contra los clerigos, y religiosos, que temeraria mente induzen a alguno a prometer o votar: o jurar con effecto que se enterraran en sus yglesias, o si estan determinados de enterrarse en ellas: que no hagan mudança. Clementi. j. de penis. Y dize cō effecto: porque para caer en esta censura se requiere que induzido lo vote, o jure, o prometa.

Contra los religiosos q̄ sin licencia del presbitero parochial: presumen de administrar los sacramētos dela Eucharistia, o extrema vnció o matrimonio, o que absueluā a los descomulgados por el canō, o por los estatutos prouinciales, o Synodales fuera de los casos que les concede el derecho, o sus priuilegios, o que absueluen a los penitentes a culpa, y a pena. Cle. de priuile. Donde se han de notar quatro cosas. La primera es, que si el religioso de la communion a otro religioso essento, no cae en esta pena: assi porq̄ se pone en fauor de los presbyteros que ningun agrauio reciben por ello, como porq̄ no son subjectos a ellos para pedirles esta licencia. La segunda es, que por esto no va fuera el Obispo, ni su vicario, ni el vicario del mismo presbytero: porque todos estos pueden dar esta licencia. La tercera es, que absolver a culpa y a pena, es dejar lo limpio de todo pecado, y libre de toda

## Excomuniones papales *currir*

deuda o purgatorio, que es mucho mas o indulgencia plenaria, segun Caiet. excom. cap. lxxiiij. Lo qual dize por lo que el tiene alomenos que toda indulgencia se entiende conforme alas penitencias que da el sacerdote al penitente que dezimos. De iniunctis. penitentijs. tomo. i. tractatu de indulgentijs. ca. viij. quien quisiere saber que es esto, informese de algun letrado: porque se protesto al principio la brevedad del libro. La quarta es, que si el religioso administra estos sacramentos, creyendo que el presbitero de la yglesia lo terna bueno, no cae en esta censura, porque de otra manera por demas fuera dezir, contra los que presumen caer en esta desobediencia, vt Caietan. Excomu. cap. lxxiiij.

Contra los religiosos mendicantes que se pasan alas ordenes monachales, saluo ala Cartura: y contra los que los recibē. Martin. v. in extraua. Cuius ambiriose.

Contra los que presumen de publicar libellos infamatorios en lengua vulgar, o que componen, o tienen, o publican coplas, o cantares en infamia del estado de los Dominicos: o Fraciscos.

Contra los que presumen de predicar, o enseñar, o defender que los Dominicos, o Fraciscos, no estā en estado de perficiō, o que no puedē con buena conciencia bñir de limosnas, ni predicar, ni confessar con licencia del Papa, o de los otros Prelados, sin consentimiēto de los Rectors de las yglesias.

Contra los que publican: o secretamente intentan de echar de la vniuersidad de Paris a los Dominicos

## Excomuniones papales.

cos, o Franciscos.

Contra los que presumen d̄ hazer alguna daño  
sa violencia en los lugares de los Dominicos, o  
Franciscos. Pero puedē ser absueltos por sus per  
lados, y conseruadores

Contra los que en sus monasterios, o yglesias  
detienē los apostatas de los Dominicos, o Frā  
ciscos, siendo requeridos por sus Frayles q̄ no los  
tengā. Pero no hallo q̄ esta sea reseruada.

Contra los Franciscos, que recibē a los Domi  
nicos, sin licencia del Papa que haga mencion ex  
pressa deste indulto, o sin primero pedir, y alcançar  
licencia d̄ sus Piores. Pero no hallo que esta sea  
reseruada.

Contra los que presumen de entrar en los mo  
nasterios de Claras, y Dominicas sin licencia de  
los generales, o de quien tiene su poder para ello.  
Pero puedē ser absueltos por los generales: o  
por los que tienen dellos especial authoridad pa  
ra ello. Y a las mugeres que en esto cayeren, pue  
den absolver los confessores de su orden, como  
se puede ver in compendio priuilegiorum ver  
bo absolutio. ij. parragra. viij Trayendo ala me  
moria la cōmunicacion de las ordenes. Estos siete  
casos sobredichos estan en los priuilegios de las  
ordenes, y refiere los S. Anton. iij. part. titu. xxiiij.  
cap. lxx. z Syluest. excōmu. vij. z Caietan. excom  
muni, cap. lxxxj.

Contra los que sin licencia del papa eligen, o  
nombran por capitán, gouernador, o senador de



## Excomunionen papales. cxxx

Roma, a Emperador: o Rey, o Conde, o persona poderosa, o hijo, o hermano: o nieto suyo. Y cōtra los electos o nõbiados que aseptan este cargo. Y contra los que los obedescen con todos los. q̄ en esto dan falor, ayuda, o consejo. De electione. lib. vj. cap. Fundamenta.

Contra los que sin licencia del Papa van a visitar por su deuocion el sepulchro de Hierusalem, vt Syue. excommunicatio. vij. ibidem. lv.

Contra los q̄ presumen hablar dela concepcion de nuestra Señora fuera dela regla q̄ les es puesta en la extrauagãte, graue nimis: repetida, y confirmada en el concilio Tridentino, sub Paulo, iij. sessione. v. Año. m d xlvj.

Quando viene algun jubileo, o que los confesores puedan absoluer de los casos dela cena, o de los otros reservados al papa, si el penitente tenia algunos destes casos, y no se acordo en la confession dello, y el sacerdote dixo aquella clausula. Si teneris aliquo vinculo, & c. Si estas descomulgado yo te ablueluo, ya fue absuelto dela excomunion olvidada: pero queda obligado a confessar adelante el pecado quando le viniere a la memoria el qual ya no es reservado, aunq̄ sea passado el tiẽpo del jubilo. Pero si se oluido dela clausula, y el penitente le acuerda del caso passado el tiempo del jubileo veamos podranle absoluer dela cẽsura por virtud dela bulla passada: Verdaderamente yo no tengo que responder a esto, sino dexar la pregunta en abierto para otro mas alto consejo.

## Excomuniones Episcopales.

Excomuniones reservadas a los Obispos.

**C**ontra los q̄ contradizen alas letras del papa antes q̄ sea coronado. in extraua. Finali d̄ senten. excomunicationis.

Contra los que sabiendolo presumē d̄ enterrar en lugar sagrado a los hereticos, o sus creyētes, o a los q̄ los acogē, o fauorecē : ni hā de ser absueltos, hasta q̄ por sus pprias manos les d̄sentierren publicamēte, y echē fuera, y aquel lugar no fera mas sepultura. De hereti. lib. vj. c. ij. Creyētes de hereticos se llaman los q̄ tienē tanta fe conellos, q̄ sin saber en particular que es lo q̄ tienen, o predicā, creē assi abulto lo q̄ ellos creen aunq̄ lo contrario tenga la yglesia vt Caieta. excom. cap. xlv.

Contra los q̄ fuera de los casos q̄ se pmiten presumē de enterrar en lugar sagrado entredicho, a los nōbrados por entredichos, o a los publicos descomulgados, o manifestos logros, ni puede ser absueltos sin q̄ satisfagan primero como pareciere al diocesano. Clem. ij. d̄ sepultura. En esta cēsurā solamente caē los q̄ dan el cuerpo ala tierra, y no los q̄ lo lleuā, o acompañan: o mandā enterrar, o hazē la sepultura: o dizē el officio porque las penas no le hā d̄ estēder segū el derecho. y aun los q̄ los entierran, creyēdo q̄ por mādarlo el cura estauā ya absueltos, o q̄ diē o la caució deuida, vt de viuris. lib. xj. cap. Quinquā. Los q̄ le puedē enterrar en tiempō de entredicho son los clerigos, y hermanos d̄ las religiones.

Contra los que prosiguen, o toman el estado a

## Excomunioncs Episcopales. cxxxi

los fraticelos bisochos, o beguinos. y cōtra los obispos, y superiores, que sin authoridad del Papa les dieren licencia para ello. Joan. xxij. in extrauag. sancta Romana, vt refert caietan: Excomuni. cap. v. Que gēre fuesse esta, no se sabe agora: mas de quanto de engendrar sospecha con algunas nouedades que vernian a parar en alguna cosa peligrosa, q̄ pues el Papa podia dar para esto licencia, claro esta que no hauia errores en aquella compañía. y los beguinos no eran los que tienen este nombre en Portugal de sierra de oña, y otros monasterios; porque estos son muy religiosos

Contra las mugeres, q̄ prosiguen, o tomã el estado delas beguinas: y cōtra los religiosos q̄ para ello dan fauor, ayuda: o cōsejo. Clemēt. j. de relig. dom. Que beatas fuesse estas no se sabe agora cosa cierta. ouia ser algũa manera ð biuir sospechosa

Contra los señores: y regidores, y oficiales de la ciudad dōde se ha de elegir el summo Pontifice que no guardan lo que acerca desto esta ordenado. De electi. lib. cap. Ubi periculum.

Contra los q̄ hablan secretamente a los cardenales q̄ estan encerrados para elegir Papa o les embian cartas, o mensajes. ibidem.

Cōtra el q̄ siendo electo por la tercera parte de los cardenales se llama Papa cō todos los q̄ por tal le recibē. y cōtra el q̄ le da por Papa sin ser electo por las dos partes de tres de los cardenales. De electi. li. vj. ca. lice. Esta cēsura es referuada al Obispo, dexando a parte la schilma: vt Caie, excō

## Excomunioniones papales.

municatio. cap. ix.

Contra los principes, y señadores cōsules potestades, señores, regidores, y sus oficiales, que no bazen guardar dentro d̄ vn mes despues que esto viniere a su noticia, vna constitucion que esta hecha contra los q̄ figuen, o maltratan algun cardenal. De penis lib. vi. cap. Felicis.

Contra los inquisidores: y sus commisarios y de los obispos y de los cabildos sede vacante, q̄ to color de su officio, injustamente toman dinero a alguno. Y contra los que sabiendo lo confiscan por delicto de clerigo algunos, bienes dela yglesia: aunq̄ se apliquen a la yglesia, ni pueden ser ablueltos, sin que satisfagan primero lo que les fue tomado, sin valerles para esto algun priuilegio. Clemen. Molētes de hereticis. Onde por dinero se entiende tã biē todo lo que vale dinero.

Contra los que tienen jurisdiccion temporal y sus oficiales, que no obedecē a los obispos, y Inquisidores en bulcar, prender, y aguardar con diligencia los hereticos, y sus crēyentes, y defensores y fauorescedores en llevar los a los lugares dōde son requeridos, o no prendierē luego sin dilacion y castigaren a los condenados por tales que les fuere entregados, o sin licencia del Obispo, o de vn Inquisidor los tollaren despues de presos, o se entremetieren en conolcer, o juzgar del pecado de heregia: o estoruaran a los diecianos: o Inquisidores en sus procesos cantra los hereticos. Y generalmente contra todos los que sabiendo lo dies  
ron

## Excomuniones Episcopales. cxxxiij

ron para algo de lo sobredicho fauor, ayuaa, o con fejo. De hereticis. lib. vj. capitulo. vt in quilitionis. Esta censura es referuada al obispo; pero hazien do algo desto por fauorescer: o defender los here ticos, en quanto hereticos, ya caerian en la prime ra excommunication dela bulla dela cena, vt Caietan. excommunica. cap. ij. Quales se llaman creyentes. De hereticos, dixose en la segunda excommunication.

Contra los que por fuerça, o temor alcançã ser absueltos de excomunion, o suspension, o entredis cho, y la absolucion seria ninguna. De his. que vi. lib. vj. cap. Unico. Y porque alli no haze differens cia de miedo grande, o pequeño basta qualquier miedo para caer en la censura, aora sea justa, aora injusta: si con effecto alcãço para si, o para otro ab solucion della. Y digo con effecto: si de hecho fue abluuelto, vt Caiet. excommuni. cap. xlj.

Contra los q̄ dan licencia para hazer represas o las estienden contra ecclesiasticos, o sus bienes, si dentro de vn mes no las renocan. De injur. lib. vj. capite. j. Represa es hazer presa en los bienes de alguno por la presa q̄ hizo otro como si porque vn Frances me robo vna carauela, robaße yo a o tro Frances la fuya. Y assi el que da licencia q̄ en tren en los bienes de algũ clerigo deudor, hazien do primero lo que se deue hazer, segũ derecho, no cae, en esta cẽsura: porque no es propriamente res presa, pues no paga vno por otro, y entiendese es ta excommunication assi delas represas justas, como de las injustas: como si se diessen contra alguna gẽ

## Excomuniones Episcopales.

te: o ciudad porq̄ los clerigos que estan entre ellos  
son exentos de estos agravios, vt *Laeian. Excom  
municatio. capi. xxxij.*

Contra los q̄ hazē guardar statutos: o costumbres  
cōtra la libertad ecclesiastica: si dentro de  
dos meses no los hizieren quitar de sus libros. Y  
cōtra los q̄ los hazen, o escriuen: y cōtra las pote  
stades, y consules, y rectores, y consejeros de los  
lugares dōde se publican, o guardan: y cōtra los q̄  
presumen de juzgar por ellos: o escriuen en publi  
ca forma lo q̄ por ellos se juzga. *De senten. excōm.  
ca nouerit.* Eōde por libertad ecclesiastica se enti  
ende la libertad q̄ tiene de Dios, o del Papa, o del  
Empador la yglesia vniuersal en lo spiritual, o tem  
poral, y no la libertad de alguna yglesia particular  
vt. *Lae. excō. capi. xxxj.* Esta cēsura es referuada  
al Papa: en lo q̄ toca a la nona ò la bulla ò la cena  
Contra los q̄ fuerçā a los Prelados: o personas  
ecclesiasticas, a someter pa tiepre: o por largo tiēp  
po: yglesias: bienes: muebles: o derechos dellas a  
legos (fuera de las cosas que permite el derecho)  
haziendo los reconocer q̄ lo tienen de su mano:  
como de superiores padroneros, o defensores: q̄ es  
hazer que la yglesia sea de encomienda, y ellos co  
mendadores. Y contra los que teniēdo algo de esto  
por justo cōtracto: usurpa mas de lo q̄ suena el con  
cierto: si siendo amonestados no restituyen: y desis  
ten dellos. *De rebus ecle. lib. vj. Hoc comultissi.*  
Puesto q̄ la glosa sienta otra cola: largo tiēpo se  
llama diez años vt glo. *Climen. j. eodē titu. z glo.*

## Excomuniones Episcopales cxxiiij

l.ii.ii. Si ager vectigal: velemphyt. z deciu colli. fii. na. prime partis.

Contra los que por si, o por otros presumen a gravar alguna persona ecclesiastica, o pariente suyo: o yglesia: o lugar: o tomándole sus bienes, o pidiéndole injustamente: porq̄ no quiso elegir la persona por quien fue rogado, o induzido. De elec. li. vi. Cap. Sciant. Lo qual segun la glosa se ha de entender assi del presentador, como del elector, y segun Dominico del instituydor, y postulador, y confirmador. Ni esta constitucion assi declarada, es odiosa para dizar q̄ no deve ser tan estendida: antes es favorable a las yglesias porq̄ desta manera sera mejor proueyda.

Contra los que por si, o por otros fuerzan a los que alcanca letras Apostolicas, o que van a juyzio ecclesiastico sobre cosas que les pertenescen por derecho, o costumbre antigua, a que desistan dello, o que pleyteen en el juyzio secular sobre ellos. Y contra los que por esta causa prenden a los juyzes ecclesiasticos, o a los pleyteantes, o sus allegados, o les toman sus bienes, o de sus yglesias, y contra los que por si, o por otros impiden que se haga justicia a los q̄ pleyteen delante de los juyzes ecclesiasticos sobre las cosas sobredichas, y contra los q̄ para esto dan fauor, ayuda, o consejo. Y en ninguna manera han de ser absueltos sin que primero satisfagan a los juyzes ecclesiasticos, y a las partes la injuria, y los danos, los intereses, y gastos, de inmediata. ecclesie. lib: o. vj. Quoniam. Esta cesura quatro

## Excomuniones papales.

Los que estovã las letras Epistolicas, y los jue-  
zes dela corte Romana es reservada al papa, por  
que cae en la decima dela bula dela cena. Notando  
bien, q̄ si fuessen absueltos todos los sobredichos  
sin satisfazer primero: la absolucion seria ninguna  
vt Archidiacono. eod. cap. Porq̄ aquella palabra en  
ninguna manera tiene fuerza de dar por ninguna  
la cosa, vt glos. in capitu. fina. eodem. titu. Dado q̄  
hientan otra cosa. De minico en aquel espitulo z  
Syluest. excommunicat. ix. causa. xxij.

Contra los que tienen señorio temporal, q̄ man-  
dan a sus subditos que no vendan, ni compran a los  
ecclesiasticos, o que no les muelan, o cuezcan, o ha-  
gan otros servicios: porque se presume, que lo han  
zen contra la libertad ecclesiastica. de immunita. ec-  
clesi. lib. vj. capi. Libertatis. Y puesto que sea esto  
mas contra la humanidad que ha de haver entre  
los de vna misma compaña, que contra la liber-  
tad dela yglesia, presume se ser cõtra ella por la ma-  
la intencion que muestran en agraviarla.

Contra los que vsurpando de nuevo algun titu-  
lo de tener, o guardar, o defender alguna yglesia, o  
monasterio, o lugares piadosos vacantes: juntas-  
mente con esto presumen de tomar algunos bienes  
dellos. Y contra los clerigos delas yglesias, y reli-  
giosos de los monasterios, y personas de los luga-  
res que procuran esto. De electio, lib. vj. capi. Ge-  
nerali. Onde por tomar de nuevo segun la glosa,  
se entiẽde no hauẽdo possydo por quarenta años  
y el procurar q̄ esto le haga pa caer en la cõtura, ha



## Excomunionen Episcopales. cxxviii

De ser con effecto que assi se sigue este agrauio por que se castiga esta obra como accessoria dela culpa vt Galea. excō. n. cap. xxxviij.

Contra los que enagenan, arriendan, o alquilā por mas tiempo de tres años, bienes, rayzes o muebles de precio de yglesia. Y contra los q̄ los reciben: saluo en los casos que permite el derecho: q̄ son de los bienes que de tiempo antiguo se suelen dar en p̄hyteosi, y con manifiesto prouecho dela yglesia, y de los frutos que no se pueden conseruar como trigo, y vino, y cosas semejantes, In extraua Ambitiose. De rebus ecclesie. Esta d̄cretal no fue en todas partes recibida, y en algunas tierras se recibio en parte: y no en todo, y assi obliga, o desobliga, segun la costumbre de cada tierra conforme a lo que dize Sanct Augustin in libro de vera religione, z habetur distinctione quarta. capitu. in istis.

Contra los que por si, o por otros en su nōbre o ageno fuerçan yglesias, o personas ecclesiasticas a pagar portazgos o guias por si, o por sus cosas, no lleuādolas para negociar cō ellas, y demas desto, si algun colegio, ciudad, o lugar fuere en esto por el mismo hecho, es entredicho: ni hā de ser absueltos, sin que primero restituyan cumplidamente, y satisfagan por hauer passado este mandamiento. De cens. lib. vj. cap. Quāquam. Portazgos son los derechos q̄ se lleuā por passar por alguna parte, como por puente, o lugar, y guias las que se lleuā por acōpañar al camināte que no sabe la tierra

## Excomuniones Episcopales.

por q̄ no se pierda. Lo q̄l no se defiēde, si el eccle. toma la guia, sino quando le fuerzan a tomarla, como hazian muchos en Italia. Y dize la censura los que fuerzā yglesias, o ecclesiasticos a pagar algo desto, porque si lo pagassen siendo rogados, no caen en los que los lleuan en ella. Pero si los piden como deudores, mandando como a los legos, detenerles la hazienda: caen en las censuras, vt *Caie. excom. cap. xxxix.* Y negociar, se llaman aquí vender lo q̄ cōpro para ganar en ello. Y este pagar por tazgos se entiēde de los q̄ enjustamēte se pide a los legos: porque dado q̄ pecarian en hazer pagar a los ecclesiasticos los portazgos que justamente se lleuan a los legos: no serian descomulgados. Esta excomunion no es la tercera de la cena: porque aquella es contra los que ponen nuevos portazgos y esta contra los que piden a los clerigos los portazgos ya puestos, vt *ibidem excommuni. cap. vii.* En lo qual no mirando tyuo otra cosa, *Syluest. excōmunicatio. ix. casu. xxi. y cō el Nauarro Aba. de excomm non reseruatis in. vi. exco mm. xxi.*

Contra los consules, y regidores, y otros, que parecen tener poderi, que agrauian a las yglesias, o a los ecclesiasticos con pechos tributos, o a los bienes senalados pa los probres. Y contra los quē assi agotan la jurisdiccion de los perlados quasi nada les queda: sino desistē siendo amonestados: y contra los que para esto dan fauor. Ni puede ser ablueltos sin q̄ fatissagā primero. De immunita. *Eccle. Capi. Non minus. Dōde por jurisdicciō*

## Excomunioniones episcopales. cccv

se entiende la tēporal. Pero si algun regidor da su voto q̄ se cumpla esto, y los otros no cōliētē en ello no cae en la censura, pues es sin culpa. Tambiē si alguna heredad tenia tributo antes q̄ viniēse a poder de la yglesia, o del ecclesiastico: si despues viene a su poder pagara el tributo antiguo. Tan poco son assentas las yglesias, y ecclesiasticos de los tributos q̄ se echā para su puecho, q̄ si se ha de empedrar, o allanar la calle dōde mora el clerigo o a dōde esta la puerta de la yglesia: cōtribuyrā el clerigo, y la yglesia pa esta obra, como los otros, y lo mismo es pa limpiar el pozo de la vezindad. Y si se ha de hazer vna puente sobre el rio, o vna calçada en el camino, o algunas fiestas por la entrada del rey: a ningunas cosas destas son obligados los clerigos, ni las yglesias, y mucho menos a pagar los encabeçamiētos q̄ suelen pagar los legos, vn tanto por cada cabeça. Hec excon. i. cap. de immunita ecclesie. lib. vi. 7 cap. Quinquā de censibus, eodē lib. Y porque podiā ser q̄ estos regidores desobediētes se dexassen estar descomulgados hasta acabar sus officios, porq̄ no fuessen despues obligados a restituyr: para proueer en esto se pone otra excomuniō a los que les suceden en sus officios, que dentro d vn mes sātissagan sus daños. de immunita. ecclesie. capit. Aduersus.

Contra los gouernadores, y los que tienen cargo de justicia que hazen, escriuen, o dictan statutos para que se paguen los logros, o para que los ya pagados no se puedan pedir por justicia. Y contra

## Excomunioniones Episcopales.

sticia . Y contra los que presumen de juzgar que se paguen los que no se pagaron o que no se pidã los que ya se dieron, y contra los que teniẽdo poder para ello no borran dentro de dos meses de los libros estos statutos, y contra los que presumen de guardarlos, o tal costumbre que tenga fuerza dellos. Clemēt. j. de usuris. No cae en esta cẽsura quien dicta, o escriue estos statutos no como persona que tiene cargo de justicia, sino escriuiẽte que gana a escriuir su vida, vt Syluest. excō. ix. casu. xliij. El qual con otros dize que ni rey ni otro caen en ella, por poner cierta taxa en los logros, como si mandasse que no lleuassen mas de cinco por ciento, y de qualquier sehor cae en ella por permitir en sus tierras que los judios, o moros traten en logros. Dictar es compiar, o dezir escriuiendo lo otro.

Contra los que toman sus bienes a los christianos q̄ se pierden en el mar, y no se los restituyen. De raptoribus cap. excomunicationis. De manera que por solo tomar su hacienda, no caen en esta censura, sino por no restituyr la. Y esto ha de ser luego sin mas dilacion en pudiendose buenamente hazer, aunque no sean amonestados, vt Panormitano, ibi Caiete. excōmu. cap. xxij. Que no ay treguas para restituyr, porque todos los mandamientos negatiuos donde entra, no tomar, o no detener lo ageno; obligã en todo tiempo: y en parte del tiempo: y por consiguĩete las leyes que ordenã que los bienes q̄ assi se pierden seã de aquel, o

## Excomunioniones Episcopales. cxxv

Del otro son injustas, y contra ley diuina : y natural: affligiendo al affligido.

Contra los Doctores: o estudiantes de la vniversidad de Boloña que tratã de alquilar las casas: que tiene otro docto: o estudiante sin su consentimiento: hasta que cumpla su tiempo. De locato. capit. 3.

Contra los clerigos señores de vassallos que no son obispos: que permitan biuir en sus tierras publicos logreros estrangeros: o si no los destierren dellas. Y generalmente contra todos los clerigos que no son Obispos que les dan casas para entender en estos tratos alquiladas: o de otra qualquier manera. De vsuris libri. vj. capit. Usurarum. Donde por estrangeros: o aduenedizos se entiendẽ los que ni ellos: ni sus padres nacieron en aquella tierra: segun los Doctores z Caietano excomuni. cap.

En muchas tierras ay pueblos juntos de diuersos lenguajes: y costumbres: como en Yerusalem ay latinos: y griegos. Y porque dos obispos en vn pueblo pareceria cosa monstruosa : como dos cabeças en vn cuerpo: mandase que si el obispo dela ciudad: o diocesi fuere: como si digamos latino: ponga si fuere necessario por su vicario vn obispo griego para que tenga cargo de los griegos: pero siendo sujeto: o obediente en todo al obispo latino: mandando so pena de excomuniõ a este Obispo substituto que de otra manera no se entremeta a gouernar los griegos ( De officio ordinarij.

## Excomuniones Episcopales.

cap. Quoniã in plerisque. (Esto como dize el Ca  
ietano. Excom. cap. lxxvii. Parece que poco, o na  
da se guarda oy dia: porque en vna misma ciudad  
donde ay latinos, y griegos, prouee el Papa de  
dos obispos, y suales, sin que el vno este sujeto  
a otro. Pero Alvarro en el manual. cap. xxvii. de  
excommunicationibus nõ reseruatis casu. xiiij. Argu  
ye contra esto diciendo: q̄ si este Doctor viera al  
gunas partes de Castilla, Francia, y Nauarra.  
Donde en vn mismo obispado, vnos hablan vizc  
cayno, y otros, castellano, y todos debaxo de vn o  
bispo: no dixera esto. Pero fue notable descuydo  
por no mirar bien el testo, porque como la Decre  
tal dixo que en la ciudad donde ay pueblos de di  
uersos lenguajes, añadio luego. Habentes varios  
ritus: que tiene diuersas costumbres religiosas. y  
assi no haze aqui al proposito ser Franceses, Cas  
tellanos, y Vizcaynos, sino ser Latinos, y Grie  
gos: que de diuersas maneras celebran los officio  
s diuinos, la qual diferencia no hay entre Caste  
llanos, Franceses, y Nauarros.

Cõtra los sacerdotes q̄ tienen officio de Vizc  
condes, o presidẽtes seculares si siendo amonestas  
dos, no delistẽ dello. De cleri. vel monachi. capit.  
Clericis. Esta cẽsura toca a los perlados q̄ son go  
bernadores, y visoreyes de Reynos, y presidẽtes  
de chanchillerias. Pero entiendese de las presidẽ  
cias q̄ se encomiendã a los sacerdotes, y se las pue  
dẽ quitar, y no de las q̄ andã cõ la dignidad eccle  
siastica, como vemos en algunos obispados, q̄ los

## Excomunionēs Episcopales CXXVI

perlados tienē las dos jurisdicciones ecclesiastica,  
y secular, como en Braga, y Liguēca. Y aū si vn se  
ñor tēporal se hiziesse sacerdote, no pierde este se  
ñorio secular, y puede vsar del pero si teniēdo offi  
cio de vizcōde, y presidēte secular, se hiziesse sacer  
dote, no puede mas tener estos officios, vt Laic.  
excōmuni. cap. lxx.

Contra los que auiendo se dado sentencia dif  
finitua en corte Romana sobre la possessiō, o pro  
piedad de algun beneficio: impiden que el ordina  
rio no sequestre los frutos, o los ocupe despues d  
sequestrados: ni puedē ser absueltos, sin que prime  
ro quiten este impedimiento: y restituyan los frus  
tos que llevaron. Clemen. j. de sequestrato. Donz  
de por: dezir los que impidē el sequestro del ordi  
nario se nota: q̄ no caē en esta censura los q̄ estor  
uan el sequestro puesto por los auditores de rota,  
con autoridad del Papa,

Contra la parte que procura que su conserua  
dor: se entremeta en causas q̄ no son de manifiesta  
fuerça o injuria: antes requieren examē de juyzio.  
Ni puede ser absuelto, sin q̄ primero satisfaga por  
entero los gastos a la parte contraria. De officio  
delegati. lib. vj. cap. finali. Llámase conseruador el  
Juez que da el Papa, para que sin pesquisa, y sin e  
struendo de juyzio defienda a alguno de las vio  
lencias manifiestas que le hazen: vt in cap. Stas  
tuimus, z hac institutione. lib. vj. eodem tit. Y enti  
ende se q̄ caē en esta cēsuras el que lo procura: si el  
conseruador lo pone allí por obra porque dize

## Excomuniones Episcopales

que no sea absuelto, sin que primero satisfaga.

Contra los gobernadores, o juezes, que siendo tres vezes amonestados por alguna persona eclesiastica, no curan de hazer justicia por mala intencion: o negligencia. *xxij. questione. v. capitulo Administratores.*

Contra el que finge algun engaño para que el juez vaya en persona a tomar el dicho de alguna muger ( *De injurijs. lib. vj. cap. Mulieres* ) Esta censura se puso por escusar males lo color de buen titulo: y assi yendo el juez a la casa de la muger ninguno cae en ella. Pero si el mismo finge el caso para yr, y va, ya cae en ella: mas si va engañado por otro a buena fe sin mal engaño: el que le engaño fingiendo justa causa cae en ella.

Contra el que sabiendolo se casa con parienta o afín que llamamos cuñada dentro del quarto grado. Y contra el que se casa con monja, y contra ella misma. Y contra el religioso professo de orden aprouada, que se casa: pero no contra ella, y contra el clerigo de orden sacra que se casa, y no contra ella: y contra el clerigo que sabiendolo: celebra los dichos casamientos. ( *Clemen. j. de consangu. z affi.* ) Donde por casamiento se entiende el que se haze por palabras de presente, o cosa equivalente, que si se desposo por palabras de futuro, como diciendo: yo me casare, o prometo de casar con vos, y ella responde lo mismo, y despues desto tuuo parte con ella como con su muger verdadera: cae en esta censura. Pero si la conosco con



## Excomuniones Episcopales cxxvij

voluntad, o intencion fornicaria, como si fuera otra qualquier no cae en ella. (vi Caietano. excomuni. cap. xlix.) Pero veamos si se casan dos creyendo que son parientes. o cuñados, y no lo son, caeran en la excomunion. Responde se que no, por que la opinion falsa, no es perlado para hazer censure la que no es censura.

Contra los que inuentan nueva orden o religio, o toman habito en ella. Y contra los religiosos de los ordenes mendicantes, que fueron instituydas despues del concilio de Leon, que de su regla no tienen cosa propria: que reciben alguno a profesion: o engañan las casas, o lugares, sin licencia del Papa. Unico de relig. do. libro. vij. Este concilio fue año de mil y doscientos y quinze. Y la decretal declara que no se entienda esto de las quatro ordenes mendicantes. que son Dominicos y Franciscos, Carmelitas, y Augustinos. La causa deste mandamiento fue, porque cada dia se inuentan muchas ordenes mendicantes: y así proueyendo el Papa en esto mando que solas aquellas quatro mendicantes quedassen, y las otras acabassen, muertes los religiosos dellas: y que sus casas despues de despobladas fueren para obras pias. Y así si vno quiere biuir solo con nuevo habito, no cae en esta excomunion: porque esto no es hazer religion.

Contra los religiosos mendicantes, que presumen de tomar nueuas casas, o asientos para morar, o mudarlas para esto, y enagenar las que ties

## Excomuniones Episcopales

nen antes del concilio de Leon. De excessi. prele. libro. vi. cap. i. z Clemen. Lupientes de penis. Dō de por nuevas casas se entiende quedando enteras: porq̄ tomādo algūas casas vezinas pa acrecētā las suyas: no ay culpa. Y dize para morar, por que bien las puede tomar para alquilar o hospedar. Pero concede la decretal q̄ el religioso de licēcia de su Perlado pueda tomar, o mudar casa para ser hermitaño.

Contra los religiosos professos tacitos, o expriellos q̄ temerariamēte dexan el habito de su religion. In clericis vel lib. vi. cap. Ut periculosa. Y dize temerario, o atreuidamēte porque dexado lo por justa causa, como por temor, o medicina, o por exercicio, o por passatiēpo: como para nadar, o tirar barra, o representar alguna farsa en vna camera no caen en esta censura. Pero fuera destes casos, el que de tal manera encubre el habito: aunq̄ no le dexe, que los que le cōuersan no le tienē por religioso caen en ella, pero si los que pasan aunq̄ no todos, conocē q̄ es religioso de tal ordē, no caen en ella, como parece a Caiet. Excomuni. cap. lxi.

Contra los religiosos, que van a algunos estudios, anq̄ sean de Theologia sin licēcia de sus perlados, y consejo de la mayor parte de su conuēto, In clericis. vel lib. vi. capit vt pericula. Y no se entiende esto del religioso que mudan de vn monesterio a otro donde ay estudio, ni del que va al estudio con licencia del perlado mayor, como del general, o prouincial. vt Caietano. excō. capit. lxxvii.

**Excomunionen Episcopales cxxxviii**  
ni del perlado mayor del conuento q̄ va al estudio  
sin licencia de su superior, y conuento. vt Archi, z  
cōmunis opinio eo cap. Puesto que Syluestro sea  
de otro parecer. Excomu. ix. casu. xxv.

Contra los doctores que enseñan leyes, o medi-  
cina, o tienen en sus escuelas los religiosos q̄ an-  
dan sin habito. De clerici. vel. lib. vj. ca. vi pericus  
lola. Y assi aunque los enseñen estas sciencias: o tē-  
gan en sus escuelas, andando con habito, no caen  
en esta cētura, vt Laie. excommunicationibus nō re-  
seruandis casu. xxvj. Dado que alli tēga Joannes  
Andres, z Syluester. excommunicatio. ix. casu. xxvj.  
Que incurrē en ella, aun que anden con habito.

Contra los religiosos, que salen de sus moneste-  
rios para oyr leyes, o medicina, y la oyen, si dētro  
de dos meses no se bueluen a ellos. Y cōtra los sa-  
cerdotes, que oyen dos meses alguna destas scien-  
cias: y contra los clerigos, aunque sean de ordes  
nes menores, que teniendo alguna dignidad, o per-  
sonado, hazen lo mismo. De clerici. vel cap. Non  
magno. z cap. Super specula. El religioso que oy-  
ye estas sciencias dentro de su conuento, no cae en  
esto, porque no sale del, ni el que las oye fuera del  
monesterio, morando en el, yendo, y viniendo cada  
dia porque le manda que antes de dos meses buel-  
ua a su conuento, y este tal no sale del para mor-  
rar en el estudio, vt Laietan. excommunicationibus  
capitulu. i.

Abandase, aunque no lo pena de excommunicacion

## Excomuniones Episcopales

a los monjes, y canonigos regulares, que no tienen administracion, que no vayan a cortes de Principes sin especial licencia de sus perlados. Pero si van con intencion de dañar a sus perlados, o monesterios son descomulgados. *Le. ne. in agro, de statu monachorum.* Y esto aunque vayan con licencia porque la decretal absolutamente habla en este segundo caso sin hazer mencion de licencia, o no licencia.

Contra los monjes, que sin licencia del Abad tienen armas dentro del cerco del monesterio. *Element. ne in agro de statu monacho.* Y por armas se entienden las que se hazen para pelear de ofensas y offensivas: no piedras o palos, o semejantes instrumentos: que no tienen nombres de armas: puesto que para offender, o defender nos aprovechemos algunas vezes dellas. *vt ibidem. gl.* Pero si el monge por oluido: o ignorancia del derecho tiene sin mala intencion armas en el conuento, no cae en esto. *vt Laet. excommunicatio. cap. lxiij.* Y llamañse cerco del monesterio, de donde no puede salir sin licencia del perlado.

Contra los religiosos: q̄ no guardan sin engaño el entredicho general, o celiacion de los officios diuinos que guarda la yglesia cathedral, o matriz, o parrochial del lugar: puesto por quē tiene antoridad. *Le. ex. frequētibus. de sentē.* Y esto segun la glosa, aunq̄ esta cēsura fuesse ninguna, como por ser puesta despues q̄ apelaron della, o por otra causa. Dize sin engaño: porq̄ no abran secreta  
mēte

## Excomniones Episcopales. cxxix

mente las puertas o vêtanas, por donde puedan ver, o oyr los legos los officios diuinos. Dize en tredicho general del lugar, que es el q̄ guarda toda la ciudad, o villa, o tierra: porq̄ si es particular de algun lugar, o personal, no entra en esta decretal. Dize q̄ guarda la yglesia cathedral: o matriz, o parrochial: entēdiendo cada cosa por si: conuiene saber q̄ guarda la yglesia cathedral: donde ay yglesia cathedral, matriz donde no ay cathedral, y parrochial donde no ay cathedral, ni matriz. Y tambiē q̄ guarda la yglesia cathedral, o parrochial: toda, y no parte della: porq̄ si algunos canonicos o racioneros, o capellanes le guardan, y no otros q̄ celebran publicamēte: no son obligados los religiosos a guardar lo q̄ no guardan todos. Y assi donde no hay yglesia cathedral ni matriz: y hay muchas yglesias parrochiales, q̄ cada vna es por si: todas elias no lo guardan: no pecan los religiosos en no guardarlo, aun q̄ lo guarde la yglesia en cuyo termino esta su monesterio: como dizē aqui el cardenal: y el Panormitano. Pero si el entredicho tiene su fuerça: obligados seran los religiosos a guardarlo: aunq̄ la yglesia matriz no le guarde: como dize aqui la glosa.

Contra los religiosos, que no tienen administracion: ni beneficio, que pretumen de apropiar para si los diezmos de las tierras nueuamēte labradas o de otras que no les pertenecen: o que las vsurpā con colores: y engaños o no permiten, o defiendē pagar a las yglesias los diezmos de los animales de sus familiares, o pastores, o de otros que los

## Excomunionen Episcopales.

mezclan con los suyos: de los animales que en perjuizio de las yglesias compran en muchas partes: y los toman a entregar a los vendedores: o a otros para que los tengan: o de las tierras q̄ dan a otros para labrarlas: si siendo requeridos de los que tienen derecho a esto no desistieren dentro de vn mes dello o si dentro de dos meses no restituyeren a las yglesias que damnificaron: lo que usurparon: o detuvieron **Cleme. j. de decimis.** Esta cēsuras se entiende de religiosos: y religiosas: aunque sean de las ordenes militares: o de la caualleria, segun la glosa. Pero si hazen esto creyendo que es de sus beneficiados por priuilegio: o perscriptiō antigua: no caen en ella: porq̄ la decretal dize: contra los q̄ presumieren: que es palabra que suena rebeldia.

Contra los religiosos q̄ en sus sermones, o fuera dellos presumen de hablar alguna cosa por desuiar a los oyentes de pagar los diezmos que se deuen a las yglesias. **Clem. Cupientes de poenis.**

Los religiosos de monesterio q̄ no lleuā diezmos, q̄ sabiendolo no hazē cōciencia a los penitētes en sus cōfessiones q̄ paguē los diezmos: si pudiēdo despues buenamēte tornar a hablar cō ellos y amonestarlos q̄ los paguē, y aū no lo hazē: si sobre estas dos negligēcias presumē de predicar, caē en excomuniō. **Cle. Cupientes de penis.** Y esto aun q̄ no seā primero req̄ridos, vt **Casie. ex. cō. ca. lxxj.** Porq̄ la decretal no toca esto: puesto q̄ otra cosauenta el **Syluestro. ex. cōmu. ix. cau. xlvj.**

Contra los que presumen de estoruar en su offi

## Excomuniones Episcopales cxi

cto a los visitadores de las mugeres, q̄ vulgarmē te llaman canonigas seculares, que son y bien como seculares: si siendo amonestados por los visitadores no desisten dello. Clem. Attendentes de statu monachorum. La qual amonestacion: segun la glosa, ha de ser despues que estoruan y basta q̄ sea en general. Estas mugeres hay en otras ptes fuera de España, q̄ no hazen profession: y tienen proprio, y biue cada vna en su casa, o de sus padres, y van ala yglesia con cierta manera de vestido, y tienen rentas, y dicen las horas como los canonicos

Contra los que son llamados para encaminar las monjas en sus elecciones, porque se hagan conforme al derecho. que no se guardan de lo que puede causar discordia en su eleccion, o de los que haciendo entre ellas discordia sobre ella, la puedā sustentar, o acrecentar. De electione. lib. vj. capi. in demutatis. Y assi no caen en esta cētura los q̄ sembrā discordias despues de hechas las elecciones: como parece por el tenor de la decretal.

Contra los que comunican con el descomulgado en el pecado: porque esta descomulgado dādole para esto fauor, ayuda, o consejo. La qual censura es reteruada al que descomulga al primero: que si la primera excomuniō fue reteruada, sera lo la segunda: y si no, no: y si la primera fue reteruada al papa, ser lo ha la segunda. Y si al obispo: y si a otro q̄quier, aunq̄ no sea su subdito, sera lo la segunda. De sent. exco. cap. super. No cae en esta censura el q̄ comunica con otro en el pecado por donde cayo en excomunion, sino el que comunica con el en el

## Excomuniones Episcopales.

pecado despues de hauer caydo en ella : dando le fauor, consejo, o ayuda, como si el perlado madaſe a Pedro lo pena de excomunion, q̄ no entrasse en tal casa sospechosa, caeria en la excomunion entrando en ella, y no Francisco, si le ayudasse en esto. Pero si despues de hauer entrado Pedro en la casa, donde cayo en la censura le ayudasse Francisco a tornar a entrar en la casa, caeria en la misma. Lo qual como apunto Flauarro, parece q̄ se ha de entender siendo Pedro por nombre publicamente denunciado por descomulgado, cõforme ala extrauagãte del cõcilio de Constãcia, como se dixõ en principio deste capi. Demas desto cõuiene notar biẽ dos cosas. La primera es, q̄ vnas excomuniones se dizen a iure, o del derecho q̄ estan en los Canones, y extrauagantes, y sinodãtes q̄ durã siẽpre. Y destas, vnas son reseruardas, y otras no. Si es la excomunion reseruada, ningũo puede absolver della, sino el q̄ la reseruo, o quien tiene su especial licencia. Mas si no es reseruada q̄quier cõfessor q̄ tiene casos del obispo: puede absolver della. Otras excomuniones se dizẽ ab homine: o de hõbre q̄ espiran cõ el autor dellas. Y estas son reseruardas al q̄ las puso. Y assi durãte su juridicion, ninguno puede absolver dellas, sin licencia de su superior. De manera que si vn juez de Paris puso excomunion cõtra vno, y enlazado en ella, vino a morar a España: ningun perlado de España le puede absolver della, y ha d boluer a Paris a ser absuelto no teniendo bulla para ello. Para quitar a sus subitos desta agonía, liendo vuetra señoría o



## Excomuniones Episcopales. cxi

bispo de Portalegre, alcãço de vn nuncio q̄ pudi esse absolver los tales que morauã en su obispado La segunda es: que quando el juez, o Perlado di ze, mandamos so pena de excomunion tal cosa, sin mas añadir, peca vno mortalmente, haziẽdo lo cõ trario, vt Doctores z Caietano se. se. que. clxxxvi. articulo. ix. Pero no cae en excomunion, que es a menaza, y no censura. Tãpoco es excomunion quã do se mãda algo sub anathemate, o sub interminatione anathematis, vt Doctores apud Syluester. excomunicatio. i. questio. viij. z ix.

### Capítulo .ij. De la suspension.

**S**uspension, es pena puesta por el Perlado, a persona ecclesiastica: q̄ es defenderle en parte, o en todo de vsar de orden: o beneficio: entendi endo por el perlado el Papa, o otro inferior. Y õ xandolas que pocas vezes acaescen: tocar se han las comunes.

Los suspensos son estos.

El clerigo que elige por obispo al que no ha treynta años, o no es legitimo, o no tiene las le tras, y costumbres necessarias para tan alto ofi cio, es suspenso para tres años de los benefi cios. De electio. cap. Cum in cunctis. Donde en tran tambien los que eligẽ compromissarios. De electio. lib. vi. ca. Si compromissarius. Y en dezir clerigo van fuera desta cẽsura los Cardenales en la elecion del Papa, y todos los otros.

El Obispo que ordena alguno sin patrimonio, sobre concierto, que no le pedira alimentos, es sus

## Suspension.

penso de ordenar por tres años. Y el que se presenta, cō condiciō que ninguna cosa se pedira: es suspenso de las ordenes por el mismo tiēpo. Y el q̄ asy si fue ordenado, es para siēpre suspēso. De Simonia. ca. Si quis. Por la misma razon parece q̄ cae en esta censura el que recibe de otro algo dado de gracia en publico, porque no se puede ordenar sin patrimonio o beneficio, pero esto cō secreto cōcierto entre ellos, q̄ despues de ordenado ielo boluera o no se lo pedira: como apunto bien Mauarro.

El que presume de ordenar se sin licencia de su perlado, o no siendo de legitima edad, o fuera del tiempo que esta señalado, es suspenso de las ordenes que recibe, y si usa dellas, sin ser primero absuelto, es irregular, como se dira en el capitulo tercero en la regularidad decima.

El clérigo publicamente amancebado xxxij. dia fin. capi. Nullus.

El q̄ pone excomuniō, suspensiō, o entredicho de palabra, sin escrito, o sin declarar la causa d'ello. Y sino diere el traslado, siēdo reqrido, es suspenso por vn mes de entrar en la yglesia, y de los officios diuinos. de sen. excō. li. vj. ca. ij. El q̄ descomulga a otros, sin ser primero canonicamēte amonestados, y delāte suficientes testigos: es suspenso por vn mes d' entrar en la yglesia de sen. ex. c. Sacro.

El que recibe a los officios diuinos, o sacramentos, o entierra en sagrado los publicos descomulgados, o entredichos: es suspenso de entrar en la yglesia, hasta q̄ satisfaga por esta culpa de priuile. libro sexto capitul. Episcoporum. Esta censura fo

lamēte toca a los effētos & la jurisdiciō ordinaria como tienē allí el Archidi. y Joā Andres in noue lla: retratādo cō esto lo q̄ tuuo en aq̄l ca. La qual nouella, como no la vio Syluestro, allegole dōde tuuo lo contrario. *Suspensio casu. xxij.*

El que no guarda el entredicho, es suspenso de officio, y beneficio, y de toda jurisdicion de excessi. *prela. cap. Tanta.*

El obispo que contra justicia, y juntamente cōtra lo que le dize la conciencia, dera de proceder por odio, o amor, o prouecho temporal contra alguno en caso de heregia, o que leuēra al que es su culpa. que es heretico, o que le estorua su officio, es suspenso por tres años de su officio. *De hereticis. cap. Multorum.*

El juez ecclesiastico, que por amor, odio, o interesse agrauia la parte contra justicia, y juntamēte contra lo que le dize la consciencia: es suspēso por vn año de su officio, y celebrando sin ser abuelto, es irregular. *De reudicat. lib. vj. cap.* Esto no se entiende de los obispos que agrauian en juzgar, porque se tiene respeto ala dignidad. *De sentē. ex cō. lib. vj. cap. Quam periculosum.*

El conseruador, puesto por el papa, que sabiendo conolce de causas que no son notorias es suspenso por vn año del officio. *De officio delegati. lib. vj. cap. vlti.* Pero hoy largamente se da este officio con otras muchas clausulas.

El obispo, y otro qualquier mayor que el, es suspenso en entrar en la yglesia, y los menores que ellos suspenso de los officios, y beneficios que

## Suspension.

tienen: si toman algo de las rentas de las dignidades: o yglesias vacantes subiectas a ellos que dexaron los muertos, o q̄ se recogieron en tiempo de la vacatura, no haviendo príuilegio, o costumbre contraria, de officio ordinar. lib. vj. ca. Praes. nti.

El cabildo, y qualquier persona que estado vaca la sede Episcopal, o Collegial, toma para si los bienes que dexó el defuncto, o que se recogieron en tiempo de la vacatura. De electione lib. vj. ca. Quia sepe. Donde tambien entra la renta del sello, y otro qualquier provecho. Clem. Statutum de electione.

El beneficiado que trae ropas bordadas, o azmetaladas de diuersas colores: es suspeso por seys meses. y el de orden sacra que no tiene beneficio: y los de ordenes menores: que con tonsura traen estos vestidos, son inhabilitados por seys meses para tener beneficios. Clemētina. ij. De vita z honestate clericorum. Donde dize el Hostiense, q̄ no cae en esto: tomãdo estas ropas para representar farsas, o por otros passatiempos.

A los religiosos mēdicantes: se manda en virtud de obediencia, y so pena de excomunion que a ninguno recibã a p̄fession, antes q̄ se acabe el año del nouiciado. Y haziendo lo cōtrario son suspesos de poder mas recibir a ninguno a p̄fession, y hã de passar por la pena q̄ suele dar por las culpas graues. De regul. lib. vj. cap. Nō solū. z cap. constitutionē. Aunque esta excomunion es cōminatoria como dize alli la glosa.

El religioso q̄ tiene alguna administraciō q̄ enage

na alguna cosa dlla, aũ por sola su vida, sin necesidad, o puecho: o sin licẽcia de su capitulo, si le tiene, o de plado, si no lo tiene. Pero puede arrẽdar los frutos por poco tiẽpo. Clemẽ. de reb<sup>9</sup>. Eccle.

El religioso Dominico electo por obispo, o para otra Prelacia es suspenso d̃stos officios: si se cõsagra antes q̃ entreguẽ a la ordẽ los libros cõ todo lo q̃ tiene. Clemen. v. in priuilegio prouidencia, vt Syluest. Suspẽso questi. vj. ibi. xxxviii.

El clerigo q̃ desafia: o acepta desafio, y sale al cãpo, Dizẽ Angelo, y Syluestro: y Labiena in verbo suspensio: q̃ es suspẽso por el capitulo. j. de clericis pugnantis. Pero como noto bien. Flauarro aq̃l texto, no le depone sino dize q̃ ha de ser puesto.

¶ Capitu. iij. Del entredicho.

**E**ntredicho es cẽsura ecclesiastica: q̃ cõcede algunas cosas, y defiẽde otras. Lo q̃ se cõcede en tiempo de entredicho: es baptizar, y confirmar: y dar el sancto sacramento a los que estan en articulo d̃ muerte y tocar la cãpanilla q̃ndo lo lleuã a los enfermos, y mostrar la hostia al cabo dõde se acostũbra. Y matrimonio: sin velaciones aũ entre los q̃ especialmente estan entredichos. Y confessar a los que no estan descomulgados, ni entredichos ni dierõ causa: o fauor ayuda, o consejo al pecado porq̃ se puso el entredicho: y asta los culpados en esto, satisfaziendo primero, o si no puedẽ dãdo bastante fiãça, o si esto no puedẽ: jurãdo de satisfacer quãdo pudierẽ. Y dezir vna missa, aun en la yglesia señaladamẽte entredicha: d̃spedidos los descomulgados: y entredichos: y los q̃ no tienẽ priuilegio

## Irregularidad.

para oyrta, y esto sin tocar campanas a puerta cerrada, y cō boz baxa. Y demas desta missa se puedē tābiē celebrar los officios diuinos cō las mismas cōdiciones, cōuiene saber d'spedidos los, &c. En todo lugar, digo generalmēte entredicho: porq̄ en el lugar particularmēte entredicho, no se puede hazer esto. Lo q̄ se defiēde en tiēpo de entredicho es esto. Dar ordenes, y extrema vnció. Hazer los officios diuinos, y estar en ellos. Enterrar en la yglefia saluo a los clerigos. Dar el obispo solemnemēte la bendiciō con baculo, y adiutoriū. Bendezir a bad, o abadesa, o velo de mōja. Cōsagrar calices, altares o virgines. Bendezir corporales, o ornamentos para dezir missa, o las cādelas dela purificaciō, o los ramos d'l domingo de ramos. El entredicho vnas vezes se pone en solo el lugar, o termino, como diziēdo. Ponemos entredicho en tal villa, o ciudad o reyno, sin hazer mēciō de los moradores: y entōces los d' aq̄l lugar: como si diga mos los de Segouia, q̄ no fnerō causa d'l entredicho, podrā en otra qualquier parte dezir, o oyr los officios diuinos, y dar y, recebir los sacramētos. &c. Pero en Segouia, ni ellos, ni otros, por estar la ciudad entredicha. Otras vezes se pone el entredicho en la gente, como diziēdo. Ponemos entredicho en los moradores de Segouia, sin hauer mencion de la ciudad: y entonces los moradores della, ni enella, ni en otra parte fuera della podrā dezir ni oyr los officios diuinos, ni dar. &c. Por estar entredichos. Otras vezes se pone el entredicho en el lugar, y juntamēte en el pueblo: como

diziendo. Ponemos entredicho en Segouia, y en los moradores della, y entōces ninguna persona o fuera podra dezir, ni oyr los officios diuinos, ni dar, &c. en Segouia por estar entredicha, ni los Segouianos en ella, ni en otra parte fuera della, por estar entredichos. Todo entredicho se les uāta dia de nauidad, y de pascua de resurrectiō, y cinquiesma, y de la assumpcion de nra seņora, con campanas tañidas: y puertas abiertas, y cō voz alta: despedidos los d̄scomulgados, y no los entredichos: saluo aquellos por cuyo pecado se puso el entredicho. De sen. excō. li. vj. cap. Alma Mater. Leuātase tambiē dia de corpus ch̄fi cō todo su orchauario, por la extrauas. de Martin. v. 2 Euge. iij. Que refiere Syl. interdictū. v. q. ij. Y muchas religiones tienē priuilegios para otros dias o santos. Y todos estos dias se entiende desde las v̄speras o la vigilia, hasta dichas cōpletas otro dia.

¶ Capitulo. iij. De la irregularidad.

**A**visando primero al lector, q̄ si tiene bula para ser absuelto de toda cēsuras ecclesiastica sepa que no entra la irregularidad en esta clausula: porq̄ solamente excōmunion, y suspension, y entredicho son censuras ecclesiasticas: De verborū significatione. cap. Querētī. Irregularidad es impedimēto puesto por el Papa para tomar ordenes, o vsar dellas: y dexādo las que pocas vezes acaecē, tocar se hā las comunes.

Los irregulares son estos.

## Irregularidad

El apostata q̄ dexo del todo el estado de la fe catholica, como Juliano emperador tercero de Cōstantinopla, q̄ se boluio a su secta primera. *Sētilica. xj. q. ij. Julian⁹.* El heretico q̄ nego alguna cosa de la fe, auq̄ se cōuerta, y el q̄ le fauorece. Y los h̄jos del heretico q̄ murio tal, hasta la segūda generaciō, por linea de varō y hasta la primera por linea de muger. *De hereti. li. vj. ca. Statu. cl. ij.* El q̄ mato a otro, o le corto algū miēbro aū q̄ fuesse por justicia. *De homi. ca. j. r. xv. dist. ca. aliquāto.* Porq̄c omo dize el apostol. j. *Corin. xj.* En el sacramento del altar se represēta la passion de ch̄ro, q̄ se offrecio a muerte, por dar vida al mūdo: al q̄l h̄ de remediar los clerigos escogidos para ministrar este sacramento: y estar aparejados pa morir por el. *vt se. se. q. xl, ar. ij.* Y assi en lo secreto de la missa, dō de el sacerdote pone por intercessores muchos santos, todos fueron martyres, saluo n̄ra señoia, y el discipulo amado de Ch̄ro, auq̄ biē martyrizados fuerō en el mōte caluario. El q̄ cometio algū pecado graue, y notorio, por el q̄l merece ser dispuesto como adulterio, perjurio, falso testimonio, y otros semejātes. *De tem. ordin. cap. Ex tenore. r. Cap. Quēsitū,* Y llamase aqui notorio, el q̄ cōfesso el delincuēte en iuyzio, o q̄ es tā publico q̄ lo sabe todo el pueblo, vezindad, o collegio, o la mayor parte dellos: como dizē los juristas, y nota a. qui *Mauro* ro, El q̄ es infame de hecho, o derecho, por q̄ no puede tener dignidad. *De excessi. pel. cap. Inter dilectos.* El q̄ baptiza al q̄ sabe q̄ esta baptizado y el mismo q̄ lo cōliēte, sabiēdo q̄ ya fue baptizado.



## Irregularidad. cylviiij

Decõse. dist. iij. Cap. Los z apostica. j. No cae en esta irregularidad los q̄ repitē los otros sacramētos q̄ imprimē character, ordē y cõfirmaciõ, porq̄ no ay texto para ello y no se hã de estēder las penas, como dize Scoto. in. iij. di. vij. q. viii. Y los Theologos cõel. El q̄ estãdo en excõmuniõ mayor toma ordenes. De eo qui furti. cap. j. z de sētē. excõmunica. ca. Cum illo: ũ.

El q̄ rescibe ordenes de Obispo descomulgado j. q. ca. Gratia. z ca. j. Statuimus. El q̄ toma ordenes fuera de los tiēpos establescidas. lxxv. di. ca. vlti. z de tēpo. ordi. ca. ij. z ca. Cũ quidã. z. c. Cõsulta.

El q̄ toma ordenes fuera de los tiempos señalados o antes de legitima edad, o sin letras dimisorias es suspenso: y si despues de ordenado presume de ministrar en la ordē q̄ recibio, es irregular. in extrauag. Dy. ij. Cũ ex sacro: ũ. La qual fue embiada d̄ Roma a España, y alega la Villadiego d̄ irregular. la colu. ix.

El q̄ toma ordenes menores, y Ep̄la, o dos ordēes sacras en vn mismo dia. De eo qui fur. ca. Cũ. b. z. cap. fina. El q̄ se ordena por salto, passando de vna ordē a otra, dexãdo la del medio: si ministra en la mas alta, porq̄ este tal es suspēso. ly. dis. ca. Solicitudo, y ministrãdo vno en la ordē de q̄ esta suspenso es irregular. De sen. excõ. lib. vj. ca. Cũ medici.

El q̄ estãdo descomulgado, suspenso o emredicho, v̄sa de alguna ordē, vt notãt Hostiē. Joanes Andre. Panor de cleri. excõm. minoris. cap. ij. En la qual irregularidad solo el papa dispēsa. De re iud. lib. vj. ca. j. Y assi los perlados deuiã poner a los

## Irregularidad.

ecclesiasticos otras penas, y escusar los d̄stas c̄suras.

El q̄ cō solēnidad haze el officio dela ordē sacra que no tiene: como el q̄ dize solēnemēte la epistola sin ser subdiacono, o el Euangeliō, sin ser diacono De cleri. non ordina. cap. j. z. ij.

El que dize missa en lugar entredicho, de sentē. excommunicatio. lib. vj. cap. xv. Qui.

El religioso professo q̄ sale del monasterio para oyr leyes: o medecina: sino se buelue antes de dos meses. De cleri: vel monachi. capi. vltimo.

El Obispo, o sacerdote, o Diacono que lo es por de hauer sido injustamente descomulgado, tiene recurso al Empador. xxj. q. v. cap. Si q̄s Ep̄is.

El q̄ es falto de algū miēbro liij. dist. ca. j. z. ca. Si Euāgelica. Porq̄, si a los sacerdotes dela ley antigua mādaua Dios q̄ fuessē tā p̄fectos, q̄mo se dice esse officio alq̄ fuesse coxo, o m̄co, ciego, o coxobado, zc Leui. xxj. cō mucha mas razō los sacerdotes dela ley nueva h̄a de ser p̄fectos en cuerpo y alma. El q̄ viene a la fe, y dilata el baptismo hasta que cae enfermo, con el qual se podra dispensaren solos los dos casos: o dando adelante muestras de verdadero y virtuoso Christiano, o por hauer pocos clerigos. lviij. dist. cap. Si quis.

El que fue nueuamēte baptizado: hasta que passe algun tiempo. xlvij. dist. cap. Quoniam.

El curial. l. lvi. dist. trib⁹ p̄mie. capi. Y llamasse a qui Curial, o Cortesano, el q̄ esta olvidado a servir algūa republica, como de juez o abogado, o hombre d̄ guerra, o de otro qualquier officio. Pero siēdo libre d̄sto puede ser ordenado. xvj. di. cap. Qui.

## Irregularidad

cxliij

El q̄ no es de legitimo matrimonio. De filijs presbyteri. ca. i. z vltim. z eo tit lib. vi. cap. Si qui.

El esclauo q̄ no puede ordenarse sin licencia de su señor. De seruis nō ord. ca. cōsalit. Y dādofela, o viēdolo: y no se lo defēdiēdo, es horro. liiij. d. c. Si seruus. el. ij. El bigamo, q̄ es el que caso cō dos mugeres, y tuuo parte cō ellas. xxvi. dil. cap. Una. Y esto casādo cō dos legitimas mugeres: cō la vna muerta la otra, o casando legitimamēte con vna y biuiēdo esta, casando cō otra. O casando legitimamēte cō vna, y muerta esta, casando falsamēte con otra. La razon desta ley es porq̄ el matrimonio significa el ayuntamiēto cō la yglesia de vno cō vna como dize el Apostol Ephe. v. Lo qual no puede representar el q̄ caso cō muchas, vt Thom. in. iij. dist. xxvii. q. ij. arti. j. Y llamanse estos bigamos, de bis que es dos vezes, y gamos en Griego, q̄ es boda. Demas desto quatro maneras d̄ plonas se cuētan por bigamos, puesto que no lo sean. El primero es, el que casa con muger conocida d̄ otro. xxxiij. dist. cap. Adaritū. El segūdo, es el q̄ conoce a su muger despues q̄ cometio adulterio. xxxiiij. dist. cap. Sicui⁹. El tercero es, el q̄ es d̄ ordē sacra y se casa. de biga. ca. fin. El quarto es el religioso p̄fesso, q̄ casa siguiēdo se copula. xxvii. q. j. ca. Quors quot. El leproso, q̄ no puede usar delas oracs q̄ tiene. De cleri. egro. capi. De Rectorib⁹. Y assi ni tomar las que no tiene.

El enfermo de gota coral, saluo siendo libre de ste mal, a iuzio dei obispo, viij. q. ij, cap. in literis, Y passando vn año sin la dolencia, parece que le

## Irregularidad,

deue dar esta licēcia, cōforme a lo q luego se sigue.

El endemoniado, taluo si ya passa vn año sin este tormēto. xxxij. diu. Cap. Communiter.

El q no puede tener vino en el estomago. Y siēdo estos tres vltimos casos de ley diuina, por la reuerēcia q se deue al sancto Sacramēto, no entrā en la diffiniō sobredicha d la irregularidad de los Summitas.

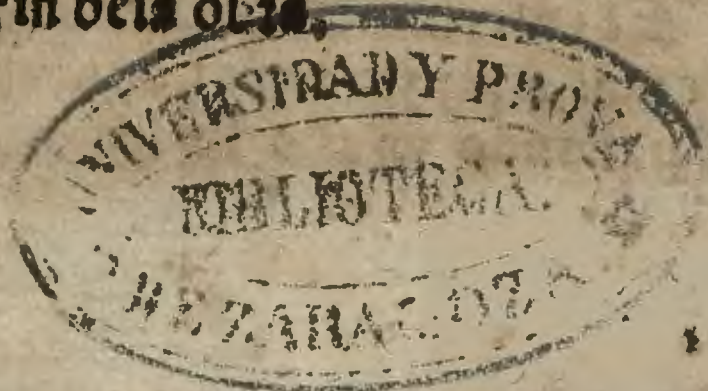
### El libro primero trata.

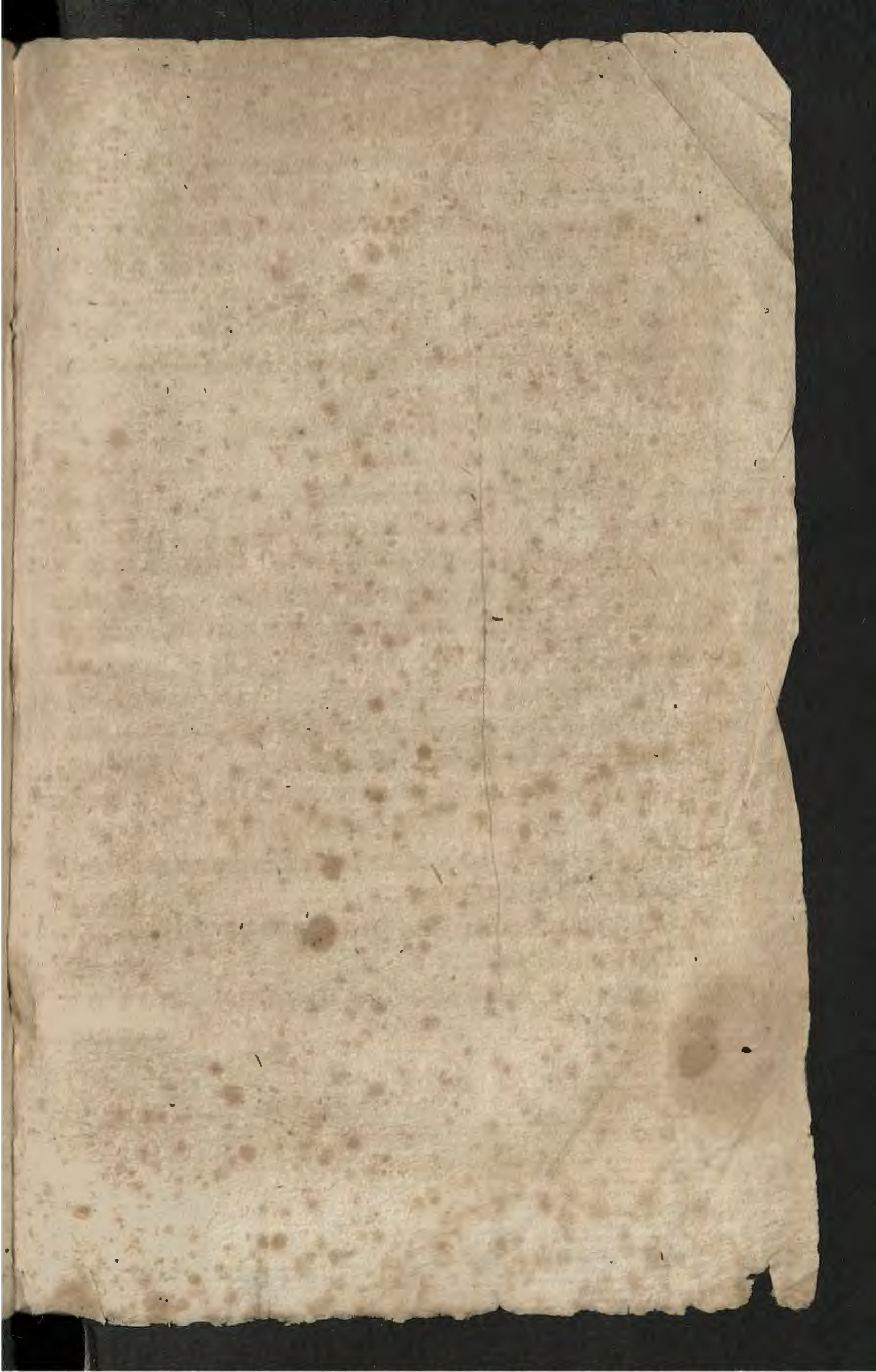
|   |            |
|---|------------|
| Delas calidades del confessor.  | cap. i.    |
| De las calidades del penitente.   | cap. ij.   |
| De los preambulos dela cōfession.   | cap. iij.  |
| De las pregūtas por los mādamientos: y siete pecados capitales exeridos en ellos. | cap. iiii. |
| De las p̄gutas a p̄sonas d ciertos officios.                                      | cap. v.    |
| Que se dira al penitēte oydas las culpas.   | cap. vi.   |
| De la penitencia y absolucion.  | cap. vii.  |
| Que se dira al penitēte d̄spues d absuelto.                                       | ca. viii.  |
| Quādo le ha de repetir la cōfessiō.   | cap. ix.   |
| De los remedios cōtra los scrupulos.  | cap. x.    |

### El Libro Segundo trata.

|   |            |
|---|------------|
| De la excōmuniō cō todas las excōmuniones de la cena y del derecho. | cap. i.    |
| De la seispēsiō cō las suspēsiōnes d̄l derecho.                     | ca. ij.    |
| Del entredicho.   | cap. iij.  |
| De la irregularidad con las iracgularidades del derecho.            | cap. iiii. |

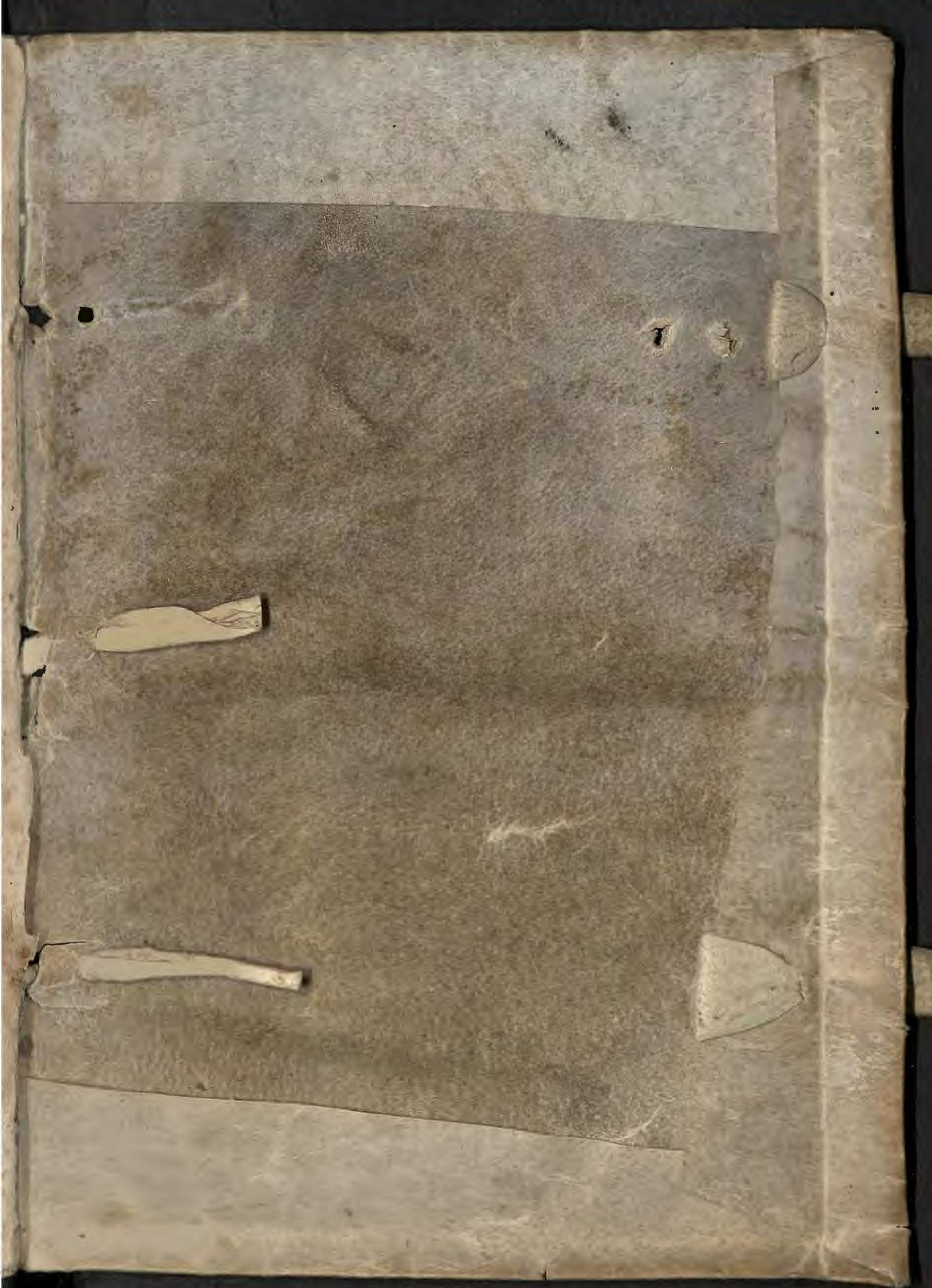
Fin dela obra.





The Boston Public Library

1857



Handwritten text in a cursive script, likely a list or account, written on aged, stained paper. The text is oriented vertically and includes various words and numbers, such as "200", "100", and "500".

